

# DIARIO DE LOS DEBATES

## PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIHUAHUA

AÑO II

II P.O.

LXVIII LEGISLATURA

TOMO III

NÚMERO 152

Sesión Ordinaria del Segundo Periodo Ordinario de la Sexagésima Octava Legislatura, dentro del segundo año de ejercicio constitucional, que se realiza de manera presencial en el Recinto Oficial del Poder Legislativo y en la modalidad de acceso remoto o virtual, celebrada el día 12 de marzo del 2026.

### C O N T E N I D O

1.- Apertura de la sesión. 2.- Declaración del quorum. 3.- Orden del día. 4.- Entrega del Reconocimiento a quienes se hicieron acreedores al Premio de Prevención a las Adicciones 2025. 5.- Acta número 150. 6.- Correspondencia enviada y recibida. 7.- Presentación de dictámenes, informes o documentos. 7.1. En sentido negativo. 7.2. En sentido positivo. 8.- Preguntas a autoridades, de conformidad con el artículo 66 de la Constitución Política del Estado. 9.- Presentación de iniciativas de ley o decreto. 10.- Presentación de proposiciones con carácter de punto de acuerdo. 11.- Asuntos generales, posicionamientos y efemérides. 12.- Se levanta la sesión.

[Nota: Las Diputadas Rosana Díaz Reyes (MORENA) y Edna Xóchitl Contreras Herrera (PAN) asumen la Primera y Segunda Secretarías hasta la incorporación de los legisladores Francisco Adrián Sánchez Villegas (MC) y Pedro Torres Estrada (MORENA), respectivamente.]

#### 1.

#### APERTURA DE LA SESIÓN

- **El C. Dip. Guillermo Patricio Ramírez Gutiérrez, Presidente.- P.R.I.:** [Hace sonar la campana].

Buenos días.

Diputadas y diputados se abre la sesión siendo las once horas con treinta minutos del día 12 de marzo del año 2026, damos inicio a los trabajos de la sesión del segundo Periodo Ordinario dentro de este segundo año de ejercicio constitucional, que se realiza de manera presencial en el Recinto Oficial del Poder Legislativo de conformidad con lo dispuesto por los artículos 7 y 75, fracción XXII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado y demás preceptos aplicables.

#### 2.

#### DECLARACIÓN DEL QUORUM

- **El C. Dip. Guillermo Patricio Ramírez Gutiérrez, Presidente.- P.R.I.:** Con el objeto de verificar la existencia del quorum solicito a la Primera Secretaría lleve a cabo el registro de asistencia para

que las y los diputados confirmen su presencia.

- **El C. Dip. Francisco Adrián Sánchez Villegas, Primer Secretario.- M.C.:** Diputadas y diputados se encuentra abierto el sistema electrónico de asistencia.

Procedo a nombrar a quien nos acompaña en la modalidad de acceso remoto o virtual para que de viva voz manifieste su asistencia a esta sesión.

Diputado Roberto Marcelino Carreón Huitrón.

- **El C. Dip. Roberto Marcelino Carreón Huitrón.- P.A.N.:** Presente, Diputado.

- **El C. Dip. Francisco Adrián Sánchez Villegas, Primer Secretario.- M.C.:** Gracias.

Diputado Arturo Zubía Fernández.

- **El C. Dip. Arturo Zubía Fernández.- P.A.N.:** Presente, Secretario.

- **El C. Dip. Francisco Adrián Sánchez Villegas, Primer Secretario.- M.C.:** Gracias.

Diputadas y diputados continúa abierto el sistema electrónico de asistencia.

Se cierra el sistema electrónico de asistencia.

Informo a la Presidencia que nos encontramos

presentes 20 diputadas y diputados.

**- El C. Dip. Guillermo Patricio Ramírez Gutiérrez, Presidente.- P.R.I.:** Gracias, Diputado Secretario.

Por tanto, se declara la existencia del quorum por lo que todos los acuerdos que se tomen tendrán plena validez legal.

[De forma presencial: Óscar Daniel Avitia Arellanes (MORENA), Edna Xóchitl Contreras Herrera (PAN), Rosana Díaz Reyes (MORENA), Edin Cuauhtémoc Estrada Sotelo (MORENA), Nancy Janeth Frías Frías (PAN), Herminia Gómez Carrasco (MORENA), Irlanda Dominique Márquez Nolasco (PT), Saúl Mireles Corral (PAN), Ismael Pérez Pavía (PAN), Alma Yesenia Portillo Lerma (MC), Guillermo Patricio Ramírez Gutiérrez (PRI), Magdalena Rentería Pérez (MORENA), Yesenia Guadalupe Reyes Calzadías (PAN), Carla Yamileth Rivas Martínez (PAN), Francisco Adrián Sánchez Villegas (MC), Jaime Torres Amaya (PAN), Joceline Vega Vargas (PAN) y José Luis Villalobos García (PRI).

De forma virtual: Roberto Marcelino Carreón Huitrón (PAN) y Arturo Zubía Fernández (PAN).

Se incorporan en el transcurso de la sesión: América Victoria Aguilar Gil, Jael Argüelles Díaz (MORENA), Octavio Javier Borunda Quevedo (PVEM), José Alfredo Chávez Madrid (PAN), Carlos Alfredo Olson San Vicente (PAN), Leticia Ortega Máynez (MORENA), María Antonieta Pérez Reyes (MORENA), Brenda Francisca Ríos Prieto (MORENA), Jorge Carlos Soto Prieto (PAN) y Pedro Torres Estrada (MORENA) y Roberto Arturo Medina Aguirre (PRI).

Se justifican las inasistencias de: Elizabeth Guzmán Argueta (MORENA) y Edith Palma Ontiveros (MORENA).]

### **3.**

#### **ORDEN DEL DÍA**

**- El C. Dip. Guillermo Patricio Ramírez Gutiérrez, Presidente.- P.R.I.:** A continuación me voy a permitir a dar lectura al

Orden del día:

I. Lista de presentes.

II. Mensaje de la Diputada Yesenia Guadalupe Reyes Calzadías, Presidenta de la Comisión de Salud.

III. Entrega del Reconocimiento a quienes se hicieron acreedores al Premio de Prevención a las Adicciones 2025.

IV. Receso para despedir a las galardonadas o galardonados.

V. Reanudación de la sesión

VI. Lectura y aprobación, en su caso, del acta de la sesión celebrada el día 10 de marzo del año 2026.

VII. Correspondencia recibida.

VIII. Turnos de las iniciativas y demás documentos.

IX. Lectura, discusión y aprobación, en su caso, de los dictámenes, informes o documentos:

A. En sentido positivo que presenta, perdón en sentido negativo, que presenta:

1.- La Comisión de Juventud y Niñez.

2. En sentido positivo, que presenta:

1.- La Comisión de Seguridad Pública y Protección Civil.

2.- La Comisión de Economía, Industria y Comercio.

3.- La Comisión de Trabajo y Previsión Social.

4.- La Comisión de Feminicidios.

X. Preguntas a autoridades, de conformidad con el artículo 66 de la Constitución Política del Estado:

1.- Preguntas que formula la Diputada Jael Argüelles Díaz, integrante del Grupo Parlamentario del Partido MORENA, al titular de la Secretaría de Salud del Estado.

2.- Preguntas que formula el Diputado Óscar Daniel Avitia Arellanes, integrante del Grupo Parlamentario del Partido MORENA, al titular de la Secretaría de Salud del Estado.

XI. Presentación de iniciativas de ley o decreto, a cargo de:

1.- Diputada Edna Xóchitl Contreras Herrera,

integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

2.- Diputada Nancy Janeth Frías Frías, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

3...

3.1.- Diputado Francisco Adrián Sánchez Villegas, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Movimiento Ciudadano.

3.2.- Diputado Francisco Adrián Sánchez Villegas, integrante del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano.

4.- Diputada Rosana Díaz Reyes, integrante del Grupo Parlamentario del Partido MORENA.

XII. Presentación de proposiciones con carácter de punto de acuerdo, a cargo de:

1.- Diputada Magdalena Rentería Pérez, integrante del Grupo Parlamentario del Partido MORENA.

2.1.- Diputada Brenda Francisca Ríos Prieto, integrante del Grupo Parlamentario del Partido MORENA.

2.2.- Diputada Brenda Francisca Ríos Prieto, integrante del Grupo Parlamentario del Partido MORENA.

3.- Diputado Jaime Torres Amaya, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

XIII. Asuntos generales, posicionamientos y efemérides.

1.- Diputada Leticia Ortega Máynez, integrante del Grupo Parlamentario del Partido MORENA.

XIV. Clausura de la sesión.

Solicito de la manera más atenta a la Segunda Secretaría tome la votación respecto al contenido del orden del día e informe el resultado.

**- La C. Dip. Edna Xóchitl Contreras Herrera, en funciones de Segunda Secretaria.- P.A.N.:**

Procedemos con la votación respecto al contenido del orden del día, favor de expresar el sentido de su voto levantando la mano en señal de aprobación.

[Las y los legisladores manifiestan su aprobación en forma unánime].

Informo a la Presidencia que las y los diputados se han manifestado a favor del contenido del orden del día.

**- El C. Dip. Guillermo Patricio Ramírez Gutiérrez, Presidente.- P.R.I.:** Gracias, Diputada Secretaria.

Se aprueba el orden del día.

#### 4.

#### ENTREGA DEL RECONOCIMIENTO A ACREEDORES AL PREMIO DE PREVENCIÓN A LAS ADICCIONES, EDICIÓN 2025

**- El C. Dip. Guillermo Patricio Ramírez Gutiérrez, Presidente.- P.R.I.:** Para dar seguimiento al orden del día este Honorable Congreso del Estado hará entrega del reconocimiento denominado Premio de Prevención a las adiciones edi... Adicciones, edición 2025 con la finalidad de incentivar la participación de la ciudadanía en este tema tan sensible, ello en acatamiento en lo dispuesto a la Ley que Crea el Premio de Prevención a las Adicciones en el Estado de Chihuahua.

Con fecha 11 de diciembre del año 2025, las y los integrantes del jurado calificador se reunieron con el propósito de analizar los trabajos que fueron presentados en atención a la convocatoria emitida, a fin de evaluar y seleccionar a quienes hoy se hacen acreedores de este premio.

Damos la más cordial bienvenida al licenciado Javier González Herrera, Comisionado Estatal de Atención a las adicciones.

[Aplausos].

Asimismo, nos honra con su presencia el licenciado Mario Benavides González, en representación del Fiscal General del Estado.

[Aplausos].

El licenciado Javier González Herrera, en representación del Secretario de Salud.

[Aplausos].

Licenciada Mayira Andrea de la Torre Martínez, en representación del Secretario de Desarrollo Humano y Bien Común.

[Aplausos].

La regidora María Guadalupe Borrueal Vaquera del Municipio de Chihuahua... regidora del Municipio de Chihuahua.

Doctor Luis Antonio Arrieta Treviso, director del Instituto Municipal de Prevención y Atención a la Salud Chihuahuense.

También nos honra con su presencia las personas que participarán en este premio.

Al jurado calificador también lo saludamos con aprecio.

A la magistrada Claudia Lucia Juárez Porras.

A la magistrada Hortensia García Rodríguez.

Y al ingeniero Luis Gerardo Pimentel Ochoa.

Muchas gracias por acompañarnos.

[Aplausos].

A continuación, se le concede el uso de la palabra a la Diputada Yesenia Guadalupe Reyes Calzadías, Presidenta de la Comisión de Salud, quien nos dará un mensaje.

**- La C. Dip. Yesenia Guadalupe Reyes Calzadías.- P.A.N.:** Muy buenos días a todas las personas que nos acompañan el día de hoy.

Con su permiso, Diputado Presidente.

Quiero nuevamente agradecer y reconocer la presencia y el acompañamiento de las representaciones de la Secretaría de Salud, a través del Comisión Estatal de Atención de Adicciones, representado

por el licenciado González Herrera.

Del Poder Judicial del Estado, a través de las magistradas Juárez Porras y García Rodríguez.

A la Fiscalía General del Estado, a través del licenciado Benavides González.

A la Secretaría de Desarrollo Humano y Bien Común, a través de la licenciada Fernanda Méndez.

Y de los representantes de los ayuntamientos de Chihuahua y de Cuauhtémoc, quienes formaron una parte importante durante esta convocatoria y que además fungieron como jurado para la selección de los proyectos ganadores.

A mis compañeras y compañeros integrantes de la Comisión de Salud, gracias por compartir esta responsabilidad.

De igual manera a los ganadores de esta edición 2026, el proyecto Luces y Sombras, que mi Sombra sea tu Luz de Roberto Mendoza y Cimientos de Esperanza de la Asociación Civil Almas Nuevas.

Muchas gracias por su compromiso y dedicación con la sociedad chihuahuense.

Hoy no estamos aquí únicamente para cumplir con un evento protocolario, estamos aquí para reconocer a quienes han decidido mirar de frente a una de las batallas más complejas de nuestra sociedad, las adicciones.

Generalmente cuando pensamos y hablamos de salud, lo primero que viene a nuestras mentes son hospitales y medicinas, pero en este caso la salud también se trata de paz mental, un entorno familiar sano y la liber... libertad de decidir sobre nuestra propia vida.

Por eso este premio es tan relevante, pues visibiliza a las y los héroes anónimos que trabajan arduamente para sanar el tejido social de nuestro Chihuahua.

Socialmente, las adicciones han sido tratadas como un secreto, algo que había que esconder debajo de la alfombra, pero precisamente ese silencio se

convirtió en un enemigo. Este estigma es una barrera que impide que un tratamiento llegue a tiempo, debemos entender a las adicciones como un problema de salud pública que requiere de ciencia, empatía y, sobre todo, una comunidad que acompañe.

Las adicciones no discriminan, por eso vemos que aparecen desde la niñez, adolescencia y adultez, ya sea por buscar una sólida... una salida, perdón, a la soledad, la ausencia de oportunidades, presión o crisis económicas, pero ahí es donde la sociedad en conjunto debemos actuar, pues una persona que es acompañada, escuchada y valorada tendrá la herramienta siempre de decir no.

Este esfuerzo que hoy reconocemos en este Recinto nace de la colaboración de varias instituciones, pues ninguna puede sola, es necesaria la ayuda de la sociedad civil, el sector magisterial, padres y madres de familia y, por supuesto, profesionales de la salud.

Ustedes quienes son galardonados hoy son una prueba de que en Chihuahua hay voluntad, sigamos rompiendo el silencio, sigamos premiando la prevención, porque prevenir es mucho más que evitar un consumo, es construir una vida con propósito.

Que este premio sea un recordatorio que en Chihuahua no dejamos a nadie atrás y que siempre, siempre habrá una puerta abierta para quien busca recuperar su libertad.

Muchas gracias.

[Aplausos].

**- El C. Dip. Guillermo Patricio Ramírez Gutiérrez, Presidente.- P.R.I.:** Muchas gracias por sus palabras, Diputada.

Invito de la manera más atenta a los integrantes de la Comisión de Salud y al licenciado Javier González Herrera pasen al frente a efecto de proceder con la entrega de los premios. Asimismo, le solicito a la Primera Vicepresidencia haga el favor de ocupar la Presidencia.

**- El C. Dip. Óscar Daniel Avitia Arellanes, en funciones de Presidente.- MORENA:** Muy buen día a todas y a todos.

Esperamos unos dos segundos para que tomen la... la foto a las y los legisladores.

Y en primer término hago del conocimiento de esta Asamblea que el segundo lugar es para el proyecto Luces y Sombra. Que mi sombra sea tu luz. Presentado por el ciudadano Roberto Mendoza Rico.

Un fuerte aplauso, por favor.

[Aplausos].

Nuevamente, muchas felicidades y otro fuerte aplauso, por favor.

[Aplausos].

Ahora bien, me permito anunciar que el acreedor del primer lugar es el proyecto denominado Cimientos de Esperanza, Apoyo Integral a Personas en Proceso de Tratamiento por Adicciones, presentado por Almas Nuevas, Asociación Civil y en representación recibe el premio la ciudadana Isabel Trujillo Ramos.

Le pido un fuerte aplauso para las y los ganadores.

[Aplausos].

Muchas, muchas felicidades, un fuerte aplauso, por favor.

[Aplausos].

Invitamos a todas y a todos a ocupar sus lugares para dar continuidad a nuestra sesión.

**- El C. Dip. Guillermo Patricio Ramírez Gutiérrez, Presidente.- P.R.I.:** Por mi conducto esta Sexagésima Octava Legislatura extiende una felicitación a las y los ganadores del premio de Prevención a las Adicciones, en su edición 2025. Asimismo, agradecemos a quienes atendieron y participaron en esta convocatoria.

Se declara un breve receso para despedir a

nuestros galardonados y autoridades que nos acompañan.

A las y los diputados les pido permanecer en el Recinto para estar en aptitud de reanudar los trabajos de esta sesión.

Muchas gracias. [Receso 11:47 Hrs.]

[Hace sonar la campana].

**- El C. Dip. Guillermo Patricio Ramírez Gutiérrez, Presidente.- P.R.I.:** Se reanuda la sesión. [11:50 Hrs.]

## 5. ACTA

**- El C. Dip. Guillermo Patricio Ramírez Gutiérrez, Presidente.- P.R.I.:** Continuando con el siguiente punto, solicito a la Primera Secretaría, verifique si existe alguna objeción en cuanto al contenido del acta de la sesión celebrada el día 10 de marzo del año 2026, la cual fue notificada con toda oportunidad y en caso de no haber objeción proceda con la votación.

**- El C. Dip. Francisco Adrián Sánchez Villegas, Primer Secretario.- M.C.:** Con gusto, Diputado Presidente.

Previo a ello, me permito hacer de su conocimiento que la Diputada Edith Palma Ontiveros solicitó justificar su inasistencia a esta sesión por atender asuntos propios de su encargo y la Diputada Elizabeth Gurma... Guzmán Argueta solicitó en el mismo sentido por motivos de salud.

Atendiendo sus indicaciones, procedo a preguntar a las diputadas y diputados presentes si existe alguna objeción respecto del contenido del acta referida.

[No se registra objeción alguna por parte de las y los legisladores].

Al no existir objeciones, procedemos con la votación, favor de expresar el sentido de su voto, levantando la mano en señal de aprobación.

[Las y los legisladores manifiestan su aprobación en forma unánime].

Informo a la presidencia que los legisladores se han pronunciado a favor del acta.

**- El C. Dip. Guillermo Patricio Ramírez Gutiérrez, Presidente.- P.R.I.:** Gracias, Diputado Secretario.

Se aprueba el acta.

[Texto del acta aprobada]:

[ACTA 150

Sesión Solemne del Segundo Periodo Ordinario de la Sexagésima Octava Legislatura, dentro del segundo año de ejercicio constitucional, con motivo de la entrega del "Reconocimiento a la Chihuahuense Destacada", edición 2026, que se realiza en la modalidad de acceso remoto o virtual y de manera presencial en el Recinto Oficial del Poder Legislativo, el día 10 de marzo de 2026.

Presidente: Diputado Guillermo Patricio Ramírez Gutiérrez.

Primer Secretario: Diputado Francisco Adrián Sánchez Villegas.

Segundo Secretario: Diputado Pedro Torres Estrada.

Siendo las once horas con veinte minutos del día 10 de marzo de 2025, el Presidente declara que se da inicio a la sesión.

Informa que se realiza la Sesión Solemne, en el marco del Día Internacional de las Mujeres, de manera presencial en el Recinto Legislativo y en la modalidad de acceso remoto o virtual, de conformidad con lo estipulado en los artículos 7 y 75, fracción XXII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado y demás preceptos aplicables.

En seguida, y con el objeto de verificar la existencia del quorum, el Primer Secretario, a solicitud del Presidente, comunica a las y los legisladores que se encuentra abierto el sistema electrónico de asistencia para que confirmen su presencia. Se registra la asistencia de 24 diputadas y diputados de los 33 que integran la Sexagésima Octava Legislatura.

Se encuentran presentes las y los legisladores: América Victoria Aguilar Gil, Óscar Daniel Avitia Arellanes (MORENA), Octavio Javier Borunda Quevedo (PVEM), Roberto Marcelino Carreón Huitrón (PAN), José Alfredo Chávez Madrid (PAN), Edna Xóchitl Contreras Herrera (PAN), Rosana Díaz Reyes (MORENA), Edin Cuauhtémoc Estrada Sotelo (MORENA),

Herminia Gómez Carrasco (MORENA), Irlanda Dominique Márquez Nolasco (PT), Roberto Arturo Medina Aguirre (PRI), Edith Palma Ontiveros (MORENA), Ismael Pérez Pavía (PAN), Alma Yesenia Portillo Lerma (MC), Guillermo Patricio Ramírez Gutiérrez (PRI), Magdalena Rentería Pérez (MORENA), Carla Yamileth Rivas Martínez (PAN), Francisco Adrián Sánchez Villegas (MC), Jorge Carlos Soto Prieto (PAN), Jaime Torres Amaya (PAN), Pedro Torres Estrada (MORENA), Joceline Vega Vargas (PAN), José Luis Villalobos García (PRI) y Arturo Zubía Fernández (PAN).

Se incorporan en el transcurso de la sesión: Jael Argüelles Díaz (MORENA), Nancy Janeth Frías Frías (PAN), Saúl Mireles Corral (PAN), Carlos Alfredo Olson San Vicente (PAN), Leticia Ortega Máynez (MORENA), María Antonieta Pérez Reyes (MORENA), Yesenia Guadalupe Reyes Calzadías (PAN) y Brenda Francisca Ríos Prieto (MORENA).

Se justifica la inasistencia Elizabeth Guzmán Argueta (MORENA).

Acto seguido, el Presidente declara la existencia del quorum para la sesión e informa que todos los acuerdos que en ella se tomen tendrán plena validez legal.

Para continuar con el desahogo de la sesión, el Presidente da a conocer a las y los legisladores el orden del día bajo el cual habrá de desarrollarse la misma:

I. Lista de presentes.

II. Designación de la Comisión Especial de Cortesía que introducirá al Recinto Oficial, a la representante del Poder Ejecutivo y la titular del Poder Judicial del Estado.

III. Honores a la Bandera y entonación del Himno Nacional.

IV. Lectura del Decreto No. 239/08 II P.O., por el que se instituye el Reconocimiento a la Chihuahuense Destacada.

V. Lectura del Decreto No. LXVIII/PREMI/477/2026 II P.O., que contiene el nombre de las galardonadas.

VI. Intervención de la Diputada Irlanda Dominique Márquez Nolasco, Presidenta de la Comisión de Igualdad del Honorable Congreso del Estado.

VII. Entrega de los reconocimientos a las ganadoras, en su edición 2026.

VIII. Palabras de la ciudadana Emma Alejandra Núñez De La Vega, en representación de las galardonadas.

IX. Mensaje de la Licenciada Raquel Bravo Osuna, Directora del Instituto Chihuahuense de las Mujeres, en representación de la Maestra María Eugenia Campos Galván, Gobernadora Constitucional del Estado.

X. Entonación del Himno del Estado de Chihuahua.

XI. Clausura de la sesión.

El Segundo Secretario, a solicitud de la Presidencia, somete a consideración de las y los legisladores el orden del día e informa que manifiestan su aprobación en votación económica.

El Presidente declara aprobado el orden del día.

Para continuar con el siguiente punto del orden del día, el Presidente propone la integración de una Comisión Especial de Cortesía, la cual se encargará de recibir e introducir a este Recinto Legislativo a la representante del Poder Ejecutivo y a la titular del Poder Judicial del Estado, misma que se integraría por las y los Coordinadores y Representantes Parlamentarios.

Al someterse a consideración la propuesta, las y los legisladores manifiestan su aprobación en votación económica.

El Presidente informa que se aprueba la propuesta por unanimidad y solicita a las y los integrantes de la Comisión Especial de Cortesía que procedan a cumplir con su encomienda; para lo cual declara un breve receso, siendo las once horas con veinticuatro minutos.

Al ser visible el quorum y siendo las once horas con veintinueve minutos, se reanuda la sesión.

En seguida, el Presidente da la bienvenida a la licenciada Raquel Bravo Osuna, Directora del Instituto Chihuahuense de las Mujeres, en representación de la Gobernadora Constitucional del Estado; así como a la Magistrada Marcela Herrera Sandoval, Presidenta del Tribunal Superior de Justicia en el Estado.

Del mismo modo, agradece la presencia y da la bienvenida al General Brigadier del Estado Mayor, Edilberto Jasso Godoy, Jefe del Estado Mayor de la Quinta Zona Militar; a la Jefa del Departamento de Adquisiciones del DIF Estatal; a las representaciones de la Secretaría de Salud y de la Secretaría de Desarrollo Humano y Bien Común; a las magistradas y

magistrados del Tribunal Superior de Justicia del Estado; a las y los comisionados del Instituto Chihuahuense de Transparencia y Acceso a la Información; al Presidente de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos; a autoridades educativas de la Universidad Pedagógica Nacional, del Colegio Nacional de Educación Profesional, CONALEP.

Destaca, además, la presencia de las mujeres que se hicieron acreedoras al Reconocimiento a la Chihuahuense Destacada y a las personas que integran el jurado calificador.

En seguida, y con objeto de desahogar el siguiente punto del orden del día, se procede a rendir Honores a la Bandera y a entonar el Himno Nacional. Al término el Presidente agradece a la Escolta y Banda de Guerra del Veintitrés Batallón de Infantería de esta ciudad de Chihuahua, así como a la Banda de Música del Gobierno del Estado y al tenor Francisco Fernández Grado, por su valiosa participación.

Acto continuo, el Segundo Secretario, a solicitud del Presidente da lectura al Decreto No. 239/08 II P.O., por medio del cual se instituye el reconocimiento a la Chihuahuense Destacada.

Posteriormente, el Primer Secretario, a petición de la Presidencia, da lectura al Decreto No. LXVIII/PREMI/477/2026 II P.O., mediante el cual se otorga el Reconocimiento a la Chihuahuense Destacada en su edición 2026, en sus distintas áreas:

A) El reconocimiento "Aurora Reyes", se le otorga a la mujer chihuahuense, Mtra. Nataly Muñoz Proo, por su amplia trayectoria en disciplinas artísticas.

B) El reconocimiento "Guadalupe Sánchez de Araiza", se le otorga a la mujer chihuahuense, Ing. Emma Alejandra Núñez De la Vega, quien se ha distinguido en el campo de las obras asistenciales y el trabajo a favor de la comunidad.

C) El reconocimiento "María Edmeé Álvarez", se le otorga a la mujer chihuahuense, Dra. Carina Acosta Mendoza, por haberse destacado en las ciencias sociales o humanísticas.

D) El reconocimiento "Diana Álvarez Ramírez", se le otorga a la mujer chihuahuense, Mtra. Yadira Soledad Cortés Castillo, por destacarse en su lucha feminista a favor de los derechos humanos de las mujeres.

E) El reconocimiento "Bertha Chiu Núñez", se le otorga a la mujer chihuahuense, Lic. Yared Areli Ontiveros Macías,

por distinguirse con una trayectoria destacada en la disciplina deportiva.

F) El reconocimiento "María Esther Orozco Orozco", se le otorga a la mujer chihuahuense, Dra. Mercedes Yudith Ortega López, quien se ha distinguido en el campo científico.

A continuación, se concede la voz a la Irlanda Dominique Márquez Nolasco, Presidenta de la Comisión de Igualdad del Honorable Congreso del Estado, quien saluda a las participantes de la convocatoria al Reconocimiento a la Chihuahuense destacada, especialmente a quienes resultaron elegidas para obtener el premio.

Expresa un reconocimiento a todas las mujeres del Estado de Chihuahua, pues con su trabajo, empeño y perseverancia sostienen día a día a nuestras comunidades y abren camino para las generaciones que vienen; felicita, particularmente a las mujeres que participan en la lucha feminista, ya que gracias a ellas, se han logrado grandes progresos, principalmente que las mujeres sean visibilizadas y sus voces escuchadas.

Afirma que en la actualidad vivimos en un país con más derechos y más oportunidades para todas las mujeres y que las marchas no son solamente una expresión de protesta, también son memoria, exigencia, esperanza y sobre todo, un recordatorio de que aún hay retos pendientes en este tema.

Concluye diciendo que con el evento que se realiza en ese momento el Honorable Congreso del Estado da testimonio del liderazgo, talento y compromiso de las mujeres con la sociedad y las invita a seguir avanzando, ocupando espacios importantes y demostrando que en Chihuahua hay mujeres capaces, preparadas y decididas a construir un estado más justo, más equitativo y más incluyente.

Continuando con el orden del día, se procede a realizar la entrega de los reconocimientos a las mujeres distinguidas como chihuahuenses destacadas, en sus distintas áreas, mismos que son entregados por las representantes de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, las diputadas que integran la Comisión de Igualdad de este Honorable Congreso del Estado.

Al término, el Presidente, a nombre del Honorable Congreso del Estado, expresa una felicitación a las mujeres galardonadas.

Para continuar con el siguiente punto del orden del día, se concede el uso de la palabra a Emma Alejandra Núñez De

la Vega, ganadora del reconocimiento "Guadalupe Sánchez de Araiza", quien emite un mensaje en representación de las mujeres distinguidas con los reconocimientos.

Manifiesta su profunda gratitud al Honorable Congreso del Estado de Chihuahua por el otorgamiento del reconocimiento, lo que yace en representación de muchas mujeres que todos los días trabajan, luchan y construyen el futuro de Chihuahua.

Realiza diversos comentarios respecto a la importancia del Día Internacional de las Mujeres, que constituye un reconocimiento a la fuerza y perseverancia de muchas mujeres que con valentía lucharon por la igualdad y por el respeto a los derechos humanos de las mujeres.

Hace un recuento de su vida profesional en el campo chihuahuense; expresa que las circunstancias no definen el futuro, que las pérdidas no significan derrotas y que los obstáculos pueden convertirse en impulso. Invita a todas a continuar haciendo historia y demostrando que el lugar de cada mujer es donde ella decida estar.

A continuación, se concede el uso de la palabra a la Licenciada Raquel Bravo Ozuna, Directora General del Instituto Chihuahuense de las Mujeres, en representación de la Maestra María Eugenia Campos Galván, Gobernadora Constitucional del Estado.

Inicia su participación transmitiendo un cálido saludo a nombre de la Gobernadora Constitucional del Estado, quien reconoce la trayectoria y la valiosa contribución que cada una de quienes han obtenido el galardón y recuerda que con este tipo de reconocimientos no avanza solo una mujer, avanzan todas y se fortalece el futuro del Estado.

Destaca que, en el marco de la conmemoración del 8 de marzo, se recuerda la lucha histórica en la defensa del reconocimiento de los derechos humanos de las mujeres. Expresa una felicitación a cada una de las mujeres del Estado, pues con su talento, visión y fuerza han sabido consolidar una sociedad más justa, más libre y más equitativa; especialmente, a quienes resultaron ganadoras del premio a la Chihuahuense Destacada.

Afirma que reconocerlas no es únicamente una celebración, sino una reafirmación del compromiso del Gobierno del Estado con todas para seguir fortaleciendo las condiciones necesarias para que puedan desarrollar plenamente su talento y liderazgo.

Para continuar con el orden del día, se procede a entonar el Himno del Estado de Chihuahua. Al término el Presidente nuevamente expresa su agradecimiento al tenor Francisco Fernández Grado, quien entonó los Himnos Nacional y del Estado de Chihuahua.

Habiéndose desahogado todos los puntos del orden de día, el Presidente invita a las y los integrantes de la Sexagésima Octava Legislatura, a permanecer en sus lugares, a efecto de llevar a cabo la sesión ordinaria.

Siendo las doce horas con veintiséis minutos del día de la fecha, se levanta la sesión.

Presidente Dip. Guillermo Patricio Ramírez Gutiérrez, Primer Secretario Dip. Francisco Adrián Sánchez Villegas, Segundo Secretario Dip. Pedro Torres Estrada].

## 6.

### CORRESPONDENCIA Y TURNOS DE LAS INICIATIVAS

**- El C. Dip. Guillermo Patricio Ramírez Gutiérrez, Presidente.- P.R.I.:** Para continuar con el desahogo del siguiente punto solicito a la Segunda Secretaría verifique si las y los legisladores han tenido conocimiento de la correspondencia recibida por este Cuerpo Colegiado, así como de los turnos de las iniciativas y demás documentos recibidos.

**- El C. Dip. Pedro Torres Estrada, Segundo Secretario.- MORENA:** Pregunto a las y los legisladores si han tenido conocimiento de la correspondencia, así como de los turnos, favor de expresarlo levantando la mano.

[Las y los legisladores manifiestan tener conocimiento del citado documento].

Informo a la Presidencia que los legisladores y legisladoras tienen conocimiento de los turnos y de la correspondencia.

**- El C. Dip. Guillermo Patricio Ramírez Gutiérrez, Presidente.- P.R.I.:** Muchas gracias, Diputado Secretario.

Le solicito se sirva otorgar el trámite respectivo a la correspondencia. Asimismo, esta Presidencia ratifica los turnos de los asuntos enlistados.

[CORRESPONDENCIA.

12 de marzo de 2026

CORRESPONDENCIA RECIBIDA

A) Estatal

1. Oficio No. 0002911, que envía el Comisionado Estatal para la Protección contra Riesgos Sanitarios del Estado de Chihuahua, en respuesta al Acuerdo No. LXVIII/PPACU/0291/2026 I D.P., por el que se le exhorta a fin de evaluar posibles impactos a la salud pública derivados de la operación de la empresa Asfaltos y Pavimentos de Ciudad Juárez, ASPA. Comunicándonos que el 25 de febrero de 2026, se llevó a cabo una inspección a la Colonia Los Ojitos en Ciudad Juárez, Chih. y a los alrededores de la empresa Asfaltos y Pavimentos de Ciudad Juárez, a fin de determinar posibles impactos a la salud de la población de dicha colonia, a raíz de las operaciones realizadas por la citada empresa, de lo cual nos brinda información que se precisa en el oficio en mención; así mismo, señala que los impactos a la salud de la población detectados por tales actividades no son competencia de esa autoridad sanitaria, ya que no cuenta con facultades para evaluar las actividades de la empresa, ni los daños ocasionados por las explosiones, pero sí corresponde a la Dirección General de Desarrollo Urbano de Ciudad Juárez ].

[TURNOS A COMISIONES.

12 de marzo de 2026

1. Iniciativa con carácter de decreto, que presentan las Diputadas Alma Yesenia Portillo Lerma (MC), Joceline Vega Vargas (PAN), Irlanda Dominique Márquez Nolasco (PT), Nancy Janeth Frías Frías (PAN) y Yesenia Guadalupe Reyes Calzadías (PAN), a fin de reformar el primer párrafo del artículo 180 Bis, del Código Penal del Estado de Chihuahua, en materia de delitos contra la intimidad sexual. (Se adhieren los Diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional (PRI), y el Diputado Octavio Javier Borunda Quevedo (PVEM)).

Se turna a la Comisión de Igualdad.

2. Iniciativa con carácter de decreto, que presentan el Diputado y la Diputada, integrantes del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano (MC), a efecto de reformar la

fracción I del artículo 21, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chihuahua, y reformar el artículo 6, de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua, con el propósito de establecer que las personas chihuahuenses a partir de los dieciséis años de edad podrán emitir su voto.

Se turna a la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales.

3. Iniciativa con carácter de decreto, que presenta la Diputada Brenda Francisca Ríos Prieto (MORENA), a fin de adicionar diversas disposiciones a la Ley de Bienestar Animal y al Código Penal, ambos ordenamientos del Estado de Chihuahua, con el propósito de prevenir el maltrato animal, regular la eutanasia en centros de control animal y promover mayor transparencia en el manejo y resguardo de animales.

Se turna a las Comisiones Unidas de Medio Ambiente, Ecología y Desarrollo Sustentable, y de Justicia.

4. Iniciativa con carácter de decreto, que envía el H. Ayuntamiento del Municipio de Cusihuirachi, por medio de la cual propone reformar las Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcción de ese Municipio, para el Ejercicio Fiscal 2026, a efecto de aplicar un descuento a la cuenta catastral número 990-094-366.

Se turna a la Comisión de Programación, Presupuesto y Hacienda Pública. (Se recibió vía Oficialía de Partes, en fecha 10 de marzo de 2026).].

## **7.**

### **PRESENTACIÓN DE DICTÁMENES INFORMES O DOCUMENTOS**

#### **7.1.**

#### **EN SENTIDO NEGATIVO**

**- El C. Dip. Guillermo Patricio Ramírez Gutiérrez, Presidente.- P.R.I.:** Continuando con la presentación de dictámenes en sentido negativo, tiene el uso de la palabra la Diputada Magdalena Rentería Pérez para que, en representación de la Comisión de Juventud y Niñez dé lectura al documento preparado.

**- La C. Dip. Magdalena Rentería Pérez.- MORENA:** Con su permiso, Diputado Presidente.

**- El C. Dip. Guillermo Patricio Ramírez Gutiérrez,**

**Presidente.- P.R.I.:** Adelante, Diputada.

**- La C. Dip. Magdalena Rentería Pérez.- MORENA:**

Honorable Congreso del Estado de Chihuahua.  
Presente.-

Las Comisión de Juventud y Niñez, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 64, fracción I de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; 87, 88 y 111 de la Ley Orgánica; 80 y 81 del Reglamento Interior y de Prácticas Parlamentarias, ambos ordenamientos del Poder Legislativo del Estado de Chihuahua, somete a la consideración del Pleno el presente dictamen, elaborado con base en la siguiente ex...

#### ANTECEDENTES:

Con fecha dieciocho de diciembre del dos mil veinticuatro a solicitud del Diputado José Alfredo Chávez Madrid, Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional se incorporó el presente asunto al proceso legislativo, con fundamento en lo dispuesto en el punto tercero del Acuerdo número 67, iniciativa con carácter de decreto, por medio de la cual se propone adicionar una fracción XXIX, al artículo 123 de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Chihuahua, para crear un registro de las niñas, niños y adolescentes en situación de abandono, a fin de brindarles las atenciones y servicios necesarios para su desarrollo humano y dignidad.

La Presidencia del Honorable Congreso del Estado de Chihuahua, con fecha tres de enero de dos mil veinticinco y en uso de las facultades que confiere el artículo 75, fracción XIII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, tuvo a bien turnar a esta Comisión la iniciativa de mérito a efecto de proceder el... al estudio, análisis y elaboración del dictamen correspondiente.

Diputado Presidente, conformidad con lo dispuesto en la fracción XVII, del artículo 75 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, solicito se autorice

la dispensa de la lectura del dictamen y me permita exponer un resumen del mismo y que su texto íntegro se inserte en el Diario de los Debates de la sesión.

**- El C. Dip. Guillermo Patricio Ramírez Gutiérrez, Presidente.- P.R.I.:** Adelante, Diputada.

Con gusto.

**- La C. Dip. Magdalena Rentería Pérez.- MORENA:** Gracias.

La exposición de motivos que sustenta la iniciativa en comento es la siguiente:

Hay un número de factores individuales, familiares y ambientales que influyen en el riesgo de perpetración de maltrato y abandono infantil, todos estos factores interactúan ame... aumentando o disminuyendo este riesgo a lo largo del tiempo y dentro de determinados contextos. Los factores de riesgo de perpetración incluyen corta edad parental, crianza por solo uno de los padres, número alto de hijos dependientes, bajos ingresos parentales, abuso de sustancias, problemas de salud mental, antecedentes de maltrato, abandono infantil, entre otros.

En Chihuahua, de acuerdo con cifras federales proporcionadas por el Sistema de Protección Integral de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, SIPINNA, se estima que más de cien niños quedaron huérfanos de madres fallecidas por COVID-19.

Dentro de la misma información, se mencionó que ninguna dependencia tiene cifras exactas de esta situación, ya que se consultaron entre otras el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en el Municipio de Chihuahua y el Registro Civil Estatal, que informaron no tener precisiones al respecto, lo mismo que la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes en el Estado.

IV.- Ahora bien, la Comisión de Juventud y Niñez, después de entrar al estudio y análisis de la

iniciativa de mérito, tiene a bien realizar las siguientes

**CONSIDERACIONES:**

I.- El Honorable Congreso del Estado, a través de quienes integramos esta Comisión de Dictamen Legislativo, es competente para conocer y resolver sobre el presente asunto.

II.- La iniciativa cuyo análisis nos ocupa, propone reformar la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Chihuahua, con el objeto de crear un registro de niños en abandono.

III.- Al entrar al... en estudio de la iniciativa en comento, en la comisión nos percatamos que, si bien es cierto el asunto busca dar claridad a la cantidad de niñas, niños y adolescentes en situación de abandono, existen ambigüedades, dudas y posibles riesgos al momento de proceder con la dictaminación de la Iniciativa que nos ocupa; lo anterior se deriva de la incertidumbre que genera la definición del término abandono pues, de éste se entiende que se refiere a las infancias tuteladas por el Estado, el registro en cuestión ya existía. Sin embargo, si el término se refiere a las infancias en abandono total, es clara la falta de existencia del registro que se propone y, de igual manera, es imposible tenerse, ya que, al momento de tener conocimiento de la situación de estas infancias, existe la obligación de iniciar un proceso para resolver dicha situación. Asimismo, se observaba que no se requiere de un registro para que esta población pueda contar con los servicios del Estado que garanticen el respeto a sus derechos humanos.

IV.- A fin de esclarecer mejor los puntos antes mencionados, se acordó consultar al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado (DIF Estatal Chihuahua), al ser los primeros respondientes de dicha población, para que expresaran sus opiniones.

V.- Al respecto de el DIF Estatal Chihuahua, tuvo a bien manifestar co... que consideraban que tal como se planteaba la problemática y posible

solución no era pro... posible proceder, ya que esto implicaba diversas consecuencias jurídicas y éticas que debían ser consideradas. Mismas que consisten en los siguientes riesgos e implicaciones.

VI.- Tras recibir la respuesta del DIF Estatal Chihuahua y analizarlo en la comisión, se concluyó, por parte de las y los integrantes de ésta que, efectivamente, no resultaba pertinente aprobar la iniciativa en comento, a fin de evitar alguna posible violación a los derechos de niñas, niños y adolescentes.

VII.- Asimismo, se consultó el Buzón Legislativo Ciudadano de este Honorable Congreso del Estado, sin que se encontraran comentarios u opiniones a ser analizadas en este momento.

Por lo anteriormente expuesto, quienes integramos la Comisión de Juventud y Niñez, nos permitimos someter a la consideración de este Cuerpo Colegiado el siguiente proyecto de:

**DECRETO**

ÚNICO.- La Sexagésima Octava Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Chihuahua, determina que no es de aprobarse la iniciativa identificada con el número 567, mediante la cual se proponía crear un registro de niñas, niños y adolescentes en situación de abando.... de abandono, esto a fin de proteger sus derechos y evitar alguna situación de riesgo.

ECONÓMICO.- Aprobado que sea, tórnese a la Secretaría para los efectos legales correspondientes.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado, en la ciudad de Chihuahua, Chihuahua, a los doce días del mes de marzo del dos mil veintiséis.

Es cuanto, Diputado Presidente.

[Texto íntegro del dictamen presentado]:

[H. CONGRESO DEL ESTADO  
PRESENTE. -

Las Comisión de Juventud y Niñez, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 64 fracción I de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; 87, 88 y 111 de la Ley Orgánica, 80 y 81 del Reglamento Interior y de Prácticas Parlamentarias, ambos ordenamientos del Poder Legislativo del Estado de Chihuahua; somete a la consideración del Pleno el presente Dictamen, elaborado con base en los siguientes:

#### ANTECEDENTES

I.- Con fecha dieciocho de diciembre de dos mil veinticuatro a solicitud del Diputado José Alfredo Chávez Madrid, Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional se incorporó el presente asunto al proceso legislativo, con fundamento en lo dispuesto en el punto Tercero del Acuerdo No. LXVII/EXACU/0912/2024 II D.P., Iniciativa con carácter de decreto, por medio de la cual se propone adicionar una fracción XXIX, al artículo 123 de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Chihuahua, para crear un registro de las niñas, niños y adolescentes en situación de abandono, a fin de brindarles las atenciones y servicios necesarios para su desarrollo humano y dignidad.

II.- La Presidencia del H. Congreso del Estado, con fecha tres de enero de dos mil veinticinco y en uso de las facultades que confiere el artículo 75, fracción XIII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, tuvo a bien turnar a esta Comisión la iniciativa de mérito a efecto de proceder al estudio, análisis y elaboración del dictamen correspondiente.

III.- La exposición de motivos que sustenta la iniciativa en comento es la siguiente:

"La Convención sobre los Derechos del Niño (1989) aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas, integró en su artículo 3, párrafo 1 que "... en todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderá será el interés superior del niño".

México ratificó la CDN en 1990, sin embargo, fue hasta 2011 que incorporó el principio del interés superior de la niñez en el artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al especificar que: "En todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera

plena sus derechos. Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral. Este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez".

La Suprema Corte de Justicia de la Nación ha emitido diversas jurisprudencias relativas a ese principio entre las que destacan las registradas con el número 2006011, 20009010 y la tesis número 2008546. En general esos criterios enfatizan que los tribunales deberán atender al interés superior de la niñez y adolescencia, y que éste demanda un estricto escrutinio de las particularidades del caso. Asimismo, señalan que debe considerarse la opinión de las niñas, niños y adolescentes en cualquier decisión que les afecte, y se acentúa la obligación del juez(a) de examinar las circunstancias específicas de cada asunto para poder llegar a una solución estable, justa y equitativa especialmente para la niña, niño o adolescente.

De conformidad con la primera parte del artículo 5 de la Ley General de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes, son niñas y niños los menores de 12 años, y adolescentes las personas de entre 12 años cumplidos y menos de 18 años de edad.

Los Derechos Humanos de niñas, niños y adolescentes están previstos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los tratados internacionales y en las demás leyes aplicables, esencialmente en la Convención sobre los Derechos del Niño y en la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes (publicada el 4 de diciembre de 2014), la cual reconoce a niñas, niños y adolescentes como titulares de derechos y, en su artículo 13, de manera enunciativa y no limitativa señala los siguientes:

- Derecho a la vida, a la supervivencia y al desarrollo;
- Derecho de prioridad;
- Derecho a la identidad;
- Derecho a vivir en familia;
- Derecho a la igualdad sustantiva;
- Derecho a no ser discriminado;
- Derecho a vivir en condiciones de bienestar y a un sano

desarrollo integral;

- Derecho a una vida libre de violencia y a la integridad personal;
- Derecho a la protección de la salud y a la seguridad social;
- Derecho a la inclusión de niñas, niños y adolescentes con discapacidad;
- Derecho a la educación;
- Derecho al descanso y al esparcimiento;
- Derecho a la libertad de convicciones éticas, pensamiento, conciencia, religión y cultura;
- Derecho a la libertad de expresión y de acceso a la información;
- Derecho de participación;
- Derecho de asociación y reunión;
- Derecho a la intimidad;
- Derecho a la seguridad jurídica y al debido proceso;
- Derechos de niñas, niños y adolescentes migrantes, y
- Derecho de acceso a las tecnologías de la información y comunicación, así como a los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, incluido el de banda ancha e Internet.

La violencia contra las niñas y los niños incluye la violencia física, sexual y emocional, así como el abandono y la explotación de menores de 18 años. La violencia contra las niñas y los niños puede ocurrir en el hogar y en la comunidad. Puede ser perpetrada por cuidadores, compañeros o extraños. Los tipos de violencia incluyen el maltrato infantil por parte de adultos en un puesto de responsabilidad, el acoso y las peleas físicas entre pares, la violencia sexual y la violencia en el noviazgo, así como el asalto asociado con la violencia entre pares y pandillas. La violencia contra los niños se solapa con la violencia juvenil. Puede comenzar entre los grupos de edad más jóvenes, luego escalar y continuar hasta la edad adulta.

Hay un número de factores individuales, familiares y ambientales que influyen en el riesgo de perpetración de

maltrato y abandono infantil y de victimización; todos estos factores interactúan aumentando o disminuyendo este riesgo a lo largo del tiempo y dentro de determinados contextos. Los factores de riesgo de victimización incluyen la edad del niño y la presencia de necesidades especiales, que podrían aumentar la carga de su cuidador. Los factores de riesgo de perpetración incluyen corta edad parental, crianza por solo uno de los padres, número alto de hijos dependientes, bajos ingresos parentales, abuso de sustancias, problemas de salud mental, antecedentes de maltrato y abandono infantil, aislamiento social, desorganización familiar, estrés de ser padres, violencia familiar, malas relaciones entre padres e hijos, violencia en la comunidad, entre otras.

Para evaluar las consecuencias de la orfandad consiste en hacer la distinción tradicional e importante entre los tres tipos principales: materna, paterna y total, distinción hecha según si la persona ha perdido, por fallecimiento, a su madre biológica, a su padre biológico o a los dos. Un segundo paso consiste en precisar lo referente a nuestras preguntas acerca de las consecuencias: ¿consecuencias para quién? ¿El individuo huérfano, sus hermanos, el progenitor sobreviviente (si lo hay), parientes, amigos, vecinos, la comunidad local, la sociedad en general? Consideramos axiomático que las consecuencias de la orfandad diferirán marcadamente de acuerdo con el tipo de orfandad y según la perspectiva de quien evaluemos dichas consecuencias.

Por lo que se refiere al tipo, el punto más evidente es que en el caso de la orfandad parcial, el niño y otras partes interesadas, incluida la sociedad en general, pueden mirar hacia el progenitor sobreviviente en busca de una continuidad de la función paterna o materna. Con la pérdida de ambos padres, otra persona debe convertirse en padre sustituto: un hermano mayor u otro pariente, un amigo o vecino, la sociedad.

El niño huérfano será adoptado, empleado o confinado en una institución o, en su defecto, iniciará una independencia prematura, lo que dependerá de su edad y otras características personales, las cultura y estructura social imperantes y otras contingencias de la vida, tales como el número y la situación de los parientes y el estado de la economía. En términos generales, los problemas o consecuencias negativas de la orfandad serían mayores en el caso de los huérfanos de padre y madre, en el sentido de que al individuo le sería más

complicado material y psicológicamente y que habría mayor necesidad de que interviniera la comunidad.

Un estudio presentado por la prestigiada revista The Lancet, respecto de las niñas y niños que han quedado en la orfandad ya que han perdido a sus madres, padres o ambos, debido a su fallecimiento por Coronavirus, abre a debate uno de los temas más complejos de ser atendidos por los gobiernos de todo el mundo.

Se trata de un sector de población altamente vulnerable, que requiere de atención interdisciplinaria que debería incluir trabajo social, psicología, medicina y, desde luego, otro tipo de intervenciones especializadas de los gobiernos para garantizar su adecuada educación y en general, el acceso a condiciones adecuadas de bienestar que garanticen su vida presente y futura.

La pandemia ocasionada por la COVID-19 ha tenido repercusiones en diversos sectores como el económico, político, social, salud, entre otros. En particular, el virus ha ocasionado la muerte de miles de personas, muchas de ellas padres y madres de familia o incluso cuidadores de menores de edad. Así, miles de niñas y niños han perdido algún progenitor, cuidador o cuidadora o bien, a ambos progenitores.

Se estima que, en México, hay más de 240,000 niños en orfandad, el saldo a tres años de la llegada del SARS-CoV-2. A tres años de que en México se confirmara oficialmente el primer contagio de COVID-19, algunas familias recuerdan el dolor de perder a sus seres queridos, de ser víctimas de un sistema sanitario que no estaba preparado para una pandemia de tal magnitud y de ver a niños, niñas y adolescentes en orfandad.

Entre marzo de 2020 y agosto de 2021, 157,700 niños y niñas de México habían perdido a su padre, madre o ambos a causa de esta enfermedad. Además, 169,500 perdieron a su cuidador principal o secundario por el mismo motivo. Estas cifras fueron estimadas en el estudio "La orfandad ocasionada por la pandemia", publicado por el Instituto Belisario Domínguez del Senado de la República.

En Chihuahua, de acuerdo con cifras federales proporcionadas por el Sistema de Protección Integral de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes (SIPINNA), se estima que más

de cien niños quedaron huérfanos de madres fallecidas por COVID-19.

Dentro de la misma información, se mencionó que ninguna dependencia tiene cifras exactas de esta situación, ya que se consultaron entre otras el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en el municipio de Chihuahua y el Registro Civil Estatal, que informaron no tener precisiones al respecto, lo mismo que la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes en el Estado.

Por lo anterior, la iniciativa que presento tiene como objetivo adicionar una fracción al artículo 123 de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Chihuahua para la creación de un registro de niños, niñas y adolescentes en situación de abandono que sea manejado por las autoridades responsables de garantizar el correcto desarrollo de los mismos y proporcionar las atenciones correspondientes para la protección y bienestar infantil, que a su vez nos permitirá proporcionar datos precisos y actualizados sobre la incidencia de abandono infantil, cuestión fundamental para la planificación de políticas y programas de intervención efectivos. Asimismo facilitará la coordinación de servicios entre las diferentes autoridades y/o instituciones que trabajan en el ámbito de la protección infantil, lo que incluye servicios sociales, de salud, educación, entre otros. Este registro servirá como una herramienta para compartir información relevante de manera eficiente y garantizar una respuesta coordinada. A su vez podrá evaluar la eficacia de las intervenciones y programas diseñados para abordar dicha problemática y de esta forma, ajustar y mejorar continuamente las estrategias de intervención, garantizando sus derechos fundamentales de acuerdo con las leyes nacionales e internacionales, identificando factores de riesgo y abonando a la prevención del abandono infantil."

IV.- Ahora bien, la Comisión de Juventud y Niñez, después de entrar al estudio y análisis de la iniciativa de mérito, tiene a bien realizar las siguientes:

#### CONSIDERACIONES

I.- El H. Congreso del Estado, a través de quienes integramos esta Comisión de Dictamen Legislativo, es competente para conocer y resolver sobre el presente asunto.

II.- La iniciativa cuyo análisis nos ocupa, propone reformar la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del

Estado de Chihuahua, con el objeto de crear un registro de niños en abandono.

La parte iniciadora señala que, en aras de garantizar el interés superior de la niñez y la responsabilidad que tiene el Estado de trabajar siempre en favor de los más vulnerables -en concreto las niñas, niños y adolescentes en situación de abandono- y reconociendo el abandono y la explotación como una forma de violencia; plantea la creación de un registro para este sector de la población, el cual cuente con antecedentes médicos, educativos y psicológicos a fin de que se les puedan brindar los servicios y atención necesaria para su desarrollo.

III.- Al entrar en estudio de la Iniciativa en comento, en la Comisión nos percatamos que, si bien es cierto el asunto busca dar claridad a la cantidad de niñas, niños y adolescentes en situación de abandono, existen ambigüedades, dudas y posibles riesgos al momento de proceder con la dictaminación de la Iniciativa que nos ocupa; lo anterior se deriva de la incertidumbre que genera la definición del término abandono pues, si de éste se entiende que se refiere a las infancias tuteladas por el Estado, el registro en cuestión ya existía. Sin embargo, si el término se refiere a las infancias en abandono total, es claro la falta de existencia del registro que se propone y, de igual manera, es imposible tenerse, ya que, al momento de tener conocimiento de la situación de estas infancias, existe la obligación de iniciar un proceso para resolver dicha situación. Asimismo, se observaba que no se requiere de un registro para que esta población pueda contar con los servicios del Estado que garanticen el respeto a sus derechos humanos.

IV.- De este análisis y a fin de esclarecer mejor los puntos antes mencionados, se acordó en reunión de comisión del día 30 de junio, consultar al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado (DIF Estatal Chihuahua), al ser los primeros respondientes de dicha población, para que expresaran sus opiniones.

V.- Al respecto el DIF Estatal Chihuahua, tuvo a bien manifestar consideraban que tal como se planteaba la problemática y posible solución no era posible proceder, ya que esto implicaba diversas consecuencias jurídicas y éticas que debían ser consideradas. Mismas que consisten en los siguientes riesgos e implicaciones:

a) Estigmatización y discriminación social. La clasificación de niñas, niños y adolescentes como "en abandono" puede

generar rechazo, exclusión o perjuicios en sus entornos escolares, comunitarios e institucionales; lo que contraviene el principio de no discriminación establecido en el artículo 2 de la Convención sobre los Derechos del Niño.

b) Violación al derecho a la privacidad e intimidad. El registro de datos personales sensibles sin el consentimiento adecuado ni medidas de protección suficientes expone a esta población a riesgos como acoso, explotación y revictimización; lo que vulnera el artículo 16 de la Convención sobre los Derechos del Niño y el artículo 13 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.

c) Exposición innecesaria de datos personales. Si el registro no se encuentra anónimo, puede revelar información sobre el entorno familiar, condiciones de abandono o ubicación, comprometiendo la seguridad de los menores.

d) Enfoque punitivo en lugar de restaurativo. La implementación de registros puede derivar en mecanismos de control o sanción, en lugar de promover la reintegración familiar, el acompañamiento psicosocial y el acceso a servicios de protección.

e) Desconfianza hacia las instituciones. Las familias o cuidadores podrían evitar acudir a servicios de apoyo por temor a ser registrados o señalados, lo que obstaculiza la prevención y atención del abandono infantil.

VI.- Tras recibir la respuesta del DIF Estatal Chihuahua y analizarlo en la Comisión, se concluyó, por parte de las y los integrantes de ésta que, efectivamente, no resultaba pertinente aprobar la Iniciativa en comento, a fin de evitar alguna posible violación a los derechos de niñas, niños y adolescentes.

VII.- Asimismo, se consultó el Buzón Legislativo Ciudadano de este Honorable Congreso del Estado, sin que se encontraran comentarios u opiniones a ser analizadas en este momento.

Por lo anteriormente expuesto, quienes integramos la Comisión de Juventud y Niñez, nos permitimos someter a la consideración de este Cuerpo Colegiado el siguiente proyecto de:

**ACUERDO**

**ÚNICO.-** La Sexagésima Octava Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Chihuahua, determina que no es

de aprobarse la iniciativa identificada con el número 567, mediante la cual se proponía crear un registro de niñas, niños y adolescentes en situación de abandono, esto a fin de proteger sus derechos y evitar alguna situación de riesgo.

ECONÓMICO.- Aprobado que sea, túrnese a la Secretaría para los efectos legales correspondientes.

D A D O en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado, en la Ciudad de Chihuahua, Chih., a los doce días del mes de marzo del año dos mil veintiséis.

Así lo aprobó la Comisión de Juventud y Niñez, en reunión de fecha veinte de enero del año dos mil veintiséis.

POR LA COMISIÓN DE JUVENTUD Y NIÑEZ.

INTEGRANTES A FAVOR, EN CONTRA, ABSTENCIÓN.

DIP. PRESIDENTA, MAGDALENA RENTERÍA PÉREZ;  
DIP. SECRETARIO, ROBERTO MARCELINO CARREÓN HUITRÓN;  
DIP. VOCAL, YESENIA GUADALUPE REYES CALZADÍAS;  
DIP. VOCAL, JAEL ARGÜELLES DÍAZ;  
DIP. VOCAL, SAÚL MIRELES CORRAL].

**- El C. Dip. Guillermo Patricio Ramírez Gutiérrez, Presidente.- P.R.I.:** Gracias, Diputada.

Procederemos a la votación, por lo que le solicito a la Primera Secretaría que actúe en consecuencia.

**- El C. Dip. Francisco Adrián Sánchez Villegas, Primer Secretario.- M.C.:** Diputados y diputadas, a efecto de expresar el sentido de su voto, en torno al dictamen previamente presentado, se abre el sistema de voto electrónico.

Quiénes estén por la afirmativa, quiénes estén por la negativa y quiénes se abstengan.

Consulta a quien nos acompaña en la modalidad de acceso remoto para que de viva voz manifiesten el sentido de su voto.

Diputado Roberto Marcelino Carreón Huitrón.

**- El C. Dip. Roberto Marcelino Carreón Huitrón.- P.A.N.:** A favor, Diputado.

**- El C. Dip. Francisco Adrián Sánchez Villegas, Primer Secretario.- M.C.:** Gracias.

Diputado Arturo Zubía Fernández. Diputado Arturo Zubía Fernández.

Diputadas y diputados continúa abierto el sistema de voto electrónico.

Se cierra el sistema de voto electrónico.

Informo a la Presidencia que se han emitido 24 votos a favor, cero votos en contra y cero abstenciones respecto del dictamen previamente presentado.

[Se manifiestan 24 votos a favor emitidos por las y los diputados: América Victoria Aguilar Gil, Jael Argüelles Díaz (MORENA), Óscar Daniel Avitia Arellanes (MORENA), Octavio Javier Borunda Quevedo (PVEM), Roberto Marcelino Carreón Huitrón (PAN), Edna Xóchitl Contreras Herrera (PAN), Edin Cuauhtémoc Estrada Sotelo (MORENA), Nancy Janeth Frías Frías (PAN), Herminia Gómez Carrasco (MORENA), Irlanda Dominique Márquez Nolasco (PT), Roberto Arturo Medina Aguirre (PRI), Leticia Ortega Máñez (MORENA), Ismael Pérez Pavía (PAN), María Antonieta Pérez Reyes (MORENA), Alma Yesenia Portillo Lerma (MC), Guillermo Patricio Ramírez Gutiérrez (PRI), Magdalena Rentería Pérez (MORENA), Brenda Francisca Ríos Prieto (MORENA), Carla Yamileth Rivas Martínez (PAN), Francisco Adrián Sánchez Villegas (MC), Jorge Carlos Soto Prieto (PAN), Jaime Torres Amaya (PAN), Pedro Torres Estrada (MORENA) y Joceline Vega Vargas (PAN).

9 no registrados de las y los legisladores: José Alfredo Chávez Madrid (PAN), Rosana Díaz Reyes (MORENA), Saúl Mireles Corral (PAN), Carlos Alfredo Olson San Vicente (PAN), Yesenia Guadalupe Reyes Calzadías (PAN), José Luis Villalobos García (PRI), Arturo Zubía Fernández (PAN), Elizabeth Guzmán Argueta (MORENA) y Edith Palma Ontiveros (MORENA), las 2 últimas con inasistencia justificada.]

**- El C. Dip. Guillermo Patricio Ramírez Gutiérrez, Presidente.- P.R.I.:** Gracias, Diputado Secretario.

Se aprueba el dictamen tanto en lo general como en lo particular.

[Texto del Acuerdo No. 303/2026 II P.O.]:

ACUERDO No. LXVIII/ASNEG/0303/2026 II P.O.

LA SEXAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, REUNIDA EN SU SEGUNDO PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES, DENTRO DEL SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL,

**A C U E R D A**

ÚNICO.- La Sexagésima Octava Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Chihuahua, determina que no es de aprobarse la iniciativa identificada con el número 567, mediante la cual se proponía crear un registro de niñas, niños y adolescentes en situación de abandono, esto a fin de proteger sus derechos y evitar alguna situación de riesgo.

D A D O en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en la ciudad de Chihuahua, Chih., a los doce días del mes de marzo del año dos mil veintiséis.

PRESIDENTE, DIP. GUILLERMO PATRICIO RAMÍREZ GUTIÉRREZ; SECRETARIO, DIP. FRANCISCO ADRIÁN SÁNCHEZ VILLEGAS; SECRETARIO, DIP. PEDRO TORRES ESTRADA].

## **7.2.**

### **EN SENTIDO POSITIVO**

**- El C. Dip. Guillermo Patricio Ramírez Gutiérrez, Presidente.- P.R.I.:** Continuando con la presentación de dictámenes en sentido positivo, tiene el uso de la palabra la Diputada Nancy Janeth Frías Frías para que, en representación de la Comisión de Seguridad Pública y Protección Civil, dé lectura al dictamen preparado.

**- La C. Dip. Nancy Janeth Frías Frías.- P.A.N.:** Con su permiso, Diputado Presidente.

**- El C. Dip. Guillermo Patricio Ramírez Gutiérrez, Presidente.- P.R.I.:** Adelante, Diputada.

**- La C. Dip. Nancy Janeth Frías Frías.- P.A.N.:** Solicito a esta Presidencia autorizar la dispensa a la lectura de los antecedentes y consideraciones para que se inserten íntegramente en el Diario de

los Debates.

**- El C. Dip. Guillermo Patricio Ramírez Gutiérrez, Presidente.- P.R.I.:** Con gusto.

Adelante, Diputado.

**- La C. Dip. Nancy Janeth Frías Frías.- P.A.N.:** Compañeras y compañeros diputados, hace algunos meses, gracias a una oportuna gestión del equipo del C7, presentamos una iniciativa para sancionar a quienes hagan llamadas falsas a los números de emergencia.

Dicha iniciativa fue turnada a la Comisión de Seguridad, la cual presido con mucho orgullo y hoy, gracias al trabajo de mis compañeras y compañeros de comisión podemos someter a votación este dictamen.

Sabemos que en una emergencia cada segundo cuenta, que puede marcar la diferencia entre la vida y la muerte. Sin embargo, en Chihuahua hemos visto como al... algo que muchos consideran una simple broma ha tenido consecuencias graves, incluso ha costado vidas humanas.

Lo expusimos en su momento, esto ya ocurrió. Una llamada falsa al 911 ocupó las líneas mientras un ciudadano sufría un paro cardíaco. Cuando finalmente se pudo atender la emergencia, ya era demasiado tarde. Una situación tan lamentable nos viene a recordar que jugar con las líneas es un acto irresponsable que pone vidas en riesgo y que no podemos tomarlo como algo inofensivo.

De enero de 2025 a la fecha, el 66% de las llamadas al 911 en Chihuahua han sido improcedentes, el 66%. Es decir, dos de cada tres llamadas no corresponden a una emergencia real, eso significa que policías, paramédicos y bomberos se movilizan y arriesgan su integridad y además consumen recursos públicos solo para descubrir que no había ninguna emergencia.

Esto también representa un impacto económico importante, cada llamada improcedente tiene un

costo apr... aproximado de 31 pesos, multiplicado por miles o incluso por cientos de miles de llamadas estamos hablando de millones de pesos desperdiciados, pero lo más grave, lo realmente grave es que cada falsa alarma deja desprotegida a otra persona que sí necesita ayuda urgente.

Hoy Chihuahua enfrenta además un vacío legal. Actualmente estas conductas se sancionan únicamente como faltas administrativas menores, con multas que no reflejan el daño real que provocan. No existe proporcionalidad entre la conducta y el riesgo que genera.

Es por eso que presentamos esta reforma para tipificar en el Código Penal del Estado las llamadas falsas a los sistemas de emergencia y que cuando una llamada falsa provoque la movilización de cuerpos de emergencia o genere daños a personas o bienes, las sanciones sean aún mayores.

Quiero además aprovechar este espacio para reconocer y saludar con mucho respeto al licenciado pla... Pablo Nava, director de operaciones del C7, que hoy nos acompaña, le pido amablemente que haga extensivo nuestro agradecimiento y reconocimiento al director Jorge Arturo Muro de la Rosa, así como a todo el equipo del C7 por acercarnos a esta problemática y por el trabajo coordinado que realizamos todos los días y que realizan ellos todos los días para proteger a las y los chihuahuenses.

Su labor, sin duda, es fundamental para que el sistema de emergencias funcione y además para que podamos salvar vidas cuando más se necesita.

Compañeras y compañeros diputados, no se trata de castigar, se trata de prevenir, se trata de enviar un mensaje claro a la sociedad, el 911 es para salvar vidas, no para perderlas.

Otros estados como Oaxaca, Puebla y Coahuila ya han legislado en esta materia, incluso a nivel na... internacional el mal uso de los sistemas de emergencia se considera un delito y Chihuahua, por supuesto, no puede quedarse atrás.

¿Qué le diríamos a una familia que pierde un ser querido porque una ambulancia no llegó a tiempo debido a una broma? Que no era tan grave, que era solamente una travesura, eso sería terriblemente injusto.

Por eso, compañeras y compañeros legisladores, los invito a respaldar este dictamen porque proteger el 911 es proteger la vida de cada chihuahuense que en su peor momento confía en que una llamada puede salvarle la vida. En mérito de lo anteriormente expuesto, someto ante esta Soberanía el presente

## DECRETO

ÚNICO.- Se reforman el Código Penal del Estado de Chihuahua, para que quede como siguiente:

### CAPITULO II LLAMADAS FALSAS O FALSEDAD ANTE AUTORIDADES

Artículo 307 Bis. Las penas a que me... a que se refiere el artículo anterior, se aumentarán en un tercio, si la declaración o la... a la autoridad se realiza dolosamente a través del servicio telefónico o las tecnologías de la información y la comunicación, para dar un falso aviso de alarma o emergencia.

Si el falso aviso de alarma o emergencia genera movilización de personal médico, protección civil o bomberos, las penas contempladas en el artículo anterior se aumentarán en una mitad.

## TRANSITORIOS

ÚNICO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en la ciudad de Chihuahua, a los días 12 del mes de marzo del año 2026.

Es cuanto.

[Texto íntegro del dictamen presentado]:

[H. CONGRESO DEL ESTADO  
PRESENTE. -

La Comisión de Seguridad Pública y Protección Civil, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 64, fracción II de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, 87, 88 y 111 de la Ley Orgánica, así como por los artículos 80 y 81 del Reglamento Interior y de Prácticas Parlamentarias, ambos ordenamientos del Poder Legislativo del Estado de Chihuahua, somete a la consideración del Pleno el presente Dictamen, elaborado con base en los siguientes:

#### ANTECEDENTES

I.- Con fecha 23 de septiembre de 2025, las y los diputados Arturo Zubía Fernández, Carla Yamileth Rivas Martínez, Carlos Alfredo Olson San Vicente, Edna Xóchitl Contreras Herrera, Ismael Pérez Pavía, Joceline Vega Vargas, Jorge Carlos Soto Prieto, José Alfredo Chávez Madrid, Nancy Janeth Frías Frías, Roberto Marcelino Carreón Huitrón, Saúl Mireles Corral, Yesenia Guadalupe Reyes Calzadías, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, presentaron Iniciativa con carácter de decreto, a fin de adicionar un artículo 307 Bis al Código Penal del Estado de Chihuahua, con el propósito de tipificar como delito, las llamadas falsas a los sistemas de seguridad pública.

II.- La Presidencia del H. Congreso del Estado, en uso de las facultades que le confiere el artículo 75, fracción XIII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, el día 25 de septiembre de 2025, tuvo a bien turnar a las y los integrantes de la Comisión de Seguridad Pública y Protección Civil, la iniciativa de mérito, a efecto de proceder al estudio, análisis y la elaboración del correspondiente dictamen.

III.- La exposición de motivos que sustenta la iniciativa enunciada como Asunto 1005 en comento, es la siguiente:

"En un escenario de emergencia, cada segundo cuenta y puede marcar la diferencia entre la vida y la muerte. Lamentablemente, en Chihuahua ya hemos sido testigos de tragedias derivadas de algo aparentemente trivial: una llamada falsa al 911. Un caso estremecedor lo ilustra con claridad: mientras los operadores atendían una broma telefónica hecha por un menor, que inventó una situación de violencia familiar inexistente, otra llamada de un ciudadano con un paro cardíaco real quedó en espera debido a la línea saturada; esa demora

costó una vida humana. Este hecho, profundamente doloroso, nos enfrenta a una realidad ineludible: el uso irresponsable de la línea de emergencias no es un juego inocente, sino un peligro grave y real para nuestra sociedad. Lo anterior se inscribe en un problema extendido a nivel nacional e internacional.

En México, el número único de emergencias 911 ha estado sometido a un abuso sistemático desde su implementación. Las cifras oficiales son elocuentes: aproximadamente 89% de las llamadas al 911 en el país no corresponden a emergencias reales, es decir, solo 11% son procedentes. Esto implica que casi 9 de cada 10 llamadas son improcedentes o falsas, ya sea por tratarse de bromas deliberadas, reportes engañosos o usos inadecuados del servicio. En años recientes, si bien ha habido ligeros avances, la problemática persiste en magnitudes alarmantes. Tan solo en marzo de 2025, se registraron 13.3 millones de llamadas al 911 a nivel nacional, de las cuales 9.6 millones (más del 72%) fueron improcedentes. Durante 2024, el número de llamadas falsas superó los 42 millones en todo el país, representando cerca del 74% del total de llamadas recibidas ese año. Estas estadísticas evidencian que el mal uso del 911 no es esporádico ni menor, sino un fenómeno masivo que demanda atención urgente de las autoridades y de la sociedad.

El estado de Chihuahua no es ajeno a esta realidad; por el contrario, presenta cifras preocupantes que colocan de relieve la necesidad de tomar medidas enérgicas. De acuerdo con datos de la Secretaría de Seguridad Pública Estatal, en lo que va de 2025 el 911 de Chihuahua ha recibido 346,397 llamadas, de las cuales 66.58% han sido improcedentes, es decir, dos de cada tres no representaron una emergencia auténtica. Aunque se ha observado un ligero incremento en el porcentaje de llamadas verdaderamente atendibles (que pasó de apenas 21% en 2022 a 33% en 2024), aún siete de cada diez llamadas en promedio son falsas o no urgentes.

Históricamente la proporción ha sido incluso mayor: en años anteriores las autoridades estatales reportaban que tres de cada cuatro llamadas diarias eran simple y llanamente bromas o reportes sin fundamento, saturando el sistema con alrededor de 3,000 incidencias falsas por día tan solo en Chihuahua. Estas cifras colocan a nuestro estado entre los más afectados por este fenómeno y evidencian la gravedad del problema en el ámbito local.

Cabe señalar que este abuso del número de emergencias no es exclusivo de México; es una tendencia global que afecta a diversos países. Por ejemplo, en Europa, donde opera el número de emergencia unificado 112, las autoridades han señalado que en algunos sistemas de emergencias más del 50% de las llamadas recibidas pueden ser falsas, bromas o no proceder. La Unión Europea ha catalogado estas conductas como una pérdida de tiempo y recursos que además puede ser peligrosa, al punto de que en la mayoría de los países europeos hacer llamadas falsas a emergencias constituye un delito penal.

En países como Estados Unidos, tristemente se han presentado casos extremos conocidos como "swatting", en los que individuos reportan falsas situaciones de alto riesgo (como secuestros o tiroteos) para provocar la movilización de equipos SWAT; tales falsos reportes han tenido consecuencias trágicas, con personas inocentes sorprendidas por operativos armados e incluso accidentes fatales durante las respuestas urgentes. Las agencias de seguridad estadounidenses, como el FBI, advierten que es cuestión de tiempo para que una broma de este tipo cause lesiones graves o algo peor, si es que no ha ocurrido ya. Estas referencias internacionales confirman un denominador común: el mal uso de las líneas de emergencia representa un riesgo serio para la seguridad pública y así es reconocido en diversos lugares del mundo, donde se le combaten con sanciones legales firmes.

Profundizando en las consecuencias sociales, operativas y económicas de este fenómeno, encontramos un panorama sumamente preocupante. En primer lugar, está la afectación directa a la seguridad y la vida de las personas. Cada llamada falsa que ocupa las líneas y recursos de emergencia significa que una llamada legítima puede quedar en espera o sin atención oportuna.

Los expertos advierten que cada llamada falsa pone en riesgo una vida, ya que consume tiempo de respuesta que podría ser crucial para atender una emergencia real. Los operadores del 911 deben tratar cada reporte como verídico hasta comprobar lo contrario, por lo que una broma suele implicar la movilización inicial de ambulancias, patrullas, bomberos u otras unidades de rescate. Mientras dichas unidades acuden a un incidente inexistente, otras zonas quedan descubiertas y vulnerables, prolongando los tiempos de atención de emergencias auténticas. En palabras de un

operador experto, "todas las llamadas hay que atenderlas... pero cada recurso que se mueve para una falsa alarma es un recurso que deja de estar disponible para una emergencia real, y alargar el tiempo de respuesta puede suponer acortar la posibilidad de sobrevivir". Esto no es teoría, es exactamente lo que ocurre en la práctica diaria y ya hemos visto que puede costar vidas humanas. En segundo término, el impacto operativo y logístico sobre las instituciones de emergencia es enorme. Las centrales de atención 911 y los cuerpos de seguridad y rescate trabajan bajo una saturación artificial debido a miles de reportes improcedentes.

Actualmente, en Chihuahua capital, según estadísticas del Centro de Emergencias y Respuesta Inmediata 9-1-1 (CERI), señalan que alrededor de 40 mil llamadas que se reciben por mes tan sólo en la DSPM, aproximadamente el 60 por ciento corresponden a bromas, pedir información telefónica, las mudas u otras que restan tiempo a las y los operadores de esta área de atención al público. Esta carga inútil de trabajo genera una saturación en las líneas y distrae a los operadores y despachadores, quienes podrían en ese mismo momento estar coordinando la respuesta a verdaderas crisis. Además, obliga a los policías, paramédicos y bomberos a realizar movilizaciones en vano, con el consiguiente desgaste de personal y equipos.

Se ha documentado que los primeros respondientes se apresuran con sirenas y máxima alerta a un llamado de auxilio, solo para descubrir que fueron víctimas de una broma. Esto, aparte del peligro inherente de conducir a alta velocidad o ingresar a escenarios que se creía hostiles, implica agotamiento físico y emocional del personal de emergencias, quienes enfrentan frustración y estrés adicionales al descubrir la falsedad del incidente. Operadores del 911 han manifestado que atender insultos o bromas telefónicas se suma a la carga de trabajo y "hace más difícil su labor", generando incluso abuso verbal hacia ellos cuando los bromistas se molestan al no ser tomados en serio. No podemos permitir que nuestros paramédicos, policías y operadores, cuya vocación es salvar y proteger vida, desperdicien su energía y tiempo en engaños que en nada contribuyen al bienestar común.

A lo anterior se suma el considerable costo económico que conllevan las llamadas falsas. Atender cada llamada involucra personal, infraestructura tecnológica, combustible de unidades, desgaste de equipos y otros recursos públicos. Según

el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, cada llamada impropia al 911 cuesta en promedio 31 pesos al erario. Puede parecer un monto pequeño, pero al multiplicarlo por cientos de miles de incidencias diarias, el resultado es abrumador: en México se estima un desperdicio de más de 4 millones de pesos por día en recursos a causa de estas falsas alarmas. En términos anuales, esto representa miles de millones de pesos malgastados, fondos que podrían haberse destinado a fortalecer las propias instituciones de seguridad y salud, a comprar ambulancias, equipamiento médico o patrullas, o a mejorar la capacitación y condiciones del personal de emergencia.

En el ámbito estatal, la movilización innecesaria de corporaciones ante reportes falsos también implica un costo directo para Chihuahua, tanto en dinero público como en la disponibilidad limitada de los cuerpos de auxilio para atender eventualidades reales. Esta situación supone una afectación patrimonial al Estado y a los municipios (por el uso de policías locales en falsas alarmas) que debe ser contenida, pues se traduce en un detrimento de la capacidad de respuesta ante la delincuencia y las urgencias médicas verdaderas.

Otro efecto pernicioso del abuso del 911 es la erosión de la confianza ciudadana en el sistema de emergencias. Cuando la sociedad percibe que una altísima proporción de llamadas al 911 son falsas, puede generarse la impresión de que el servicio está colapsado o que las esperas son demasiado largas, lo cual desincentiva el uso legítimo.

Las propias autoridades reconocen que estas acciones provocan "pérdida de confianza ciudadana en el servicio" de emergencias. Ningún ciudadano en una situación crítica debería dudar en llamar al 911 por temor a que la línea esté ocupada o a que no lleguen las unidades a tiempo; sin embargo, esa es la consecuencia indirecta de la saturación por bromas: se merma la credibilidad y eficiencia percibida de un sistema diseñado para protegernos a todos.

Adicionalmente, este tipo de conductas irresponsables tiende a normalizarse si no hay sanciones visibles: niños y adolescentes suelen imitar lo que ven permisible, y desafortunadamente más de 640 mil llamadas de broma en un solo mes fueron realizadas por menores de edad a nivel nacional, en muchos casos simplemente porque no se les ha educado sobre la gravedad del asunto.

De hecho, en Chihuahua se ha detectado un promedio de entre 3,800 y 4,000 llamadas falsas mensuales originadas por menores jugando con el teléfono, especialmente en periodos de vacaciones. Esta realidad refleja un problema cultural que debemos atajar: la creencia de que llamar "de juego" al número de emergencias es algo divertido o sin consecuencias. No podemos permitir que esta falta de conciencia persista, pues sus implicaciones trascienden una simple travesura y tocan el ámbito de lo delictivo y antisocial.

Frente a este panorama, resulta evidente que la situación actual en cuanto al tratamiento legal de las llamadas falsas al 911 es insuficiente.

Hoy por hoy, en el Estado de Chihuahua, tales conductas no se encuentran tipificadas de manera específica en el Código Penal. En la práctica cotidiana, cuando se logra identificar a los responsables de realizar llamadas de broma, la única consecuencia inmediata suele ser de carácter administrativo o cívico.

Por ejemplo, en el municipio de Chihuahua existe un Reglamento de Justicia Cívica que califica el mal uso del 911 como una infracción administrativa sancionable con multa. Sin embargo, este tipo de sanción menor no guarda proporcionalidad con el enorme riesgo y daño que causan las falsas emergencias. Además, las multas municipales aplican solo en la jurisdicción local y difícilmente tienen efecto disuasorio amplio, pues muchos infractores (especialmente jóvenes) son insolventes o simplemente no llegan a ser detectados a tiempo.

En el Código Penal estatal vigente, la figura más cercana podría ser la falsedad ante autoridades (Artículo 307, que sanciona al que miente en una declaración formal ante la autoridad), pero dicha figura no fue concebida para abarcar las llamadas telefónicas anónimas de emergencias, sino declaraciones en procesos oficiales.

En síntesis, existe un vacío normativo en el ámbito penal chihuahuense respecto a las llamadas falsas al 911; vacío que redundaría en impunidad para quienes incurren en esta conducta peligrosa. Esta ausencia de consecuencia penal proporcional envía un mensaje equivocado a la población: el de que jugar con la línea de emergencia "no es tan grave" porque, en el peor de los casos, solo implicaría una pequeña multa. Tal mensaje contradice el deber del Estado de garantizar la seguridad y

la vida de las personas, y contraviene el principio de que los servicios de emergencia son un asunto de orden público que debe resguardarse con todo el peso de la ley.

Resulta imperativo, entonces, fortalecer nuestro marco jurídico dotándolo de herramientas claras para prevenir, desalentar y sancionar la realización de reportes falsos de emergencias. La tipificación específica de esta conducta como delito en el Código Penal del Estado de Chihuahua es una respuesta necesaria y proporcional ante la problemática descrita. No partimos de cero ni actuamos a ciegas; contamos con ejemplos y fundamentos sólidos tanto en legislaciones de otras entidades federativas como en estándares internacionales que avalan esta medida.

Varios estados de la República Mexicana han reconocido ya la gravedad del asunto y han procedido a legislar en la materia. Por citar algunos casos relevantes: en Oaxaca, el Código Penal local prevé en su Artículo 231 Bis penas de seis meses a un año de prisión y hasta 100 días de multa para quien realice bromas o reportes falsos al 911 u otros servicios de emergencia. En Coahuila, el Artículo 274 Bis sanciona con entre seis y doce meses de cárcel, y multa de hasta 200 días a quienes hagan uso indebido de los servicios de emergencia. De igual manera, Querétaro establece en su Artículo 229 Ter penas de dos meses a dos años de prisión y multas de hasta 100 días por llamadas de broma al 911. Por su parte, el Código Penal de Puebla tipifica expresamente la conducta, imponiendo penas de seis meses hasta cuatro años de prisión, además de multas de más de 2 mil hasta 20 mil pesos a quien realice o permita llamadas falsas a los números de emergencia. Incluso entidades más recientes en esta reforma, como Aguascalientes, han aprobado sanciones severas de hasta ocho años de cárcel para los responsables de activar falsas alarmas vía 911.

Todos estos ejemplos corroboran que existe una tendencia legislativa nacional orientada a castigar con rigor el mal uso de las líneas de auxilio, respaldada en la necesidad de proteger un bien jurídico fundamental: la seguridad pública y la vida e integridad de las personas que dependen de una atención oportuna de emergencias.

En el ámbito federal, conviene señalar que actualmente no existe en el Código Penal Federal un tipo específico para sancionar las llamadas falsas al 911. Sin embargo, la

preocupación por este vacío legal ha llevado a impulsar reformas a nivel nacional.

Recientemente, en el Senado de la República se ha propuesto adicionar un capítulo especial al Código Penal Federal para sancionar el uso indebido de los sistemas de emergencia, con penas de hasta 7 años de prisión y 400 días multa, agravando las sanciones si se generan movilizaciones o daños. Dicha iniciativa federal reconoce que, aunque algunos estados ya contemplan sanciones penales (Puebla, Querétaro, Aguascalientes, entre otros), el marco federal carece de una regulación específica y urge armonizar la legislación en todos los niveles.

Esto refuerza la legitimidad y pertinencia de la reforma que proponemos para Chihuahua, pues nos coloca en sintonía con la estrategia nacional de prevenir y castigar el mal uso del 911. Asimismo, se alinea con las recomendaciones internacionales que, como se mencionó, consideran delito en la mayoría de los países este tipo de conductas por el riesgo que entrañan.

Por ende, los fundamentos legales de la presente iniciativa descansan en la obligación del Estado de proteger la vida, la integridad física y el patrimonio de sus habitantes (valores tutelados por nuestra Constitución) mediante la garantía de servicios eficientes de seguridad y auxilio.

El Principio Pro Persona y el derecho a la protección de la salud y la seguridad establecen que los servicios de emergencia deben estar disponibles y ser eficaces para todos en caso de necesidad; corolario de ello es que el Estado debe impedir y sancionar los actos que obstaculicen o pongan en peligro dicha eficacia. Tipificar como delito la conducta de quien deliberadamente entorpece los servicios de emergencia con engaños se inscribe en esta lógica de proteger un interés colectivo crucial. La seguridad pública, entendida como condición para el ejercicio de los demás derechos ciudadanos, faculta al legislador para criminalizar aquellas conductas que la pongan en jaque.

Esta reforma, por tanto, se justifica no solo en datos estadísticos y comparativos, sino en principios jurídicos fundamentales: la función preventiva del derecho penal y el deber estatal de asegurar el orden y la seguridad. Al establecer claramente en la ley penal que hacer llamadas falsas al 911 es delito, se envía un mensaje normativo categórico que refuerza la idea de que la ley no tolerará

acciones que comprometen el bien común y la protección de los más vulnerables.

No se soslaya con lo anterior la importancia de la prevención y la educación en este tema. Por el contrario, la iniciativa legislativa se concibe como parte de un esfuerzo integral que involucra campañas de concientización y colaboración ciudadana. Sanción y concientización no son vías excluyentes, sino complementarias. Al debatir y eventualmente aprobar este proyecto, el Honorable Congreso del Estado estará no solo penalizando una conducta nociva, sino educando con el ejemplo legal, enfatizando ante la población la seriedad del asunto. ¿Es exagerado castigar a quien juega con el 911? La respuesta es clara cuando cambiamos la perspectiva y pensamos en las víctimas: ¿No sería más bien exagerado e injusto permitir que una broma telefónica le arrebatase la oportunidad de ser atendido a quien realmente agoniza o necesita ayuda? Lo verdaderamente desproporcionado sería continuar indiferentes ante estas conductas y no actuar legislativamente.

A quienes pudieran dudar de la necesidad de una sanción penal, les invitamos a imaginar por un momento que esa ambulancia que no llegó a tiempo debido a una falsa alarma era la que esperaba un ser querido suyo; ningún castigo parecería entonces excesivo. Por eso, lejos de ser una medida sancionadora, esta reforma es un acto de responsabilidad social y de justicia hacia las potenciales víctimas de futuras emergencias reales.

En conclusión, la presente iniciativa de ley busca proteger el interés superior de la sociedad en contar con un sistema de emergencias eficaz y confiable. El impacto social positivo de la reforma será doble: por un lado, disuadir a posibles infractores mediante la amenaza cierta de una pena privativa de libertad, reduciendo así la incidencia de llamadas falsas; y por otro, concientizar a la ciudadanía en general sobre la importancia de usar el 911 de manera responsable, reforzando la idea de que cada llamada atendida podría ser la propia en un momento de desesperación.

Tipificar este delito es proteger indirectamente cada llamada de auxilio genuina, es darle prioridad a la vida sobre la frivolidad, es anteponer la solidaridad y el respeto por el prójimo sobre cualquier intención ociosa. Al declarar ilícita y penalmente punible la acción de entorpecer los servicios de emergencia,

Chihuahua afirma que la seguridad de sus habitantes es asunto serio.”

IV.- Esta Comisión, después de entrar al estudio y análisis de la iniciativa de mérito, tiene a bien realizar las siguientes:

#### CONSIDERACIONES

I.- Al analizar las facultades competenciales de este Alto Cuerpo Colegiado, quienes integramos esta Comisión de Dictamen Legislativo no encontramos impedimento alguno para conocer del presente asunto. Por lo anterior, procederemos a motivar nuestra resolución.

II.- La iniciativa visibiliza las consecuencias de los constantes avisos falsos al sistema de emergencias "911", en donde este tipo de llamadas moviliza recursos estatales, los cuales, en ocasiones, podrían necesitarse para salvar la vida de una persona. Tal como se expone, el caso de la persona que falleció por un infarto mientras su llamada real quedó en espera debido a una llamada falsa, ejemplifica la gravedad del problema. Además, refiere estimaciones oficiales de pérdidas económicas por la atención de llamadas falsas.

Aproximadamente 89% de las llamadas al 911 en el país no corresponden a emergencias reales, es decir, solo 11% son procedentes; esto implica que casi 9 de cada 10 llamadas son improcedentes o falsas. Tan solo en marzo de 2025, se registraron 13.3 millones de llamadas al 911 a nivel nacional, de las cuales 9.6 millones (más del 72%) fueron improcedentes. Durante 2024, el número de llamadas falsas superó los 42 millones en todo el país, representando cerca del 74% del total de llamadas recibidas ese año.

En Chihuahua, de acuerdo a la Secretaría de Seguridad Pública del Estado, en el 2025, el 911 de Chihuahua recibió 346,397 llamadas, de las cuales 66.58% resultaron improcedentes, es decir, dos de cada tres no representaron una emergencia auténtica.

Cada llamada improcedente al 911 cuesta en promedio 31 pesos al erario. En México se estima un desperdicio de más de 4 millones de pesos por día en recursos a causa de estas falsas alarmas. En términos anuales, esto representa miles de millones de pesos malgastados.

Por ello, la iniciativa propone tipificar como delito la realización de llamadas falsas.

Lo anterior lo podemos visualizar en el siguiente cuadro comparativo:

### **Código Penal del Estado**

#### **Vigente**

Artículo 307 Bis. Las penas a que se refiere el artículo anterior, se podrán aumentar hasta en una mitad, si la declaración a la autoridad se realiza dolosamente a través del servicio telefónico o por cualquier otro medio de telecomunicación, para dar un falso aviso de alarma o emergencia.

#### **Iniciativa 1005**

Artículo 307 Bis. A quien, por cualquier medio de comunicación, de forma dolosa realice una llamada falsa de emergencia o comunique a la autoridad algún aviso falso que implique la intervención de los servicios de seguridad pública, emergencia médica, protección civil o cualquier cuerpo de rescate, sabiendo que no existe una situación real de peligro, siniestro o delito, se le impondrá una pena de entre seis y doce meses de cárcel, y una multa de cien hasta cuatrocientos UMAS. Las mismas sanciones se aplicarán a quien a propósito permita o cause que desde el aparato telefónico, línea o medio de comunicación que esté a su cargo se realicen este tipo de llamadas o avisos falsos. Cuando las conductas descritas en el párrafo anterior generen la movilización efectiva de corporaciones de emergencia o provoquen daños a bienes, lesiones o perjuicios a alguna persona, la pena de prisión podrá aumentarse hasta en una mitad y la multa hasta en una tercera parte, según la gravedad del caso concreto. En la individualización de la sanción el juez tomará en cuenta, además, la reiteración o reincidencia en llamadas de esta naturaleza, el número de llamados falsos imputables al agente y la magnitud de los recursos movilizados indebidamente. Cuando el falseo de la llamada de emergencia sea consecuencia de un error de apreciación de quien la realizó, sin intención maliciosa, se estará a lo dispuesto por las normas de excluyentes de delito previstas en este Código.

III. Esta Comisión observa que la vía administrativa ha resultado insuficiente para inhibir la conducta. Ante el 66.58% de llamadas improcedentes en Chihuahua durante 2025, el Estado debe transitar hacia la tutela penal.

La conducta no solo satura una línea; constituye un peligro de

riesgo abstracto para la población en general, al comprometer la disponibilidad de los cuerpos de emergencia. Sin embargo, en Chihuahua, la conducta se encuentra prevista en el artículo 307 bis del Código Penal.

Dispositivo que no solo protege el patrimonio del Estado (el costo de 31 pesos por llamada), sino principalmente la Seguridad Pública y la Vida e Integridad Corporal.

Por ello, vemos la necesidad de legislar aumentando la punibilidad en los casos en donde exista la movilización de determinados cuerpos de protección, porque el costo es adicional, ya que, por ejemplo, cuando una ambulancia atiende un llamado falso, el equipo de paramédicos se desvía de su verdadero propósito que es atender emergencias médicas, por ende, podrían dejar sin servicio a personas que lo requieran y éstas perder la vida, porque no fueron atendidas oportunamente.

IV. Ahora bien, como se trata de un aumento de penas, tenemos que analizar si ésta es proporcional, y para determinar la proporcionalidad de las penas debemos partir de lo que la Primera Sala de la SCJN ha establecido: "La gravedad de la pena debe ser proporcional a la del hecho antijurídico y del grado de afectación al bien jurídico protegido; de manera que las penas más graves deben dirigirse a los tipos penales que protegen los bienes jurídicos más importantes". (1)

De lo contrario estaríamos vulnerando el contenido del artículo 22 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al no guardar proporcionalidad, de acuerdo al último enunciado del precepto que estipula: ... Toda pena deberá ser proporcional al delito que sancione y al bien jurídico afectado.

Lo anterior representa una obligación al legislativo, para que, al momento de establecer una pena, este atienda (a) la importancia del bien jurídico protegido, (b) la intensidad del ataque, es decir, el grado en el que resulta lesionado o puesto en peligro el bien protegido y (c) el grado de responsabilidad subjetiva, esto es, si fue doloso o culposo. (2)

Para el caso que nos ocupa, se trata de un delito doloso que no solamente lesiona el erario y la paz pública, sino que el hecho ilícito, trasciende a la víctima y a la sociedad, (3) porque pone en peligro la vida e integridad personal de quien pueda estar necesitando el servicio de protección del Estado; aunado

a que es de difícil reparación o imposible si es que llega a perder la vida una persona que no pudo recibir atención médica de urgencia, porque los servicios atendieron llamadas falsas en ese momento.

Aunado a este trío de parametrización, el Pleno de la SCJN al analizar el alcance del artículo 22 de la Constitución federal, en cuando a los límites que tiene el legislativo para determinar una pena, estableció que el legislador penal tiene amplia libertad para diseñar el rumbo de la política criminal, es decir, para elegir los bienes jurídicamente tutelados, las conductas típicas antijurídicas y las sanciones penales, de acuerdo con las necesidades sociales del momento histórico respectivo. <sup>(4)</sup>

Esto es, el legislativo, de acuerdo a la política criminal de Estado, para disminuir cierta actividad delictiva, es que aumenta las penas en base a la necesidad del momento histórico, por ende, para evaluar la proporcionalidad de las penas, no basta circular solo por aquellos tres parámetros (a, b y c), sino que debería, para poder pasar aquel umbral trazado por el trío de parametrización, establecer que se trata de un delito cuya alta incidencia lo lleva a enderezar una intervención penal que se traduzca en una pena mayor<sup>(5)</sup>.

Y en el caso que nos ocupa, sabemos que, según información vertida en reuniones de Comisión, la Secretaría de Seguridad Pública, nos indica que es muy común este tipo de movilizaciones por llamadas falsas. De ahí la relevancia de tratar este tipo de delitos.

Por ello, consideramos necesario aumentar las penas cuando derivado de la falsa llamada de alerta, de movilicen personal médico, protección civil o bomberos, lo anterior, porque con independencia del costo económico que representa la movilización, se pone en riesgo la vida y salud de personas que si requieren el servicio. No se incluye a las policías, porque consideramos que ellas están desplegadas por el territorio y es una obligación verificar todos los llamados.

Todo lo anterior, lo podemos visibilizar en el siguiente cuadro comparativo:

### **Vigente**

Artículo 307. Quien al declarar por sí o por medio de representante ante autoridad en ejercicio de sus funciones o con motivo de ellas, faltare a la verdad, en relación con los

hechos que motivan la intervención de ésta, será sancionado con pena de seis meses a seis años de prisión y de cien a trescientos días multa. La misma penalidad se aplicará al representante que, con conocimiento de la falsedad, intervenga en la forma prevista en el párrafo anterior.

Artículo 307 Bis. Las penas a que se refiere el artículo anterior, se podrán aumentar hasta en una mitad, si la declaración a la autoridad se realiza dolosamente a través del servicio telefónico o por cualquier otro medio de telecomunicación, para dar un falso aviso de alarma o emergencia.

### **Propuesta Técnica**

Sin propuesta

Artículo 307 Bis. Las penas a que se refiere el artículo anterior, se aumentarán en un tercio, si la declaración a la autoridad se realiza dolosamente a través del servicio telefónico o las tecnologías de la información y la comunicación, para dar un falso aviso de alarma o emergencia.

Si el falso aviso de alarma o emergencia genera la movilización de personal médico, protección civil o bomberos, las penas contempladas en el artículo anterior se aumentarán en una mitad.

V.- En base a todo lo expuesto, y haciendo constar que no existieron propuestas u opiniones de la iniciativa de mérito a través del Buzón Legislativo Ciudadano, las diputadas y diputados que integramos esta Comisión de Seguridad Pública y Protección Civil, sometemos a la consideración del Pleno el siguiente proyecto de:

### **D E C R E T O**

ARTÍCULO ÚNICO.- Se REFORMAN del Libro Segundo, Título Vigésimo, Capítulo II, su denominación; artículo 307 Bis; y se ADICIONA un segundo párrafo al mismo artículo, del Código Penal del Estado de Chihuahua, para quedar como sigue:

### **CAPITULO II**

#### **LLAMADAS FALSAS O FALSEDAD ANTE AUTORIDADES**

Artículo 307 Bis. Las penas a que se refiere el artículo anterior, se aumentarán en un tercio, si la declaración a la autoridad se realiza dolosamente a través del servicio telefónico o las

tecnologías de la información y la comunicación, para dar un falso aviso de alarma o emergencia.

Si el falso aviso de alarma o emergencia genera la movilización de personal médico, protección civil o bomberos, las penas contempladas en el artículo anterior se aumentarán en una mitad.

#### TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Económico.- Aprobado que sea, tórnese a la Secretaría para los efectos legales correspondientes.

D A D O en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en la ciudad de Chihuahua, Chihuahua, a los 12 días del mes de marzo del año 2026.

Así lo aprobó la Comisión de Seguridad Pública y Protección Civil, en reunión de fecha 04 de marzo de 2026.

#### INTEGRANTES A FAVOR, EN CONTRA, ABSTENCIÓN.

DIP. NANCY JANETH FRÍAS FRÍAS, PRESIDENTA; DIP. IRLANDA DOMINIQUE MÁRQUEZ NOLASCO, SECRETARIA; DIP. OCTAVIO JAVIER BORUNDA QUEVEDO, VOCAL; DIP. ROBERTO ARTURO MEDINA AGUIRRE, VOCAL; DIP. PEDRO TORRES ESTRADA, VOCAL; DIP. ELIZABETH GUZMÁN ARGUETA, VOCAL; DIP. EDNA XÓCHITL CONTRERAS HERRERA, VOCAL].

[Pies de página del documento]:

(1) Vid. Registro: 2008415. Instancia: Primera Sala. Décima Época. Materias(s): Constitucional, Penal. Tesis: 1a. LII/2015 (10a.). Febrero de 2015. Tipo: Aislada PEDERASTIA. EL ARTÍCULO 209 BIS DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL, QUE ESTABLECE LA SANCIÓN PARA QUIEN COMETA ESE DELITO, NO VULNERA EL PRINCIPIO DE PROPORCIONALIDAD DE LA PENA.

(2) Vid. Suprema Corte de Justicia de la Nación. Primera Sala. Amparo Directo en Revisión 776/214. Estudio de Fondo. Parr.104.

(3) Vid. caso Fernández Ortega y otros Vs. México. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 30 de agosto de 2010, la Corte Interamericana de Derechos Humanos en los párrafos 118 y 119.

(4) Vid. Suprema Corte de Justicia de la Nación. Pleno. Jurisprudencia Registro digital: 168878. Novena Época. Materia: Constitucional, Penal. Septiembre de 2008. LEYES PENALES. AL EXAMINAR SU CONSTITUCIONALIDAD DEBEN ANALIZARSE LOS PRINCIPIOS DE PROPORCIONALIDAD Y RAZONABILIDAD JURÍDICA. El legislador en materia penal tiene amplia libertad para diseñar el rumbo de la política criminal, es decir, para elegir los bienes jurídicamente tutelados, las conductas típicas antijurídicas y las sanciones penales, de acuerdo con las necesidades sociales del momento histórico respectivo; sin embargo, al configurar las leyes relativas debe respetar el contenido de diversos principios constitucionales, entre ellos los de proporcionalidad y razonabilidad jurídica, a fin de que la aplicación de las penas no sea infamante, cruel, excesiva, inusitada, trascendental o contraria a la dignidad del ser humano, conforme a los artículos 14, 16, 18, 19, 20, 21 y 22 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Por esa razón, el Juez constitucional, al examinar la constitucionalidad de las leyes penales, debe analizar que exista proporción y razonabilidad suficientes entre la cuantía de la pena y la gravedad del delito cometido, para lo cual debe considerar el daño al bien jurídico protegido, la posibilidad para individualizarla entre un mínimo y un máximo, el grado de reprochabilidad atribuible al sujeto activo, la idoneidad del tipo y de la cuantía de la pena para alcanzar la prevención del delito, así como la viabilidad de lograr, mediante su aplicación, la resocialización del sentenciado. Acción de inconstitucionalidad 31/2006. Procurador General de la República. 19 de febrero de 2008. Mayoría de ocho votos. Disidentes: Margarita Beatriz Luna Ramos, Olga Sánchez Cordero de García Villegas y Juan N. Silva Meza. Ponente: Margarita Beatriz Luna Ramos. Secretarios: Fernando Silva García y Alfredo Villeda Ayala. El Tribunal Pleno, el dieciocho de agosto en curso, aprobó, con el número 102/2008, la tesis jurisprudencial que antecede. México, Distrito Federal, a dieciocho de agosto de dos mil ocho.

(5) Vid. Suprema Corte de Justicia de la Nación. Primera Sala. Amparo Directo en Revisión 776/214. Estudio de Fondo. Parr.120.

**- El C. Dip. Guillermo Patricio Ramírez Gutiérrez, Presidente.- P.R.I.:** Gracias, Diputada.

Procederemos a la votación, por lo que le solicito a la Segunda Secretaría que actúe en consecuencia.

**- El C. Dip. Pedro Torres Estrada, Segundo Secretario.- MORENA:** Diputadas y diputados presentes en el Recinto Oficial, respecto al contenido del dictamen antes leído, favor de expresar el sentido de su voto, presionando el botón correspondiente de su pantalla.

Se abre el sistema de voto electrónico.

Pregunto a quienes se encuentra en la modalidad de acceso remoto o virtual para que manifiesten de viva voz el sentido de su voto.

Diputado Roberto Marcelino Carreón Huitrón.

**- El C. Dip. Roberto Marcelino Carreón Huitrón.- P.A.N.:** A favor.

**- El C. Dip. Pedro Torres Estrada, Segundo Secretario.- MORENA:** Gracias, Diputado.

Diputado Arturo Zubía Fernández.

Diputada Rivas.

Se cierra el sistema electrónico de votación.

Informo a la Presidencia que se han emitido 26 votos a favor, cero en contra y cero abstenciones del dictamen antes leído.

[Se manifiestan 26 votos a favor emitidos por las y los diputados: América Victoria Aguilar Gil, Jael Argüelles Díaz (MORENA), Óscar Daniel Avitia Arellanes (MORENA), Octavio Javier Borunda Quevedo (PVEM), Roberto Marcelino Carreón Huitrón (PAN), Edna Xóchitl Contreras Herrera (PAN), Edin Cuauhtémoc Estrada Sotelo (MORENA), Nancy Janeth Frías Frías (PAN), Herminia Gómez Carrasco (MORENA), Irlanda Dominique Márquez Nolasco (PT), Roberto Arturo Medina Aguirre (PRI), Carlos Alfredo Olson San Vicente (PAN), Leticia Ortega Máynez (MORENA), Ismael Pérez Pavía (PAN), María Antonieta Pérez Reyes (MORENA), Alma Yesenia Portillo Lerma (MC), Guillermo Patricio Ramírez Gutiérrez (PRI), Magdalena Rentería Pérez (MORENA), Brenda Francisca Ríos Prieto (MORENA), Carla Yamileth Rivas Martínez (PAN), Francisco Adrián Sánchez Villegas (MC), Jorge Carlos Soto Prieto (PAN), Jaime Torres Amaya (PAN), Pedro Torres Estrada (MORENA), Joceline Vega Vargas (PAN) y José Luis Villalobos García (PRI).

7 no registrados de las y los legisladores: José Alfredo Chávez Madrid (PAN), Rosana Díaz Reyes (MORENA), Saúl Mireles Corral (PAN), Yesenia Guadalupe Reyes Calzadías (PAN), Arturo Zubía Fernández (PAN), Elizabeth Guzmán Argueta (MORENA) y Edith Palma Ontiveros (MORENA), las 2 últimas con inasistencia justificada.]

**- El C. Dip. Guillermo Patricio Ramírez Gutiérrez, Presidente.- P.R.I.:** Gracias, Diputado Secretario.

Se aprueba el dictamen tanto en lo general como

en lo particular.

[Texto del Decreto No. 0491/2026 II P.O.]:

[DECRETO No. LXVIII/RFCOD/0491/2026 II P.O.

LA SEXAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, REUNIDA EN SU SEGUNDO PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES, DENTRO DEL SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL,

D E C R E T A

ARTÍCULO ÚNICO.- Se REFORMAN del Libro Segundo, Título Vigésimo, Capítulo II, su denominación; y el artículo 307 Bis; y se ADICIONA un segundo párrafo al mismo artículo, del Código Penal del Estado de Chihuahua, para quedar como sigue:

CAPÍTULO II  
LLAMADAS FALSAS O FALSEDAD  
ANTE AUTORIDADES

Artículo 307 Bis. Las penas a que se refiere el artículo anterior, se aumentarán en un tercio, si la declaración a la autoridad se realiza dolosamente a través del servicio telefónico o las tecnologías de la información y la comunicación, para dar un falso aviso de alarma o emergencia.

Si el falso aviso de alarma o emergencia genera la movilización de personal médico, protección civil o bomberos, las penas contempladas en el artículo anterior se aumentarán en una mitad.

T R A N S I T O R I O

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

D A D O en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en la ciudad de Chihuahua, Chih., a los doce días del mes de marzo del año dos mil veintiséis.

PRESIDENTE, DIP. GUILLERMO PATRICIO RAMÍREZ GUTIÉRREZ; SECRETARIO, DIP. FRANCISCO ADRIÁN SÁNCHEZ VILLEGAS; SECRETARIO, DIP. PEDRO TORRES ESTRADA].

**- El C. Dip. Guillermo Patricio Ramírez Gutiérrez, Presidente.- P.R.I.:** Se concede la palabra al Diputado Carlos Alfredo Olson San Vicente para que, en representación de la Comisión de Economía, Industria y Comercio, dé lectura al dictamen preparado.

**- El C. Dip. Carlos Alfredo Olson San Vicente.- P.A.N.:** Gracias, Presidente.

La Comisión de Economía, Industria y Comercio, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 64, fracción I de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; 87, 88 y 111 de la Ley Orgánica; así como el 80 y 81 de los ordenamientos del Poder Judicial... del Poder Legislativo del Estado de Chihuahua, somete a la consideración del Pleno este presente dictamen, elaborado con base a lo siguiente.

Ahora bien, Diputado Presidente, quisiera me autorizara una dispensa a la lectura del dictamen y poder exponer un resumen del mismo y que su texto íntegro sea insertado en el Diario de los Debates.

**- El C. Dip. Guillermo Patricio Ramírez Gutiérrez, Presidente.- P.R.I.:** Con gusto, Diputado.

Se le autoriza la dispensa.

**- El C. Dip. Carlos Alfredo Olson San Vicente.- P.A.N.:** Muchas gracias.

Compañeras y compañeros, quiero que hagamos un pequeño... un pequeño ejercicio, le invito a los presentes que hagamos un ejercicio muy sencillo, les pido que por un momento pensemos en algo que todos podemos traer muy fácil a nuestra mente, pensemos en una madre, pensemos en nuestra madre, pensemos en esa mujer que se levanta temprano muchas veces antes de que salga el sol; la que prepara el desayuno, organiza la casa, despierta a sus hijos y los acompaña en el en el inci... en el inicio de su día; pensemos en esa madre que después de cumplir con todo eso sale a trabajar, trabaja durante horas, enfrenta responsabilidades, presiones y desafíos como

cualquier otra persona en su jornada laboral. Pero cuando termina su trabajo, el día no termina porque al regresar comienza otra jornada, la de ayudar en las tareas, preparar la cena, atender a sus hijos, escucharlos, resolver problemas, mantener el pie de ese hogar, esa es la realidad, esa es la realidad de millones de madres.

Pero además de todo esto, en Chihuahua hay miles de mujeres que hacen esto solas, absolutamente solas, son mujeres que no solo sostienen emocionalmente a su familia, sino también económicamente. Son madres que no solo educan, también pagan renta; no solo cuidan, también trabajan; no solo aman, también resuelven. Ellas son madres jefas de familia, mujeres que día a día cargan sobre sus hombros la enorme responsabilidad de sacar adelante un hogar.

Y me permito decirlo también desde una experiencia profundamente personal, en mi caso, mi madre sacó adelante a siete hijos prácticamente sola. Sé lo que significa ver una madre levantarse todos los días con determinación, con esfuerzo, con una convicción inquebrantable; sé lo que significa ver una madre, sufrir, sacrificarse, llorar, pero no rendirse, porque el resultado de ese esfuerzo depende el futuro, el futuro de sus hijos.

Por eso, cuando hablamos de madres jefas de familia, no podemos imitarnos... limitarnos a hablar de números o de estadísticas, no estamos hablando de indicadores, estamos hablando de historias reales, historias de esfuerzo, historias de sacrificio, historias de dignidad porque justamente muchas veces en este Congreso hablamos del desarrollo económico, hablamos de empresas, hablamos de inversión, hablamos de crecimiento; pero a veces olvidamos que para que... para que... para cualquier gobierno, para cualquier entidad del poder público que quiera progresar es que una madre tenga oportunidades para salir adelante.

Es siempre una vent... y ser madre debe ser una ventaja siempre económica para todo Chihuahua porque cuando una madre tiene oportunidades para

trabajar, para capacitarse o para emprender, no solamente mejora su ingreso, mejora la estabilidad de su hogar, mejora la alimentación de sus hijos, mejora su educación, pero sobre todo mejora el futuro de... de nuestra ciudad; porque cuando una madre avanza, su familia avanza; cuando las familias avanzan, también chihuahua avanza y eso lo tenemos identificado porque el presente dictamen que se ha construido con el trabajo conjunto de todas y todos los integrantes de la comisión, con la opinión de las autoridades y el análisis responsable de esta realidad social, es que buscamos abrir oportunidades, oportunidades de capacitación, oportunidades de desarrollo económico, oportunidades para emprender un negocio, oportunidades para crecer.

Pero también considero importante dejar algo muy claro, esto no se trata de asistencialismo para nada, se... para nada se trata de crear una dependencia; al contrario, se trata de brindar herramientas, herramientas para que las madres jefas de familia puedan salir adelante por su propio esfuerzo, con su propio talento, con su propia capacidad porque cuando una madre logra salir adelante, sus hijos tienen más oportunidades y cuando los hijos tienen más oportunidades, estamos construyendo un mejor futuro para Chihuahua.

Compañeras y compañeros diputados, con este dictamen y junto al esfuerzo de todos, estamos fortaleciendo el núcleo más importante de nuestra sociedad, la familia y cuando fortalecemos a la familia, fortalecemos también el futuro de Chihuahua. Por eso hoy podemos afirmar con claridad que apoyar a las madres jefas de familia no es solamente una política social, es una decisión inteligente en el desarrollo de nuestro Estado, porque con esta propuesta buscamos reconocer legalmente esa realidad y abrir caminos para que miles de mujeres en Chihuahua puedan trabajar, emprender y construir un mejor futuro para sus hijos.

Por lo anteriormente expuesto quienes integramos, y agradezco enormemente a todos mis compañeros

y compañeras de la Comisión de Economía, Industria y Comercio, nos permitimos someter a la consideración del Pleno el siguiente proyecto.

**ARTÍCULO ÚNICO.-** Se expide la Ley de Fomento para el Desarrollo Económico de Madres Jefas de Familia.

#### TRANSITORIOS

**El... ARTÍCULO PRIMERO.-** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**ECONÓMICO.-** Aprobado que sea, túrnese a la Secretaría para que elabore la minuta del dere... del Decreto para los efectos correspondientes.

Dado en el Recinto Oficial del Poder Legislativo, en la ciudad de Chihuahua, a los 10 días del mes de marzo del dos mil veintiséis.

Así lo aprobó la Comisión de Economía, Industria y Comercio.

Muchas gracias, Diputado Soto; muchas gracias, Diputada Brenda Ríos; muchas gracias, Diputada María Antonieta; muchas gracias a todas y todos.

Es cuanto.

[Texto íntegro del dictamen presentado]:

[H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE CHIHUAHUA.  
PRESENTE. -

La Comisión de Economía, Industria y Comercio, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 64, fracción I de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; 87, 88 y 111 de la Ley Orgánica; así como 80 y 81 del Reglamento Interior y de Prácticas Parlamentarias, ambos ordenamientos del Poder Legislativo del Estado de Chihuahua, somete a la consideración del Pleno el presente Dictamen, elaborado con base en los siguientes:

#### ANTECEDENTES:

I.- Con fecha 04 de marzo del 2025, las y los diputados integrantes del Grupo Parlamentario de Acción Nacional,

presentaron iniciativa con carácter de Decreto, por medio de la cual proponen expedir la Ley de Fomento para el Desarrollo Económico de Madres Jefas de Familia del Estado de Chihuahua.

II.- La Presidencia del H. Congreso del Estado, con fecha 01 de abril del 2025, y en uso de las facultades que le confiere el artículo 75, fracción XIII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, tuvo a bien turnar a esta Comisión de Dictamen Legislativo la iniciativa de mérito, a efecto de proceder al estudio, análisis y elaboración del dictamen correspondiente.

III.- La iniciativa se sustenta esencialmente en los siguientes argumentos, los cuales son copia textual de su parte expositiva:

"Nuestro estado ha sido forjado con el esfuerzo y la dedicación de hombres y mujeres que comparten un mismo sueño, un mejor futuro para sus familias. Dentro de esta lucha diaria, hay una realidad que no podemos ignorar, las madres jefas de familia enfrentan retos enormes para sacar adelante a sus hijos, equilibrando el trabajo, el hogar y su desarrollo personal.

Cualquiera que haya crecido con el amor y la dedicación de una madre sabe que su esfuerzo es inigualable. Con el tiempo, entendemos mejor el sacrificio que hicieron por nosotros, algunas personas lo comprenden al ver cómo sus madres trabajaban incansablemente, otras al convertirse en padres y experimentar lo que significa amar y cuidar de un hijo. Pero, sin importar el momento en el que llega esa reflexión, la mayoría terminamos valorando lo afortunados que somos de haber contado con el amor y la entrega de una madre.

Es por ello que esta propuesta de ley tiene un objetivo claro, reconocer y apoyar a las mujeres que, además de ser madres, son el pilar económico de sus hogares. No se trata solo de un reconocimiento simbólico, sino de impulsar acciones concretas que faciliten su desarrollo, garantizando que tengan las herramientas y oportunidades necesarias para salir adelante sin verse obligadas a elegir entre su familia y su crecimiento personal.

Las madres jefas de familia no deben estar solas en esta lucha. Como representantes de los ciudadanos, tenemos la responsabilidad de atender sus necesidades y allanar el camino para que puedan alcanzar sus sueños sin barreras innecesarias y con total libertad. Formar un camino amigable no es una opción, es una obligación moral y social.

Este no es solo un llamado a la acción, es una necesidad y una demanda de justicia. En un país libre y democrático, la participación de mujeres y hombres en el desarrollo económico y social no es un favor, es un derecho. El papel de las mujeres en la sociedad no es solo importante, es imprescindible para lograr una mejor calidad de vida para todos.

Chihuahua se distingue por ser un referente a nivel nacional e internacional en diversos ámbitos. Prueba de ello es que el Gobierno Estatal ha reconocido que impulsar a las mujeres es clave para el futuro de Chihuahua. Para lograrlo, se han implementado programas de apoyo, como los subsidios del 100% para mujeres emprendedoras a través de la Secretaría de Innovación y Desarrollo Económico.

En Chihuahua, entendemos la importancia de este respaldo, especialmente considerando que el 52.9% de las mujeres emprendedoras en el país son madres, y en el 65.5% de los casos, ellas asumen una gran responsabilidad compartida en el cuidado de sus hijos.

Los chihuahuenses tenemos un pendiente que no podemos seguir posponiendo. Debemos atenderlo paso a paso, priorizando lo importante y lo urgente. Y si hay algo prioritario, es garantizar que el Estado de Chihuahua ponga en el centro la familia. Eso solo se logrará impulsando a las mujeres que sostienen a sus familias y trabajan incansablemente por un mejor futuro.

En virtud de lo anterior, proponemos la creación de una Ley que garantice el fomento y el acceso de las mujeres emprendedoras y madres jefas de familia a oportunidades económicas, promoviendo su desarrollo y el de sus familias. Esta iniciativa busca establecer un marco jurídico sólido que brinde certeza y respaldo a estas mujeres, asegurando que el Estado, a través de políticas públicas adecuadas, fomente su desarrollo y participación en la economía.

Es fundamental reconocer que el fortalecimiento económico de las mujeres no solo impacta positivamente en sus hogares, sino que también contribuye al crecimiento y estabilidad de nuestro Chihuahua en su conjunto. Una legislación específica permitirá implementar mecanismos de apoyo que abarquen desde financiamiento y capacitación hasta la creación de redes de colaboración que incentiven el éxito y la autonomía de las emprendedoras.

Además, esta Ley será un paso decisivo hacia la igualdad entre el hombre y la mujer, garantizando que ninguna mujer quede excluida de los beneficios del desarrollo económico por falta de acceso a recursos o por cualquier barrera. Con ello, se busca potenciar el talento y la creatividad de miles de mujeres que diariamente contribuyen al progreso de Chihuahua.

Así también, la propuesta responde a una necesidad social y económica urgente, en la que el Estado debe asumir un rol activo para generar condiciones propicias que permitan a las madres jefas de familia y a las mujeres emprendedoras prosperar en un entorno de seguridad y crecimiento. Con esta Ley, Chihuahua dará un paso firme hacia un futuro más próspero para todas y todos.”

IV.- Ahora bien, al entrar al estudio y análisis de la iniciativa en comento, quienes integramos la Comisión citada en el proemio del presente dictamen, formulamos las siguientes:

#### CONSIDERACIONES

I.- Al analizar las facultades competenciales de este Alto Cuerpo Colegiado, quienes integramos esta Comisión de Dictamen Legislativo, no encontramos impedimento alguno para conocer del presente asunto.

II.- Como quedó asentado en los antecedentes de este documento, las y los iniciadores proponen expedir la Ley de Fomento para el Desarrollo Económico de Madres Jefas de Familia del Estado de Chihuahua.

III.- De la reforma propuesta, se advierte el interés por regular acciones y políticas públicas que otorguen a las madres jefas de familia una atención especial, de manera que mejore sus condiciones de vida y la de sus hijos menores de edad, o mayores con alguna discapacidad, de manera que puedan obtener beneficios económicos y sociales.

IV.- Cabe señalar que las madres jefas de familia constituyen un sector social que enfrenta condiciones de vulnerabilidad económica derivadas de la desigualdad en el acceso al empleo, la falta de oportunidades de capacitación, así como de la carga desproporcionada de responsabilidades de cuidado, por lo que resulta indispensable que el Estado implemente mecanismos normativos que fomenten su desarrollo económico. En este sentido, la expedición de una ley de fomento permitirá establecer acciones permanentes y coordinadas para fortalecer su autonomía económica, contribuir a la reducción de la

pobreza y promover el bienestar de sus familias, con impacto directo en el desarrollo social y económico.

V.- Por otra parte, el fortalecimiento de la autonomía económica de las madres jefas de familia contribuye de manera directa a la reducción de la pobreza, a la mejora del bienestar de niñas, niños y adolescentes, y al ejercicio efectivo de derechos sociales fundamentales, lo que genera un impacto positivo en el desarrollo social de la entidad.

VI.- Es menester destacar que la expedición de esta ley establecerá un marco jurídico que garantice continuidad, coordinación y transparencia en las políticas públicas orientadas a la incorporación productiva de las madres jefas de familia, su acceso a financiamiento, capacitación y emprendimiento, lo que fortalecerá la economía estatal.

Es preciso señalar que, para ello, se llevaron a cabo varias reuniones con las y los asesores de los diferentes grupos parlamentarios de la Comisión, a efecto de analizar la iniciativa, en las que se consensuó la redacción de cada uno de los artículos. Asimismo, se contó con la participación de la Asociación Civil Mujer Jefa de Familia.

VII.- En razón de lo anterior, a continuación, se inserta el siguiente cuadro comparativo para efecto de ilustrar la reforma que se propone:

**”Ley de Fomento para el Desarrollo Económico de Madres Jefas de Familia del Estado de Chihuahua”**

#### **PROPUESTA CONTENIDA EN LA INICIATIVA 664 CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1. La presente ley es de orden público, interés social y de observancia general en el Estado de Chihuahua. Sus disposiciones tienen por objeto establecer y regular las acciones y las políticas públicas del Estado tendientes a otorgarles una atención a las madres jefas de familia y las de sus hijos menores de edad de manera preferencial, para mejorar su condición de vida, con la finalidad de su integración de forma plenamente a la sociedad y obtengan los beneficios del desarrollo económico y social.

Artículo 2. Para los efectos de esta Ley se entenderá por:

I. Ley: Ley de Fomento para el Desarrollo Económico de Madres Jefas de Familia del Estado de Chihuahua;

II. Dependencias y Entidades: Todas aquellas dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal y de los Municipios de Chihuahua;

III. Madres Jefas de Familia: Mujeres madres jefas de familia que sean el único sustento económico de sus hijos menores de edad, las cuales residan en el Estado con una antigüedad mínima comprobable de dos años anteriores a la fecha que soliciten por primera vez los apoyos que se refiere al presente Ley y que se encuentren en condiciones de rezago social y económico, independientemente de las circunstancias que hayan originado dicha situación.

IV. Padrón Estatal: Padrón Estatal de Fomento para el Desarrollo Económico de Madres Jefas de Familia.

Artículo 3. La presente Ley tiene los siguientes objetivos:

I. Apoyar a las mujeres jefas de familia en su desarrollo integral;

II. Auxiliar en la formación, capacitación y especialización de madres jefas de familia, para lograr su crecimiento profesional;

III. Diseñar políticas públicas en materia laboral, integrando a las madres jefas de familia en este ámbito, a través del empleo digno y decente;

IV. Incentivar el desarrollo económico de madres jefas de familia, con la finalidad de mejorar sus condiciones de vida y la de sus dependientes;

V. Otorgar atención de forma preferencial a madres jefas de familia en los planes y programas de gobierno; y VI. Promover la generación de empleos y consolidar los ya existentes, para las madres jefas de familia.

Artículo 4. A través de sus dependencias el Ejecutivo del Estado, podrá llevar a cabo todas las acciones necesarias para apoyar a las madres jefas de familia y garantizar la efectiva aplicación de la presente Ley.

Artículo 5. Los principios rectores de la presente Ley son:

I. Capacitación y generación de empleos suficientes;

II. Incorporar a las madres jefas de familia en la vida económica, laboral y social;

III. Integración en el sistema educativo, de salud, recreativo y tecnológico del Estado a las madres jefas de familia o madres en proceso educativo; y

IV. Equidad de oportunidades para las madres jefas de familia;

## **CAPÍTULO II DE LOS DERECHOS DE LAS MADRES JEFAS DE FAMILIA**

Artículo 6. La presente Ley reconoce a las madres jefas de familia, de forma enunciativa, mas no limitativa, los siguientes derechos:

I. No ser objeto de ningún tipo de discriminación por su condición;

II. Obtener la información adecuada, completa y oportuna de todos los trámites necesarios para acceder a los beneficios establecidos en esta Ley;

III. Gozar, en conjunto con sus hijos menores de edad o mayores de edad que padezcan alguna discapacidad permanente, de atención médica gratuita, así como capacitación y orientación en materia de higiene, nutrición y salud, cuando no sean beneficiarias de alguna otra institución de seguridad social;

IV. Poder acceder a becas educativas, que les permitan iniciar, continuar o concluir sus estudios de tipo básico, medio superior, superior o técnico, de conformidad con las disposiciones aplicables;

V. Ser beneficiarias de apoyos de asistencia social;

VI. Ser beneficiarias de los programas y proyectos de desarrollo económico que implementen las dependencias y entidades;

VII. Obtener capacitación correspondiente para el autoempleo, así como orientación profesional para organizar sus actividades laborales con su vida familiar;

VIII. Recibir asesoría técnica y la posibilidad de acceder a financiamiento para llevar a cabo proyectos productivos, conforme a las disposiciones legales aplicables; y

IX. Gozar plenamente de los demás derechos consignados en la presente Ley y en otras disposiciones aplicables.

## **CAPÍTULO III DE LAS ACCIONES Y PROGRAMAS DE LAS**

**DEPENDENCIAS Y ENTIDADES**

Artículo 7. El Ejecutivo del Estado a través de sus dependencias y entidades, promoverá la implementación de políticas públicas y programas de apoyo prioritarios, en materia de asesoría técnica y jurídica, de apoyo y financiamiento de proyectos productivos y el autoempleo, de capacitación, formación educativa, de servicios de salud, así como de centros de atención infantil y asistencia social, y demás acciones en beneficio de madres jefas de familia y sus hijos menores de 18 años o de mayores de edad que padezcan alguna discapacidad permanente.

Artículo 8. Corresponderá a la Secretaría de Innovación y Desarrollo Económico lo siguiente:

I. Diseñar e implementar políticas y programas públicos tendientes a fomentar el desarrollo económico de las madres jefas de familia;

II. Fomentar, dentro de la iniciativa privada, la contratación y empleo preferencial a las madres jefas de familia, así como el otorgamiento de apoyos o estímulos;

III. Ofrecer asesoría técnica y la posibilidad de acceder a financiamiento a las madres jefas de familia, con la finalidad que lleven a cabo proyectos productivos, conforme a las disposiciones legales aplicables;

IV. Efectuar todas las actividades indispensables para erradicar la discriminación laboral de las mujeres madres jefas de familia en el sector privado y económico del Estado;

V. Proveer atención preferencial a las madres jefas de familia en los programas de créditos fiscales;

VI. Proporcionar atención preferencial a las madres jefas de familia en los programas de creación y mantenimiento de micro y pequeñas empresas;

VII. Otorgar capacitación a los patrones para promover la participación de las madres jefas de familia; y

VIII. Las demás señaladas en esta Ley, su Reglamento y demás disposiciones aplicables.

Artículo 9. Corresponderá a la Secretaría del Trabajo y Previsión Social lo siguiente: I. Implementar programas

dirigidos al empleo de las madres jefas de familia;

II. Proponer políticas públicas concernientes a la generación de empleos en el Estado orientadas a las madres jefas de familia;

III. Fomentar acciones tendientes a la capacitación laboral y adiestramiento técnico de las madres jefas de familia; y

IV. Celebrar convenios de colaboración con otras entidades y dependencias para propiciar el desarrollo laboral y profesional de las madres jefas de familia en el Estado;

V. Las demás señaladas en esta Ley, su Reglamento y demás disposiciones aplicables.

Artículo 10. Corresponderá a la Secretaría de Educación y Deporte lo siguiente:

I. Plantear políticas públicas tendientes al inicio, continuidad o conclusión de los estudios educativos de las madres, especialmente las jefas de familia, así como de sus hijos;

II. Coordinarse con las diversas instituciones educativas de nivel superior en el Estado, con la finalidad de promover las carreras o programas de estudio a distancia, para que las madres, especialmente las jefas de familia puedan acceder a ellas;

III. Implementar programas de aprendizaje flexible destinados a apoyar la educación a las madres, especialmente las jefas de familia y sus hijos menores de edad;

IV. Garantizar que en la difusión de los programas de becas y estímulos educativos disponibles se lleve a cabo la inclusión de los hijos menores de edad de las madres, especialmente las jefas de familia, y estos puedan contar con un acceso preferente a los mismos.

V. Fomentar las actividades necesarias para favorecer la educación de calidad a las madres, especialmente las jefas de familia y sus hijos menores de edad; y

VI. Las demás señaladas en esta Ley, su Reglamento y demás disposiciones aplicables.

Artículo 11. Corresponderá al Instituto Chihuahuense de la Mujer lo siguiente:

I. Delinear e implementar políticas públicas destinadas a atender a las mujeres jefas de familia;

II. Coordinarse con otras dependencias y entidades con la finalidad de incorporar, dentro de los programas de apoyo, a las madres jefas de familia; III. Otorgar asesoría, orientación e información con atención preferencial a las madres jefas de familia, con respecto a programas de salud, educación, empleo y seguridad;

IV. Coadyuvar con el Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia en la actualización del Padrón Estatal; y

V. Las demás señaladas en esta Ley, su Reglamento y demás disposiciones aplicables.

Artículo 12. Corresponderá a la Secretaría de Salud lo siguiente:

I. Promover atención médica integral, incluyendo salud mental, implementar programas de prevención de enfermedades y coordinar brigadas de salud en zonas rurales.

Artículo 13. Corresponderá a la Secretaría de Desarrollo Humano y Bien Común, lo siguiente:

I. Elaborar y mantener actualizado el Padrón Estatal;

II. Llevar a cabo los estudios socioeconómicos y trámites necesarios para acreditar el ingreso y la permanencia en el padrón de madres jefas de familia en el Estado;

III. Coordinarse con otras dependencias y entidades con la finalidad de promover el mejoramiento de las condiciones de vida de la familia, especialmente cuando se integra por madres jefa de familia;

IV. Delinear e implementar las políticas públicas que atiendan el desarrollo integral de madres jefas de familia y sus dependientes.

V. Otorgar atención preferencial en los programas de beneficio social a las madres jefas de familia y sus dependientes;

VI. Publicar indicadores de impacto social y económicos.

VI. Las demás señaladas en esta Ley, su Reglamento y demás disposiciones aplicables.

### **CAPÍTULO III**

#### **DEL PADRÓN ESTATAL**

Artículo 14. El Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría de Desarrollo Humano y Bien Común, establecerá un padrón de las madres jefas de familia, en el cual deberán estar inscritas para acceder a los apoyos y servicios previstos en la presente Ley.

Artículo 15. Para la afiliación y permanencia en el padrón estatal, las madres jefas de familia deberán acreditar:

I. Ser madre, tutora o poseer la patria potestad de menores de 18 años o de mayores de edad que padezcan alguna discapacidad permanente; II. Ser el único ingreso de la familia;

III. Encontrarse soltera o estar casada o en concubinato con una persona con incapacidad permanentemente para laboral;

IV. Residir por dos años de antigüedad por lo menos en el Estado; y

V. Aprobar el estudio socioeconómico que para tal efecto se aplique

Para la permanencia en dicho padrón se deberán cumplir todos los requisitos antes mencionados y verificar que están siendo empleados los beneficios correspondientes para la jefa de familia y sus dependientes.

#### **ARTÍCULOS TRANSITORIOS**

PRIMERO. - La presente Ley entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. - Las dependencias de la Administración Pública Estatal deberán emitir los reglamentos correspondientes para la debida implementación de esta Ley, dentro de los 180 días naturales siguientes a su entrada en vigor.

TERCERO. - Para dar cumplimiento a las obligaciones emanadas del presente Decreto, estas se realizarán atendiendo a la suficiencia presupuestal.

CUARTO.- El Gobierno del Estado de Chihuahua deberá realizar las modificaciones reglamentarias correspondientes, así como su estructura organizacional, a fin de establecer y dar cumplimiento al presente contenido, en un término que no

deberá exceder los 180 días a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, incluyendo la expedición de las Reglas de Operación para el otorgamiento de los recursos considerados, en un término de 180 días naturales a partir de la entrada en vigor del presente ordenamiento.

QUINTO.- El Congreso del Estado de Chihuahua, deberá realizar las adecuaciones y previsiones presupuestales necesarias, a fin de que sean otorgados recursos suficientes a los mecanismos, apoyos, subsidios e instrumentos ejecutores del gasto contenidos en el presente Decreto, para el ejercicio presupuestal 2025, el cual se otorgará y establecerá de manera progresiva.

SEXTO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

## **RESULTADO DE LOS TRABAJOS DE LA MESA**

### **CAPÍTULO I**

#### **DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1. La presente ley es de orden público, interés social y de observancia general en el Estado de Chihuahua. Sus disposiciones tienen por objeto establecer y regular las acciones y las políticas públicas del Estado tendientes a brindar atención a las madres jefas de familia y a sus hijos menores de edad de manera preferencial, para mejorar sus condiciones de vida, con la finalidad de su integración de forma plenamente a la sociedad y obtengan los beneficios del desarrollo económico, educativo, social y de salud.

Artículo 2. Para los efectos de esta Ley se entenderá por:

I. Ley: Ley de Fomento para el Desarrollo Económico de Madres Jefas de Familia del Estado de Chihuahua.

II. Dependencias y Entidades: Todas aquellas dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal y de los Municipios de Chihuahua.

III. Madres Jefas de Familia: Las mujeres que, siendo madres, constituyan el principal o único sustento económico de sus hijos menores de edad; residan en el Estado con antigüedad mínima comprobable de dos años anteriores a la primera solicitud de apoyos; y se encuentren en condiciones de rezago social y económico, independientemente de las circunstancias

causantes de dicha situación.

IV. Padrón Estatal: Padrón Estatal de Fomento para el Desarrollo Económico de Madres Jefas de Familia, el cual estará integrado al Padrón General establecido en la Ley de Desarrollo Social y Humano para el Estado de Chihuahua.

Artículo 3. La presente Ley tiene los siguientes objetivos:

I. Apoyar a las mujeres jefas de familia en su desarrollo integral;

II. Auxiliar en la formación, capacitación y especialización de madres jefas de familia, para lograr su crecimiento profesional;

III. Diseñar políticas públicas en materia laboral, integrando a las madres jefas de familia en este ámbito, a través del empleo digno y decente; fomentando modelos de contratación que incluyan esquemas de flexibilidad horaria, teletrabajo o jornadas de medio tiempo para facilitar la permanencia laboral con las responsabilidades de cuidado.

IV. Incentivar el desarrollo económico de madres jefas de familia, con la finalidad de mejorar sus condiciones de vida y la de sus dependientes;

V. Otorgar atención de forma preferencial a madres jefas de familia en los planes y programas de gobierno aplicables; y

VI. Promover la generación de empleos y consolidar los ya existentes, para las madres jefas de familia.

Artículo 4. A través de sus dependencias el Ejecutivo del Estado, podrá llevar a cabo todas las acciones necesarias para apoyar a las madres jefas de familia y garantizar la efectiva aplicación de la presente Ley.

Artículo 5. Los principios rectores de la presente Ley son:

I. La capacitación y generación de empleos suficientes para la incorporación a las madres jefas de familia en la vida económica, laboral y social;

II. La integración en el sistema educativo, de salud, recreativo y tecnológico del Estado a las madres jefas de familia o madres en proceso educativo; y

III. La equidad de oportunidades para las madres jefas de familia.

## CAPÍTULO II

### DE LOS DERECHOS DE LAS MADRES JEFAS DE FAMILIA

Artículo 6. La presente Ley reconoce a las madres jefas de familia, de forma enunciativa, mas no limitativa, los siguientes derechos:

- I. Gozar de un trato igualitario, libre de toda forma de discriminación.
- II. Obtener la información adecuada, completa y oportuna de todos los trámites necesarios para acceder a los beneficios establecidos en esta Ley;
- III. Gozar, en conjunto con sus hijos menores de edad o mayores de edad que padezcan alguna discapacidad permanente, de atención médica gratuita, así como capacitación y orientación en materia de higiene, nutrición y salud, cuando no sean beneficiarias de alguna otra institución de seguridad social;
- IV. Poder acceder a becas educativas, que les permitan iniciar, continuar o concluir sus estudios de tipo básico, medio superior, superior o técnico, de conformidad con las disposiciones aplicables;
- V. Ser beneficiarias de apoyos de asistencia social;
- VI. Ser beneficiarias de los programas y proyectos de desarrollo económico que implementen las dependencias y entidades;
- VII. Acceder a programas de fomento al autoempleo y recibir orientación para conciliar el trabajo con la vida personal y familiar;
- VIII. Recibir asesoría técnica y la posibilidad de acceder a financiamiento para llevar a cabo proyectos productivos, conforme a las disposiciones legales aplicables; y
- IX. Gozar plenamente de los demás derechos consignados en la presente Ley y en otras disposiciones aplicables.

### III

### DE LAS ACCIONES Y PROGRAMAS DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES

Artículo 7. El Ejecutivo del Estado a través de sus dependencias y entidades, promoverá la implementación de

políticas públicas y programas de apoyo prioritarios, en materia de asesoría técnica y jurídica, de apoyo y financiamiento de proyectos productivos y el autoempleo, de capacitación, formación educativa, de servicios de salud, así como de centros de atención infantil y asistencia social, y de cuidado especializado. Dichos centros podrán contemplar mecanismos de estancia transitoria destinadas a brindar cuidado a los hijos de madres que se encuentren en procesos de búsqueda o inserción laboral y que carezcan de redes de apoyo familiar, y demás acciones en beneficio de madres jefas de familia y sus hijos menores de 18 años o de mayores de edad que padezcan alguna discapacidad permanente.

Artículo 8. Corresponderá a la Secretaría de Innovación y Desarrollo Económico lo siguiente:

- I. Diseñar e implementar políticas y programas públicos tendientes a fomentar el desarrollo económico de las madres jefas de familia;
- II. Fomentar, dentro de la iniciativa privada, la contratación y empleo preferencial a las madres jefas de familia, así como el otorgamiento de apoyos o estímulos;
- III. Ofrecer asesoría técnica y la posibilidad de acceder a financiamiento a las madres jefas de familia, con la finalidad que lleven a cabo proyectos productivos, conforme a las disposiciones legales aplicables;
- IV. Efectuar todas las actividades indispensables para erradicar la discriminación laboral de las mujeres madres jefas de familia en el sector privado y económico del Estado;
- V. Proveer atención preferencial a las madres jefas de familia en los programas de créditos fiscales;
- VI. Proporcionar atención preferencial a las madres jefas de familia en los programas de creación y mantenimiento de micro y pequeñas empresas;
- VII. Otorgar capacitación a los patrones para promover la participación de las madres jefas de familia; dicha capacitación incluirá la sensibilización sobre la viabilidad y beneficios de implementar modalidades de jornada flexible, teletrabajo o medio tiempo, que favorezcan la permanencia de las mujeres jefas de familia en el sector productivo; dicha capacitación incluirá la sensibilización sobre la viabilidad y beneficios de

implementar modalidades de jornada flexible, teletrabajo o medio tiempo, que favorezcan la permanencia de las mujeres jefas de familia en el sector productivo; y

VIII. Las demás señaladas en esta Ley, su Reglamento y demás disposiciones aplicables.

Artículo 9. Corresponderá a la Secretaría del Trabajo y Previsión Social lo siguiente:

I. Implementar programas dirigidos al empleo de las madres jefas de familia;

II. Proponer políticas públicas concernientes a la generación de empleos en el Estado orientadas a las madres jefas de familia;

III. Fomentar acciones tendientes a la capacitación laboral y adiestramiento técnico de las madres jefas de familia; y

IV. Celebrar convenios de colaboración con otras entidades y dependencias para propiciar el desarrollo laboral y profesional de las madres jefas de familia en el Estado;

V. Las demás señaladas en esta Ley, su Reglamento y demás disposiciones aplicables.

Artículo 10. Corresponderá a la Secretaría de Educación y Deporte lo siguiente:

I. Plantear políticas públicas tendientes al inicio, continuidad o conclusión de los estudios educativos de las madres, especialmente las jefas de familia, así como de sus hijos;

II. Coordinarse con las diversas instituciones educativas de nivel superior en el Estado, con la finalidad de promover las carreras o programas de estudio a distancia, para que las madres, especialmente las jefas de familia puedan acceder a ellas;

III. Implementar programas de aprendizaje flexible destinados a apoyar la educación a las madres, especialmente las jefas de familia y sus hijos menores de edad;

IV. Garantizar que en la difusión de los programas de becas y estímulos educativos disponibles se lleve a cabo la inclusión de los hijos menores de edad de las madres, especialmente las jefas de familia, y estos puedan contar con un acceso preferente a los mismos.

V. Fomentar las actividades necesarias para favorecer la educación de calidad a las madres, especialmente las jefas de familia y sus hijos menores de edad; y

VI. Las demás señaladas en esta Ley, su Reglamento y demás disposiciones aplicables.

Artículo 11. Corresponderá al Instituto Chihuahuense de la Mujer lo siguiente:

I. Delinear e implementar políticas públicas destinadas a atender a las mujeres jefas de familia;

II. Coordinarse con otras dependencias y entidades con la finalidad de incorporar, dentro de los programas de apoyo, a las madres jefas de familia;

III. Otorgar asesoría, orientación e información con atención preferencial a las madres jefas de familia, con respecto a programas de salud, educación, empleo y seguridad;

IV. Coadyuvar con el Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia en la actualización del Padrón Estatal; y

V. Las demás señaladas en esta Ley, su Reglamento y demás disposiciones aplicables.

Artículo 12. Corresponderá a la Secretaría de Salud lo siguiente:

I. Promover la atención médica integral para madres jefas de familia y sus hijos, incluyendo la salud mental como eje prioritario.

II. Implementar programas de prevención de enfermedades dirigidos a madres jefas de familia y sus hijos.

III. Coordinar brigadas de salud en zonas rurales y urbanas marginadas con especial énfasis en atención a madres jefas de familia y de sus hijos.

IV. Las demás señaladas en esta Ley, su Reglamento y demás disposiciones aplicables.

Artículo 13. Corresponderá a la Secretaría de Desarrollo Humano y Bien Común, lo siguiente:

I. Elaborar y mantener actualizado el Padrón Estatal;

II. Llevar a cabo los estudios socioeconómicos y trámites necesarios para acreditar el ingreso y la permanencia en el padrón de madres jefas de familia en el Estado;

III. Coadyuvar interinstitucionalmente con otras dependencias y entidades públicas y privadas, con la finalidad de promover el mejoramiento de las condiciones de vida de la familia, especialmente cuando se integra por madres jefa de familia;

IV. Delinear e implementar las políticas públicas que atiendan el desarrollo integral de madres jefas de familia y sus dependientes;

V. Otorgar atención preferencial en los programas de beneficio social a las madres jefas de familia y sus dependientes;

VI. Mantener un padrón con seguimiento de casos y publicar indicadores de impacto social y económicos, y VII. Las demás señaladas en esta Ley, su Reglamento y demás disposiciones aplicables.

### **CAPÍTULO III**

#### **DEL PADRÓN**

Artículo 14. Los municipios del Estado, en el ámbito de sus atribuciones, diseñarán e implementarán programas locales de apoyo a madres jefas de familia, con base en el Padrón Estatal y en coordinación con las dependencias estatales.

Artículo 15. Para la afiliación y permanencia en el padrón estatal, las madres jefas de familia deberán acreditar:

I. Ser madre, tutora o poseer la patria potestad de menores de 18 años o de mayores de edad que padezcan alguna discapacidad permanente;

II. Ser el único ingreso de la familia;

III. Encontrarse soltera o estar casada o en concubinato con una persona con incapacidad permanentemente para laborar;

IV. Acreditar una residencia mínima de dos años en el Estado, y

V. Cumplir con el estudio socioeconómico que para tal efecto se aplique.

Para la permanencia en dicho padrón se deberán cumplir

todos los requisitos antes mencionados y verificar que están siendo empleados los beneficios correspondientes para la jefa de familia y sus dependientes.

### **T R A N S I T O R I O S**

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Las dependencias de la Administración Pública Estatal, deberán emitir los reglamentos correspondientes para la debida implementación de esta Ley, dentro de los 180 días naturales siguientes a su entrada en vigor.

ARTÍCULO TERCERO.- Para dar cumplimiento a las obligaciones emanadas del presente Decreto, estas se realizarán atendiendo a la suficiencia presupuestal.

ARTÍCULO CUARTO.- El Gobierno del Estado de Chihuahua deberá realizar las modificaciones reglamentarias correspondientes, así como su estructura organizacional, a fin de establecer y dar cumplimiento al presente contenido, en un término que no deberá exceder los 180 días a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, incluyendo la expedición de las Reglas de Operación para el otorgamiento de los recursos considerados.

ARTÍCULO QUINTO.- El Congreso del Estado de Chihuahua deberá realizar las adecuaciones y previsiones presupuestales necesarias, a fin de que sean otorgados recursos suficientes a los mecanismos, apoyos, subsidios e instrumentos ejecutores del gasto contenidos en el presente Decreto, para el ejercicio presupuestal 2026, el cual se otorgará y establecerá de manera progresiva.

ARTÍCULO SEXTO.- La Secretaría de Innovación y Desarrollo Económico, en coordinación con la Secretaría de Hacienda, diseñará un programa de estímulos fiscales para las empresas privadas que contraten a madres jefas de familia inscritas en el padrón estatal, el cual deberá publicarse dentro de los 180 días siguientes a la entrada en vigor de esta Ley.

Finalmente, tenemos a bien ratificar que no fueron recibidas observaciones y/o comentarios en el Buzón Legislativo de este H. Congreso del Estado, por lo que respecta a la pretensión

planteada en la iniciativa que hoy se resuelve.

Por lo anteriormente expuesto, quienes integramos la Comisión de Economía, Industria y Comercio, nos permitimos someter a la consideración del Pleno el siguiente proyecto de:

**DECRETO**

**ARTÍCULO ÚNICO.-** Se expide la Ley de Fomento para el Desarrollo Económico de Madres Jefas de Familia del Estado de Chihuahua, para quedar redactada de la siguiente manera:

**LEY DE FOMENTO PARA EL DESARROLLO ECONÓMICO DE MADRES JEFAS DE FAMILIA DEL ESTADO DE CHIHUAHUA**

**CAPÍTULO I  
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1. La presente ley es de orden público, interés social y de observancia general en el Estado de Chihuahua. Sus disposiciones tienen por objeto establecer y regular las acciones y las políticas públicas del Estado tendientes a brindar atención a las madres jefas de familia y a sus hijos menores de edad de manera preferencial a las madres jefas de familia y a sus hijos menores de edad, para mejorar sus condiciones de vida y lograr su plena integración a la sociedad, así como para que obtengan los beneficios del desarrollo económico, educativo, social y de salud.

Artículo 2. Para los efectos de esta Ley se entenderá por:

I. Ley: Ley de Fomento para el Desarrollo Económico de Madres Jefas de Familia del Estado de Chihuahua.

II. Dependencias y Entidades: Todas aquellas dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal y de los Municipios de Chihuahua.

III. Madres Jefas de Familia: Las mujeres que, siendo madres, constituyan el principal o único sustento económico de sus hijos menores de edad, residan en el Estado con antigüedad mínima comprobable de dos años anteriores a la primera solicitud de apoyos; y se encuentren en condiciones de rezago social y económico, independientemente de las circunstancias que causaron dicha situación.

IV. Padrón Estatal: Padrón Estatal de Fomento para el Desarrollo Económico de Madres Jefas de Familia, el cual estará integrado al Padrón General establecido en la Ley de

Desarrollo Social y Humano para el Estado de Chihuahua.

Artículo 3. La presente Ley tiene los siguientes objetivos:

I. Apoyar a las mujeres jefas de familia en su desarrollo integral;

II. Auxiliar en la formación, capacitación y especialización de madres jefas de familia, para lograr su crecimiento profesional;

III. Diseñar políticas públicas en materia laboral, integrando a las madres jefas de familia en este ámbito a través del empleo digno y decente, y fomentar modelos de contratación que incluyan esquemas de flexibilidad horaria, teletrabajo o jornadas de medio tiempo, para facilitar la permanencia laboral en armonía con las responsabilidades de cuidado.

IV. Incentivar el desarrollo económico de madres jefas de familia, con la finalidad de mejorar sus condiciones de vida y la de sus dependientes;

V. Otorgar atención de forma preferencial a madres jefas de familia en los planes y programas de gobierno aplicables; y

VI. Promover la generación de empleos y consolidar los ya existentes, para las madres jefas de familia.

Artículo 4. A través de sus dependencias el Ejecutivo del Estado, podrá llevar a cabo todas las acciones necesarias para apoyar a las madres jefas de familia y garantizar la efectiva aplicación de la presente Ley.

Artículo 5. Los principios rectores de la presente Ley son:

I. La capacitación y la generación de empleos suficientes para la incorporación de las madres jefas de familia en la vida económica, laboral y social;

II. La integración en el sistema educativo, de salud, recreativo y tecnológico del Estado a las madres jefas de familia o madres en proceso educativo; y

III. La equidad de oportunidades para las madres jefas de familia.

**CAPÍTULO II  
DE LOS DERECHOS DE LAS  
MADRES JEFAS DE FAMILIA**

Artículo 6. La presente Ley reconoce a las madres jefas de

familia, de forma enunciativa, mas no limitativa, los siguientes derechos:

I. Gozar de un trato igualitario, libre de toda forma de discriminación;

II. Obtener la información adecuada, completa y oportuna de todos los trámites necesarios para acceder a los beneficios establecidos en esta Ley;

III. Gozar, en conjunto con sus hijos menores de edad o mayores de edad que padezcan alguna discapacidad permanente, de atención médica gratuita, así como capacitación y orientación en materia de higiene, nutrición y salud, cuando no sean beneficiarias de alguna otra institución de seguridad social;

IV. Acceder a becas educativas que les permitan iniciar, continuar o concluir sus estudios de tipo básico, medio superior, superior o técnico, de conformidad con las disposiciones aplicables;

V. Ser beneficiarias de apoyos de asistencia social;

VI. Ser beneficiarias de los programas y proyectos de desarrollo económico que implementen las dependencias y entidades;

VII. Acceder a programas de fomento al autoempleo y recibir orientación para conciliar el trabajo con la vida personal y familiar;

VIII. Recibir asesoría técnica y la posibilidad de acceder a financiamiento para llevar a cabo proyectos productivos, conforme a las disposiciones legales aplicables, y

VII. Gozar plenamente de los demás derechos consignados en la presente Ley y en otras disposiciones aplicables.

### CAPÍTULO III DE LAS ACCIONES Y PROGRAMAS DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES

Artículo 7. El Ejecutivo del Estado a través de sus dependencias y entidades, promoverá la implementación de políticas públicas y programas de apoyo prioritarios en materia de: asesoría técnica y jurídica; de apoyo y financiamiento de proyectos productivos y el autoempleo; de capacitación, formación educativa; de servicios de salud; así como de centros de atención infantil y asistencia social y de cuidado

especializado ; así como demás acciones en beneficio de madres jefas de familia y sus hijos menores de 18 años, o de mayores de edad que padezcan alguna discapacidad permanente. Dichos centros podrán contemplar mecanismos de estancia transitoria destinados a brindar cuidado a los hijos de madres que se encuentren en procesos de búsqueda o inserción laboral y que carezcan de redes de apoyo familiar.

Artículo 8. Corresponderá a la Secretaría de Innovación y Desarrollo Económico lo siguiente:

I. Diseñar e implementar políticas y programas públicos tendientes a fomentar el desarrollo económico de las madres jefas de familia;

II. Fomentar, dentro de la iniciativa privada, la contratación y empleo preferencial a las madres jefas de familia, así como el otorgamiento de apoyos o estímulos;

III. Ofrecer asesoría técnica y la posibilidad de acceder a financiamiento a las madres jefas de familia, con la finalidad de que lleven a cabo proyectos productivos, conforme a las disposiciones legales aplicables;

IV. Efectuar todas las actividades indispensables para erradicar la discriminación laboral de las mujeres madres jefas de familia en el sector privado y económico del Estado;

V. Proveer atención preferencial a las madres jefas de familia en los programas de créditos fiscales;

VI. Proporcionar atención preferencial a las madres jefas de familia en los programas de creación y mantenimiento de micro y pequeñas empresas;

VII. Otorgar capacitación a los patrones para promover la participación de las madres jefas de familia; dicha capacitación incluirá la sensibilización sobre la viabilidad y beneficios de implementar modalidades de jornada flexible, teletrabajo o medio tiempo, que favorezcan la permanencia de las mujeres jefas de familia en el sector productivo; y

VIII. Las demás señaladas en esta Ley, su Reglamento y demás disposiciones aplicables.

Artículo 9. Corresponderá a la Secretaría del Trabajo y Previsión Social lo siguiente: I. Implementar programas dirigidos al empleo de las madres jefas de familia;

II. Proponer políticas públicas concernientes a la generación de empleos en el Estado orientadas a las madres jefas de familia;

III. Fomentar acciones tendientes a la capacitación laboral y adiestramiento técnico de las madres jefas de familia;

IV. Celebrar convenios de colaboración con otras entidades y dependencias para propiciar el desarrollo laboral y profesional de las madres jefas de familia en el Estado, y

V. Las demás señaladas en esta Ley, su Reglamento y demás disposiciones aplicables.

Artículo 10. Corresponderá a la Secretaría de Educación y Deporte lo siguiente:

I. Plantear políticas públicas tendientes al inicio, continuidad o conclusión de los estudios educativos de las madres, especialmente las jefas de familia, así como de sus hijos;

II. Coordinarse con las diversas instituciones educativas de nivel superior en el Estado, con la finalidad de promover las carreras o programas de estudio a distancia, para que las madres, especialmente las jefas de familia puedan acceder a ellas;

III. Implementar programas de aprendizaje flexible destinados a apoyar la educación a las madres, especialmente las jefas de familia y sus hijos menores de edad;

IV. Garantizar que en la difusión de los programas de becas y estímulos educativos disponibles se lleve a cabo la inclusión de los hijos menores de edad de las madres, especialmente las jefas de familia, y estos puedan contar con un acceso preferente a los mismos;

V. Fomentar las actividades necesarias para favorecer la educación de calidad a las madres, especialmente las jefas de familia y sus hijos menores de edad, y

VI. Las demás señaladas en esta Ley, su Reglamento y demás disposiciones aplicables.

Artículo 11. Corresponderá al Instituto Chihuahuense de la Mujer lo siguiente:

I. Delinear e implementar políticas públicas destinadas a atender a las mujeres jefas de familia;

II. Coordinarse con otras dependencias y entidades con la finalidad de incorporar, dentro de los programas de apoyo, a las madres jefas de familia; III. Otorgar asesoría, orientación e información con atención preferencial a las madres jefas de familia, con respecto a programas de salud, educación, empleo y seguridad;

IV. Coadyuvar con el Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia en la actualización del Padrón Estatal, y

V. Las demás señaladas en esta Ley, su Reglamento y demás disposiciones aplicables.

Artículo 12. Corresponderá a la Secretaría de Salud lo siguiente: I. Promover la atención médica integral para madres jefas de familia y sus hijos, incluyendo la salud mental como eje prioritario;

II. Implementar programas de prevención de enfermedades dirigidos a madres jefas de familia y sus hijos;

IV. Coordinar brigadas de salud en zonas rurales y urbanas marginadas con especial énfasis en atención a madres jefas de familia y de sus hijos, y

V. Las demás señaladas en esta Ley, su Reglamento y demás disposiciones aplicables.

Artículo 13. Corresponderá a la Secretaría de Desarrollo Humano y Bien Común, lo siguiente:

I. Elaborar y mantener actualizado el Padrón Estatal;

II. Llevar a cabo los estudios socioeconómicos y trámites necesarios para acreditar el ingreso y la permanencia en el padrón de madres jefas de familia en el Estado;

III. Coordinarse con otras dependencias y entidades, tanto públicas como privadas, con la finalidad de promover el mejoramiento de las condiciones de vida de las familias, especialmente cuando se integra por madres jefas de familia;

IV. Delinear e implementar las políticas públicas que atiendan el desarrollo integral de madres jefas de familia y sus dependientes;

V. Otorgar atención preferencial en los programas de beneficio social a las madres jefas de familia y sus dependientes;

VI. Mantener un padrón con seguimiento de casos y publicar indicadores de impacto social y económicos, y

VII. Las demás señaladas en esta Ley, su Reglamento y demás disposiciones aplicables.

Artículo 14. Los municipios del Estado, en el ámbito de sus atribuciones, diseñarán e implementarán programas locales de apoyo a madres jefas de familia, con base en el Padrón Estatal y en coordinación con las dependencias estatales.

#### CAPÍTULO IV DEL PADRÓN ESTATAL

Artículo 15. Para la afiliación y permanencia en el padrón estatal, las madres jefas de familia deberán acreditar:

I. Ser madre, tutora o poseer la patria potestad de menores de 18 años o de mayores de edad que padezcan alguna discapacidad permanente;

II. Ser el único ingreso de la familia;

III. Encontrarse soltera, o estar casada o en concubinato con una persona con incapacidad permanente para laborar;

IV. Acreditar una residencia mínima de dos años en el Estado, y

V. Cumplir con el estudio socioeconómico que para tal efecto se aplique.

Para la permanencia en dicho padrón se deberán cumplir todos los requisitos antes mencionados y verificar que los beneficios correspondientes sean aprovechados por la jefa de familia y sus dependientes.

#### T R A N S I T O R I O S

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Las dependencias de la Administración Pública Estatal, deberán emitir los reglamentos correspondientes para la debida implementación de esta Ley, dentro de los 180 días naturales siguientes a su entrada en vigor.

ARTÍCULO TERCERO.- Para dar cumplimiento a las

obligaciones emanadas del presente Decreto, su ejecución estará sujeta a la suficiencia presupuestal.

ARTÍCULO CUARTO.- El Gobierno del Estado de Chihuahua deberá realizar las modificaciones reglamentarias correspondientes, así como adecuar su estructura organizacional, para dar cumplimiento a la presente Ley, en un término que no deberá exceder los 180 días naturales contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, lo que comprende la expedición de las Reglas de Operación para el otorgamiento de los recursos considerados.

ARTÍCULO QUINTO.- La Secretaría de Innovación y Desarrollo Económico, en coordinación con la Secretaría de Hacienda, diseñará un programa de estímulos fiscales para las empresas privadas que contraten a madres jefas de familia inscritas en el padrón estatal, el cual deberá publicarse dentro de los 180 días siguientes a la entrada en vigor de esta Ley.

ECONÓMICO.- Aprobado que sea, tórnese a la Secretaría para que elabore la minuta de Decreto para los efectos correspondientes.

DADO en Recinto Oficial del Poder Legislativo, en la Ciudad de Chihuahua, Chih., a los 12 días del mes de marzo del año dos mil veintiséis.

ASÍ LO APROBÓ LA COMISIÓN DE ECONOMÍA, INDUSTRIA Y COMERCIO EN REUNIÓN DE FECHA 26 DE ENERO DE 2026.

INTEGRANTES A FAVOR, EN CONTRA, ABSTENCIÓN.

DIP. CARLOS ALFREDO OLSON SAN VICENTE, PRESIDENTE; DIP. BRENDA FRANCISCA RÍOS PRIETO, SECRETARIA; DIPUTADO JORGE CARLOS SOTO PRIETO, VOCAL; DIPUTADA MARÍA ANTONIETA PÉREZ REYES, VOCAL; DIPUTADO JOSÉ LUIS VILLALOBOS GARCÍA, VOCAL].

- El C. Dip. **Guillermo Patricio Ramírez Gutiérrez, Presidente.- P.R.I.:** Diputado Villalobos, ¿motivo de su partici... de su participación Diputado?

- El C. Dip. **José Luis Villalobos García.- P.R.I.:** Voto razonado Presidente, por favor.

- El C. Dip. **Guillermo Patricio Ramírez Gutiérrez,**

**Presidente.- P.R.I.:** Adelante, Diputado.

**- El C. Dip. José Luis Villalobos García.- P.R.I.:** Gracias.

Muy buenos días, compañeras y compañeros diputados.

Con la venia de la Presidencia.

**- El C. Dip. Guillermo Patricio Ramírez Gutiérrez, Presidente.- P.R.I.:** Adelante, Diputado.

**- El C. Dip. José Luis Villalobos García.- P.R.I.:** Gracias.

Como integrante de la Comisión de Economía, Industria y Comercio, acudo a esta Tribuna para razonar mi voto a favor del dictamen que hoy se somete a nuestra consideración, el cual busca expedir la ley de fomento para el desarrollo económico de madres jefas de familia del Estado de Chihuahua.

Fui testigo del análisis profundo del debate constructivo y del compromiso de las y los diputados integrantes de la comisión para dar vida a este ordenamiento.

Por ello, quiero expresar mi reconocimiento al Diputado Carlos Olson, Presidente de la Comisión, y a su grupo parlamentario como iniciadores de esta propuesta, reconozco su sensibilidad y acierto al presentar esta valiosa... valiosa iniciativa. Su visión pone en el centro la realidad de miles de hogares chihuahuenses donde la mujer es el único o principal sustento económico y ha sido el punto de partida para saldar una deuda histórica con miles de mujeres.

Asimismo, como miembro de esta comisión dictaminadora, me llena de orgullo compartirles que este documento no es solo un trabajo de escritorio, a solicitud personal se acordó y concretó la participación de la Asociación Civil Mujer Jefa de familia. Esta organización ha caminado de la mano con un servidor y quiero hacerles un agradecimiento muy especial, ya que su experiencia

fue fundamental para enriquecer el articulado que hoy votamos; su participación fue una colaboración invaluable, ellas nos aportaron la visión desde el terreno, la perspectiva de quien enfrenta día a día el doble o triple reto de ser madre, proveedora, cuidadora y pilar emocional de su hogar. Sus aportaciones dotaron esta ley de realismo, pertinencia y sobre todo de alma.

Gracias a su trabajo... gracias a su trabajo este dictamen es hoy un instrumento más robusto, más sensible y más eficaz.

Por todo lo anterior, esta ley es un referente de justicia social por las siguientes razones:

1. Pasa del reconocimiento simbólico a la acción concreta. No solo elogiamos el sacrificio de las madres, establecemos un marco jurídico sólido para garantizarles herramientas de desarrollo, sin que tengan que elegir entre su familia y su crecimiento personal.
2. Impulsa la autonomía económica. A través de la Secretaría de Innovación y Desarrollo Económico se fomentará la contratación preferencial y se crearán apoyos y estímulos para las empresas que integren estas mujeres a su fuerza laboral.
3. Reconoce la necesidad de modelos de contratación flexibles. Contempla opciones como el teletrabajo y las jornadas de medio tiempo, permitiendo conciliar la vida laboral con las responsabilidades de cuidado.
4. Garantiza el bienestar integral. Asegura el acceso a las becas educativas para ellas y sus hijos, así como servicios de salud mental y estancias transitorias para quienes se encuentran en búsqueda de empleo.

Compañeras y compañeros, esta ley es mucho más que un conjunto de apoyos, es un referente que establece un marco jurídico sólido para que el Estado asuma su rol activo y garantice condiciones de igualdad y desarrollo. Hablamos de facilitar el acceso a financiamiento, a capacitación, a la

creación de redes... de redes de colaboración y empleos dignos con horarios flexibles.

No estamos ofreciendo una dádiva, estamos brindando las herramientas para que miles de mujeres talentosas y trabajadoras puedan desplegar todo su potencial porque las madres jefas de familia no son solo el corazón de sus hogares, son un motor fundamental para el desarrollo económico y social de Chihuahua.

Al forta... al fortalecerlas a ellas, fortalecemos a sus hijos, a sus familias y, en consecuencia a nuestras comunidades enteras.

Por estas razones y con la plena convicción de que estamos legislando para el presente y el futuro de Chihuahua, mi voto es a favor.

Invito a todas y a todos mis compañeros legisladores a sumarse esta causa, a votar por el reconocimiento, por la igualdad de oportunidades y por la justicia para las mujeres que, con su esfuerzo incansable forjan día a día un mejor Estado.

Es cuanto, Presidente.

Muchas gracias.

[Aplausos].

**- El C. Dip. Guillermo Patricio Ramírez Gutiérrez, Presidente.- P.R.I.:** Gracias, Diputado.

Diputado Carlos Alfredo Olson San Vicente, ¿con qué objeto, Diputado?

**- El C. Dip. Carlos Alfredo Olson San Vicente.- P.A.N.:** Gracias, Presidente.

Si me permiten y me permite el compañeros nomás co... corregir una omisión que acabo... que hice ahorita en reconocer también al Diputado José Luis Villalobos, una disculpa por ello, pero decir que esta aportación, esta organización que él acercó a la comisión enriquezo... enriqueció invaluablemente este dictamen.

Muchas gracias por tu participación, Diputado, y por

acercar a esta organización, Madre Jefa de Familia que puso un punto de vista que incluso estábamos omitiendo en el dictamen.

Muchas gracias.

**- El C. Dip. Guillermo Patricio Ramírez Gutiérrez, Presidente.- P.R.I.:** Diputada Alma Portillo.

**- La C. Dip. Alma Yesenia Portillo Lerma.- M.C.:** Gracias, Diputado Presidente.

Únicamente para felicitar a la Comisión de Economía, Industria y Comercio por sacar adelante esta importante iniciativa para las mujeres chihuahuenses, las madres jefas de familia que históricamente han sostenido la sociedad chihuahuense sin ser reconocidas, sin algún tipo de... de incentivo y este paso es sumamente importante en el avance de los derechos de las mujeres.

Esperemos que muy pronto también sea realidad el sistema estatal de cuidados en nuestro Estado.

Muchas gracias y felicidades, diputados.

**- El C. Dip. Guillermo Patricio Ramírez Gutiérrez, Presidente.- P.R.I.:** Gracias, Diputada.

Procederemos a la votación por lo que le solicito a la Primera Secretaría que actúe en consecuencia.

**- El C. Dip. Francisco Adrián Sánchez Villegas, Primer Secretario.- M.C.:** Diputados y diputadas, a efecto de expresar el sentido de su voto, respecto del dictamen previamente presentado, se abre el sistema de voto electrónico.

Quiénes estén por la afirmativa, quiénes estén por la negativa y quiénes se abstengan.

Procedo a consultar a quien nos acompaña en la modalidad de acceso remoto para que de viva voz manifiesten el sentido de su voto.

Diputado Roberto Marcelino Carreón Huitrón.

Diputado Arturo Zubía Fernández.

Se cierra el sistema de voto electrónico.

Me permito hacer de su conocimiento que se han expresado 25 votos a favor, cero votos en contra y cero abstenciones respecto en torno al dictamen previamente presentado.

[Se manifiestan 25 votos a favor emitidos por las y los diputados: América Victoria Aguilar Gil, Jael Argüelles Díaz (MORENA), Óscar Daniel Avitia Arellanes (MORENA), Octavio Javier Borunda Quevedo (PVEM), Edna Xóchitl Contreras Herrera (PAN), Rosana Díaz Reyes (MORENA), Edin Cuauhtémoc Estrada Sotelo (MORENA), Nancy Janeth Frías Frías (PAN), Herminia Gómez Carrasco (MORENA), Roberto Arturo Medina Aguirre (PRI), Carlos Alfredo Olson San Vicente (PAN), Leticia Ortega Máynez (MORENA), Ismael Pérez Pavía (PAN), María Antonieta Pérez Reyes (MORENA), Alma Yesenia Portillo Lerma (MC), Guillermo Patricio Ramírez Gutiérrez (PRI), Magdalena Rentería Pérez (MORENA), Brenda Francisca Ríos Prieto (MORENA), Carla Yamileth Rivas Martínez (PAN), Francisco Adrián Sánchez Villegas (MC), Jorge Carlos Soto Prieto (PAN), Jaime Torres Amaya (PAN), Pedro Torres Estrada (MORENA), Joceline Vega Vargas (PAN) y José Luis Villalobos García (PRI).

8 no registrados de las y los legisladores: Roberto Marcelino Carreón Huitrón (PAN), José Alfredo Chávez Madrid (PAN), Irlanda Dominique Márquez Nolasco (PT), Saúl Mireles Corral (PAN), Yesenia Guadalupe Reyes Calzadías (PAN), Arturo Zubía Fernández (PAN), Elizabeth Guzmán Argueta (MORENA) y Edith Palma Ontiveros (MORENA), las 2 últimas con inasistencia justificada.]

**- El C. Dip. Guillermo Patricio Ramírez Gutiérrez, Presidente.- P.R.I.:** Gracias, Diputado Secretario.

Se aprueba el dictamen tanto en lo general como en lo particular.

[Texto del Decreto No. 0492/2026 II P.O.]:

[DECRETO No. LXVIII/EXLEY/0492/2026 II P.O.

LA SEXAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, REUNIDA EN SU SEGUNDO PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES, DENTRO DEL SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO

CONSTITUCIONAL,

D E C R E T A

ARTÍCULO ÚNICO.- Se expide la Ley de Fomento para el Desarrollo Económico de Madres Jefas de Familia del Estado de Chihuahua, para quedar redactada de la siguiente manera:

LEY DE FOMENTO PARA EL DESARROLLO ECONÓMICO DE MADRES JEFAS DE FAMILIA DEL ESTADO DE CHIHUAHUA

CAPÍTULO I  
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. La presente ley es de orden público, interés social y de observancia general en el Estado de Chihuahua. Sus disposiciones tienen por objeto establecer y regular las acciones y las políticas públicas del Estado tendientes a brindar atención a las madres jefas de familia y a sus hijos menores de edad de manera preferencial a las madres jefas de familia y a sus hijos menores de edad, para mejorar sus condiciones de vida y lograr su plena integración a la sociedad, así como para que obtengan los beneficios del desarrollo económico, educativo, social y de salud.

Artículo 2. Para los efectos de esta Ley se entenderá por:

I. Ley: Ley de Fomento para el Desarrollo Económico de Madres Jefas de Familia del Estado de Chihuahua.

II. Dependencias y Entidades: Todas aquellas dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal y de los Municipios de Chihuahua.

III. Madres Jefas de Familia: Las mujeres que, siendo madres, constituyan el principal o único sustento económico de sus hijos menores de edad, residan en el Estado con antigüedad mínima comprobable de dos años anteriores a la primera solicitud de apoyos; y se encuentren en condiciones de rezago social y económico, independientemente de las circunstancias que causaron dicha situación.

IV. Padrón Estatal: Padrón Estatal de Fomento para el Desarrollo Económico de Madres Jefas de Familia, el cual estará integrado al Padrón General establecido en la Ley de Desarrollo Social y Humano para el Estado de Chihuahua.

Artículo 3. La presente Ley tiene los siguientes objetivos:

I. Apoyar a las mujeres jefas de familia en su desarrollo

integral;

II. Auxiliar en la formación, capacitación y especialización de madres jefas de familia, para lograr su crecimiento profesional;

III. Diseñar políticas públicas en materia laboral, integrando a las madres jefas de familia en este ámbito a través del empleo digno y decente, y fomentar modelos de contratación que incluyan esquemas de flexibilidad horaria, teletrabajo o jornadas de medio tiempo, para facilitar la permanencia laboral en armonía con las responsabilidades de cuidado.

IV. Incentivar el desarrollo económico de madres jefas de familia, con la finalidad de mejorar sus condiciones de vida y la de sus dependientes;

V. Otorgar atención de forma preferencial a madres jefas de familia en los planes y programas de gobierno aplicables; y

VI. Promover la generación de empleos y consolidar los ya existentes, para las madres jefas de familia.

Artículo 4. A través de sus dependencias el Ejecutivo del Estado, podrá llevar a cabo todas las acciones necesarias para apoyar a las madres jefas de familia y garantizar la efectiva aplicación de la presente Ley.

Artículo 5. Los principios rectores de la presente Ley son:

I. La capacitación y la generación de empleos suficientes para la incorporación de las madres jefas de familia en la vida económica, laboral y social;

II. La integración en el sistema educativo, de salud, recreativo y tecnológico del Estado a las madres jefas de familia o madres en proceso educativo; y

III. La equidad de oportunidades para las madres jefas de familia.

## CAPÍTULO II DE LOS DERECHOS DE LAS MADRES JEFAS DE FAMILIA

Artículo 6. La presente Ley reconoce a las madres jefas de familia, de forma enunciativa, mas no limitativa, los siguientes derechos:

I. Gozar de un trato igualitario, libre de toda forma de

discriminación;

II. Obtener la información adecuada, completa y oportuna de todos los trámites necesarios para acceder a los beneficios establecidos en esta Ley;

III. Gozar, en conjunto con sus hijos menores de edad o mayores de edad que padezcan alguna discapacidad permanente, de atención médica gratuita, así como capacitación y orientación en materia de higiene, nutrición y salud, cuando no sean beneficiarias de alguna otra institución de seguridad social;

IV. Acceder a becas educativas que les permitan iniciar, continuar o concluir sus estudios de tipo básico, medio superior, superior o técnico, de conformidad con las disposiciones aplicables;

V. Ser beneficiarias de apoyos de asistencia social;

VI. Ser beneficiarias de los programas y proyectos de desarrollo económico que implementen las dependencias y entidades;

VII. Acceder a programas de fomento al autoempleo y recibir orientación para conciliar el trabajo con la vida personal y familiar;

VIII. Recibir asesoría técnica y la posibilidad de acceder a financiamiento para llevar a cabo proyectos productivos, conforme a las disposiciones legales aplicables, y

VII. Gozar plenamente de los demás derechos consignados en la presente Ley y en otras disposiciones aplicables.

## CAPÍTULO III DE LAS ACCIONES Y PROGRAMAS DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES

Artículo 7. El Ejecutivo del Estado a través de sus dependencias y entidades, promoverá la implementación de políticas públicas y programas de apoyo prioritarios en materia de: asesoría técnica y jurídica; de apoyo y financiamiento de proyectos productivos y el autoempleo; de capacitación, formación educativa; de servicios de salud; así como de centros de atención infantil y asistencia social y de cuidado especializado ; así como demás acciones en beneficio de madres jefas de familia y sus hijos menores de 18 años, o de mayores de edad que padezcan alguna discapacidad permanente. Dichos centros podrán contemplar mecanismos

de estancia transitoria destinados a brindar cuidado a los hijos de madres que se encuentren en procesos de búsqueda o inserción laboral y que carezcan de redes de apoyo familiar.

Artículo 8. Corresponderá a la Secretaría de Innovación y Desarrollo Económico lo siguiente:

I. Diseñar e implementar políticas y programas públicos tendientes a fomentar el desarrollo económico de las madres jefas de familia;

II. Fomentar, dentro de la iniciativa privada, la contratación y empleo preferencial a las madres jefas de familia, así como el otorgamiento de apoyos o estímulos;

III. Ofrecer asesoría técnica y la posibilidad de acceder a financiamiento a las madres jefas de familia, con la finalidad de que lleven a cabo proyectos productivos, conforme a las disposiciones legales aplicables;

IV. Efectuar todas las actividades indispensables para erradicar la discriminación laboral de las mujeres madres jefas de familia en el sector privado y económico del Estado;

V. Proveer atención preferencial a las madres jefas de familia en los programas de créditos fiscales;

VI. Proporcionar atención preferencial a las madres jefas de familia en los programas de creación y mantenimiento de micro y pequeñas empresas;

VII. Otorgar capacitación a los patrones para promover la participación de las madres jefas de familia; dicha capacitación incluirá la sensibilización sobre la viabilidad y beneficios de implementar modalidades de jornada flexible, teletrabajo o medio tiempo, que favorezcan la permanencia de las mujeres jefas de familia en el sector productivo; y

VIII. Las demás señaladas en esta Ley, su Reglamento y demás disposiciones aplicables.

Artículo 9. Corresponderá a la Secretaría del Trabajo y Previsión Social lo siguiente: I. Implementar programas dirigidos al empleo de las madres jefas de familia;

II. Proponer políticas públicas concernientes a la generación de empleos en el Estado orientadas a las madres jefas de familia;

III. Fomentar acciones tendientes a la capacitación laboral y adiestramiento técnico de las madres jefas de familia;

IV. Celebrar convenios de colaboración con otras entidades y dependencias para propiciar el desarrollo laboral y profesional de las madres jefas de familia en el Estado, y

V. Las demás señaladas en esta Ley, su Reglamento y demás disposiciones aplicables.

Artículo 10. Corresponderá a la Secretaría de Educación y Deporte lo siguiente:

I. Plantear políticas públicas tendientes al inicio, continuidad o conclusión de los estudios educativos de las madres, especialmente las jefas de familia, así como de sus hijos;

II. Coordinarse con las diversas instituciones educativas de nivel superior en el Estado, con la finalidad de promover las carreras o programas de estudio a distancia, para que las madres, especialmente las jefas de familia puedan acceder a ellas;

III. Implementar programas de aprendizaje flexible destinados a apoyar la educación a las madres, especialmente las jefas de familia y sus hijos menores de edad;

IV. Garantizar que en la difusión de los programas de becas y estímulos educativos disponibles se lleve a cabo la inclusión de los hijos menores de edad de las madres, especialmente las jefas de familia, y estos puedan contar con un acceso preferente a los mismos;

V. Fomentar las actividades necesarias para favorecer la educación de calidad a las madres, especialmente las jefas de familia y sus hijos menores de edad, y

VI. Las demás señaladas en esta Ley, su Reglamento y demás disposiciones aplicables.

Artículo 11. Corresponderá al Instituto Chihuahuense de la Mujer lo siguiente:

I. Delinear e implementar políticas públicas destinadas a atender a las mujeres jefas de familia;

II. Coordinarse con otras dependencias y entidades con la finalidad de incorporar, dentro de los programas de apoyo, a las madres jefas de familia; III. Otorgar asesoría, orientación

e información con atención preferencial a las madres jefas de familia, con respecto a programas de salud, educación, empleo y seguridad;

IV. Coadyuvar con el Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia en la actualización del Padrón Estatal, y

V. Las demás señaladas en esta Ley, su Reglamento y demás disposiciones aplicables.

Artículo 12. Corresponderá a la Secretaría de Salud lo siguiente: I. Promover la atención medica integral para madres jefas de familia y sus hijos, incluyendo la salud mental como eje prioritario;

II. Implementar programas de prevención de enfermedades dirigidos a madres jefas de familia y sus hijos;

IV. Coordinar brigadas de salud en zonas rurales y urbanas marginadas con especial énfasis en atención a madres jefas de familia y de sus hijos, y

V. Las demás señaladas en esta Ley, su Reglamento y demás disposiciones aplicables.

Artículo 13. Corresponderá a la Secretaría de Desarrollo Humano y Bien Común, lo siguiente:

I. Elaborar y mantener actualizado el Padrón Estatal;

II. Llevar a cabo los estudios socioeconómicos y trámites necesarios para acreditar el ingreso y la permanencia en el padrón de madres jefas de familia en el Estado;

III. Coordinarse con otras dependencias y entidades, tanto públicas como privadas, con la finalidad de promover el mejoramiento de las condiciones de vida de las familias, especialmente cuando se integra por madres jefas de familia;

IV. Delinear e implementar las políticas públicas que atiendan el desarrollo integral de madres jefas de familia y sus dependientes;

V. Otorgar atención preferencial en los programas de beneficio social a las madres jefas de familia y sus dependientes;

VI. Mantener un padrón con seguimiento de casos y publicar indicadores de impacto social y económicos, y

VII. Las demás señaladas en esta Ley, su Reglamento y demás disposiciones aplicables.

Artículo 14. Los municipios del Estado, en el ámbito de sus atribuciones, diseñarán e implementarán programas locales de apoyo a madres jefas de familia, con base en el Padrón Estatal y en coordinación con las dependencias estatales.

#### CAPÍTULO IV DEL PADRÓN ESTATAL

Artículo 15. Para la afiliación y permanencia en el padrón estatal, las madres jefas de familia deberán acreditar:

I. Ser madre, tutora o poseer la patria potestad de menores de 18 años o de mayores de edad que padezcan alguna discapacidad permanente;

II. Ser el único ingreso de la familia;

III. Encontrarse soltera, o estar casada o en concubinato con una persona con incapacidad permanente para laborar;

IV. Acreditar una residencia mínima de dos años en el Estado, y

V. Cumplir con el estudio socioeconómico que para tal efecto se aplique.

Para la permanencia en dicho padrón se deberán cumplir todos los requisitos antes mencionados y verificar que los beneficios correspondientes sean aprovechados por la jefa de familia y sus dependientes.

#### T R A N S I T O R I O S

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Las dependencias de la Administración Pública Estatal, deberán emitir los reglamentos correspondientes para la debida implementación de esta Ley, dentro de los 180 días naturales siguientes a su entrada en vigor.

ARTÍCULO TERCERO.- Para dar cumplimiento a las obligaciones emanadas del presente Decreto, su ejecución estará sujeta a la suficiencia presupuestal.

ARTÍCULO CUARTO.- El Gobierno del Estado de Chihuahua deberá realizar las modificaciones reglamentarias correspondientes, así como adecuar su estructura organizacional, para dar cumplimiento a la presente Ley, en un término que no deberá exceder los 180 días naturales contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, lo que comprende la expedición de las Reglas de Operación para el otorgamiento de los recursos considerados.

ARTÍCULO QUINTO.- La Secretaría de Innovación y Desarrollo Económico, en coordinación con la Secretaría de Hacienda, diseñará un programa de estímulos fiscales para las empresas privadas que contraten a madres jefas de familia inscritas en el padrón estatal, el cual deberá publicarse dentro de los 180 días siguientes a la entrada en vigor de esta Ley.

D A D O en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en la ciudad de Chihuahua, Chih., a los doce días del mes de marzo del año dos mil veintiséis.

PRESIDENTE, DIP. GUILLERMO PATRICIO RAMÍREZ GUTIÉRREZ; SECRETARIO, DIP. FRANCISCO ADRIÁN SÁNCHEZ VILLEGAS; SECRETARIO, DIP. PEDRO TORRES ESTRADA].

Se le concede el uso de la palabra al Diputado Óscar Daniel Avitia Arellanes para que, en representación de la Comisión de Trabajo y Previsión Social dé lectura al dictamen que ha preparado.

**- El C. Dip. Óscar Daniel Avitia Arellanes.- MORENA:** Muchas gracias, Diputado Presidente.

Con el permiso de todas y de todos.

Con fecha del 5 de diciembre del año 2024, la Diputada América Victoria Aguilar Gil del Partido del Trabajo presentó la iniciativa con carácter de decreto a fin de reformar y adicionar diversas disposiciones de la Ley Estatal de Derecho de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, con el objetivo de incluir obligaciones a las autoridades en torno a la generación de programas específicos para las personas víctimas de violencia económica, la elaboración de protocolos para atender los casos de violencia dentro de los centros de trabajo

gubernamentales y el dictado de providencias cautelares.

Solicito atentamente, Diputado Presidente, me permita hacer un resumen sin que yo impida que se contemple de manera íntegra en el Diario de los Debates.

**- El C. Dip. Guillermo Patricio Ramírez Gutiérrez, Presidente.- P.R.I.:** Con gusto, Diputado.

Adelante.

**- El C. Dip. Óscar Daniel Avitia Arellanes.- MORENA:** Gracias.

La iniciativa cuyo análisis hoy nos ocupa, tiene pretensión de reformar y adicionar diversas disposiciones de la Ley Estatal de Derecho a las Mujeres a una vida libre de violencia para otorgar atribuciones a diversas dependencias en materia de prevención y atención de la violencia económica.

La exposición de motivos de la iniciativa identifica como pertinencia de la reforma los siguientes elementos:

Necesidad o problemática identificada: la falta de protocolos para la atención de la violencia económica basados en Norma Oficial 035 sobre factores de riesgo psicosocial en el trabajo, NOM-035 y la necesidad de programas encaminados a prevenirla en las diversas instancias de gobierno.

Solución legislativa planteada: Reformar y adicionar el artículo 27 y los artículos 31 Bis, 33 Bis, 35, fracciones VII Bis, VII Ter, donde se busca modificar y añadir atribuciones y obligaciones al Estado, entendidas a realizar por el Ejecutivo Estatal, a través de las Secretarías de Seguridad Pública y Trabajo y Previsión Social, relativas a la creación de programas específicos para las víctimas de violencia económica en el marco de los programas estatales de fomento al empleo, que prioricen la autonomía económica y el acceso al trabajo remunerado... remunerado de las personas víctimas de violencia.

Tras el estudio detallado de la propuesta, se desprenden las siguientes adaptaciones pertinentes a su viabilidad:

Existen las facultades constitucionales para que esta Soberanía conozca y resuelva la iniciativa en comento.

La problemática planteada por la iniciativa de marras, es actual, real y jurídicamente relevante a juicio de quienes integramos la Comisión de Trabajo y Previsión Social.

Según el análisis hecho en los presentes consideraciones, resulta consistente, lógica y adecuada la solución legislativa propuesta para hacer frente a la problemática planteada por lo cual justifica plenamente su procedencia.

Ahora bien, se estimó en el análisis de esta Comisión, no atender lo relativo a la homologación del concepto de violencia económica con la Ley General de Acceso de las Mujeres a una vida Libre de Violencia lo define en su artículo 6 como: es toda acción u omisión del Agresor que afecta la supervivencia económica de la víctima. Se manifiesta a través de limitaciones encaminadas a controlar el ingreso de sus percepciones económicas, así como la percepción de un salario menor por igual trabajo, dentro de un mismo centro laboral, dado que, consideramos que la inclusión del requisito consistente en afectar la supervivencia económica para poder comprobarla ya fue discutido en una mesa técnica de fecha del 29 de mayo del 2019, de la Comisión de Igualdad de la Sexagésima Sexta Legislatura, donde se acordó modificar la redacción de la propuesta, en virtud de que existen casos en que el órgano jurisdiccional manifiesta que la supervivencia económica de las mujeres no se ve afectada si de los ingresos que reciba puede cubrir con sus necesidades básicas. En ese sentido, se acordó cambiar la redacción para eliminar la palabra supervivencia y garantizar de esta manera el derecho de las mujeres a percibir un sueldo, justo de acuerdo con su carga laboral y desempeño.

En mérito de lo antes expuesto, se somete a la

consideración de este Alto Cuerpo Colegiado, el siguiente proyecto de

#### DECRETO

**ARTÍCULO ÚNICO.** Se reforman los artículos 27, fracción XII; 31, 33 y 35, fracción VIII, y se adicionan a los artículos 27, las fracciones XIII, XIV y XV; y al artículo 35, las fracciones IX y X todos de la Ley Estatal del Derecho de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.

#### TRANSITORIOS

**ARTÍCULO PRIMERO.** - El presente decreto entra en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua.

Así lo aprobó la Comisión de Trabajo y Previsión Social, en fecha de reunión del veinte de mayo del dos mil veinticinco.

Es cuanto, Diputado Presidente.

[Texto íntegro del dictamen presentado]:

[H. CONGRESO DEL ESTADO  
PRESENTE. -

La Comisión de Trabajo y Previsión Social, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 64, fracción II de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, así como 87, 88 y 111 de la Ley Orgánica, así como 80 y 81 del Reglamento Interior y de Prácticas Parlamentarias, ambos ordenamientos del Poder Legislativo del Estado de Chihuahua, somete a la consideración del Pleno el presente Dictamen, elaborado con base en los siguientes:

#### ANTECEDENTES

I.- Con fecha del cinco de diciembre del año dos mil veinticuatro, la Diputada América Victoria Aguilar Gil del Partido del Trabajo, presentó Iniciativa con carácter de decreto, a fin de reformar y adicionar diversas disposiciones de la Ley Estatal del Derecho de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, con el objetivo de incluir obligaciones a las autoridades en torno a la generación de programas específicos para las personas víctimas de violencia económica, la elaboración de protocolos para atender los casos de violencia dentro de los centros

de trabajo gubernamentales, y el dictado de providencias cautelares.

II.- La Presidencia del H. Congreso del Estado, en uso de las facultades que le confiere el artículo 75, fracción XIII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, el día diez de diciembre del año dos mil veinticuatro, tuvo a bien turnar, bajo el número 493, a quienes integran la Comisión de Trabajo y Previsión Social, la Iniciativa de mérito, a efecto de proceder a su estudio, análisis y elaboración del correspondiente Dictamen.

III.- La Exposición de Motivos de la Iniciativa en comento, se sustenta básicamente en los siguientes argumentos:

”Con el objetivo de visibilizar y rechazar todas las formas de violencia que sufren las mujeres y niñas en nuestro Estado y en el mundo entero, se busca generar acciones tendientes a actualizar el marco normativo estatal en la materia.

Según datos del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), en su Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares 2021, 1 de cada 3 mujeres en México ha experimentado algún tipo de violencia a lo largo de su vida.

Y a la violencia diaria que se tiene que sufrir por ser mujer, se le suma la violencia feminicida, tan sólo el año pasado, el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública reportó más de 10 feminicidios al día en el país.

Particularmente en el estado de Chihuahua, el Secretariado Ejecutivo ubicó a esta entidad como el segundo lugar a nivel nacional con más llamadas de emergencia (911) por violencia contra las mujeres al acumular 41 mil 614 tan solo en el periodo comprendido entre enero y septiembre de 2024; De igual forma, se reportó un aumento en los feminicidios, 43 feminicidios a noviembre de 2024, es decir, un feminicidio reconocido por semana.

Además, se sigue colocando a Chihuahua como uno de los estados en donde las mujeres corren un mayor peligro de ser víctimas de feminicidio, esto a pesar de que la tendencia de feminicidios en los primeros 10 meses del 2024 fue a la baja de manera general en el país.

En los municipios de Chihuahua, Juárez, Cuauhtémoc, Guadalupe y Calvo e Hidalgo del Parral, se declaró la Alerta de

Violencia de Género contra las Mujeres (AVGM) por parte del Gobierno Federal. Esta medida se implementó como respuesta a los preocupantes índices de violencia contra las mujeres y adolescentes en Chihuahua, y el repunte de asesinatos registrados por distintas fuentes oficiales y organizaciones de la sociedad civil.

La alerta consiste en un conjunto de acciones gubernamentales de emergencia para ejecutar acciones para eliminar contextos de violencia social contra las mujeres en un territorio determinado (municipio o entidad federativa), así como coadyuvar en la prevención y eventual erradicación del fenómeno, y en la promoción de los derechos humanos de las mujeres.

A pesar de contar con esta alerta desde hace tres años, seguimos sin ver resultados concretos que se reflejen en las cifras de incidencias delictivas.

Según la Fiscalía Especializada en Atención a Mujeres Víctimas del Delito por Razones de Género y de la Familia en Chihuahua, en lo que va del año se han cumplimentado 618 órdenes de aprehensión por delitos de género. De estas, 351 fueron por violencia familiar, 116 por violación, 60 por abuso sexual, 74 por incumplimiento de la obligación alimentaria, y 17 por feminicidio. Las estadísticas mostradas anteriormente muestran que aún existe mucho trabajo por hacer en nuestra entidad para conseguir una verdadera igualdad sustantiva entre mujeres y hombres en nuestro estado. Esta falta de igualdad e índices altos de violencia se encuentran dentro de los hogares, pero también en el área de trabajo de las mujeres.

Según el Instituto Mexicano para la Competitividad (IMCO), junto con el Instituto Nacional de las Mujeres (INMUJERES) y ONU Mujeres, Chihuahua es el estado con mayor violencia laboral en el país, con una tasa del 38.8%. Seguido de Baja California y CDMX con 34.4% y 34.6% respectivamente, es decir, Chihuahua cuenta con 4 puntos porcentuales por arriba del segundo y tercer lugar en cuestión de violencia en los empleos.

La violencia laboral de género se define como el abuso de poder para excluir o someter a la mujer, y se manifiesta como agresión física o verbal, acoso sexual, hostigamiento laboral, violencia psicológica o discriminación en el lugar de trabajo.

Tres de cada diez mujeres han sufrido violencia laboral a

lo largo de su vida, y en el caso de Chihuahua la cifra se mantiene, según la Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares 2021, se estima que en los últimos 12 meses el 85.9% de las mujeres de 15 años y más experimentaron violencia en el ámbito laboral, dichas situaciones de violencia ocurrieron dentro de las instalaciones de su fuente de trabajo.

La violencia laboral incluye las agresiones psicológicas, físicas, sexuales, salariales y la discriminación por razones de embarazo. Es bien sabido, que no existe mujer en el lugar de trabajo que no cuente con una historia de violencia, discriminación, o microagresión como lo son los "cumplidos" con doble sentido, el contacto físico no solicitado, la invisibilización, la retroalimentación basada en el género, la exclusión, o suponer que una mujer no es capaz de realizar su trabajo por el simple hecho de ser mujer.

Todas estas cuestiones son agresiones a las cuales las mujeres estamos acostumbradas a recibir y solventar en el día a día, sin embargo, la mayoría de las agresiones no se quedan en lo micro, sino que ascienden en la escala de la violencia laboral. De acuerdo con el IMCO, el tipo de violencia reportado por las mujeres con mayor frecuencia es la discriminación por razones de género, teniendo menos oportunidades que un hombre para ascender (11%) o un menor pago que sus pares hombres (10%).

A pesar de estas cifras, únicamente el 8% de mujeres denunció la discriminación a la que se enfrentó o solicitó apoyo. Las razones para no denunciarlo fueron que la mujer ya lo considera una situación sin importancia, es decir, están tan acostumbradas a vivir este tipo de situaciones que no ven motivos para alarmarse una vez se presenta alguna situación de violencia laboral (32%), o no lo denunciaron por miedo a las consecuencias o por recibir amenazas (22%).

La violencia laboral predomina sin importar la vocación económica de cada Estado, no importa si el enfoque es en actividades industriales, comercios o el sector servicios, la violencia laboral se mantiene.

A pesar de que en el 2019 entró en vigor la Norma Oficial Mexicana 035 sobre factores de riesgo psicosocial en el trabajo (NOM-035), el 73% de las mujeres no conoce la existencia de ningún protocolo para eliminar la violencia laboral en su lugar de trabajo, si a esto sumamos que, según la ENDIREH

2021, en Chihuahua el 71% de las mujeres de 15 años o más han experimentado algún tipo de violencia a lo largo de su vida, nos encontramos frente a un entorno en el que aún falta trabajo por realizar para que las mujeres se encuentren seguras en su lugar de trabajo y sus derechos fundamentales sean respetados.

La violencia laboral es una barrera que no permite que las mujeres entren de lleno en la economía, ya que, buscando evitarla, las mujeres buscan emplearse fuera de sectores que son ocupados de manera predominante por hombres, según la IMCO, la construcción emplea un 4% de mujeres, el transporte un 10% y la minería un 13%.

La disminución de la violencia laboral incrementaría la participación de las mujeres en los diversos sectores de trabajo, reduciendo las brechas de género sustanciales y trayendo con ello un impulso al crecimiento económico anual no solo del Estado de Chihuahua, sino del país, esto, agregado al cambio significativo que se tendría en los espacios de trabajo para las mujeres, además del establecimiento de una sociedad más estable y justa.

Es por lo antes mencionado que resulta oportuno reformar y adicionar la LEY ESTATAL DEL DERECHO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA, como una acción afirmativa en favor a las mujeres de nuestra entidad y una acción directa del Poder Legislativo.

En primer término, se busca reformar el artículo 5 en su fracción V, que alude al tipo de violencia denominado "Violencia Económica", la cual se define por la propia ley como "Es toda acción u omisión del agresor que genera limitaciones encaminadas a controlar el ingreso económico de la víctima o la percepción de un salario menor por igual trabajo, dentro de un mismo centro laboral", mientras que la Ley General de Acceso de las Mujeres a una vida Libre de Violencia lo define en su artículo 6 como: "Es toda acción u omisión del Agresor que afecta la supervivencia económica de la víctima. Se manifiesta a través de limitaciones encaminadas a controlar el ingreso de sus percepciones económicas, así como la percepción de un salario menor por igual trabajo, dentro de un mismo centro laboral", de lo que se puede advertir una variación en la sintaxis de ambos artículos, que si bien refiere en los mismos términos, se considera que la reforma de dicho artículo acarrearía una mayor claridad a fin de dividir

dos acciones distintas en el acto que aluden, en un primer momento serían la limitación encaminada a controlar el ingreso económico de la víctima, y el segundo el que se da por la percepción de un salario menor por las mismas actividades. Además, se añade el término referente a la supervivencia económica.

En un segundo término, se busca reformar y adicionar el artículo 27 y los artículos 31 Bis y el 33 Bis, en ambos casos se busca modificar y añadir atribuciones y obligaciones al Estado (entendidas a realizar por el Ejecutivo Estatal), relativas a la creación de programas específicos para las víctimas de violencia económica en el marco de los programas estatales de fomento al empleo, que prioricen la autonomía económica y el acceso al trabajo remunerado de las personas víctimas de violencia. Esto para brindar oportunidades equitativas en torno a personas que se encuentran en un estado de vulnerabilidad al haber sido objeto de violencia. Usualmente estas mujeres buscan iniciar una nueva vida y separarse de un agresor que ha ejercido control sobre ellas, el trabajo digno y decente dignifica a la persona y a través del salario hace posible lograr los objetivos económicos y sociales a los que aspiran.

Por otra parte, se aborda el tema de la elaboración y aplicación de protocolos para eliminar, combatir y erradicar la violencia laboral al interior de las dependencias, instituciones y órganos del poder Ejecutivo Estatal: es de conocimiento público que muchas mujeres han sido víctimas de violencia en sus centros de trabajo, lo que preocupa aún más es que estos centros sean gubernamentales, donde deberían imperar las mejores prácticas e, inclusive, poner el ejemplo a los centros de trabajo privados, en cuanto a las obligaciones que tienen las autoridades y servidores públicos de evitar y erradicar la violencia de género. Es importante mencionar, que este H. Congreso de Estado ya cuenta con un protocolo para atender este tipo de violencia.

Resulta de suma importancia recordar que la NOM-035, impone obligaciones a los centros laborales de inversión privada a efecto de que se elaboren planes, protocolos y acciones tendientes a evitar todo tipo de violencia en los centros de trabajo.

Su cumplimiento es observado por la Secretaría de Trabajo a través de las inspecciones que regula la Ley Federal del Trabajo. Atendiendo a ello no existe ninguna razón por la

cual los centros de trabajo de Gobierno del Estado no cuenten con este tipo de protocolos de observancia obligatoria y que regulen las unidades de género de las diferentes entidades gubernamentales.

Asimismo, se añaden obligaciones a la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, a efecto de promover políticas, programas y acciones para el respeto y garantía de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito laboral, así como aquellas que fomenten el desarrollo de sus capacidades, competencias y habilidades en el desempeño laboral. También para supervisar el cumplimiento de las normas en materia de igualdad de oportunidades y acciones afirmativas a favor de las mujeres y no discriminación en el acceso al empleo, la capacitación, el ascenso, la remuneración y la permanencia de las mujeres en sus puestos de trabajo; la promoción de estudios estadísticos a fin de que apoyen a una mejor formulación de políticas públicas en favor de las mujeres; la promoción y realización de cursos y talleres de capacitación para el autoempleo dirigidos a mujeres víctimas de violencia y; la generación de programas de fomento al empleo para las mismas.

Se añaden obligaciones a la Secretaría de Seguridad Pública con la intención de que sea la autoridad competente, a efecto de diseñar la política integral relacionada con la prevención, detección y atención de delitos violentos cometidos contra las mujeres, en los ámbitos público y privado, esto sin buscar entorpecer la labor que ya realiza la Fiscalía Especializada para la Atención de Violencia contra las Mujeres y la Familia, en el entendido de que dentro de las funciones de la Secretaría de Seguridad Pública son precisamente la atención, como primer respondiente, de los actos violentos que se susciten y que deben de ser atendidos en un primer momento por la Policía Estatal o en su caso Municipal.

Tema de suma importancia ya que, como ya se mencionó, los casos de atención que se solicitan a través del 911 son una cantidad considerable y esta atención corresponde a los elementos con los que cuenta la Secretaría de Seguridad.

En este mismo sentido se añade la atribución de promover la creación en coordinación con los Municipios del Estado, de unidades especializadas de elementos de policía en materia de violencia contra las mujeres, esto dado a que la atención de las víctimas de violencia requiere una perspectiva amplia que permita no revictimizar y conocer los medios necesarios para

la atención de la víctima, protección por medio de refugios, atención a las o los menores como víctimas indirectas y brindar una atención integral. Además, se busca que se cuente con mecanismos de reacción inmediata y se prevea el cumplimiento de las medidas de protección que se regulan en la ley que se pretende reformar. Es importante mencionar que estas facultades a la Secretaría de Seguridad Pública y del Trabajo son previstas inclusive en otras legislaciones estatales recientemente reformadas en los estados de Morelos, Jalisco y Nuevo León.

Por último, referente al tema antes abordado relativo a las providencias cautelares, se busca que las autoridades jurisdiccionales como lo son la Junta Arbitral para Trabajadores del Estado, del Tribunal de Arbitraje del Estado y demás autoridades jurisdiccionales laborales del Estado y Municipio, posean la facultad de dictar este tipo de medidas a fin de proteger a las personas víctimas de violencia, es importante mencionar que, la Ley Federal del Trabajo (supletoria del Código Administrativo) regula su otorgamiento, sin embargo no existe una claridad respecto a su otorgamiento por parte de estas autoridades. Asimismo, se le atribuye la facultad de garantizar el cumplimiento de estas providencias que se dicten por otros tribunales, como primeras autoridades respondientes en la materia del trabajo dentro de los municipios donde no se tiene presencia física de Tribunales Laborales.”

Ahora bien, al entrar al estudio y análisis de la Iniciativa en comento, quienes integramos esta Comisión Dictaminadora, formulamos las siguientes:

#### CONSIDERACIONES

##### I.- Competencia.

Al analizar las facultades competenciales de este Alto Cuerpo Colegiado, no encontramos impedimento alguno para conocer el presente asunto.

##### II.- Introducción.

La Iniciativa cuyo análisis hoy nos ocupa tiene pretensión de reformar y adicionar diversas disposiciones de la Ley Estatal del Derecho de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para otorgar atribuciones a diversas dependencias en materia de prevención y atención de la violencia económica.

##### III.- Marco Constitucional.

Previo al análisis que de la presente se hizo, es importante destacar que se revisó sobre la misma, el aspecto competencial, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en lo general y en lo particular el contenido y efectos de los artículos 73 y 124, para evitar invasión de esferas competenciales y verificar las facultades concurrentes en la materia; así como el Buzón Legislativo Ciudadano de este Honorable Congreso del Estado, sin que se encontraran comentario u opiniones a ser analizadas en este momento, por lo que procederemos a motivar nuestra resolución.

A juicio de quienes integramos esta Comisión Legislativa, esta soberanía cuenta con las atribuciones para resolver el presente Asunto con fundamento en lo establecido en el artículo 64, fracción I de la Constitución Política del Estado de Chihuahua.

##### IV.- Respecto a la Convencionalidad.

Respecto a la materia tocante al análisis del presente asunto se tomó en consideración los siguientes instrumentos internacionales ratificados por el Estado Mexicano.

##### 1. Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW)

o Adopción: 1979

o Ratificación por México: 1981

o Organismo: Naciones Unidas

o Contenido relevante:

o Reconoce el derecho de la mujer a la igualdad en la vida económica y social.

o Obliga a los Estados a tomar medidas para eliminar la discriminación en el empleo, la seguridad social y el acceso a recursos económicos.

##### 2. Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención de Belém do Pará)

o Adopción: 1994

o Ratificación por México: 1998 o Organismo: Organización de los Estados Americanos (OEA)

o Contenido relevante:

o Define la violencia contra la mujer en todas sus formas, incluyendo la violencia económica y patrimonial.

o Obliga a los Estados a adoptar políticas públicas y legislación para erradicarla.

3. Convenio 190 de la OIT sobre la violencia y el acoso en el mundo del trabajo

o Adopción: 2019

o Ratificación por México: 2022

o Organismo: Organización Internacional del Trabajo (OIT)

o Contenido relevante:

o Reconoce la violencia económica como forma de violencia y acoso en el trabajo.

o Establece obligaciones para proteger a las mujeres trabajadoras.

o Obliga a los Estados a tomar medidas para eliminar la discriminación en el empleo, la seguridad social y el acceso a recursos económicos.

V.- Pertinencia objetiva:

La exposición de motivos de la Iniciativa identifica como pertinencia de la reforma, los siguientes elementos:

1. Necesidad o problemática identificada: la falta de protocolos para la atención de la violencia económica basados en Norma Oficial Mexicana 035 sobre factores de riesgo psicosocial en el trabajo (NOM-035) y la necesidad de programas encaminados a prevenirla en las diversas instancias de gobierno.

2. Solución legislativa planteada: Reformar y adicionar el artículo 27 y los artículos 31 Bis, 33 Bis y 35 fracciones VII Bis y VII Ter, donde se busca modificar y añadir atribuciones y obligaciones al Estado, entendidas a realizar por el Ejecutivo Estatal, a través de las Secretarías de Seguridad Pública y Trabajo y Previsión Social, relativas a la creación de programas específicos para las víctimas de violencia económica en el marco de los programas estatales de fomento al empleo, que prioricen la autonomía económica y el acceso al trabajo

remunerado de las personas víctimas de violencia.

VI.- Viabilidad

Tras el estudio detallado de la propuesta, se desprenden las siguientes adaptaciones pertinentes a su viabilidad:

1. Existen las facultades constitucionales para que esta soberanía conozca y resuelva la Iniciativa en comento.

2. La problemática planteada por la Iniciativa de marras, es actual, real y jurídicamente relevante a juicio de quienes integramos la Comisión de Trabajo y Previsión Social.

3. Según el análisis hecho en las presentes Consideraciones, resulta consistente, lógica y adecuada la solución legislativa propuesta para hacer frente a la problemática planteada por lo cual justifica plenamente su procedencia.

Ahora bien, se estimó en el análisis de esta Comisión, no atender lo relativo a la homologación del concepto de violencia económica con la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia lo define en su artículo 6 como: "Es toda acción u omisión del Agresor que afecta la supervivencia económica de la víctima. Se manifiesta a través de limitaciones encaminadas a controlar el ingreso de sus percepciones económicas, así como la percepción de un salario menor por igual trabajo, dentro de un mismo centro laboral, dado que, consideramos que la inclusión del requisito consistente en afectar la supervivencia económica para poder comprobarla ya fue discutido en una mesa técnica de fecha 29 de mayo del año 2019, de la Comisión de Igualdad de la Sexagésima Sexta Legislatura, donde se acordó modificar la redacción de la propuesta, en virtud de que existen casos en que el órgano jurisdiccional manifiesta que la supervivencia económica de las mujeres no se ve afectada si, de los ingresos que reciba puede cubrir con sus necesidades básicas. En ese sentido, se acordó cambiar la redacción para eliminar la palabra "supervivencia" y garantizar de esta manera el derecho de las mujeres a percibir un sueldo, justo de acuerdo con su carga laboral y desempeño.

VII.- Jurisprudencia

Sirve de apoyo a lo anteriormente argumentado, los criterios contenidos en la tesis aislada 1.3o.C.300 C (10a.) emitida por el Tercer Tribunal Colegiado en materia Civil del Primer

Circuito, con número de registro 2015798, consultables en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 49, Diciembre de 2017, Tomo IV, página 2189, que a la letra dice:

"EMPODERAMIENTO LABORAL DE LA MUJER. DISMINUYE LA VIOLENCIA ECONÓMICA (LEGISLACIÓN APLICABLE PARA LA CIUDAD DE MÉXICO). El empoderamiento laboral de la mujer impacta directamente en la disminución de diversos tipos de violencia que pueden ejercerse en su contra (económica principalmente). Su empoderamiento desde su sustrato económico la protege de la violencia de género, dado que la violencia de pareja aparece con mayor probabilidad cuando las mujeres se encuentran en una relación de dependencia económica y no son generadoras de recursos financieros, en tanto que, al no tener ingresos propios, se tienen que sujetar al gasto que les proporcione su pareja, como si fuera una carga, aun cuando el trabajo doméstico represente una contribución económica al sostenimiento del hogar, como lo dispone el propio Código Civil para el Distrito Federal, aplicable para la Ciudad de México en su artículo 164 Bis. Así, aun tomando en cuenta que el trabajo doméstico es una aportación económica, es necesaria la creación de políticas públicas, legislativas y judiciales para que exista representación igualitaria de la mujer en el mercado laboral, para disminuir en su mínima expresión la violencia económica, la que en el ámbito familiar se ve especialmente potencializada cuando hay un divorcio y se tiene que fijar un monto de la pensión alimenticia, y definir temporalmente cuál de las dos partes habitará el domicilio conyugal (o el determinado en el concubinato o de la sociedad de convivencia). Es así, porque al no contar con capacidad económica, por la falta de representación en el mercado laboral, normalmente la mujer no tiene acceso a adquirir una vivienda; por tanto, al ser el domicilio conyugal propiedad del cónyuge o concubino, quien finalmente sale de él será la mujer, lo que representa una forma de violencia económica. Ello, pues la falta de representación en el mercado laboral y el empoderamiento económico de la mujer generan que los recursos económicos con los que se adquiere la vivienda familiar sean generalmente del hombre".

Así pues, se concluye que la lucha contra la desigualdad es una medida que ha permitido implementar acciones que ayuden a disminuir la violencia económica. Cuando los estereotipos y roles de género afectan el acceso a los recursos, reducen la capacidad de las mujeres para actuar y tomar decisiones, por lo que se incrementa su vulnerabilidad a la violencia,

acrecentando la brecha de desigualdad. Esta brecha afecta la independencia de las mujeres y sus oportunidades de acceso a trabajos dignos y con remuneraciones justas.

Ahora bien, para facilitar el análisis y comprensión de las propuestas de reforma, se plantea el siguiente cuadro comparativo:

## **LEY ESTATAL DEL DERECHO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA**

### **Texto Vigente**

ARTÍCULO 5. Los tipos de violencia contra las mujeres son:

V. Violencia Económica: Es toda acción u omisión del agresor que genera limitaciones encaminadas a controlar el ingreso económico de la víctima o la percepción de un salario menor por igual trabajo, dentro de un mismo centro laboral.

ARTÍCULO 27. Son atribuciones y obligaciones del Estado: I a la XI

XII. Las demás que esta Ley y otros ordenamientos aplicables le confieran.

SIN CORRELATIVO

SIN CORRELATIVO

ARTÍCULO 35. Corresponde a los Municipios de la Entidad: I a la VII

(Sin correlativo)

VII. Las demás previstas para el cumplimiento de esta Ley.

### **Propuesta de la Iniciativa**

ARTÍCULO 5. Los tipos de violencia contra las mujeres son:

V. Violencia Económica: Es toda acción u omisión del agresor que genera limitaciones encaminadas a controlar el ingreso o supervivencia económica de la víctima. Así como la percepción de un salario menor por igual trabajo, dentro de un mismo centro laboral;

ARTÍCULO 27. Son atribuciones y obligaciones del Estado:

I a la XI

XII. Crear programas específicos para las víctimas de violencia económica en el marco de los programas estatales de fomento al empleo que prioricen la autonomía económica y el acceso al trabajo remunerado de las mujeres víctimas de violencia.

XII Bis. Elaborar y aplicar protocolos para eliminar, combatir y erradicar la violencia laboral al interior de las dependencias, instituciones y órganos del poder ejecutivo estatal.

XII Ter. Dictar, a través de la Junta Arbitral para Trabajadores del Estado, del Tribunal de Arbitraje del Estado y demás autoridades jurisdiccionales laborales del Estado, las providencias cautelares a las que se refiere la Ley Federal del Trabajo.

XIII. Las demás que esta Ley y otros ordenamientos aplicables le confieran.

ARTÍCULO 31 Bis. Corresponde a la Secretaría de Seguridad Pública:

I. Diseñar la política integral para la prevención, detección y atención de delitos violentos cometidos contra las mujeres, en los ámbitos público y privado;

II. Promover la creación, en coordinación con los Municipios, de Unidades Especializadas de Policía en materia de violencia contra las mujeres, que conozca, opere y atienda, por lo menos, lo siguiente:

a) Mecanismos y protocolos de Reacción Inmediata;

b) Ejecución de Medidas de Protección ordenadas por parte del Agente del Ministerio Público, y en su caso, ratificadas o modificadas por personas juzgadoras. d) Capacidad de actuación en todo el Estado, enfáticamente en los municipios donde esté vigente la Alerta de Violencia de Género;

d) Estrategias coordinadas para gestión de datos estadísticos en los casos atendidos por la unidad.

ARTÍCULO 33 Bis. Corresponde a la Secretaría del Trabajo y Previsión Social:

I. Promover políticas, programas y acciones enfocadas al respeto y garantía de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito laboral, así como aquellas que fomenten el desarrollo de sus capacidades, competencias y habilidades en

el desempeño laboral;

II. Supervisar el cumplimiento de las normas en materia de igualdad de oportunidades, acciones afirmativas a favor de las mujeres y no discriminación en el acceso al empleo, la capacitación, el ascenso, la remuneración y la permanencia de las mujeres en sus puestos de trabajo;

III. Promover campañas permanentes de información en los centros de trabajo sobre violencia en contra de las mujeres, la denuncia oportuna y los derechos de las trabajadoras y las obligaciones de los empleadores;

IV. Promover la realización de estudios estadísticos e investigaciones sobre la situación de las mujeres en el trabajo que permitan la formulación de políticas públicas para garantizar su acceso al trabajo en condiciones de igualdad, dignidad y el ejercicio pleno de sus derechos laborales;

V. Promover y apoyar la realización de cursos y talleres de capacitación para el autoempleo, dirigidos a mujeres víctimas de violencia;

VI. Generar programas de fomento al empleo dirigidos a mujeres en situación de vulnerabilidad o que hayan sido víctimas de violencia; y

VI. Las demás previstas para el cumplimiento de la presente ley

ARTÍCULO 35. Corresponde a los Municipios de la Entidad:

I a la VII

VII Bis. Dictar, a través de los Tribunales de Arbitraje Municipal las Providencias Cautelares a las que se refiere la Ley Federal del Trabajo.

VII Ter. Garantizar el cumplimiento de providencias cautelares dictadas por el Tribunal de Arbitraje Municipal o en su caso por autoridades jurisdiccionales que soliciten el apoyo.

VII. Las demás previstas para el cumplimiento de esta Ley.

#### **Propuesta de Redacción del Dictamen**

No se incluye por las razones expuestas en el título VI de las Consideraciones.

ARTÍCULO 27. ...

I a la XI

XII. Crear programas específicos para las víctimas de violencia económica en el marco de los programas estatales de fomento al empleo que prioricen la autonomía económica y el acceso al trabajo remunerado de las mujeres víctimas de violencia.

XIII. Elaborar y aplicar protocolos para eliminar, combatir y erradicar la violencia laboral al interior de las dependencias, instituciones y órganos del poder ejecutivo estatal.

XII Ter. Dictar, a través de la Junta Arbitral para Trabajadores del Estado, del Tribunal de Arbitraje del Estado y demás autoridades jurisdiccionales laborales del Estado, las providencias cautelares a las que se refiere la Ley Federal del Trabajo.

XIII. Las demás que esta Ley y otros ordenamientos aplicables le confieran.

ARTÍCULO 31 Corresponde a la Secretaría de Seguridad Pública:

I. Diseñar la política integral para la prevención, detección y atención de delitos violentos cometidos contra las mujeres, en los ámbitos público y privado;

II. Promover la creación, en coordinación con los Municipios, de Unidades Especializadas de Policía en materia de violencia contra las mujeres, que conozca, opere y atienda, por lo menos, lo siguiente:

A) Mecanismos y protocolos de Reacción Inmediata;

B) Ejecución de Medidas de Protección ordenadas por parte del Agente del Ministerio Público, y en su caso, ratificadas o modificadas por personas juzgadoras.

C) Capacidad de actuación en todo el Estado, enfáticamente en los municipios donde esté vigente la Alerta de Violencia de Género;

D) Estrategias coordinadas para gestión de datos estadísticos en los casos atendidos por la unidad.

ARTÍCULO 33 Corresponde a la Secretaría del Trabajo y Previsión Social:

I. Promover políticas, programas y acciones enfocadas al respeto y garantía de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito laboral, así como aquellas que fomenten el desarrollo de sus capacidades, competencias y habilidades en el desempeño laboral;

II. Supervisar el cumplimiento de las normas en materia de igualdad de oportunidades, acciones afirmativas a favor de las mujeres y no discriminación en el acceso al empleo, la capacitación, el ascenso, la remuneración y la permanencia de las mujeres en sus puestos de trabajo;

III. Promover campañas permanentes de información en los centros de trabajo sobre violencia en contra de las mujeres, la denuncia oportuna y los derechos de las trabajadoras y las obligaciones de los empleadores;

IV. Promover la realización de estudios estadísticos e investigaciones sobre la situación de las mujeres en el trabajo que permitan la formulación de políticas públicas para garantizar su acceso al trabajo en condiciones de igualdad, dignidad y el ejercicio pleno de sus derechos laborales;

V. Promover y apoyar la realización de cursos y talleres de capacitación para el autoempleo, dirigidos a mujeres víctimas de violencia;

VI. Generar programas de fomento al empleo dirigidos a mujeres en situación de vulnerabilidad o que hayan sido víctimas de violencia; y

VI. Las demás previstas para el cumplimiento de la presente ley

ARTÍCULO 35. ...

I a VII. ...

VIII. Dictar, a través de los Tribunales de Arbitraje Municipal las Providencias Cautelares a las que se refiere la Ley Federal del Trabajo.

IX. Garantizar el cumplimiento de providencias cautelares dictadas por el Tribunal de Arbitraje Municipal o en su caso por autoridades jurisdiccionales que soliciten el apoyo.

Las demás previstas para el cumplimiento de esta Ley.

En mérito de lo antes expuesto, se somete a la consideración

de este Alto Cuerpo Colegiado, el siguiente proyecto de:

**DECRETO**

**ARTÍCULO ÚNICO.** - Se REFORMAN los artículos 27, fracción XII; 31, 33 y 35, fracción VIII y se ADICIONAN a los artículos 27, las fracciones XIII, XIV y XV; y 35, las fracciones IX y X todos de la Ley Estatal del Derecho de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, para quedar redactados de la siguiente manera:

**ARTÍCULO 27.** ...

I a XI ...

XII. Crear programas específicos para las víctimas de violencia económica en el marco de los programas estatales de fomento al empleo que prioricen la autonomía económica y el acceso al trabajo remunerado de las mujeres víctimas de violencia.

XIII. Elaborar y aplicar protocolos para eliminar, combatir y erradicar la violencia laboral al interior de las dependencias, instituciones y órganos del Poder Ejecutivo Estatal.

XIV. Dictar, a través de la Junta Arbitral para Trabajadores al Servicio del Estado, del Tribunal de Arbitraje del Estado y demás autoridades jurisdiccionales laborales del estado, las providencias cautelares a las que se refiere la Ley Federal del Trabajo.

XV. Las demás que esta Ley y otros ordenamientos aplicables le confieran.

**ARTÍCULO 31.** Corresponde a la Secretaría de Seguridad Pública:

I. Diseñar la política integral para la prevención, detección y atención de delitos violentos cometidos contra las mujeres, en los ámbitos público y privado; II. Promover la creación, en coordinación con los Municipios, de Unidades Especializadas de Policía en materia de violencia contra las mujeres, que conozca, opere y atienda, por lo menos, lo siguiente:

A. Mecanismos y Protocolos de Reacción Inmediata.

B. Ejecución de Medidas de Protección ordenadas por parte del Agente del Ministerio Público, y en su caso, ratificadas o modificadas por personas juzgadas.

C. Capacidad de actuación en todo el Estado, enfáticamente en los municipios donde esté vigente la Alerta de Violencia de Género.

D. Estrategias coordinadas para gestión de datos estadísticos en los casos atendidos por la unidad.

**ARTÍCULO 33.** Corresponde a la Secretaría del Trabajo y Previsión Social:

I. Promover políticas, programas y acciones enfocadas al respeto y garantía de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito laboral, así como aquellas que fomenten el desarrollo de sus capacidades, competencias y habilidades en el desempeño laboral.

II. Supervisar el cumplimiento de las normas en materia de igualdad de oportunidades, acciones afirmativas a favor de las mujeres y no discriminación en el acceso al empleo, la capacitación, el ascenso, la remuneración y la permanencia de las mujeres en sus puestos de trabajo.

III. Promover campañas permanentes de información en los centros de trabajo sobre violencia en contra de las mujeres, la denuncia oportuna y los derechos de las trabajadoras y las obligaciones de las personas empleadoras.

IV. Promover la realización de estudios estadísticos e investigaciones sobre la situación de las mujeres en el trabajo que permitan la formulación de políticas públicas para garantizar su acceso al trabajo en condiciones de igualdad, dignidad y el ejercicio pleno de sus derechos laborales.

V. Promover y apoyar la realización de cursos y talleres de capacitación para el autoempleo, dirigidos a mujeres víctimas de violencia.

VI. Generar programas de fomento al empleo dirigidos a mujeres en situación de vulnerabilidad o que hayan sido víctimas de violencia.

VII. Las demás previstas para el cumplimiento de la presente ley.

**ARTÍCULO 35.** ...

I a VII. ...

VIII. Dictar, a través de los Tribunales de Arbitraje Municipal

las providencias cautelares a las que se refiere la Ley Federal del Trabajo.

IX. Garantizar el cumplimiento de providencias cautelares dictadas por el Tribunal de Arbitraje Municipal o en su caso por autoridades jurisdiccionales que soliciten el apoyo.

X. Las demás previstas para el cumplimiento de esta Ley.

#### TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua.

ARTÍCULO SEGUNDO. - El Ejecutivo Estatal contará con un plazo de 60 días hábiles posteriores a la fecha en que entre en vigor el presente Decreto, a fin de publicar el protocolo al que se refiere la fracción XIII del artículo 27 de esta Ley.

ECONÓMICO.- Aprobado que sea, túrnese a la Secretaría para que elabore la minuta de Decreto, en los términos en que deba publicarse.

D A D O, en el Recinto declarado oficial del Poder Legislativo, en la Ciudad de Chihuahua, a los doce días del mes de marzo del año dos mil veintiséis. Así lo aprobó la Comisión de Trabajo y Previsión Social, en reunión de fecha veinte de mayo de dos mil veinticinco.

INTEGRANTES A FAVOR, EN CONTRA, ABSTENCIÓN.

Dip. América Victoria Aguilar Gil, Presidenta; Dip. Óscar Daniel Avitia Arellanes, Secretario; Dip. Nancy Janeth Frías Frías, Vocal].

**- El C. Dip. Guillermo Patricio Ramírez Gutiérrez, Presidente.- P.R.I.:** Gracias, Diputado.

Diputada Nancy Janeth Frías Frías, ¿con qué objeto, Diputada?

**- La C. Dip. Nancy Janeth Frías Frías.- P.A.N.:** Para hacer una reserva, Presidente.

**- El C. Dip. Guillermo Patricio Ramírez Gutiérrez, Presidente.- P.R.I.:** Adelante, Diputada.

**- La C. Dip. Nancy Janeth Frías Frías.- P.A.N.:**

Con su permiso, Diputado Presidente.

**- El C. Dip. Guillermo Patricio Ramírez Gutiérrez, Presidente.- P.R.I.:** Adelante, Diputada.

**- La C. Dip. Nancy Janeth Frías Frías.- P.A.N.:** Solicito a esta Presidencia me permita leer un resumen de la reserva al decreto contenido en el dictamen de la Comisión de Trabajo y se inserte íntegramente en el Diario de los Debates.

**- El C. Dip. Guillermo Patricio Ramírez Gutiérrez, Presidente.- P.R.I.:** Adelante, Diputada.

**- La C. Dip. Nancy Janeth Frías Frías.- P.A.N.:** El trabajo legislativo requiere escuchar distintas perspectivas para construir normas claras y aplicables. Por ello, al tratarse de reformas que implican ajustes en atribuciones de la administración pública, es fundamental considerar la opinión de las dependencias encargadas de ejecutarlo.

En este caso, tomando en cuenta las observaciones de la Secretaría de Trabajo y Previsión Social de Gobierno del Estado, se propone ajustes al decreto aprobado por la Comisión de Trabajo el día 20 de mayo del 2025, a fin de precisar las atribuciones previstas en el artículo 33 y armonizarlas con la Ley Federal de Trabajo.

Asimismo, se propone trasladar algunas atribuciones relacionadas con la atención a víctimas de violencia económicas y la prevención de la violencia laboral a la Secretaría de la Función Pública mediante la adición de un artículo treinta y siete... 35 Ter para asegurar una aplicación más clara y adecuada.

En ese sentido se propone la siguiente reacción:

Artículo 27.

XII. Garantizar el cumplimiento de los programas y protocolos para eliminar, combatir y erradicar la violencia laboral al interior de las dependencias, instituciones y órganos del Poder Ejecutivo Estatal.

Se eliminan las fracciones XIII y XIV propuestas en el dictamen.

Artículo 33.

II. Supervisar en el ámbito de su competencia el cumplimiento de las normas de trabajo relativas a la igualdad sustantiva entre hombre y mujer en los términos que establece la Ley Federal del Trabajo.

III. Promover campañas pertinentes... permanentes orientadas a difundir los derechos de las trabajadoras y las obligaciones de las personas empleadoras, así como a fomentar la sensibilización sobre la violencia contra las mujeres y la importancia de su denuncia oportuna.

Se elimina el texto de la fracción V del decreto por tanto se recorren las subsecuentes con un número al inte... anterior que tienen en el dictamen.

Se adiciona al decreto

Artículo 35 Ter. Corresponde a la Secretaría de la Función Pública, en el ámbito de sus respectivas competencias:

I. Elaborar y aplicar protocolos para eliminar, combatir y erradicar la violencia laboral al interior de las dependencias, instituciones y órganos del Poder Ejecutivo del Estado.

II. Implementar acciones conjuntas con las unidades de género y los órganos internos de control para asegurar la correcta aplicación de los protocolos previstos en la fracción anterior, bajo principios de confidencialidad, imparcialidad y protección a víctimas.

III. Recibir, tramitar e investigar las denuncias o quejas relacionadas con actos de violencia económica, acoso u hostigamiento sexual cometidos por personas servidoras públicas del Poder Ejecutivo Estatal, de conformidad con la nova... normativa aplicable en materia de responsabilidad administrativa.

IV. Me... dictar medidas preventivas y de protección inmediatas para salvaguardar la integridad,

dignidad y derechos de las personas denunciantes, testigos y víctimas, conforme a los principios de legalidad, proporcionalidad y debido proceso.

V. Emitir re... recomendaciones administrativas y, en su caso, turnar los expedientes a las instancias com... competentes cuando los hechos puedan constituir delitos o violaciones graves a derechos humanos.

VI. Las demás que le confiere esta Ley, la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, su Reglamento Interno y demás disposiciones aplicables.

Dado en el Recinto Oficial del H. Congreso del Estado, a los 12 días del mes de marzo de '26.

Atentamente. La de la voz, Diputada Nancy Janeth Frías Frías.

**- El C. Dip. Guillermo Patricio Ramírez Gutiérrez, Presidente.- P.R.I.:** Gracias, Diputada.

Procederemos a la votación primero en lo general y después procederemos a la votación de la reserva que acaba de presentar la Diputada Nancy Janeth Frías Frías, por lo que le pido a la Segunda Secretaría que actúe en consecuencia en la votación del dictamen en lo general, por favor.

**- El C. Dip. Pedro Torres Estrada, Segundo Secretario.- MORENA:** Diputadas y diputados presentes en el Recinto Oficial, respecto al contenido del dictamen antes leído, favor de expresar el sentido de su voto, presionando el botón correspondiente de su pantalla.

Se abre el sistema de voto electrónico.

Pregunto a quienes se encuentran en la modalidad de acceso remoto o virtual para que manifiesten de viva voz el sentido de su voto.

Diputado Roberto Marcelino Carreón Huitrón.

Diputado Arturo Zubía Fernández.

Diputado Olson.

Se cierra el sistema electrónico de votación.

Informo a la Presidencia que se han emitido 26 votos a favor, cero en contra y cero abstenciones del dictamen antes leído.

[Se manifiestan 26 votos a favor emitidos por las y los diputados: América Victoria Aguilar Gil, Jael Argüelles Díaz (MORENA), Óscar Daniel Avitia Arellanes (MORENA), Octavio Javier Borunda Quevedo (PVEM), Edna Xóchitl Contreras Herrera (PAN), Rosana Díaz Reyes (MORENA), Edin Cuauhtémoc Estrada Sotelo (MORENA), Nancy Janeth Frías Frías (PAN), Herminia Gómez Carrasco (MORENA), Irlanda Dominique Márquez Nolasco (PT), Roberto Arturo Medina Aguirre (PRI), Carlos Alfredo Olson San Vicente (PAN), Leticia Ortega Máynez (MORENA), Ismael Pérez Pavía (PAN), María Antonieta Pérez Reyes (MORENA), Alma Yesenia Portillo Lerma (MC), Guillermo Patricio Ramírez Gutiérrez (PRI), Magdalena Rentería Pérez (MORENA), Brenda Francisca Ríos Prieto (MORENA), Carla Yamileth Rivas Martínez (PAN), Francisco Adrián Sánchez Villegas (MC), Jorge Carlos Soto Prieto (PAN), Jaime Torres Amaya (PAN), Pedro Torres Estrada (MORENA), Joceline Vega Vargas (PAN) y José Luis Villalobos García (PRI).

7 no registrados, de las y los legisladores: Roberto Marcelino Carreón Huitrón (PAN), José Alfredo Chávez Madrid (PAN), Saúl Mireles Corral (PAN), Yesenia Guadalupe Reyes Calzadías (PAN), Arturo Zubía Fernández (PAN), Elizabeth Guzmán Argueta (MORENA) y Edith Palma Ontiveros (MORENA), las 2 últimas con inasistencia justificada.]

**- El C. Dip. Guillermo Patricio Ramírez Gutiérrez, Presidente.- P.R.I.:** Gracias, Diputado Secretario.

Queda aprobado el dictamen en lo general.

Procederemos a la votación de la reserva por lo que le solicito de nueva cuenta a la Segunda Secretaría que someta a la consideración de todos y cada uno de los compañeros diputados la reserva antes mencionada.

**- El C. Dip. Pedro Torres Estrada, Segundo Secretario.- MORENA:** Diputados y diputadas presentes en el Recinto Oficial, respecto a la reserva presentada por la Diputada Nancy Janeth

Frías Frías, favor de expresar el sentido de su voto, presionando el botón correspondiente de su pantalla.

Se abre el sistema de voto electrónico.

Pregunto a quienes se encuentran en la modalidad de acceso remoto o virtual para que manifiesten de viva voz el sentido de su voto.

Diputado Roberto Marcelino Carreón Huitrón.

Diputado Arturo Zubía Fernández.

Diputada Brenda Ríos.

Se cierra el sistema electrónico de votación.

Informo a la Presidencia que se han emitido 26 votos a favor, cero en contra y cero abstenciones de la reserva presentada por la Diputada Frías Frías.

[Se manifiestan 26 votos a favor emitidos por las y los diputados: América Victoria Aguilar Gil, Jael Argüelles Díaz (MORENA), Óscar Daniel Avitia Arellanes (MORENA), Octavio Javier Borunda Quevedo (PVEM), Edna Xóchitl Contreras Herrera (PAN), Rosana Díaz Reyes (MORENA), Edin Cuauhtémoc Estrada Sotelo (MORENA), Nancy Janeth Frías Frías (PAN), Herminia Gómez Carrasco (MORENA), Irlanda Dominique Márquez Nolasco (PT), Roberto Arturo Medina Aguirre (PRI), Carlos Alfredo Olson San Vicente (PAN), Leticia Ortega Máynez (MORENA), Ismael Pérez Pavía (PAN), María Antonieta Pérez Reyes (MORENA), Alma Yesenia Portillo Lerma (MC), Guillermo Patricio Ramírez Gutiérrez (PRI), Magdalena Rentería Pérez (MORENA), Brenda Francisca Ríos Prieto (MORENA), Carla Yamileth Rivas Martínez (PAN), Francisco Adrián Sánchez Villegas (MC), Jorge Carlos Soto Prieto (PAN), Jaime Torres Amaya (PAN), Pedro Torres Estrada (MORENA), Joceline Vega Vargas (PAN) y José Luis Villalobos García (PRI).

7 no registrados, de las y los legisladores: Roberto Marcelino Carreón Huitrón (PAN), José Alfredo Chávez Madrid (PAN), Saúl Mireles Corral (PAN), Yesenia Guadalupe Reyes Calzadías (PAN), Arturo Zubía Fernández (PAN), Elizabeth Guzmán Argueta (MORENA) y Edith Palma Ontiveros (MORENA), las 2 últimas con inasistencia justificada.]

**- El C. Dip. Guillermo Patricio Ramírez Gutiérrez, Presidente.- P.R.I.:** Gracias, Diputado Secretario.

Se aprueba la reserva presentada.

Procederemos también a votar y a someter a la consideración de todos los diputados los artículos no reservados, por lo que le pido de nueva cuenta a la Segunda Secretaría que actúe en consecuencia.

**- El C. Dip. Pedro Torres Estrada, Segundo Secretario.- MORENA:** Diputados y diputadas presentes en el Recinto Oficial, respecto a los... a los artículos no... no reservados del dictamen anteriormente leído, favor de manifestar el sentido de su voto, presionando el botón correspondiente de su pantalla.

Se abre el sistema de voto electrónico.

Pregunto a quienes se encuentran en la modalidad de acceso remoto o virtual para que manifiesten de viva voz el sentido de su voto.

Diputado Roberto Marcelino Carreón Huitrón.

Diputado Arturo Zubía Fernández.

Les recuerdo a los diputados que está abierto el sistema electrónico de votación.

Diputado Borunda.

Diputada Herminia.

Diputada Irlanda, su voto por favor.

Diputado Medina.

Diputado Pérez Pavía, su voto.

Diputado Torres Amaya... Diputado Jaime Torres Amaya.

Se cierra el sistema electrónico de votación.

Informo a la Presidencia que se han emitido 25 votos a favor, cero en contra y cero abstenciones de los artículos no reservados.

[Se manifiestan 25 votos a favor emitidos por las y los diputados: América Victoria Aguilar Gil, Jael Argüelles Díaz (MORENA), Óscar Daniel Avitia Arellanes (MORENA), Octavio Javier Borunda Quevedo (PVEM), Edna Xóchitl Contreras Herrera (PAN), Rosana Díaz Reyes (MORENA), Edin Cuauhtémoc Estrada Sotelo (MORENA), Nancy Janeth Frías Frías (PAN), Herminia Gómez Carrasco (MORENA), Irlanda Dominique Márquez Nolasco (PT), Roberto Arturo Medina Aguirre (PRI), Carlos Alfredo Olson San Vicente (PAN), Leticia Ortega Máynez (MORENA), Ismael Pérez Pavía (PAN), María Antonieta Pérez Reyes (MORENA), Alma Yesenia Portillo Lerma (MC), Guillermo Patricio Ramírez Gutiérrez (PRI), Magdalena Rentería Pérez (MORENA), Brenda Francisca Ríos Prieto (MORENA), Carla Yamileth Rivas Martínez (PAN), Francisco Adrián Sánchez Villegas (MC), Jorge Carlos Soto Prieto (PAN), Jaime Torres Amaya (PAN), Pedro Torres Estrada (MORENA) y Joceline Vega Vargas (PAN).

8 no registrados, de las y los legisladores: Roberto Marcelino Carreón Huitrón (PAN), José Alfredo Chávez Madrid (PAN), Saúl Mireles Corral (PAN), Yesenia Guadalupe Reyes Calzadías (PAN), José Luis Villalobos García (PRI), Arturo Zubía Fernández (PAN), Elizabeth Guzmán Argueta (MORENA) y Edith Palma Ontiveros (MORENA), las 2 últimas con inasistencia justificada.]

**- El C. Dip. Guillermo Patricio Ramírez Gutiérrez, Presidente.- P.R.I.:** Gracias, Diputado Secretario.

Se aprueba tanto el dictamen en lo general como en lo particular.

[Texto del Decreto No. 493/2023 II P.O.]:

DECRETO No. LXVIII/RFLEY/0493/2026 II P.O.

LA SEXAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, REUNIDA EN SU SEGUNDO PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES, DENTRO DEL SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL,

D E C R E T A

ARTÍCULO ÚNICO.- Se REFORMAN los artículos 27, fracción XII; 31, 33 y 35, fracción VIII; y se ADICIONAN a los artículos 27, la fracción XIII; 35, las fracciones IX y X, y el artículo

35 Ter, todos de la Ley Estatal del Derecho de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, para quedar redactados de la siguiente manera:

ARTÍCULO 27. ...

I a XI ...

XII. Garantizar el cumplimiento de los programas y protocolos para eliminar, combatir y erradicar la violencia laboral al interior de las dependencias, instituciones y órganos del Poder Ejecutivo Estatal.

XIII. Las demás que esta Ley y otros ordenamientos aplicables le confieran.

ARTÍCULO 31. Corresponde a la Secretaría de Seguridad Pública:

I. Diseñar la política integral para la prevención, detección y atención de delitos violentos cometidos contra las mujeres, en los ámbitos público y privado;

II. Promover la creación, en coordinación con los Municipios, de Unidades Especializadas de Policía en materia de violencia contra las mujeres, que conozcan, operen y atiendan, por lo menos, lo siguiente:

A. Mecanismos y Protocolos de Reacción Inmediata.

B. Ejecución de Medidas de Protección ordenadas por parte del Agente del Ministerio Público y, en su caso, ratificadas o modificadas por personas juzgadoras.

C. Capacidad de actuación en todo el Estado, enfáticamente en los municipios donde esté vigente la Alerta de Violencia de Género.

D. Estrategias coordinadas para gestión de datos estadísticos en los casos atendidos por la unidad.

ARTÍCULO 33. Corresponde a la Secretaría del Trabajo y Previsión Social:

I. Promover políticas, programas y acciones enfocadas al respeto y garantía de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito laboral, así como aquellas que fomenten el desarrollo de sus capacidades, competencias y habilidades en el desempeño laboral.

II. Supervisar, en el ámbito de su competencia, el cumplimiento de las normas de trabajo relativas a la igualdad sustantiva entre hombres y mujeres en los términos que establece la Ley Federal del Trabajo.

III. Promover campañas permanentes orientadas a difundir los derechos de las trabajadoras y las obligaciones de las personas empleadoras, así como a fomentar la sensibilización sobre la violencia contra las mujeres y la importancia de su denuncia oportuna.

IV. Promover la realización de estudios estadísticos e investigaciones sobre la situación de las mujeres en el trabajo que permitan la formulación de políticas públicas para garantizar su acceso al trabajo en condiciones de igualdad, dignidad y el ejercicio pleno de sus derechos laborales.

V. Implementar programas de apoyo al empleo, favoreciendo la participación de mujeres víctimas de violencia.

VI. Las demás previstas para el cumplimiento de la presente Ley.

ARTÍCULO 35. ...

I a VII. ...

VIII. Dictar, a través de los Tribunales de Arbitraje Municipal, las providencias cautelares a las que se refiere la Ley Federal del Trabajo.

IX. Garantizar el cumplimiento de providencias cautelares dictadas por el Tribunal de Arbitraje Municipal o, en su caso, por autoridades jurisdiccionales que soliciten el apoyo.

X. Las demás previstas para el cumplimiento de esta Ley.

ARTÍCULO 35 TER. Corresponde a la Secretaría de la Función Pública, en el ámbito de su competencia:

I. Elaborar y aplicar protocolos para eliminar, combatir y erradicar la violencia laboral al interior de las dependencias, instituciones y órganos del Poder Ejecutivo Estatal.

II. Implementar acciones conjuntas con las unidades de género y los órganos internos de control para asegurar la correcta aplicación de los protocolos previstos en la fracción anterior, bajo principios de confidencialidad, imparcialidad y protección a las víctimas.

III. Recibir, tramitar e investigar las denuncias o quejas relacionadas con actos de violencia económica, acoso o hostigamiento sexual cometidos por personas servidoras públicas del Poder Ejecutivo Estatal, de conformidad con la normativa aplicable en materia de responsabilidades administrativas.

IV. Dictar medidas preventivas y de protección inmediatas para salvaguardar la integridad, dignidad y derechos de las personas denunciadas, testigos y víctimas, conforme a los principios de legalidad, proporcionalidad y debido proceso.

V. Emitir recomendaciones administrativas y, en su caso, turnar los expedientes a las instancias competentes cuando los hechos puedan constituir delitos o violaciones graves a derechos humanos.

VI. Las demás que le confieran esta Ley, la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, su Reglamento Interno y disposiciones aplicables.

#### TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El Ejecutivo Estatal contará con un plazo de 60 días hábiles posteriores a la fecha en que entre en vigor el presente Decreto, a fin de publicar el protocolo al que se refiere la fracción XII del artículo 27 de esta Ley.

D A D O en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en la ciudad de Chihuahua, Chih., a los doce días del mes de marzo del año dos mil veintiséis.

PRESIDENTE, DIP. GUILLERMO PATRICIO RAMÍREZ GUTIÉRREZ; SECRETARIO, DIP. FRANCISCO ADRIÁN SÁNCHEZ VILLEGAS; SECRETARIO, DIP. PEDRO TORRES ESTRADA].

Esta Presidencia saluda con aprecio a mi amigo y ex diputado local del Distrito XXI, nuestro querido amigo Edgar Piñón Domínguez.

Muchas gracias por acompañarnos, Diputado.

Te saludamos con aprecio.

[Aplausos].

Se concede el uso de la palabra a la Diputada Carla Yamileth Rivas Martínez para que, en representación de la Comisión de Feminicidios, dé lectura al dictamen preparado.

**- La C. Dip. Carla Yamileth Rivas Martínez.- P.A.N.:** Con su permiso, Presidente.

**- El C. Dip. Guillermo Patricio Ramírez Gutiérrez, Presidente.- P.R.I.:** Adelante, Diputada.

**- La C. Dip. Carla Yamileth Rivas Martínez.- P.A.N.:** Gracias.

Honorable Congreso del Estado  
Presente.-

La Comisión de Feminicidios, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 57 y 64, fracción I de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; 87, 88 y 111 de la Ley Orgánica; así como 80 y 81 del Reglamento Interior y de Prácticas Parlamentarias, ambos ordenamientos del Poder Legislativo del Estado de Chihuahua, sometemos a consideración del Pleno el presente dictamen, elaborado con base en los siguientes

#### ANTECEDENTES:

I.- Con fecha 18 de diciembre del 2024, las y los diputados integrantes del Grupo Parlamentario de Acción Nacional, presentamos iniciativa con carácter de decreto, a efecto de reformar el artículo 158 de la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Chihuahua, con el propósito de establecer como medida de protección la separación del agresor del lugar de residencia de la víctima.

II.- Diputado Presidente, de conformidad con el artículo 75, fracción VIII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, le solicito se autorice la dispensa de la lectura del dictamen y me permita exponer un resumen sobre el fondo en virtud de ser un documento extenso y que todas y todos los legisladores ya han tenido previo conocimiento. Asimismo, que el texto íntegro a dicho dictamen

se inserte en el Diario de los Debates.

**- El C. Dip. Guillermo Patricio Ramírez Gutiérrez, Presidente.- P.R.I.:** Con gusto, Diputada.

Se le autoriza la dispensa.

**- La C. Dip. Carla Yamileth Rivas Martínez.- P.A.N.:** Gracias, Diputado Presidente.

III.- Quienes integramos la Comisión en citada con el proemio del presente dictamen, formulamos las siguientes

#### CONSIDERACIONES:

El planteamiento central de la iniciativa sostiene que antes de separar a la niña, niño o adolescente de su hogar, debe priorizarse la separación de la persona agresora del domicilio, ya que en muchos casos la víctima es quien termina siendo trasladada a instituciones o lugares de resguardo.

Como referencia se señala que en 2021 la Procuraduría de Protección del Estado tenía 776 menores bajo tutela estatal, lo cual evidencía la frecuencia con la que los menores son separados de su entorno familiar.

Por ello, la iniciativa propone incorporar la medida de protección consistente en la separación del agresor del lugar de residencia de la víctima, priorizando esta acción antes de retirar al menor de su hogar.

II. La violencia contra menores de edad no es un hecho aislado ni fortuito, se trata de un fenómeno que afecta profundamente su desarrollo y que puede generar consecuencias a largo plazo en su vida emocional, social y académica. Diversos estudios han demostrado que la exposición temprana a violencia puede afectar el desarrollo cerebral de niñas y niños, así como su capacidad para establecer relaciones sanas, su desempeño escolar y bienestar emocional. Además, incrementa el riesgo de conductas de riesgo y problemas de salud mental en etapas posteriores de la vida.

Desde esta perspectiva, la comisión consideramos

necesario fortalecer la legislación estatal para hacer más visible y prioritaria la medida consistente en la separación de la persona agresora del domicilio de la víctima.

III. El objetivo de esta reforma es garantizar que las decisiones adoptadas por las autoridades se apeguen plenamente al principio de interés superior de la niñez, privilegiando siempre la protección integral de las niñas, niños y adolescentes. Asimismo, se pretende evitar que las víctimas enfrenten una doble afectación, por un lado, la violencia sufrida y, por otro lado, la pérdida de su entorno familiar y social.

IV. Finalmente, es importante señalar que esta iniciativa fue analizada en el marco de la Mesa Técnica Interinstitucional en materia penal, la cual participan diversas instituciones y especialistas, las observaciones y recomendaciones derivadas de dicho análisis fueron consideradas por esta comisión dictaminadora.

En conclusión, el dictamen que se presenta busca reformar las herramientas legales para garantizar una mayor protección a las niñas, niños y adolescentes en el Estado de Chihuahua, privilegiando siempre su bienestar, seguridad y desarrollo integral.

V.- En base a todo lo expuesto, las diputadas que integramos la Comisión de Femicidio, sometemos la consideración del Pleno el siguiente proyecto de

#### DECRETO

**ARTÍCULO ÚNICO.-** Se reforman los artículos 158, primer párrafo, la fracción IX; 160; 173; 174; y 175, y se adiciona al artículo 158, primer párrafo, la fracción X, y el párrafo tercero; artículo 173, segundo párrafo, todos de la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Chihuahua.

Dado en el salón de Sesiones del Poder Legislativo, en la ciudad de Chihuahua, Chihuahua, a los 12 días del mes de marzo del año 2026.

Así se aprobó en la Comisión de Feminicidios, en la reunión de fecha 11 de marzo del año 2026.

Es cuanto, Diputado Presidente.

[Texto íntegro del dictamen presentado]:

[H. CONGRESO DEL ESTADO

PRESENTE. -

La Comisión de Feminicidios, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 57 y 64, fracción I de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; 87, 88 y 111 de la Ley Orgánica; así como 80 y 81 del Reglamento Interior y de Prácticas Parlamentarias, ambos ordenamientos del Poder Legislativo del Estado de Chihuahua; somete a la consideración del Pleno el presente Dictamen, elaborado con base en los siguientes:

#### ANTECEDENTES

I.- Con fecha 18 de diciembre de 2024, las y los diputados Arturo Zubía Fernández, Carla Yamileth Rivas Martínez, Carlos Alfredo Olson San Vicente, Edna Xóchitl Contreras Herrera, Ismael Pérez Pavía, Joceline Vega Vargas, Jorge Carlos Soto Prieto, José Alfredo Chávez Madrid, Nancy Janeth Frías Frías, Roberto Marcelino Carreón Huitrón, Saúl Mireles Corral, Yesenia Guadalupe Reyes Calzadías, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, presentaron Iniciativa con carácter de decreto, a efecto de reformar el artículo 158 de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Chihuahua, con el propósito de establecer como medida de protección la separación del agresor del lugar de residencia de la víctima.

II.- La Presidencia del H. Congreso del Estado, con fecha 04 de julio de 2025, en uso de las facultades que le confiere el artículo 75, fracción XIII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, tuvo a bien turnar a la Comisión de Justicia, la iniciativa de mérito, a efecto de proceder al estudio, análisis y elaboración del dictamen correspondiente.

III.- La iniciativa enunciada como asunto 526, se sustenta en los siguientes argumentos:

”En el marco de la conmemoración del Día Internacional de la Niñez, es importante recordar que para los Estados debe de ser prioridad otorgar la protección más amplia de sus derechos a las niñas, niños y adolescentes. En este sentido, existen diversas disposiciones jurídicas internacionales y locales, así

como políticas públicas que protegen y salvaguardan los derechos de este grupo de la sociedad.

Sin embargo, aún no se ha logrado garantizar el bienestar de los más pequeños en nuestro país. Es nuestra obligación generar los mecanismos jurídicos y las herramientas para hacerlo posible, por ello, es importante hacer frente a los retos que aún tenemos.

Uno de los principales desafíos en la actualidad, es asegurar la protección de la niñez en el acceso a la justicia, ya que desafortunadamente en algunas ocasiones se re victimiza a las y los menores en una o varias etapas del proceso.

Ante la posible comisión de un delito en perjuicio de una niña, niño o adolescentes, lo principal es protegerlo de manera inmediata, ello con el objetivo de asegurar que no haya una afectación mayor a su esfera jurídica.

En Chihuahua según el Instituto Nacional de Estadística y Geografía para el 2020, había un total de 1 millón 8 mil 620 niñas y niños de 0 a 15 años, que representan el 29% de la población de esa entidad. <sup>(1)</sup>

La violencia familiar, es un delito que puede tener múltiples receptores, incluyendo a las niñas, niños y adolescentes. De acuerdo a cifras del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, durante 2021, hubo una incidencia de ilícito de 12 mil 968 casos en la entidad. <sup>(2)</sup>

Así mismo, el Observatorio Ciudadano de FICOSEC, estableció que el 56.4% de las niñas y niños en la entidad habían sufrido de violencia psicológica alguna vez en su vida por parte de su padre o madre, mientras que el 43.6% aseguró haber padecido de violencia física<sup>(3)</sup>.

Tan solo en el municipio de Chihuahua de julio a septiembre de 2021, se tuvo noticia por parte de la Fiscalía General del Estado de un total de 89 casos de abuso sexual contra menores de edad y de 47 casos de violación. <sup>(4)</sup>

Ante este lamentable escenario debemos redoblar esfuerzos para evitar que la niñez chihuahuense padezca de este tipo de ilícitos y que puedan tener acceso a la justicia sin que su integridad se ponga en riesgo durante el proceso.

La Convención sobre los Derechos del Niño, en su artículo tercero, establece todas las medidas establecidas por las

autoridades, deben estar basadas en el interés superior de la niñez y corresponde al Estado asegurar una adecuada protección y cuidado, cuando los padres y madres, u otras personas responsables, no tienen capacidad para hacerlo. <sup>(5)</sup>

De acuerdo con nuestra legislación estatal en la materia, cuando por algún motivo, el padre, madre o tutor de las y los menores no pueda ejercer la guarda y tutela de las niñas, niños y adolescentes, su tutela será ejercida por la Procuraduría de Protección, misma que cuenta con la facultad de determinar y aplicar la medida de protección de carácter administrativo que considere necesaria para garantizar su bienestar.

El artículo 157 de la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes, dispone que: "Las medidas de protección son disposiciones provisionales emanadas de la autoridad competente con la finalidad de garantizar el cumplimiento de los derechos de niñas, niños y adolescentes que se encuentren en condiciones de amenaza, vulneración y/o violación flagrante de los mismos y que sean causadas por la acción u omisión de cualquier persona física..."

Es imperante mencionar que estas medidas que deben de ser aplicadas estrictamente teniendo en cuenta el principio de "interés superior de la niñez" y buscando en todo momento el fortalecimiento del vínculo familiar.

La Ley en mención en su artículo 158, establece el catálogo de las medidas de protección que podrán ser aplicadas por esta autoridad administrativa, siendo estas las siguientes:

"Artículo 158...

- I. Orientación, apoyo y seguimiento temporal.
- II. Inclusión en programas oficiales de asistencia social, conforme a la Ley de la materia.
- III. Canalización a instituciones públicas o privadas para atención médica, psicológica o psiquiátrica.
- IV. Inclusión en programas que impliquen orientación y tratamiento de adicciones.
- V. Incorporación al procedimiento de conciliación o mediación.
- VI. Rescate urgente o provisional cuando se encuentren en situación de desamparo, que podrá incluir la separación preventiva de su lugar de residencia.

VII. Resguardarlos en instituciones públicas.

VIII. Colocación en acogimiento residencial.

IX. Las demás que contribuyan al desarrollo integral de niñas, niños y adolescentes y estén dentro de su ámbito de competencia. [...]"

De la lista de las medidas de protección se observa que una de ellas hace referencia a la separación preventiva de las y los menores de su lugar de residencia. Sin embargo, debemos de preguntarnos si es lo idóneo en la mayoría de los casos. Es decir, antes de separar a la víctima de su hogar, debería de imponerse como principal medida la separación de la persona agresora del lugar de residencia, y no de la o el infante.

En el caso hipotético en que la persona agresora resida en el mismo domicilio que la víctima, la Procuraduría aplicará como medida -el rescate urgente o provisional de la o el infante-, siendo ésta de acuerdo con nuestra legislación la "medida más protectora", y lo menciono entre comillas, debido a que existen alternativas menos lesivas que además de garantizar y proteger sus derechos, priorizan la estabilidad de los mismo.

Las y los niños no tienen por qué salir de sus hogares, si existe alguna otra persona que pueda cuidar de ellos, sin afectar sus dinámicas escolares, familiares y cotidianas deben de tener el derecho a permanecer en ellos. Quienes deben de salir de su residencia son la persona o las personas que los están agrediendo.

Sin embargo, actualmente las circunstancias son lamentables, para el 2021 de acuerdo con la Lic. María Guadalupe Álvarez Caballero, titular de la Procuraduría, se encontraban tutelados por el Estado la cantidad de 776 menores, tal vez algunos de ellos podrían haber seguido habitando sus hogares, y el agresor o agresora debió haber salido de ellos.

La Suprema Corte de Justicia de la Nación, se ha pronunciado al respecto, estableciendo que:

Se deberán evaluar y ponderar las posibles repercusiones en las niñas, niños y adolescentes a fin de salvaguardar su interés superior y sus garantías procesales. Así mismo, las decisiones particulares adoptadas por las autoridades administrativas -en esferas relativas a [...] la protección, [...] deben evaluarse en función del interés superior del niño y han de estar guiadas

por él, al igual que todas las medidas de aplicación, ya que la consideración del interés superior del niño como algo primordial requiere tomar conciencia de la importancia de sus intereses en todas las medidas y tener la voluntad de dar prioridad a esos intereses en todas las circunstancias, pero sobre todo cuando las medidas tengan efectos indiscutibles en los niños de que se trate.” (6)

En virtud de lo anterior, hago la presente propuesta, con la intención de adicionar en lo específico como medida de protección la separación de quien realiza actos u omisiones que ponen en riesgo a las NNA, en lugar de que sea la propia víctima quien deba salir de su propio domicilio.

La legislación vigente, establece la posibilidad de que la autoridad decreta otras medidas diversas a las enunciadas en la Ley. Sin embargo, es importante que quede esta propuesta asentada de manera puntual para que sea prioridad y se resguarde el bienestar de la niñez chihuahuense.

Compañeras y compañeros sé que tenemos mucho por hacer en pro de las y los niños de nuestro Estado, pero estoy convencida, que a través de los cambios legislativos tendientes a garantizar su bienestar continuaremos avanzando para que su calidad de vida mejore, así como sus derechos humanos sean salvaguardados en todos los ámbitos de su desarrollo.”

IV.- Ahora bien, al entrar al estudio y análisis de la Iniciativa en comento, quienes integramos la Comisión citada en el proemio del presente Dictamen, formulamos las siguientes:

#### CONSIDERACIONES:

I.- El H. Congreso del Estado, a través de esta Comisión, es competente para conocer y resolver sobre la iniciativa en mención.

II.- La iniciativa refiere que la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Chihuahua establece en las fracciones VI, VII y VIII, del artículo 158, las medidas de protección de “resguardo en instituciones públicas” o la “colocación de acogimiento residencial”. Tal y como se muestra a continuación:

”Artículo 158. Las medidas de protección que se podrán imponer y que deberán acatarse, tanto por niñas, niños y adolescentes como por quienes ejerzan sobre ellos la patria

potestad, tutela, custodia o los tenga bajo su cuidado, son las siguientes:

I. a V. ...

VI. Rescate urgente o provisional cuando se encuentren en situación de desamparo, que podrá incluir la separación preventiva de su lugar de residencia.

VII. Resguardarlos en instituciones públicas.

VIII. Colocación en acogimiento residencial.

IX. ....

...”

Exponiendo que “antes de separar a la víctima de su hogar, debería de imponerse como principal medida la separación de la persona agresora del lugar de residencia, y no de la o el infante.”

Menciona que “en 2021 de acuerdo con la Lic. María Guadalupe Álvarez Caballero, titular de la Procuraduría, se encontraban tutelados por el Estado la cantidad de 776 menores ...”.

Por lo anterior es que propone que en las medidas de protección establecidas en el numeral 158 de la Ley estatal antes mencionada, se establezca la “Separación del agresor del lugar de residencia de la víctima”, y que se priorice esta medida, antes de separar a la niña, niño o adolescente de su hogar.

Para un mejor entendimiento de la propuesta, es que se gráfica en el siguiente cuadro comparativo:

#### **LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE CHIHUAHUA**

#### **TEXTO VIGENTE**

Artículo 158. Las medidas de protección que se podrán imponer y que deberán acatarse, tanto por niñas, niños y adolescentes como por quienes ejerzan sobre ellos la patria potestad, tutela, custodia o los tenga bajo su cuidado, son las siguientes:

I. a VIII.

IX. Las demás que contribuyan al desarrollo integral de niñas, niños y adolescentes y estén dentro de su ámbito de competencia.

El Sistema Estatal de Protección coadyuvará con la Procuraduría de Protección en la ejecución de medidas que ésta determine, prestando las facilidades administrativas y de gestión que les correspondan a los integrantes del Sistema en su desarrollo.

### TEXTO PROPUESTO

Artículo 158. Las medidas de protección que se podrán imponer y que deberán acatarse, tanto por niñas, niños y adolescentes como por quienes ejerzan sobre ellos la patria potestad, tutela, custodia o los tenga bajo su cuidado, son las siguientes:

I. a VIII. ...

IX. Separación de la persona agresora del lugar de residencia de la víctima.

X. Las demás que contribuyan al desarrollo integral de niñas, niños y adolescentes y estén dentro de su ámbito de competencia.

El Sistema Estatal de Protección coadyuvará con la Procuraduría de Protección en la ejecución de medidas que ésta determine, prestando las facilidades administrativas y de gestión que les correspondan a los integrantes del Sistema en su desarrollo.

En atención al principio de interés superior de la niñez, se priorizará la medida de protección establecida en la fracción IX, antes de separar a las niñas, niños o adolescentes de su lugar de residencia, siempre y cuando la autoridad así lo determine.

III.- Antes de exponer las consideraciones de fondo respecto a la idoneidad de la medida, debemos tener presentes algunos referentes que nos permitan reflexionar lógica y jurídicamente la reforma planteada.

1. Violencia contra niñas, niños y adolescentes en tiempos de COVID-19

Durante la crisis de la enfermedad por coronavirus (COVID-

19), factores como las limitaciones de la actividad económica, el cierre de las escuelas, el acceso reducido a los servicios de salud y el distanciamiento físico, pueden incrementar la vulnerabilidad y exposición en la infancia y adolescencia a la violencia y otras vulneraciones a los derechos de niñas, niños y adolescentes.

La violencia contra este grupo etario, no es algo que les suceda a las víctimas de manera fortuita. La violencia es un acto deliberado que comete una tercera persona y, en esa medida, se debe y se puede prevenir.

En el hogar, pueden darse condiciones que aumenten la posibilidad de violencia contra las niñas, los niños y los adolescentes por parte de sus padres, madres, cuidadores, pares, hermanas y hermanos, o familiares y personas cercanas con quienes interactúan con regularidad o conviven. Esos son los factores que se deben identificar y atender oportunamente para evitar que se produzca una situación de violencia.

Una de las más graves consecuencias sociales de esta emergencia sanitaria que vivimos, es la desprotección a millones de niñas, niños y adolescentes que dependían de la escuela y los programas sociales asociados para cubrir otras necesidades, como la alimentación o la atención a la primera infancia.

El distanciamiento social, limitó drásticamente las posibilidades del personal docente de detectar y denunciar casos de violencia, de brindar acompañamiento y asesoría y de activar rutas de respuesta. Esto se sumó a la medida tomada en la mayoría de los países de priorizar el uso presencial de los servicios de salud para casos relacionados con el COVID-19, que limitó a su vez la posibilidad de detección de posibles casos de violencia por parte del personal de la salud.

2. Estadística.

6 de cada 10 niñas o niños de entre 1 y 14 años, han experimentado alguna medida disciplinaria violenta en sus hogares, según datos de la Encuesta Nacional de Niños, Niñas y Mujeres (ENIM) de 2015.

Según datos expuestos por sus iniciadores: "En Chihuahua según el Instituto Nacional de Estadística y Geografía para el 2020, había un total de 1 millón 8 mil 620 niñas y niños de 0 a 15 años, que representan el 29% de la población de esa

entidad.

La violencia familiar, es un delito que puede tener múltiples receptores, incluyendo a las niñas, niños y adolescentes. De acuerdo a cifras del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, durante 2021, hubo una incidencia del ilícito de 12 mil 968 casos en la entidad. Y durante el año 2025, se reportaron 14,050.

Así mismo, el Observatorio Ciudadano de FICOSEC, estableció que el 56.4% de las niñas y niños en la entidad habían sufrido de violencia psicológica alguna vez en su vida por parte de su padre o madre, mientras que el 43.6% aseguró haber padecido de violencia física.

Tan solo en el municipio de Chihuahua, de julio a septiembre de 2021, se tuvo noticia por parte de la Fiscalía General del Estado de un total de 89 casos de abuso sexual contra menores de edad y de 47 casos de violación.”

### 3. Efectos de la violencia.

La exposición a la violencia, particularmente en los primeros años de vida, afecta la estructura del cerebro y genera un deterioro permanente de las capacidades cognitivas y emocionales, además de predisponer a conductas de alto riesgo y comportamientos antisociales. Esto significa que, la vida de niñas, niños y adolescentes que son víctimas de violencia puede verse impactada en varias dimensiones: Menor rendimiento escolar, menores habilidades para relacionarse con los demás y para establecer vínculos afectivos saludables, mayor predisposición a conductas sexuales irresponsables o al uso indebido de sustancias psicoactivas y predisposición a trastornos crónicos de salud mental. <sup>(7)</sup>

### 4. Marco normativo.

Convención sobre los Derechos del Niño. Establece en sus artículos 3° y 4° que en todas las medidas concernientes a las niñas, niños y adolescentes que tomen las instituciones públicas o las autoridades administrativas tendrán como consideración primordial a que se atienda el interés superior del niño, así mismo adoptarán todas las medidas administrativas y de otra índole para dar efectividad a los derechos de niñas, niños y adolescentes.

Convención Americana sobre Derechos Humanos. Artículo 19.

Derechos del Niño. Todo niño tiene derecho a las medidas de protección que la condición de menor requieren por parte de su familia, de la sociedad y del Estado.

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Enuncia en su artículo 4°, que en todas las decisiones y actuaciones del Estado, se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos, dicha disposición se correlaciona con el artículo 1°, que establece la obligación de todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse.

### IV.- Fondo del planteamiento

1. Como se ha mencionado en el cuerpo del presente dictamen, la iniciativa expone que "antes de separar a la víctima de su hogar, debería de imponerse como principal medida la separación de la persona agresora del lugar de residencia, y no de la o el infante."

Sin embargo, tal parece que esta medida no es tan recurrida por las personas que operan la norma.

Dicha problemática obligó a las personas iniciadoras a explorar medidas legislativas que abonen a la más amplia protección de las niñas, niños y adolescentes.

2. La Corte Interamericana de Derechos Humanos en el caso de los "Niños de la Calle" (Villagrán Morales y otros) Vs. Guatemala, en su sentencia de 19 de noviembre 1999, estableció que la razón de ser del artículo 19 de la Convención radica en la vulnerabilidad de los niños y en su incapacidad para asegurar por sí mismos el respeto de sus derechos. <sup>(8)</sup>

La Primera Sala de la SCJN refiere que la mayor protección a los derechos de las niñas, niños y adolescentes no sólo se justifica por su situación de mayor vulnerabilidad, sino también por el interés específico de la sociedad en velar porque los menores alcancen su pleno desarrollo<sup>(9)</sup>.

En relación con esta situación especial de vulnerabilidad en la que se encuentran y de la que a través de los años hemos atestiguado como se han vulnerado sus derechos; la ColDH

afirmó que las responsabilidades de protección corresponden en principio a la familia, pero que en el caso de niñas, niños o adolescentes que se encuentren en riesgo, se requieren medidas que emanen del Estado para tutelar sus derechos.

(10)

Esta obligación de tutela estatal ha venido siendo replicada en varias reflexiones de la CoIDH y de la SCJN, esta última, refiere a través de la Primera Sala que el principio del interés superior ordena a todas las autoridades estatales que la protección de los derechos del niño se realice a través de medidas "reforzadas" o "agravadas", y que los intereses de los niños sean protegidos con mayor intensidad. (11)

3. Bajo esta tesis, el estado mexicano en su legislación interna ha establecido diversos instrumentos de protección a efecto de lograr garantizar el ejercicio de un derecho al entorno seguro, afectivo y libre de violencia.

Tan es así que, ha atendido tanto la dimensión material como formal, es decir, ha reconocido la titularidad y el ejercicio de los derechos y obligaciones con las que se cuentan para garantizar aquel entorno libre de violencia; e instrumentado una serie de obligaciones para que las personas titulares de estos derechos y las obligadas a respetarlos, cuenten con las herramientas, instrumentos o condiciones necesarios para poder estar en aptitud de gozar de una vida libre de violencia.

Lo anterior, en armonía con lo expresado por la CoIDH en la sentencia del Caso de los "Niños de la Calle" (Villagrán Morales y otros) Vs. Guatemala al mencionar que "El artículo 19 de la Convención establece que todo niño tiene derecho a las medidas de protección que su condición de menor requiere por parte de su familia, de la sociedad y del Estado".

Estas medidas de protección de forma genérica, las podemos localizar en el artículo 137 del Código Nacional de Procedimientos Penales, al referir que cuando exista un riesgo inminente en contra de la seguridad de la víctima u ofendido, se podrá establecer: La prohibición de acercarse o comunicarse con la víctima u ofendido; la limitación para asistir o acercarse al domicilio de la víctima u ofendido o al lugar donde se encuentre; la separación inmediata del domicilio; y el reingreso de la víctima u ofendido a su domicilio, una vez que se salvaguarde su seguridad.

Es cierto que estas medidas de protección son indistintas

tanto para personas víctimas mayores o menores de edad, sin importar su sexo.

En concordancia con las manifestaciones realizadas por la SCJN y la CoIDH antes referidas, se han instrumentado medidas especiales y reforzadas para tutelar a este grupo poblacional en virtud de su situación de vulnerabilidad; tan es así que en la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes se establece en sus artículos 2, 6 y 17 que para garantizar la protección de sus derechos, las autoridades realizarán las acciones y tomarán medidas, de conformidad al principio del interés superior de la niñez.

Por ende, en el artículo 122, fracción VI de la Ley General antes citada, atribuye a las Procuradurías de Protección, el otorgamiento de las medidas urgentes de protección especial establecidas en el Código Nacional de Procedimientos Penales en relación con niñas, niños y adolescentes, adicionándole otros instrumentos.

Este numeral instruye a las Procuradurías para que, cuando exista riesgo inminente contra la vida, integridad o libertad de niñas, niños o adolescentes, ordene la aplicación de medidas urgentes de protección especial<sup>(12)</sup>, entre las cuales, se encuentra la separación inmediata del domicilio.

En relación con lo anterior, en la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, se establece como medida de protección la Prohibición inmediata a la persona agresora de acercarse al domicilio y al de familiares y amistades, al lugar de trabajo, de estudios, o cualquier otro que frecuente la víctima directa o víctimas indirectas; así como el reingreso de la mujer y en su caso a sus hijas e hijos en situación de violencia al domicilio, una vez que se salvaguarde su seguridad, en caso de que así lo desee. (13)

Como acabamos de apreciar el Código Nacional de Procedimientos Penales, establece las medidas de protección básicas o genéricas, y en aquellas normas generales especiales, se instrumentan una serie de medidas adicionales para tutelar a aquellos grupos poblacionales en virtud de su situación de vulnerabilidad.

La legislación del estado de Chihuahua, en su Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, artículo 131, fracciones VI y VII, replica aquella disposición de la norma General, por ende, la Procuraduría local, tiene positivizada

y visibilizada en esta entidad, la atribución de establecer la medida urgente de protección "separación inmediata del domicilio".

Sin embargo, de la problemática expuesta en la iniciativa, donde se pone de manifiesto que se encontraban tutelados por el estado 776 personas menores de 18 años, y que tal vez algunos de ellas podrían haber seguido habitando sus hogares, y el agresor o agresora debió haber salido de ellos; en relación con la obligación estatal de derribar cualquier barrera que pueda obstaculizar el garantizar un entorno seguro, afectivo y libre de violencia a las niñas, niños y adolescentes, en concordancia con el principio del interés superior que ordena a todas las autoridades estatales que la protección de los derechos del niño se realice a través de medidas "reforzadas" o "agravadas", y que los intereses de los niños sean protegidos con mayor intensidad<sup>(14)</sup>.; es que consideramos necesario visibilizar este derecho en nuestra norma estatal, para que las personas operadoras del sistema, privilegien estas medidas de protección.

Como ejemplo que justifica la reforma, consideramos injusto que cuando se violenta a una niña o niño, este tenga que salir de su hogar, y la persona agresora se quede en el domicilio sin sufrir mayor exabrupto o consecuencias, que el esperar alguna actuación de la autoridad; mientras tanto, la niña o niño, tiene que salir de su entorno, modificar sus hábitos, restringir sus actividades cotidianas y buscar la manera de adaptarse a una nueva forma de vida.

Ya que si bien, actualmente existe la posibilidad de que la Procuraduría imponga esta medida de protección de la separación del agresor del domicilio y entorno de la víctima, en los hechos parece que se ignora.

Por ello, con la reforma, pretendemos obligar a la autoridad a razonar en todos estos casos, la imposición o no de este tipo de medidas de protección a la luz del interés superior de las niñas, niños y adolescentes.

V.- Aunado, esta Comisión de dictamen, expuso la iniciativa a la Mesa Técnica Interinstitucional en Materia Penal, dependiente de la Comisión de Feminicidios, la cual, debatió respecto a la idoneidad de reformar nuestro instrumento jurídico para atender la problemática expuesta, concluyendo con la sugerencia que fue adoptada por esta Comisión de Dictamen Legislativo.

VI.- En base a todo lo expuesto, y haciendo constar que no existieron propuestas u opiniones de la iniciativa de mérito a través del Buzón Legislativo Ciudadano, las diputadas y diputados que integramos esta Comisión de Feminicidios, sometemos a la consideración del Pleno el siguiente proyecto de:

#### **D E C R E T O**

**ARTÍCULO ÚNICO.-** Se REFORMAN los artículos 158, primer párrafo, la fracción IX; 160; 173; 174; y 175, y se ADICIONA al artículo 158, primer párrafo, la fracción X, y el párrafo tercero; 173, segundo párrafo; de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Chihuahua, para quedar redactados de la siguiente manera:

Artículo 158. ...

I. a VIII. ...

IX. Separación de la persona agresora del lugar de residencia de la víctima.

X. Las demás que contribuyan al desarrollo integral de niñas, niños y adolescentes y estén dentro de su ámbito de competencia.

...

En atención al principio de interés superior de la niñez, se priorizará la medida de protección establecida en la fracción IX, antes de separar a las niñas, niños o adolescentes de su lugar de residencia, siempre y cuando la autoridad así lo determine.

Artículo 160. Cuando, atendiendo a las circunstancias particulares del caso, no sea posible imponer la medida de protección consistente en la separación de la persona agresora del lugar de residencia de la víctima, se aplicará la separación preventiva del seno familiar, la cual procederá únicamente cuando la conducta que la motive sea atribuible por acción u omisión, a la persona que habite con niñas, niños o adolescentes y no exista otra alternativa viable.

La separación definitiva del seno familiar, solo podrá decretarse por las causas establecidas en las leyes aplicables y mediante resolución de autoridad judicial competente. La medida que emita la Procuraduría de Protección, deberá adoptarse con

estricto apego al principio del interés superior de la niñez.

Artículo 173. Cuando de las investigaciones iniciales se adviertan motivos o elementos suficientes para dar inicio al procedimiento administrativo de protección, podrán determinarse, de manera preventiva, las medidas de protección urgentes que se consideren pertinentes de acuerdo con la gravedad del caso, fundando y motivando tal circunstancia.

La Procuraduría de Protección, al decretar las medidas de protección urgentes por encontrarse una niña, niño o adolescente en situación de riesgo o desamparo, deberá actuar con estricto apego al principio del interés superior de la infancia y priorizar la medida de protección consistente en la separación del agresor del lugar de residencia de la víctima.

Artículo 174. Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 160, podrá ordenarse la separación de la persona agresora del lugar de residencia de la víctima o, en su caso, la separación preventiva de la víctima del seno familiar, cuando existan motivos fundados que permitan presumir la existencia de un peligro inminente e inmediato para su salud, integridad o seguridad, aun cuando la investigación no haya concluido.

Artículo 175. Al imponer la medida de protección de separación de la persona agresora del lugar de residencia de la víctima, la Procuraduría de Protección deberá notificar de manera inmediata al Ministerio Público y a la autoridad jurisdiccional competente.

Tratándose de la medida de separación preventiva de la víctima del seno familiar, la Procuraduría de Protección deberá notificarla a las autoridades antes mencionadas, precisando el lugar en el que, de manera preventiva, quedará bajo resguardo la niña, niño o adolescente, y anexando copia de las constancias respectivas, a fin de que dicha medida sea analizada por la autoridad correspondiente.

#### **T R A N S I T O R I O**

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Económico.- Aprobado que sea, tórnese a la Secretaría para los efectos legales correspondientes.

D A D O en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en

la ciudad de Chihuahua, Chihuahua, a los 12 días del mes de marzo del año 2026.

Así lo aprobó la Comisión de Femicidios, en la reunión de fecha 11 de marzo del año 2026.

**INTEGRANTES A FAVOR, EN CONTRA, ABSTENCIÓN.**

**DIP. JAEL ARGÜELLES DÍAZ, PRESIDENTA; DIP. JOCELINE VEGA VARGAS, SECRETARIA; DIP. CARLA YAMILETH RIVAS MARTÍNEZ, VOCAL; DIP. AMÉRICA VICTORIA AGUILAR GIL, VOCAL; DIP. MARÍA ANTONIETA PÉREZ REYES, VOCAL].**

[Pies de página del documento]:

(1) Cuéntame INEGI, información por entidad 2020. Recuperado el 05 de abril de 2022, disponible en <http://www.cuentame.inegi.org.mx/monografias/informacion/chih/poblacion/comotu.aspx?tema=me&e=08>

(2) Incidencia delictiva del fuero común 2021, Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública. Recuperado el 05 de abril de 2022, disponible en <https://drive.google.com/file/d/1djlD4Mi9VsCHlt287xEJank-PH6fO6mr/view>

(3) Encuesta sobre Prevalencia de Violencia Familiar y Sexual en el Estado de Chihuahua, FICOSEC (2019) Recuperado el 05 de abril de 2020, disponible en <http://observatoriochihuahua.org/productos/>

(4) Incidencia Delictiva de Víctimas Menores de Edad del Municipio de Chihuahua Julio- Septiembre 2021, Fiscalía General del Estado. Recuperado el 05 de abril de 2022, disponible en <http://observatoriochihuahua.org/productos/estadistica-fiscalia-con-mapas-abuso-y-maltrato-infantil>

(5) Convención sobre los Derechos del Niño (UNICEF) Recuperado el 04 de abril de 2022, disponible en <https://www.unicef.org/es/convencion-derechos-nino/texto-convencion>

(6) Tesis 2a./J. 113/2019 (10a.), Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Décima Época, t. III, agosto de 2019, p. 2328, tipo Jurisprudencia, R.D. 2020401 <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/2020401>

(7) <https://www.unicef.org/lac/media/19611/file/violencia-contra-nna-en-tiempos-de-covid19.pdf>

(8) Vid. ColDH. Caso de los "Niños de la Calle" (Villagrán Morales y otros) Vs. Guatemala Sentencia de 19 de noviembre 1999 (Fondo) párrafo 185.

(9) Vid. SCJN. Instancia: Primera Sala. Registro digital: 2010140. Décima Época. Materias(s): Constitucional. Tesis: 1a. CCC/2015 (10a.). Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 23, Octubre de 2015, Tomo II, página 163. Tipo: Aislada. BULLYING ESCOLAR. EXISTE UN DEBER DE DEBIDA DILIGENCIA DEL ESTADO PARA

PROTEGER Y GARANTIZAR LOS DERECHOS DE LOS MENORES DE ACUERDO CON EL PRINCIPIO DE SU INTERÉS SUPERIOR.

(10) Vid. CoIDH. Caso de los "Niños de la Calle" (Villagrán Morales y otros) Vs. Guatemala Sentencia de 19 de noviembre 1999 (Fondo) párrafo 185.

(11) Vid. SCJN. Instancia: Primera Sala. Registro digital: 2010140. Décima Época. Materias(s): Constitucional. Tesis: 1a. CCC/2015 (10a.). Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 23, Octubre de 2015, Tomo II, página 163. Tipo: Aislada. BULLYING ESCOLAR. EXISTE UN DEBER DE DEBIDA DILIGENCIA DEL ESTADO PARA PROTEGER Y GARANTIZAR LOS DERECHOS DE LOS MENORES DE ACUERDO CON EL PRINCIPIO DE SU INTERÉS SUPERIOR.

(12) Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes. Artículo 122. fracción VII.

(13) Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia. Artículo 34 Ter. Fracciones IX y X.

(14) Vid. SCJN. Instancia: Primera Sala. Registro digital: 2010140. Décima Época. Materias(s): Constitucional. Tesis: 1a. CCC/2015 (10a.). Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 23, Octubre de 2015, Tomo II, página 163. Tipo: Aislada. BULLYING ESCOLAR. EXISTE UN DEBER DE DEBIDA DILIGENCIA DEL ESTADO PARA PROTEGER Y GARANTIZAR LOS DERECHOS DE LOS MENORES DE ACUERDO CON EL PRINCIPIO DE SU INTERÉS SUPERIOR.

**- El C. Dip. Óscar Daniel Avitia Arellanes, en funciones de Presidente.- MORENA:** Muchas gracias, Diputada Carla Yamileth Rivas Martínez.

Se les consulta si hubiese alguna participación.

No habiéndola, agradeceríamos a la Primer Secretaría actúe en consecuencia.

**- La C. Dip. Dip. Irlanda Dominique Márquez Nolasco, en funciones de Primera Secretaria.- P.T.:** Diputados y diputadas del presente Recinto Oficial, respecto del contenido del dictamen antes leído, favor de expresar el sentido de su voto presionando el botón correspondiente de su pantalla.

Se abre el sistema de voto electrónico.

Quiénes estén por la afirmativa, quiénes estén por la negativa, quiénes se abstengan.

Pregunto a quienes se encuentra en la modalidad de acceso remoto o virtual para que

manifiesten de viva voz el sentido de su voto.

Diputado Roberto Marcelino Carreón Huitrón.

**- El C. Dip. Roberto Marcelino Carreón Huitrón.- P.A.N.:** A favor, Diputada.

**- La C. Dip. Dip. Irlanda Dominique Márquez Nolasco, en funciones de Primera Secretaria.- P.T.:** Gracias, Diputado.

Diputado Arturo Zubía Fernández.

Diputado Olson San Vicente.

Se cierra el registro de voto electrónico.

Informo a la Presidencia que se han manifestado 27 votos a favor, cero votos en contra y cero abstenciones del contenido del dictamen antes leído.

[Se manifiestan 27 votos a favor emitidos por las y los diputados: América Victoria Aguilar Gil, Jael Argüelles Díaz (MORENA), Óscar Daniel Avitia Arellanes (MORENA), Octavio Javier Borunda Quevedo (PVEM), Roberto Marcelino Carreón Huitrón (PAN), José Alfredo Chávez Madrid (PAN), Edna Xóchitl Contreras Herrera (PAN), Rosana Díaz Reyes (MORENA), Edin Cuauhtémoc Estrada Sotelo (MORENA), Nancy Janeth Frías Frías (PAN), Herminia Gómez Carrasco (MORENA), Irlanda Dominique Márquez Nolasco (PT), Roberto Arturo Medina Aguirre (PRI), Saúl Mireles Corral (PAN), Carlos Alfredo Olson San Vicente (PAN), Leticia Ortega Máyne (MORENA), Ismael Pérez Pavía (PAN), Alma Yesenia Portillo Lerma (MC), Magdalena Rentería Pérez (MORENA), Yesenia Guadalupe Reyes Calzadías (PAN), Brenda Francisca Ríos Prieto (MORENA), Carla Yamileth Rivas Martínez (PAN), Jorge Carlos Soto Prieto (PAN), Jaime Torres Amaya (PAN), Pedro Torres Estrada (MORENA), Joceline Vega Vargas (PAN) y José Luis Villalobos García (PRI).

6 no registrados, de las y los legisladores: María Antonieta Pérez Reyes (MORENA), Guillermo Patricio Ramírez Gutiérrez (PRI), Francisco Adrián Sánchez Villegas (MC), Arturo Zubía Fernández (PAN), Elizabeth Guzmán Argueta (MORENA) y Edith Palma Ontiveros (MORENA), las 2 últimas con inasistencia justificada.]

- **El C. Dip. Óscar Daniel Avitia Arellanes, en funciones de Presidente.- MORENA:** Muchas gracias, Diputada Secretaria.

Se aprueba el dictamen tanto en lo general como en lo particular.

[Texto del Decreto No. 0494/2026 II P.O.]:

[DECRETO No. LXVIII/RFLEY/0494/2026 II P.O.]

LA SEXAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, REUNIDA EN SU SEGUNDO PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES, DENTRO DEL SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL,

D E C R E T A

ARTÍCULO ÚNICO.- Se REFORMAN los artículos 158, primer párrafo, la fracción IX; 160, 173, 174 y 175; y se ADICIONAN a los artículos 158, primer párrafo, la fracción X, y el párrafo tercero; y 173, un segundo párrafo; de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Chihuahua, para quedar redactados de la siguiente manera:

Artículo 158. ...

I. a VIII. ...

IX. Separación de la persona agresora del lugar de residencia de la víctima.

X. Las demás que contribuyan al desarrollo integral de niñas, niños y adolescentes y estén dentro de su ámbito de competencia.

...

En atención al principio de interés superior de la niñez, se priorizará la medida de protección establecida en la fracción IX, antes de separar a las niñas, niños o adolescentes de su lugar de residencia, siempre y cuando la autoridad así lo determine.

Artículo 160. Cuando, atendiendo a las circunstancias particulares del caso, no sea posible imponer la medida de protección consistente en la separación de la persona agresora del lugar de residencia de la víctima, se aplicará

la separación preventiva del seno familiar, la cual procederá únicamente cuando la conducta que la motive sea atribuible por acción u omisión, a la persona que habite con niñas, niños o adolescentes y no exista otra alternativa viable.

La separación definitiva del seno familiar, solo podrá decretarse por las causas establecidas en las leyes aplicables y mediante resolución de autoridad judicial competente. La medida que emita la Procuraduría de Protección, deberá adoptarse con estricto apego al principio del interés superior de la niñez.

Artículo 173. Cuando de las investigaciones iniciales se adviertan motivos o elementos suficientes para dar inicio al procedimiento administrativo de protección, podrán determinarse, de manera preventiva, las medidas de protección urgentes que se consideren pertinentes de acuerdo con la gravedad del caso, fundando y motivando tal circunstancia.

La Procuraduría de Protección, al decretar las medidas de protección urgentes por encontrarse una niña, niño o adolescente en situación de riesgo o desamparo, deberá actuar con estricto apego al principio del interés superior de la infancia y priorizar la medida de protección, consistente en la separación de la persona agresora del lugar de residencia de la víctima.

Artículo 174. Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 160, podrá ordenarse la separación de la persona agresora del lugar de residencia de la víctima o, en su caso, la separación preventiva de la víctima del seno familiar, cuando existan motivos fundados que permitan presumir la existencia de un peligro inminente e inmediato para su salud, integridad o seguridad, aun cuando la investigación no haya concluido.

Artículo 175. Al imponer la medida de protección de separación de la persona agresora del lugar de residencia de la víctima, la Procuraduría de Protección deberá notificar, de manera inmediata, al Ministerio Público y a la autoridad jurisdiccional competente.

Tratándose de la medida de separación preventiva de la víctima del seno familiar, la Procuraduría de Protección deberá notificarla a las autoridades antes mencionadas, precisando el lugar en el que, de manera preventiva, quedará bajo resguardo la niña, niño o adolescente, y anexando copia de las constancias respectivas, a fin de que dicha medida sea analizada por la autoridad correspondiente.

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

D A D O en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en la ciudad de Chihuahua, Chih., a los doce días del mes de marzo del año dos mil veintiséis.

PRESIDENTE, DIP. GUILLERMO PATRICIO RAMÍREZ GUTIÉRREZ; SECRETARIO, DIP. FRANCISCO ADRIÁN SÁNCHEZ VILLEGAS; SECRETARIO, DIP. PEDRO TORRES ESTRADA].

Acto siguiente del orden del día, se concede el uso de la palabra a la diputada Jael Argüelles Díaz para que, en representación de la Comisión de Feminicidios, dé lectura al dictamen que han preparado.

- **La C. Dip. Jael Argüelles Díaz.- MORENA:** Con su permiso, Presidente.

- **El C. Dip. Óscar Daniel Avitia Arellanes, en funciones de Presidente.- MORENA:** Adelante, Diputada.

- **La C. Dip. Jael Argüelles Díaz.- MORENA:** Gracias.

La Comisión de Feminicidios, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 57 y 64, fracción I de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; 87, 88 y 111 de la Ley Orgánica; así como 80 y 81 del Reglamento Interior y de Prácticas Parlamentarias, ambos ordenamientos del Poder Legislativo del Estado de Chihuahua; somete a la consideración del Pleno el presente dictamen, elaborado con base en los siguientes

**ANTECEDENTES:**

Con fecha 25 de noviembre de 2025, las y los diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido MORENA, presentaron iniciativa con carácter de decreto, a efecto reformar, adicionar y derogar diversas disposiciones del Código Penal del Estado de Chihuahua, y de la Ley Estatal

del Derecho de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, en materia de abuso sexual y prevención de violencia comunitaria.

Con fecha 25 de noviembre de 2025, la Diputada Irlanda Dominique Márquez Nolasco, representante del Partido del Trabajo, presentó iniciativa con carácter de decreto, a efecto de reformar y adicionar diversas disposiciones del Código Penal del Estado de Chihuahua, en lo referente al delito de abuso sexual.

Diputado Presidente, le solicito autorice la dispensa de la lectura completa del dictamen, me permita exponer un resumen sobre el fondo y además unas palabras de mi corazón y que de todos modos el texto íntegro se pueda insertar en el Diario de los Debates.

- **El C. Dip. Óscar Daniel Avitia Arellanes, en funciones de Presidente.- MORENA:** De acuerdo, Diputada, continúe.

- **La C. Dip. Jael Argüelles Díaz.- MORENA:** Muchas gracias.

Bueno, creo que muchos fuimos testigos de lo que sucedió con la Presidenta de la República mientras hacía un recorrido, este fue un suceso vergonzoso para el agresor, quien consideró que era viable el poder tocar a una mujer en la vía pública sin su consentimiento y también sin una consecuencia. A raíz de esto vimos que muchísimos comentólogos comenzaron a hacer referencia de este incidente como si hubiera estado montado.

De ahí también, desde luego, nacieron muchas simpatías, sororas, incluso de disidentes políticas y nació también un modelo de tipo penal de abuso sexual en el que me gustaría reconocer se tuvo también la voluntad política de la Gobernadora del Estado, Maru Campos ¿De qué trata este modelo tipo penal de abuso sexual? Pues de que estamos no solo endureciendo las penas, sino que estamos introduciendo agravantes, por ejemplo, cuando la víctima se encuentra en el embarazo o en el puerperio o bien cuando se dé el abuso sexual

en el contexto de su orientación sexual o identidad de género.

Además, se genera un compromiso para la creación de un banco de órdenes de protección, a través del cual vamos a facilitar la coordinación interinstitucional y desde luego lo que genera este dictamen es la reafirmación de que nuestros cuerpos no están a disposición del público, sino que nos pertenecen a nosotras las mujeres.

La situación que vivió la doctora Claudia Sheinbaum no es aislada, sino que es una realidad que se experimenta a ras de pie. No importa si eres una niña, si eres un adolescente o una mujer ¿Cómo podemos impactarlo en la realidad que se experimenta en Chihuahua? Pues hablamos de que Chihuahua presenta cifras de delitos sexuales que superan la media nacional, hablamos también de que el abuso sexual es el delito más recurrente con 1908 carpetas de investigación en el último año reportado, hablamos también de que Chihuahua fue el tercer lugar en casos de abuso sexual a nivel nacional y en quinto lugar cuando hablamos de tasa.

Esto si no ponemos a la luz pública el grave subregistro o la imponente cifra negra que se vive debido a la desconfianza que tenemos las mujeres hacia las instituciones que deberían de protegernos y sobre todo el temor a la revictimización. Y aquí entra ¿con quién andabas? ¿Por qué a esa hora? ¿Dónde andabas? ¿Qué traías puesto?

Y por eso es que en América Latina solo una de cada 10 mujeres que sufren violencia se atreven a denunciar. Y yo quise retomar este tema a la luz de este dictamen por el tipo de comentarios que recibo cuando trato de socializar el dictamen, que se pregunta fuertemente si las mujeres no estamos ya en el punto en el que en lugar de buscar libertades y derechos, buscamos libertinaje

¿Por qué en el Siglo XXI se vuelve forzoso hablar de los derechos de las mujeres? ¿Por qué si ya no es la Edad Media y si ya no existe una hoguera donde se queman a las mujeres por su

conexión con la naturaleza? ¿Por qué si ya usan pantalones? Si ya tienen una cuenta bancaria, si son propietarias de... propietarias de un domicilio, pues simple y sencillamente porque esta violencia está institucionalizada desde los albores de nuestra civilización, desde esos grandes pensadores que nosotros citamos en los trabajos que entregamos, desde Platón hasta NIECH, hasta Ortega y Gasset.

Y lo que yo quiero comunicarles el día de hoy en este espacio, pues también está construido por las ideas de la magistrada Yasel Villanueva, que es quien ha estado participando activamente en las mesas interinstitucionales donde hemos estado trabajando estos dictámenes. Entonces hablamos de que históricamente solo a los hombres se les concedía poder gobernar y únicamente a los hombres pensadores, mientras que las mujeres tenían el propósito de concebir y parir a los hijos de la polis, entonces, automáticamente el tener un cuerpo femenino ya era entrar en una categoría desigual.

Estos cimientos todavía permean en nuestra realidad actual y aunque en este momento las mujeres podamos subirnos a esta Tribuna, a pensar, a comentar, a dialogar ideas, al punto incluso de hacer molestar y enojar, aparentemente sin consecuencias, la verdad es que la realidad es sumamente apabullante para el gran grueso de la población, que es el 50%.

También hablamos de que ni siquiera estuvimos plasmadas en la Constitución que tuvimos en 1821. Fue hasta 1953 que las mujeres finalmente pudimos existir como ciudadanas, es decir, no solo como habitantes, sino como ciudadanas que se apegaban al pacto que amalgamaba también al país como soberano, como democrático, como garante de derechos y como parte de política pública, ese es el rezago histórico que vivimos las mujeres, de que apenas setenta y tantos años podemos votar y ser votadas.

Y al día de hoy pues la diatriba se cierne sobre nuestros derechos y aunque no mencione partidos

ni diputados ni diputadas, también este es un clamor para que no vayamos hacia atrás, sino hacia adelante, porque en este Congreso se han vertido iniciativas que tratan de modificar la Norma Oficial Mexicana 046, que nos permite a las víctimas de violencia sexual poder acceder a atención médica y también a una interrupción voluntaria del embarazo. No podemos ser retrógradas y condicionar la atención médica, a forzar a una mujer a imponer una denuncia penal porque es doblemente revictimizarte y pone una carga innecesaria a la víctima.

En este sentido, considerando que nos encontramos en la coyuntura en la que ocupamos tantos espacios políticos, es que les pido se sumen de manera general, sin importar el color o el partido político, a que cada vez vayamos ganando más derechos y que el cuerpo de las mujeres deje de ser potestad de los propios diputados y diputadas y del Estado, para que algún día realmente las mujeres en la vida pública podamos tener el mismo trato equivalente que el de los hombres, porque no se busca ser iguales, ninguna de mis compañeras diputadas renunciaría a hacer lo que es en mediación a otro.

Así que es muy importante que continuemos avanzando y que lo hago... hagamos siempre con la responsabilidad de que lo que salga de este Congreso va a repercutir favorablemente en las mujeres que muchas veces los Gobiernos y el Estado se niegan a reconocer.

En base a todo lo expuesto, las diputadas que integramos esta Comisión de Feminicidios, sometemos a la consideración del Pleno el siguiente proyecto de

Decreto

Artículo Único. Se reforman los artículos 173 y 175, fracciones VI y VII y se adicionan el artículo 175, las fracciones VIII, IX y un segundo párrafo del Código Penal del Estado de Chihuahua.

Dado en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo

en la ciudad de Chihuahua, Chihuahua; a los doce días del mes de marzo del año 2026.

Así lo aprobó la Comisión de Feminicidios, en la reunión de fecha 11 de marzo del año 2026.

Muchas gracias.

[Texto íntegro del dictamen presentado]:

[H. CONGRESO DEL ESTADO

P R E S E N T E. La Comisión de Feminicidios, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 57 y 64, fracción I de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; 87, 88 y 111 de la Ley Orgánica; así como 80 y 81 del Reglamento Interior y de Prácticas Parlamentarias, ambos ordenamientos del Poder Legislativo del Estado de Chihuahua; somete a la consideración del Pleno el presente Dictamen, elaborado con base en los siguientes:

ANTECEDENTES:

I.- Con fecha 25 de noviembre de 2025, las y los diputados Brenda Francisca Ríos Prieto, Edin Cuauhtémoc Estrada Sotelo, Edith Palma Ontiveros Elizabeth Guzmán Argueta, Herminia Gómez Carrasco, Jael Argüelles Díaz, Leticia Ortega Máynez, Magdalena Rentería Pérez, María Antonieta Pérez Reyes, Óscar Daniel Avitia Arellanes, Pedro Torres Estrada, Rosana Díaz Reyes, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido MORENA, presentaron Iniciativa con carácter de decreto, a efecto reformar, adicionar y derogar diversas disposiciones del Código Penal del Estado de Chihuahua, y de la Ley Estatal del Derecho de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, en materia de abuso sexual y prevención de violencia comunitaria.

II.- Con fecha 25 de noviembre de 2025, La Dip. Irlanda Dominique Márquez Nolasco, representante del Partido del Trabajo, presentó Iniciativa con carácter de decreto, a efecto de reformar y adicionar diversas disposiciones del Código Penal del Estado de Chihuahua, en lo referente al delito de abuso sexual.

III.- La Presidencia del H. Congreso del Estado, con fecha 27 de noviembre de 2025, en uso de las facultades que le confiere el artículo 75, fracción XIII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, tuvo a bien turnar a la Comisión de Feminicidios, las iniciativas de mérito, a efecto de proceder al estudio, análisis y elaboración del dictamen correspondiente.

IV.- La iniciativa enunciada como asunto 1237, se sustenta en los siguientes argumentos:

"Las mujeres en nuestro país seguimos siendo profundamente violentadas en nuestro día a día, particularmente en nuestra esfera sexual. Según datos publicados en la Encuesta Nacional de Victimización y Percepción sobre Seguridad Pública (ENVIPE 2025), a lo largo de 2024 se registró una tasa de 4 160 delitos sexuales por cada 100 mil mujeres, cifra consistente con los 4 290 delitos sexuales por cada 100 mil estimados durante 2023. <sup>(1)</sup>

Por cada agresión sexual a hombres, se denunciaron ocho contras mujeres, aunque todos estos números podrían ser mayores debido a la también persistente cifra negra: es decirlos aquellos niveles de subregistro y no denuncia, alentadas por motivos diversos: que van desde la falta de tiempo hasta la insensible revictimización por parte de las autoridades. Según ONU Mujeres, en América Latina se estima que solo 1 de cada 10 mujeres víctimas de violencia sexual denuncia formalmente la agresión.

Poco ha cambiado esta realidad en las últimas décadas: recientemente la Organización Mundial de la Salud publicó un informe en donde se arrojan datos alarmantes: 1 de cada 3 mujeres en el mundo atravesará violencia sexual o física a lo largo de su vida; esta cifra apenas se ha reducido en un 0,2% desde el año 2000. <sup>(2)</sup>

Como un importante esfuerzo para intentar desdibujar este panorama oscuro de violencia estructural y sistemática en contra de las mujeres, la primera Presidenta de la República, la Dra. Claudia Sheinbaum, impulsó en 2024 una reforma al artículo 4o de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en donde se reafirma el compromiso de México hacia la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres, el derecho a una vida libre sin violencia de género, así como una especial protección para mujeres, adolescentes, e infancias. La Constitución local de Chihuahua, en su artículo homólogo, también define su pacto con este tipo de igualdad.

Aunado a lo anteriormente expuesto, en días recientes, el 13 de noviembre del año en curso, Diputadas y Senadoras, Diputadas Locales, funcionarias públicas locales y nacionales, así como representantes de ONU Mujeres y de la Secretaría de las Mujeres acudimos al llamado para cimentar la llamada "Alianza de Xicontécatl" misma que tiene como uno de sus

objetivos el consolidar y homologar el marco legal en materia de igualdad sustancial y combate a la violencia sexual en territorio nacional.

Reconocemos y agradecemos los esfuerzos de la asesoría técnica de las Alianza y de la Secretaría de las Mujeres, quienes compartieron con todas las presentes el documento "Modelo de Tipo Penal de Abuso Sexual", mismo en el que se basa la presente iniciativa con la finalidad de aportar desde Chihuahua a los objetivos que desde la Presidencia de la República nos han encomendado, siendo los más importantes: cuidar la vida de todas las mujeres y garantizar sus derechos.

Como sabemos, tanto la doctrina como la ley constitucional y de derechos humanos nos exigen complementar este espectro de protección brindado por ambas cartas fundamentales, con un bloque de constitucionalidad en el que se incorporan también instrumentos internacionales, tales como la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW) y la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención de Belém do Pará), entre otros tantos tratados ratificados por el Estado Mexicano.

A partir de dichos instrumentos nacionales e internacionales, se desprende una significativa obligación del Estado, consistente en adoptar todas las medidas legislativas, administrativas, judiciales y de política pública que sean necesarias para erradicar la desigualdad y la discriminación, así como prevenir, sancionar y reparar cualquier forma de violencia contra las mujeres y las niñas, garantizando con ello su derecho a una vida libre en todos los sentidos posibles.

Uno de los delitos sexuales que más violenta, tanto a mujeres como hombres en nuestra sociedad, es el abuso sexual. La doctrina penal, la jurisprudencia en materia constitucional y los instrumentos internacionales de derechos humanos coinciden en señalar que este ilícito no solo atenta contra la libertad sexual en sentido estricto, sino que vulnera también la dignidad humana, la integridad física y psíquica, la indemnidad sexual, así como el libre desarrollo de la personalidad, de manera muy específica de las niñas, niños y adolescentes en situación de vulnerabilidad.

Tan solo durante 2024, en el Estado de Chihuahua se registraron 4,353 carpetas de investigación en delitos contra la libertad y la seguridad sexual; de este tipo de delitos, 1,908,

la porción más grande, corresponden al de abuso sexual. El año actual arrastra una tendencia similar, pues de enero a octubre del presente año se han iniciado 3,709 carpetas de investigación por delitos sexuales en nuestro Estado, números muy por encima, tanto en absolutos como por tasa, de la media nacional. (3)

Si tomamos en consideración además el subregistro o la falta de denuncia, la evidencia da cuenta de que a pesar de los esfuerzos emprendidos por el Estado, todavía hay un amplio camino por recorrer en la reducción de la incidencia de esta conducta delictiva. El abuso sexual constituye pues, el delito sexual más recurrente en nuestro Estado y país.

Para brindar seguridad jurídica a las víctimas, e inhibir las conductas que tienden a configurar de manera directa o indirecta este delito, consideramos plenamente necesario actualizar nuestra legislación vigente en relación con este ilícito, hacia una redacción más concordante con estándares nacionales e internacionales en materia de perspectiva de género y derechos humanos.

Por una parte, estimamos necesario definir de manera expresa en la legislación qué se entiende por acto sexual, debido a que la redacción penal vigente no contempla con claridad qué tipo de conductas constituyen este supuesto.

Dada la prevalencia de este delito y las consecuencias que genera, consideramos también, en concordancia con diversas pautas internacionales, establecer de oficio la persecución de este tipo penal, así como el aumento de las penas privativas de libertad y pecuniarias con el objetivo de inhibir esta conducta.

Aunado a lo anterior, coincidimos en que ampliar legislativamente el catálogo de agravantes que propician una relación asimétrica entre víctima y victimario del delito en comento, dan mejor cuenta de la vulnerabilidad que muchas personas afrontan al ser violentadas en un caso de abuso sexual.

Sin lugar a dudas, esta es una de las perspectivas que nos brindará las bases para abonar al camino de la igualdad, y sobre todo a uno en el que niñas, adolescentes y mujeres puedan transitar con libertad y sin miedo. Debemos ser conscientes de que se requiere también brindar herramientas, desde la sociedad y desde el Estado para la prevención de este acto que tanto lastiman a las personas.

Es por ello, que a su vez se reforma la Ley Estatal del Derecho de las Mujeres a una Vida libre de Violencia con la finalidad de incorporar la definición del espacio público, en el entendido que éste debe ser del disfrute y goce de todas las personas y no convertirse en un lugar de temor en donde el común denominador sea el exponerse a la vulneración de tu cuerpo, mismo que está relacionado con la reforma al Código Penal. A su vez se adiciona acoso sexual en espacio público y la obligación de las autoridades estatales y municipales por promover y garantizar espacios y transportes públicos seguros, libres de todo tipo de violencia contra las mujeres, las adolescentes y las niñas.

Así mismo, se adiciona el establecimiento de un banco de datos sobre las órdenes de protección para realizar las acciones que correspondan, así como facilitar el intercambio de información entre instancias.”

V.- La iniciativa enunciada como asunto 1246, se sustenta en los siguientes argumentos:

”¿En qué condición se quedan todas las mujeres mexicanas? Si esto le hacen a la presidenta, ¿qué va a pasar con todas las otras mujeres en el país?”, dijo la Presidenta Claudia Sheinbaum después de que un hombre le realizara tocamientos e intentara besarla mientras caminaba entre la multitud.

La dignidad humana es el fundamento de todos los derechos. Cuando una persona es víctima de abuso sexual, no solo se lesiona su integridad física, sino su seguridad, su libertad, su autoestima y su confianza en la justicia. Cada agresión sexual deja huellas profundas que no prescriben en la conciencia de la víctima ni en la memoria de la sociedad, por ello, la sanción, aunque no pueda restituir lo arrebatado a la víctima, debe representar la máxima expresión de justicia posible frente a una herida que ninguna pena logra sanar.

En el Estado de Chihuahua, el delito de abuso sexual, previsto en el artículo 173 del Código Penal, contempla actualmente una pena de seis meses a seis años de prisión. Esta sanción resulta, en su mínimo, notoriamente desproporcionada frente a la gravedad del daño que ocasiona y en comparación con otros delitos previstos en el propio ordenamiento estatal.

El contraste más evidente se observa con el robo de ganado, regulado en el artículo 216 del mismo código, cuya sanción mínima es de tres años y tres meses de prisión cuando se

trata de una sola cabeza de ganado vacuno o caballo.

Resulta inadmisibles que, en términos de la ley vigente, robar una cabeza de ganado pueda implicar mayor castigo que abusar sexualmente de una persona. No hay razonamiento jurídico, moral, ni social que justifique semejante desbalance.

El robo de ganado es, sin duda, un delito que afecta el patrimonio rural y el trabajo de muchas familias chihuahuenses; sin embargo, el abuso sexual atenta contra un bien jurídico infinitamente superior: la libertad y la seguridad sexual de las personas, que es condición esencial de la dignidad humana. No puede el Estado equiparar la pérdida de un bien material con la violación de la integridad psicoemocional de una víctima.

Por otra parte, a nivel nacional, el Código Penal Federal establece sanciones más severas para el abuso sexual: de seis a diez años de prisión. Con esto nos podemos dar cuenta que resulta preocupante si se observa que el límite máximo de la pena en nuestro estado equivale apenas al mínimo establecido en la legislación federal.

A continuación, les presento un derecho comparado con las 32 entidades federativas de nuestro país:

Nº	Estado	Artículo	Penal Privativa de la libertad	Multa
1	Aguascalientes		no está tipificado	
2	Baja California	Art. 180	2 a 8 años	Hasta doscientos días multa
3	Baja California Sur	Art. 179	3 a 9 años	Multa de cien a trescientos días
4	Campeche	Art. 168	6 meses a 2 años	Multa de cien a trescientas UMAS
5	Coahuila de Zaragoza	Art. 226	6 a 10 años	-
6	Colima	Art. 149	2 a 8 años	Doscientas a trescientas UMAS
7	Chiapas	Art. 242	10 a 15 años	Trescientas a quinientas UMAS
8	Chihuahua	Art. 173	6 meses a 6 años	Cien a trescientos días multa
9	Ciudad de México	Art. 176	1 a 6 años	No impone multa
10	Durango	Art. 178	1 a 4 años	Multa de setenta y dos a doscientas dieciséis veces la Unidad de Medida y Actualización
11	Guanajuato	Art. 187	1 a 10 años	diez a cien días multa
12	Guerrero	Art. 180	3 a 6 años	Multa de cuatrocientos cincuenta a novecientos del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización
13	Hidalgo	Art. 183	2 a 4 años	Multa de 50 a 100 días.
14	Jalisco	Art. 173	6 meses a 6 años	-
15	Estado de México	Art. 176	1 a 6 años	doscientos a cuatrocientos días multa

16	Michoacán de Ocampo	Art. 166	3 a 10 años	-
17	Morelos	Art. 161	3 a 5 años	-
18	Nayarit	Art. 289	2 a 7 años	multa de treinta a cincuenta Unidades de Medida y Actualización
19	Nuevo León	Art. 260	1 a 11 años	de 1 a 200 cuotas
20	Oaxaca	Art. 241	3 a 6 años	multa de cien a doscientas veces el valor de la unidad de medida y actualización
21	Puebla	Art. 261	6 a 10 años	multa de doscientas Unidades de Medida y Actualización
22	Querétaro	Art. 165	2 a 3 años	se impondrá de 250 a 300 días multa
23	Quintana Roo	Art. 129	8 a 12 años	hasta doscientos días multa
24	San Luis Potosí	Art. 178	6 a 10 años	doscientos a quinientos días del valor de la unidad de medida y actualización
25	Sinaloa	Art. 183	6 a 10 años	multa de hasta doscientos días
26	Sonora	Art. 213	2 a 5 años de prisión	multa de veinte a cincuenta Unidades de Medida y Actualización
27	Tabasco	Art. 156	2 a 6 años	-
28	Tamaulipas	Art. 267	6 a 10 años	hasta doscientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización de multa
29	Tlaxcala	Art. 290	1 a 3 años	dos a doscientas dieciséis veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización
30	Veracruz de Ignacio de la Llave	Art. 186	1 a 6 años	multa de hasta cien días de salario mínimo
31	Yucatán	Art. 309	6 a 10 años	de trescientos a dos mil quinientos días-multa
32	Zacatecas	Art. 231	2 a 5 años	50 a 100 veces la UMA
#	Código Penal Federal	Art. 260	6 a 10 años	hasta doscientos días multa.

Como anteriormente se muestra, al comparar este delito entre entidades federativas nos coloca como Estado entre los más compasivos en el castigo de este delito, pues somos el tercer estado más permisivo junto con Jalisco, siendo el primer lugar Colima con una penalidad mínima de 3 meses a 3 años y siguiéndole Campeche con 6 meses a 2 años. Resulta evidente que necesitamos una reforma para sancionar de manera ejemplar a quien cometa abuso sexual, pues esta disparidad nos obliga a reflexionar sobre el nivel de permisividad que persiste en nuestro marco normativo local frente a la gravedad del delito.

El pasado 13 de noviembre, a solo nueve días de que la

presidenta Claudia Sheinbaum Pardo fue víctima de abuso sexual, legisladoras federales y locales, funcionarias estatales, ONU Mujeres y la Secretaría de las Mujeres del gobierno mexicano dimos los primeros pasos para conformar la llamada "Alianza de Xicoténcatl", con la cual buscamos unificar el marco legal en materia de igualdad sustantiva y combate al abuso sexual en todo el país.

Aquella tarde, en la reunión de las Comisiones de Igualdad de Género del Congreso de la Unión, realizada en la antigua sede del Senado, conocida como la Casona de Xicoténcatl, se convocó a iniciar una nueva era de cooperación legislativa y política en favor de las mujeres mexicanas.

Como diputada del Partido del Trabajo, fui invitada a este importante encuentro, en el que trabajamos de manera conjunta para avanzar hacia un país más justo, seguro y digno para todas, empezando con la homologación de cada uno de los estados que orgullosamente representamos.

Es entonces que me di a la tarea de buscar cifras y estadísticas del Estado de Chihuahua, encontrando que entre 2012 y 2022 se dictaron en el país 11 mil 542 condenas por el delito de abuso sexual.

Según reportajes en México durante el año 2024, se denunciaban cada hora un promedio de entre tres y cuatro casos de abuso sexual y/o violaciones, es decir, 90 casos al día.

De acuerdo con noticieros como Milenio, ha existido un evidente incremento en las cifras, pues solo durante los primeros dos meses de 2025, México reportó un alarmante total de 12,261 delitos sexuales, lo que significa que, en promedio, cada siete minutos se abrió una nueva carpeta de investigación por agresión sexual, según datos del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública (SESNSP). En enero se registraron 5,838 casos, mientras que en febrero la cifra aumentó a 6,423, lo que representa un incremento del 10% a pesar de haber tenido tres días menos. (4)

Ahora bien, es importante considerar que estas cifras corresponden únicamente a denuncias, ya que solo una fracción de las mismas logra traducirse en una carpeta de investigación, y de estas, únicamente una proporción aún menor concluye en una sentencia condenatoria. Resulta todavía más preocupante imaginar que, después de todo este

proceso, el responsable de un delito de abuso sexual pueda ser sentenciado únicamente a seis meses de prisión.

En este sentido, me gustaría fortalecer la presente iniciativa mostrando cifras y estadísticas reales del estado de Chihuahua; sin embargo, ha resultado sumamente difícil encontrar fuentes de información verídicas y confiables que respalden el número de casos de abuso sexual cometidos en la entidad, las sentencias promedio que se dictan o el porcentaje de reincidencia de los imputados. Desafortunadamente, no existen fuentes públicas y accesibles que ofrezcan estos datos con certeza. Por tal motivo, el pasado 4 de noviembre, fue necesario extender una serie de preguntas específicas a la Fiscalía del Estado de Chihuahua, con el propósito de obtener respuestas que aporten claridad y sustento a esta investigación.

Es preocupante esta situación, pues el tiempo que se invirtió en esperar una respuesta institucional fue tiempo que pudo haberse destinado a legislar, prevenir y sancionar con mayor eficacia la comisión de este tipo de delitos que tanto daño generan. Además, las preguntas que formulé para integrar las cifras correspondientes al estado de Chihuahua en esta iniciativa no alcanzaron a ser respondidas, por lo que lamentablemente no pude incorporar esa información en el documento final.

En un contexto en el que la violencia sexual, especialmente contra mujeres, adolescentes y niñas, continúa creciendo en el país, no basta con la indignación social: es deber del legislador cerrar las brechas de impunidad, actualizar los marcos normativos y reflejar en la ley la magnitud real del daño causado.

Por todo lo anterior, se propone reformar el concepto, las sanciones, las agravantes y las formas de reparación integral del daño, con el propósito de:

? Restablecer la proporcionalidad de las sanciones en el Código Penal del Estado.

? Armonizar el rango con el Código Penal Federal y otros códigos estatales.

? Reafirmar el compromiso del Congreso del Estado con la defensa de la integridad sexual, la justicia de género y la protección de las víctimas. Esta reforma no solo tiene

un sentido jurídico, sino profundamente humano: enviar el mensaje de que en Chihuahua, el cuerpo, la voluntad y la dignidad de las personas no se tocan.

VI.- Ahora bien, al entrar al estudio y análisis de las Iniciativas en comento, quienes integramos la Comisión citada en el proemio del presente Dictamen, formulamos las siguientes:

**CONSIDERACIONES:**

I.- El H. Congreso del Estado, a través de esta Comisión, es competente para conocer y resolver sobre las iniciativas en mención.

II.- La iniciativa contemplada como asunto 1237:

A) Identifica una crisis de violencia estructural y sistemática contra las mujeres en México, con un enfoque crítico en la esfera sexual. Destacando los siguientes puntos de alarma para el estado de Chihuahua:

o Incidencia Delictiva Crítica: Según datos de la ENVIPE 2025 y registros de 2024, Chihuahua presenta cifras de delitos sexuales que superan la media nacional. Específicamente, el abuso sexual es el delito más recurrente, con 1,908 carpetas de investigación en el último año reportado.

o Cifra Negra y Revictimización: Existe un grave subregistro de delitos debido a la desconfianza en las autoridades y el temor a la revictimización. Solo 1 de cada 10 mujeres víctimas de violencia sexual en América Latina, denuncia formalmente.

o Inseguridad en el Espacio Público: Se reconoce que el entorno público y los sistemas de transporte, se han convertido en lugares de riesgo que limitan el libre desarrollo de la personalidad de mujeres, niñas y adolescentes.

B) Para dar solución a la problemática anteriormente expuesta, la reforma propone una intervención integral que combina la actualización del Código Penal, con modificaciones a la Ley Estatal del Derecho de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, basándose en el "Modelo de Tipo Penal de Abuso Sexual" y estándares internacionales (CEDAW y Belém do Pará):

o Dar Claridad y Precisión Típica: Se busca definir de manera expresa el "acto sexual" en la legislación penal para eliminar lagunas interpretativas y brindar seguridad jurídica a las víctimas.

o Fortalecimiento de la Punibilidad: Aumento de Penas: Se propone incrementar las penas privativas de libertad y las sanciones pecuniarias para aumentar el efecto inhibitorio de la norma.

o Persecución de Oficio: Establecer que el abuso sexual se persiga de oficio, eliminando la barrera de la querrela necesaria en casos específicos para garantizar que el Estado actúe proactivamente.

o Ampliación de Agravantes: Se plantea robustecer el catálogo de agravantes, especialmente aquellas que derivan de relaciones asimétricas de poder entre el activo y el pasivo del delito.

o Protección en el Espacio Público: Tipificación del acoso sexual en el espacio público. Obligando a los municipios y el Estado, garantizar en transportes y espacios públicos, lugares seguros.

o Inteligencia y Seguimiento: Creación de un banco de datos sobre órdenes de protección para facilitar el intercambio de información entre autoridades y asegurar que las medidas de protección sean efectivas y no queden en papel.

III.- La iniciativa contemplada como asunto 1246:

A) La iniciativa parte de una premisa de indignación ética y técnica, señalando que el marco jurídico actual de Chihuahua, minimiza la gravedad del abuso sexual:

o Desproporcionalidad Punitiva Inadmisibles: Se denuncia una incongruencia jerárquica en el Código Penal del Estado. Actualmente, la pena mínima para el abuso sexual (6 meses) es significativamente menor que la del robo de ganado (3 años y 3 meses). Jurídicamente, esto implica que el Estado valora más la propiedad pecuaria que la integridad y dignidad sexual de las personas.

o Chihuahua como "Estado Permisivo": El análisis de derecho comparado sitúa a Chihuahua entre las tres entidades con las penas más bajas del país, contrastando drásticamente con estados como Chiapas (10 a 15 años) o el Código Penal Federal (6 a 10 años). Nuestra pena máxima actual apenas alcanza la mínima federal.

o Crecimiento Exponencial de la Violencia: Se reporta una "epidemia" de violencia sexual con un incremento del 10% en

los primeros meses de 2025 a nivel nacional, donde se abre una carpeta de investigación cada siete minutos.

o Opacidad Institucional: La legisladora denuncia la dificultad para obtener estadísticas locales precisas por parte de la Fiscalía del Estado, lo que obstaculiza el diseño de políticas criminales basadas en evidencia (reincidencia, sentencias promedio, etc.).

B) La solución planteada en la iniciativa no es solo punitiva, sino que busca un reordenamiento del sistema de justicia penal en Chihuahua bajo los siguientes ejes:

o Restablecimiento del Orden Jerárquico de Bienes Jurídicos: Propone elevar las penas del Artículo 173 para que la sanción sea congruente con el daño causado a la dignidad humana, superando por lógica jurídica a los delitos patrimoniales.

o Armonización con la "Alianza de Xicoténcatl": Se busca la homologación con el Código Penal Federal y los estándares nacionales para evitar que Chihuahua sea un estado de impunidad por tener leyes más laxas que sus vecinos.

o Reforma Integral del Tipo Penal: La propuesta no se limita a los años de prisión, sino que plantea reformular:

o El concepto: Para adecuarlo a la realidad de la violencia actual.

o Las agravantes: Para castigar con mayor severidad cuando existan relaciones de poder o vulnerabilidad.

o Reparación Integral del Daño: Asegurar que la sentencia contemple medidas que realmente busquen restituir la integridad psicoemocional de la víctima.

o Mensaje de Tolerancia Cero: El objetivo final es enviar un mensaje de disuasión general: reafirmar que en el estado de Chihuahua, la libertad sexual es un bien jurídico indisponible y protegido con la máxima energía del Estado.

IV.- Como se ha mencionado anteriormente, se generó la "Alianza de Xicoténcatl" la cual, fue realizada en noviembre de 2025.

Esta alianza, se conoció después como el Pacto de Xicoténcatl y la Transformación de los Derechos de las Mujeres, aquí se trataron los siguientes puntos:

1. Un Hito en la Legislación Mexicana. En un esfuerzo sin precedentes por unificar los criterios de justicia y protección para las mujeres en México, la Secretaría de las Mujeres, en conjunto con el Congreso de la Unión, refirieron haber dado un paso decisivo con la presentación del modelo de tipo penal para el abuso sexual.

Este encuentro, enmarcado bajo la instrucción de la Presidenta Claudia Sheinbaum Pardo, en donde busca eliminar las disparidades legales que existen entre las 32 entidades federativas del país; se estableció bajo la premisa: La violencia no puede ser castigada de forma distinta dependiendo del estado donde se cometa. El lanzamiento del Pacto de Xicoténcatl representa el "punto de partida" para una reforma estructural que no solo busca sancionar, sino transformar de raíz la realidad de inseguridad que enfrentan niñas, adolescentes y mujeres.

2. El Diagnóstico: El Fin de la "Diferenciación Injustificada" Durante la reunión de las Comisiones de Igualdad de Género de todo el país, se puso de relieve una problemática histórica: el agravio comparado. Este fenómeno ocurre cuando la legislación de un estado ofrece menos protección o penas más laxas que otro ante el mismo delito. Universalidad de Derechos: La senadora Martha Lucía Mícher Camarena enfatizó que los derechos humanos son inalienables. Por lo tanto, tratar a las víctimas de manera distinta según su ubicación geográfica es una violación a estos principios.

Seguridad Jurídica: La homologación busca que tanto las víctimas como los agresores enfrenten un marco legal coherente. La falta de uniformidad ha permitido, durante décadas, que la impunidad encuentre grietas en los códigos penales estatales.

3. Los Ejes del Pacto de Xicoténcatl Este compromiso político y jurídico se asienta en acuerdos como

? Homologar el tipo penal: Definir el abuso sexual bajo criterios técnicos compartidos por todos los estados.

? Garantizar la Igualdad Sustantiva: Pasar de la igualdad en el papel a una realidad palpable donde el Estado mexicano actúe de manera coordinada (Poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial).

? Transversalidad: Integrar la perspectiva de género en todas

las etapas del proceso judicial, desde la denuncia hasta la reparación del daño.

4. En este acuerdo, la presencia de ONU Mujeres, a través de Moni Pizani Orsini, otorgó un respaldo internacional al proyecto. Se subrayó que el abuso sexual vulnera lo más íntimo del ser humano y rompe la confianza en las instituciones básicas como la familia y la escuela. "Cada número en las estadísticas es una historia de miedo y silencio. Este plan es la promesa colectiva de que ninguna mujer volverá a escuchar que es mejor no denunciar". - Moni Pizani Orsini.

Este enfoque internacional refuerza la posición de México en el Índice de Brecha de Género del Foro Económico Mundial, donde el país ha escalado posiciones hasta el puesto 23 global, demostrando que el avance legal tiene un impacto directo en la percepción mundial del desarrollo social mexicano.

El encuentro concluyó con la invitación formal a todas las presidentas de las Comisiones de Igualdad de los congresos locales, para instalar una mesa permanente de trabajo. <sup>(5)</sup>

V.- Ahora bien, la Comisión de Femicidios, cuenta con una herramienta de análisis conocida como Mesa Técnica Interinstitucional en Materia Penal; la cual, analizó dichas iniciativas y coincidió en lo general con las propuestas planteadas, debates, que pueden dársele seguimiento en el siguiente enlace: <http://www.congresochihuahua.gob.mx/reunionesComision.php?pag=2&idtipo=2&idcomision=315&fecha1=&fecha2=&idlegislatura=68&tipoUnidas=0&idmesatecnica=#divResultados>

Dentro de las reuniones celebradas los días 10 y 17 de diciembre de 2025; y 14, 21 y 28 de enero de 2026.

Dentro de este análisis; se consideró prescindir de la referencia al ámbito público o privado, porque es redundante, en virtud de que solo existen, para efectos jurídicos, estos dos ámbitos.

De igual forma se consideró prescindir de la porción "También se considera abuso sexual cuando se obligue a la víctima a exhibir su cuerpo." Porque lleva implicado una connotación agravante y no necesariamente del tipo básico.

Respecto a la porción: "Se entiende por acto sexual los tocamientos, caricias, roces corporales, exhibiciones o representaciones sexuales explícitas." Se consideró que es innecesario definir qué se entiende por acto sexual, porque

actualmente este concepto integra el tipo penal vigente y no se ha visibilizado un problema de interpretación, aunado a que el definirlo, podría aparejado el riesgo de vulneración al principio de legalidad en su vertiente de taxatividad.

Así mismo sucede con la porción que hace referencia a "por violencia, intimidación, engaño, amenaza, abuso de confianza, autoridad o situación de vulnerabilidad", ya que existe riesgo de vulneración al principio de legalidad en su vertiente de taxatividad. Entre otras.

VI.- En base a todo lo expuesto, y haciendo constar que no existieron propuestas u opiniones de la iniciativa de mérito a través del Buzón Legislativo Ciudadano, las diputadas y diputados que integramos esta Comisión de Femicidios, sometemos a la consideración del Pleno el siguiente proyecto de:

#### DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO.- Se REFORMAN los artículos 173 párrafos primero, segundo y tercero; y 175 párrafo primero y las fracciones VI, y VII; y se ADICIONAN a los artículos 173, los párrafos cuarto, quinto y sexto; y 175, las fracciones VIII y IX, y un segundo párrafo; del Código Penal del Estado de Chihuahua, para quedar redactados de la siguiente manera:

Artículo 173. Comete el delito de abuso sexual quien, sin el consentimiento de la víctima y sin el propósito de llegar a la cópula, realice cualquier acto de naturaleza sexual, la obligue a observarlo o la haga ejecutarlo sobre sí, para un tercero o para el propio sujeto activo. También se considera abuso sexual cuando se obligue a la víctima a exhibir su cuerpo.

Para los efectos del presente artículo, no se considera consentimiento cuando la voluntad de la persona haya sido anulada o viciada.

El consentimiento no podrá presumirse del silencio, la pasividad o la falta de resistencia física de la víctima.

A quien cometa este delito se le impondrá una sanción de uno a siete años de prisión y de doscientos a quinientos días multa.

Asimismo, se impondrá la obligación de acudir a talleres reeducativos con perspectiva de género y no violencia y/o prestar servicio social en favor del Estado o de instituciones

de beneficencia pública, a fin de favorecer medidas de no repetición y promover un cambio cultural a favor de la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres.

Este delito se perseguirá de oficio.

Artículo 175.

Las penas previstas para abuso sexual, se aumentarán en una tercera parte y, para violación, en dos terceras partes, cuando fueren cometidos:

I. a V. ...

VI. En despoblado o lugar solitario;

VII. Por personas con quien la víctima tenga un vínculo matrimonial, de parentesco por consanguinidad, afinidad o civil; con quien tenga o haya tenido alguna relación afectiva o sentimental de hecho;

VIII. Cuando la víctima se encuentre en estado de embarazo o puerperio; o

IX. Cuando se cometa contra personas por su orientación sexual, identidad de género o expresión de género.

Adicional a las sanciones establecidas en este artículo, se impondrá al sujeto activo el cumplimiento de la reparación integral del daño, que deberá incluir, las medidas previstas en la Ley General de Víctimas.

**T R A N S I T O R I O**

**ARTÍCULO ÚNICO.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**Económico.-** Aprobado que sea, tórnese a la Secretaría para los efectos legales correspondientes.

**D A D O** en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en la ciudad de Chihuahua, Chihuahua, a los 12 días del mes de marzo del año 2026.

Así lo aprobó la Comisión de Feminicidios, en la reunión de fecha 11 de marzo del año 2026.

DIP. JAEL ARGÜELLES DÍAZ. PRESIDENTA. DIP. JOCELINE

VEGA VARGAS. SECRETARIA. DIP. CARLA YAMILETH RIVAS MARTÍNEZ. VOCAL. DIP. AMÉRICA VICTORIA AGUILAR GIL. VOCAL. DIP. MARÍA ANTONIETA PÉREZ REYES. VOCAL].

[Pies de página del documento]:

(1) Datos recuperados en: [https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/envipe/2025/doc/envipe2025\\_presentacion\\_nacional.pdf](https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/envipe/2025/doc/envipe2025_presentacion_nacional.pdf)

(2) Informe consultable en: <https://www.who.int/publications/i/item/9789240116962>

(3) Registro realizado de Incidencia Delictiva en Delitos contra la Libertad y Seguridad Sexual, elaborado por la organización México Unido contra la Delincuencia, mismo que se puede consultar por Entidad Federativa en el sitio: <https://incidenciadelictiva.muco.org.mx/>

(4) <https://contralacorrupcion.mx/mexico-padece-epidemia-de-abuso-sexual-ocurren-4-agresiones-cada-hora/>

(5) <https://www.gob.mx/mujeres/prensa/vamos-a-transformar-la-vida-de-las-mujeres-con-pacto-de-xicotencatl-avanza-homologacion-del-abuso-sexual-en-todo-el-pais?idiom=es>

**- El C. Dip. Óscar Daniel Avitia Arellanes, en funciones de Presidente.- MORENA:** Muchas gracias, Diputada Argüelles.

Se les consulta, compañeras y compañeros, si hubiese alguna participación.

Adelante, Diputada Irlanda.

**- La C. Dip. Irlanda Dominique Márquez Nolasco.- P.T.:** Podría ser un voto razonado, por favor.

**- El C. Dip. Óscar Daniel Avitia Arellanes, en funciones de Presidente.- MORENA:** Sí, agradeceríamos eh... quién pudiese sustituir en la Primer Secretaría a la Diputada Irlanda Márquez, con el propósito de que pueda hacer uso de la Tribuna.

**- La C. Dip. Irlanda Dominique Márquez Nolasco.- P.T.:** Con su permiso, Diputado Presidente.

**- El C. Dip. Óscar Daniel Avitia Arellanes, en funciones de Presidente.- MORENA:** Adelante, Diputada.

- **La C. Dip. Irlanda Dominique Márquez Nolasco.- P.T.:** Hoy con una gran convicción hago uso de esta Tribuna para expresar mi apoyo y respaldo a este dictamen del cual soy orgullosamente iniciadora.

Este no es un simple cambio legal, es un paso histórico, valiente y necesario para proteger a quienes más lo necesitan, desde que inicié a recorrer el territorio, desde el día uno de esta legislatura y desde siempre, he estado del lado de las niñas, niños y adolescentes, de las mujeres y de todos los grupos vulnerados, nunca he dudado y nunca he titubeado, porque creo firmemente que la dignidad de una persona no se negocia y que el Estado tiene la obligación permanente de garantizar que nadie más sufra en silencio.

Esta reforma es parte fundamental de la campaña permanente por la igualdad y contra la violencia hacia las mujeres en México, una gran apuesta de nuestra Presidenta... que nuestra Presidenta ha impulsado con determinación y con amor al pueblo, proyecto que ha sido impulsado desde la trinchera del Partido del Trabajo y hoy lo venimos materializando también en este dictamen.

Este logro es un avance que reconoce que el silencio no es consentimiento, que la pasividad no es permiso, que el abuso sexual es una violencia que existe y persiste incluso más de lo que quisiéramos reconocer, este tipo penal debe investigarse de oficio y sancionarse sin que la víctima tenga que rogar justicia.

Ya lo comenté mi compañera diputada, pero me gustaría recordar y recalcar que con esta reforma modificamos las penas, agregamos agravantes cuando se ataca a una mujer embarazada, cuando el delito se comete por razones de género, por razones de orientación sexual o expresión de género.

Este dictamen incluye también talleres re... reeducativos con perspectiva de género y servicio social, porque no es suficiente solamente castigar, debemos transformar la cultura que permite estas

violencias, queremos un Chihuahua y un México donde la igualdad sustantiva no sea solo una palabra bonita.

Es un honor y un enorme orgullo ser parte de la cuarta transformación, es un privi... un privilegio vivir en estos tiempos de mujeres donde por fin las voces que durante décadas fueron calladas hoy resuenan con fuerza en las instituciones. Aquí estamos hombro con hombro construyendo un país donde las niñas crezcan sin miedo, donde las mujeres caminen libres, donde ningún grupo vulnerable vuelva a ser invisibilizado, no nos detendremos aquí seguiremos trabajando día con día sin descanso por la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres.

Desde el Partido del Trabajo seguiremos impulsando leyes políticas y acciones que protejan, que eduquen y que transformen, porque mientras haya una sola niña, una sola mujer o una sola persona vulnerable en riesgo, nuestra lucha continúa; que desde todos lados escuche que mi forma de vestir no te da permiso de tocarme, que las mujeres no buscamos la va... validación masculina externa, que nos vestimos para nosotras, no para provocar y mucho menos para ser violentadas.

Esta reforma va por las niñas, los niños y los adolescentes, por las mujeres en México, por los grupos vulnerados, por la igualdad sustantiva y agradezco el apoyo de la Presidenta de la República por la iniciativa de esta... de esta reforma, con la Gobernadora por el pacto que hizo con la Presidenta y también con la Secretaría de las Mujeres, que ha sido un acompañamiento constante y de esta iniciativa y por supuesto a todas mis compañeras y compañeros diputados que hoy acompañarán esta reforma, un paso más que daremos juntos y juntas.

Es cuanto, Diputado Presidente.

- **El C. Dip. Óscar Daniel Avitia Arellanes, en funciones de Presidente.- MORENA:** Muchas gracias, Diputada Irlanda Márquez.

¿Alguien más desea hacer uso de la voz?

No habiendo más participaciones, procederemos a la votación, por lo que solicito atentamente a la Segunda Secretaría actúe en consecuencia.

**- El C. Dip. Pedro Torres Estrada, Segundo Secretario.- MORENA:** Diputadas y diputados presentes en el Recinto Oficial, respecto al contenido del dictamen antes leído, favor de expresar el sentido de su voto presionando el botón correspondiente de su pantalla.

Se abre el sistema de voto electrónico.

Pregunto a quienes se encuentran en la modalidad de acceso remoto o virtual para que manifiesten de viva voz el sentido de su voto.

Diputada América Victoria Aguilar Gil.

**- La C. Dip. América Victoria Aguilar Gil:** A favor.

**- El C. Dip. Pedro Torres Estrada, Segundo Secretario.- MORENA:** Gracias, Diputada.

Diputado Roberto Marcelino Carreón Huitrón.

**- El C. Dip. Roberto Marcelino Carreón Huitrón.- P.A.N.:** A favor, Diputado.

**- El C. Dip. Pedro Torres Estrada, Segundo Secretario.- MORENA:** Gracias, Diputado.

Diputado Arturo Zubía Fernández.

Diputado Estrada, su voto.

Se cierra el sistema electrónico de votación.

Informo a la Presidencia que se han emitido 26 votos a favor, cero en contra y cero abstenciones del dictamen antes leído.

[Se manifiestan 26 votos a favor emitidos por las y los diputados: América Victoria Aguilar Gil, Jael Argüelles Díaz (MORENA), Óscar Daniel Avitia Arellanes (MORENA), Octavio Javier Borunda Quevedo (PVEM), Roberto Marcelino Carreón Huitrón (PAN), José Alfredo Chávez Madrid (PAN), Edna Xóchitl

Contreras Herrera (PAN), Rosana Díaz Reyes (MORENA), Edin Cuauhtémoc Estrada Sotelo (MORENA), Nancy Janeth Frías Frías (PAN), Herminia Gómez Carrasco (MORENA), Irlanda Dominique Márquez Nolasco (PT), Roberto Arturo Medina Aguirre (PRI), Saúl Mireles Corral (PAN), Leticia Ortega Máynez (MORENA), Ismael Pérez Pavía (PAN), María Antonieta Pérez Reyes (MORENA), Alma Yesenia Portillo Lerma (MC), Magdalena Rentería Pérez (MORENA), Yesenia Guadalupe Reyes Calzadías (PAN), Carla Yamileth Rivas Martínez (PAN), Francisco Adrián Sánchez Villegas (MC), Jaime Torres Amaya (PAN), Pedro Torres Estrada (MORENA), Joceline Vega Vargas (PAN) y José Luis Villalobos García (PRI).

7 no registrados, de las y los legisladores: Carlos Alfredo Olson San Vicente (PAN), Guillermo Patricio Ramírez Gutiérrez (PRI), Brenda Francisca Ríos Prieto (MORENA), Jorge Carlos Soto Prieto (PAN), Arturo Zubía Fernández (PAN), Elizabeth Guzmán Argueta (MORENA) y Edith Palma Ontiveros (MORENA), las 2 últimas con inasistencia justificada.]

**- El C. Dip. Óscar Daniel Avitia Arellanes, en funciones de Presidente.- MORENA:** Muchas gracias, Diputados Secretario.

Se aprueba el dictamen, tanto en lo general como en lo particular.

Se instruya la Secretaría de Asuntos Legislativos y Jurídicos, elabore las minutas correspondientes y notifique a las instancias competentes.

## **8.**

### **PREGUNTAS A AUTORIDADES DEL ESTADO**

**- El C. Dip. Óscar Daniel Avitia Arellanes, en funciones de Presidente.- MORENA:** Para desahogar el siguiente punto de acuerdo del orden del día relativo a las preguntas autoridades, se concede el uso de la palabra la Diputada Jael Argüelles Díaz.

**- La C. Dip. Jael Argüelles Díaz.- MORENA:** Con su permiso, Presidente.

**- El C. Dip. Óscar Daniel Avitia Arellanes, en funciones de Presidente.- MORENA:** Adelante, Diputada.

- La C. Dip. Jael Argüelles Díaz.- MORENA: Gracias.

Quien suscribe, Jael Argüelles Díaz, Diputada integrante del Grupo Parlamentario de Morena, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 66 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chihuahua, me permito formular las siguientes preguntas a la titularidad de la Secretaría de Salud, cumpliendo con los requerimientos del artículo anteriormente citado, al tenor de la siguiente

#### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

Ah, si pudiera comenzar con la proyección de la imagen que envié, por favor.

Bueno, sabemos que desde este Congreso se ha aprobado presupuesto para comunicación social, efectivamente, siempre tiene que haber la posibilidad de brindar transparencia a través de la vía institucional y desde luego ha habido partidos como Acción Nacional que se dicen paradigma de la transparencia.

Sin embargo, cuando nosotros tratamos de acceder a Secretaría de Salud para consultar cuáles están siendo las metas, los indicadores, los avances de manera trimestral, por ejemplo, en cuestión de salud pública sobre la vacunación de rabia, lo que encontramos siempre es un sitio web que no está disponible, así que es sorprendente el hecho de que se genere un gasto para promoción por personal de la Gobernadora de cerca de 800 millones en 400% más de lo aprobado para este Congreso, y cuando nosotros hagamos un ejercicio ciudadano de verificación de información, nos encontremos con una página web que no sirve.

La salud pública debe de ser prioridad de todos los órdenes de gobierno, es importante abordar las zoonosis, que son enfermedades o infecciones que se transmiten de forma natural de animales vertebrados a los humanos. Esta enfermedad de la que hablamos, la rabia es una enfermedad que tiene un largo devenir histórico, tiene su propio itinerario y nos ha acompañado a los

seres humanos a lo largo de nuestra evolución, sin embargo, al día actual sigue siendo uno de los principales problemas y enfermedades de importancia en la salud pública debido al aumento de contacto con los reservorios silvestres, los reservorios domésticos y los ferales.

Cuando hablamos de reservorios domésticos es fácil referirnos a perros y gatos, y cuando hablamos de los silvestres, los de principal importancia son los mapaches, los murciélagos y los zorrillos. Así que en contexto es imposible que pueda haber salud en personas que están en constante exposición con animales potencialmente enfermos, por lo que el tema que se aborda hoy es más allá del bienestar animal, también una cuestión de salud pública que se tiene que atender a través de, no solo campañas de vacunación, sino de control animal mediante esterilización.

En este contexto es que se da la meta de la Organización Mundial de la Salud para que para el año 2030 tengamos cero muertes por rabia, por lo usual es extraño, pero consideramos que la rabia ha dejado de existir, sin embargo, la rabia es una enfermedad que continúa presente en todos los continentes, salvo por la Antártida y también es una enfermedad que el año pasado cobró dos vidas en nuestro país. Y podemos hablar de esos dos casos ubicados en Zacatecas y en Jalisco, porque la estrategia que se ha generado a nivel nacional ha funcionado, pero si las estrategias de los gobiernos municipales y en general de los gobiernos estatales no van encaminadas en el mismo sentido, entonces vamos a hacer que pase lo mismo que pasó con el sarampión, que las mismas eh... los mismos números y brechas que genera la caída de vacunación se traduzca en... en poblaciones que se encuentran susceptibles de enfermar y de morir.

En el caso de la rabia, la tasa de la letalidad es muy cercana al 100%, hablamos de que una vez que la enfermedad realmente se instala o se afianza en el organismo es universalmente fatal, y los casos esporádicos, y excepcionales que sí sobreviven lo

hacen con secuelas neurológicas para toda la vida que muchas veces afectan funciones como la de respirar o la de caminar.

Esta misma organización señala que la vacunación masiva de perros es la herramienta más efectiva y también la acción principal que se tiene que generar para poder prevenir la rabia, lo que conlleva también tácitamente que podamos proteger la salud de las personas. El programa regional de eliminación de la rabia de la OPS nos recomienda poder mantener una cobertura de vacunación que esté por encima del 80% de la población canina y esto permite la interrupción de la circulación del virus entre los hospederos.

Dentro de los datos que se proporcionan se encuentra que de 2017 a 2022 en las Américas cerca de 2 millones de personas recibieron profilaxis postposición, mientras que 36 millones de gatos y cerca de 200 millones de perros fueron vacunados. Estas acciones preventivas impactan en el hecho de que para 2025 se reportó en la región un caso de rabia humana por perros y 89 casos de rabia en perros.

México mantiene un estatus libre de la rabia humana transmitida por perros desde el año 2019, pero de 2024 hasta septiembre de 2025 en la región de las Américas, a la que México pertenece reportaron 29 muertes por rabia, de las cuales 10 casos corresponden a la canina y 19 a las variantes silvestres.

De reporte analizado se encuentra que en México se atendieron un caso por zorrillo, un caso por bovino y seis por murciélago. En materia de normatividad local, la Ley Estatal de Salud establece que las autoridades sanitarias estatales realizarán campañas tendientes a prevenir, a controlar y a erradicar las enfermedades que puedan constituir un riesgo para la salubridad general, entre estas enfermedades se señala la rabia, el dengue, alguna rickettsiosis y la prevención de la rabia humana a través del control de casos en perros y gatos es una obligación que sí recae

en la Secretaría de la Salud a través del programa de zoonosis y vectores.

Desafortunadamente el Estado de Chihuahua no ha logrado alcanzar la meta de cobertura de vacunación al 80% que nos recomiendan para no tener poblaciones susceptibles. Esto ha ocurrido en los últimos 4 años y durante estos últimos 4 años hemos registrado una cobertura por debajo del 20%, así que para 2025 la meta estatal se contabilizó en 630 mil animales vacunados y para 2026 se va a incrementar a más de 750 mil dosis. Para cumplir la meta que se proyecta para 2026, se requiere un presupuesto aproximado de 27 millones, considerando que el costo actual de la vacuna o de cada dosis oscila entre los 32 pesos, más el incremento anual del 10%, para esto se tiene que utilizar una vacuna específica con un registro sanitario de la COFEPRIS.

Por otra parte, para el control de huéspedes de los vectores en materia de esterilizaciones caninas y felinas, la meta anual de esterilización equivale al 4.5% de la meta de vacunación, para el 2024, más del 50% de la meta anual perteneció al municipio de Ciudad Juárez, quien ejerció recursos propios, para 2025 la meta estatal fue de 28,350 esterilizaciones, la cual hasta el segundo trimestre de ese año se había alcanzado solamente hasta el 1%, y sin una aportación estatal considerable o mínima para esta tarea, el 2026 potencialmente podría concluir con resultados similares.

En el mismo sentido, la Secretaría de Salud carece de médicos veterinarios de los doce distritos, solo cuatro cuentan con médico veterinario zootecnista para poder realizar estos procedimientos y muchas veces a pesar de tener el personal la falta de insumos da como consecuencia una baja cantidad de animales esterilizados mensualmente, mientras que en el Distrito Juárez no se realizan esterilizaciones por falta de espacio físico, a pesar de sí tener un médico y un problema creciente de sobrepoblación canina y de situación de calle.

Respecto a la cuestión presupuestaria, en el

mes de diciembre se tuvo la oportunidad de realizar cuestionamientos al Secretario de salud del Estado al respecto de las acciones que se encaminan para poder cumplir la meta en torno a la vacunación y esterilización de perros y gatos, esto con el fin de poder incidir en la disminución de enfermedades zoonóticas, sin embargo, no hubo ninguna respuesta clara al respecto.

Posteriormente, en la discusión del presupuesto de egresos 2026, se propuso integrar un presupuesto de 60 millones para aplicarse a la subdirección de medicina preventiva a través del programa de zoonosis como una aportación estatal al programa para poder adquirir vacuna contra la rabia aprobada por la COFEPRIS y también la adquisición de siete médicos veterinarios zootecnistas que pudieran cubrir todo el Estado y esto fue evidentemente rechazado.

Es necesario señalar que sin acciones contundentes, claras, eficientes y también libres de corrupción, aplicando el recurso en su totalidad y para los fines presupuestados, va a ser complejo poder atender las metas. Y derivado de lo anterior, se realizan las siguientes preguntas con la finalidad de que la Secretaría de Salud pueda brindar ahora sí una respuesta clara y precisa con la finalidad de que el estado de Chihuahua pueda seguir manteniéndose libre de rabia.

¿En primer lugar, nos gustaría saber qué marca de vacuna antirrábica se aplicó por parte de Secretaría de Salud en 2025. ?

¿Cuántas dosis se han aplicado?

¿Con cuál o cuáles empresas se compraron las vacunas y cuáles son las características de estas?

¿Cumplen con todas las disposiciones de la normativa vigente?

¿Y cuántas dosis se plantean aplicar en 2026 adjuntando también contratos del periodo 2025. ?

¿Cuál es la meta de vacunación antirrábica en

caninos y felinos para 2025?

¿En qué porcentaje se completó y cuál es la meta para 2026?

¿Cuál es el presupuesto estatal que se destina para el componente de la rabia y otra zoonosis en este 2026?

Y con respecto a las esterilizaciones, a forma de poder tener un control efectivo de la fauna y de otros reservorios o vectores que nos puedan contagiar enfermedades zoonóticas como la rickettsia, que en 2024 contó con más de 30 contagios y 16 de funciones y en 2025 con 100 casos de fiebre manchada hasta la semana 48 del boletín epidemiológico.

¿Cuántas esterilizaciones se tienen programadas y presupuestadas para 2026?

¿Qué materiales se necesitan para llevar a cabo las campañas de esterilización y cuántas licitaciones públicas se tienen planeadas para la adquisición de este material?

¿Cuántos médicos veterinarios a nivel estatal existen contratados para este fin? ¿Y en qué municipio se encuentran operando?

¿Qué tipo de contratación tienen respecto a los protocolos de manejo y de prevención de casos de fiebre manchada?

¿Cuántos domicilios fueron rociados de materia intradomiciliaria por los distritos de salud, uno y dos, favor de omitir las acciones que fueron realizadas por las dependencias municipales con recurso propio?

¿Qué producto insecticida fue utilizado para dichos rociados?

Dicho insumo se encuentra en la lista actual de insecticidas permitidos por el CENAPRECE, ¿cuánto presupuesto estatal se invirtió en la compra de insecticidas de uso exclusivo para el componente de rickettsiosis?

¿Cuánto presupuesto estatal se invirtió en las capacitaciones para médicos y en la reunión nacional de fiebre manchada?

¿Cuál es el presupuesto estatal que se destina para el componente de rickettsiosis para el 2026?

En virtud de lo dispuesto por las fracciones III, IV y V del artículo 66 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, solicito primero a esta Presidencia turnar las preguntas anteriormente formuladas a las autoridades, a más tardar en la segunda sesión posterior a esta fecha, de conformidad con la fracción III del artículo 66 de la Constitución. Segundo.- De igual manera y una vez agotados los plazos contemplados para que las autoridades emitan su respuesta, me permito solicitar a la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado para que a través de su Presidencia se sirva a dar vista a la suscrita de la respuesta en los términos de la fracción V del artículo 66 de la Constitución Política.

Dado en el Recinto Oficial del Poder Legislativo del Estado de Chihuahua, en sesión llevada a cabo a los doce días del mes de marzo de 2026.

Atentamente. La Diputada Jael Argüelles Díaz, del Grupo Parlamentario de MORENA.

Es cuanto.

**- El C. Dip. Guillermo Patricio Ramírez Gutiérrez, Presidente.- P.R.I.:** Gracias, Diputada.

Se le concede el uso de la palabra al Diputado Óscar Daniel Avitia Arellanes.

**- El C. Dip. Óscar Daniel Avitia Arellanes.- MORENA:** Muchas gracias, Diputado Presidente.

Miren, debo hacer un comentario, cuando vimos que las preguntas que hacía la Diputada Jael Argüelles iban en el mismo sentido que lo que queremos proponer nosotros o la preocupación nuestra, yo me comuniqué directamente con la Diputada Jael Argüelles para externarle que bajaríamos nuestras preguntas y que se quedarán solamente las de ella, puesto que traen mayor

fundamento, conocimiento y sobre todo más profundidad en sus preguntas, a lo que la Diputada Jael me externó, que fuese mejor para llevar más fuerza, que dejáramos también eh... las preguntas que nosotros estamos proponiendo, porque, aunque Hipócrates mismo me hubiese hecho la exposición de motivos, pues yo soy consciente que nuestra doctora eh... lo hubiese hecho mejor, porque además eh... no solamente trae el conocimiento científico en la materia, sino también trae la experiencia vivida en sus recorridos en el casa por casa y bueno, ella sabe de la complejidad y de la importancia de esta problemática.

Entonces, si Diputado Presidente, si me da por recibido también nuestras preguntas al Secretario de Salud, agradecería enormemente.

**- El C. Dip. Guillermo Patricio Ramírez Gutiérrez, Presidente.- P.R.I.:** Claro que sí. Con gusto, Diputado.

Esta Presidencia recibe los asuntos y les otorgará el trámite previsto en el artículo 66 de la Constitución Política del Estado.

## **9.**

### **PRESENTACIÓN INICIATIVAS DE LEY O DECRETO**

**- El C. Dip. Guillermo Patricio Ramírez Gutiérrez, Presidente.- P.R.I.:** Como siguiente punto relativo a la presentación de iniciativas de ley o decreto, tiene el uso de la Tribuna la Diputada Edna Xóchitl Contreras Herrera.

**- La C. Dip. Edna Xóchitl Contreras Herrera.- P.A.N.:** Señor Presidente, en lo dispuesto por los artículos 75 del Reglamento Interior y de Prácticas parlamentarias del Poder Legislativo del Estado de Chihuahua, solicito la dispensa de la lectura completa de la presente iniciativa con proyecto de decreto, sin que lo anterior impida su incorporación de manera íntegra en el Diario de los Debates.

**- El C. Dip. Guillermo Patricio Ramírez Gutiérrez, Presidente.- P.R.I.:** Adelante, Diputada.

**- La C. Dip. Edna Xóchitl Contreras Herrera.-**  
**P.A.N.:** Gracias, Presidente.

Hoy en el marco del mes de la mujer, subo a esta Tribuna para hablar de un problema que en Chihuahua tiene nombre, tiene cara y tiene consecuencias. El abandono alimentario, abandono que ocurre por parte de los padres que no pagan, de los juzgados que se quedan sin herramientas para obligarlos y de las madres que después de años de litigar solas terminan por rendirse ante un sistema que no está de su lado.

La iniciativa que hoy presento no es una propuesta en abstracto, es una respuesta concreta a las mujeres que acuden a los juzgados con sus hijos en mano, que esperan años una sentencia y que ven como el padre incumple sin consecuencia alguna, en teoría, cuando un padre no paga la pensión alimenticia, el Estado tiene instrumentos para obligarlo a pagar. Sin embargo, la realidad que documentan los juzgados del Estado es otra, pues actualmente existen muchos padres que tienen a su alcance esta... estrategias por medio de las cuales pueden evadir muy fácilmente su obligación alimentaria. Por mencionar algunas, tenemos que existen padres que trabajan en la informalidad y no reportan ingresos al SAT, hay otros que renuncian voluntariamente a su empleo formal y en cuanto le llega el oficio de descuento, otros tantos ponen sus bienes y negocios a nombre de familiares para que no haya nada que embargar o hasta simplemente los desaparecen o cambian de domicilio sabiendo que el sistema tardará meses en localizarlo.

Frente a todas estas maniobras, la ley vigente le ofrece a una madre solo una herramienta que consiste básicamente en iniciar otro trámite, desde luego, por cuenta a su costo, el Gobierno Federal tiene acceso a los registros del SAT, del IMSS, del ISSSTE y del Sistema Bancario, permanece pasivo mientras el deudor realiza sus maniobras evasivas y la vía penal, si bien el código penal tipifica como delito el abandono de la obligación alimentaria, judicializar una carpeta por este concepto puede tomar entre dos o 3 años.

Mientras tanto, los hijos carecen del sustento y la madre absorbe el costo, el resultado de todo esto lo documenta un dato que a mí me parece inaceptable desde la entrada en vigor de la Ley del Registro Estatal de Personas Deudoras Alimentarias Morosas de Chihuahua en 2021, hay juzgados en el Estado que han realizado apenas una inscripción, no porque no haya padres incumplidos, pues he sabido que los hay en cantidades alarmantes, sino porque el procedimiento es tan complicado y tardado que las madres prefieren abandonarlo.

Algunas optan incluso por abandonar la demanda de pensión alimenticia por completo, ese abandono no es una decisión libre, es consecuencia de un sistema que exigir demasiado de quienes ya cargan con demasiado termina protegiendo al incumplidor y revictimizando a la víctima, es importante resaltar que esta iniciativa no es un... solo una propuesta política pública, sino es el cumplimiento de obligaciones constitucionales e internacionales concretas que obligan a los estados a establecer las medidas completas para garantizar los derechos de los niños a la satisfacción de sus necesidades alimentarias, a la protección de la familia y a suprimir las formas de violencia contra la mujer, entre las que se encuentran las siguientes: La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 1o. y 4o., obliga a todas las autoridades a garantizar los derechos humanos y reconoce el derecho de los niños a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, así como la obligación del Estado de proteger a las familias.

La Convención de Belén para y la Ley General de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia definen el incumplimiento alimentario como lo que es una forma de violencia económica contra las mujeres, el Estado tiene la obligación de adoptar medidas concretas no simbólicas para prevenirla y sancionarla.

La convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer obliga a

eliminar las prácticas que perpetúen la desigualdad entre hombres y mujeres en materia de obligaciones familiares, reformar esta ley no es una opción, es una obligación constitucional e internacional.

Con la presente iniciativa se pretende reformar, adicionar y modificar la ley del Registro Estatal de Personas Deudoras Alimentarias Morosas de Chihuahua en siete ejes concretos:

1.- Aplicación de oficio desde la pensión provisional, hoy la madre tiene que promover la inscripción al Registro Estatal de Personas de Deudoras Alimentarias Morosas de Chihuahua, por separado en una vía incidental, como si no tuviera ya suficiente con el juicio de alimentos.

Con esta reforma, el juez estará obligado... obligado a ordenar la inscripción de manera automática sin necesidad que nadie se lo pida, en cuanto al deudor, incumpla la pensión provisional por dos meses o más, no hay que esperar años a la sentencia definitiva, el REPDAM actúa desde el principio.

2.- Procedimiento simplificado de 24 horas. El procedimiento de inscripción hoy puede tardar meses con esta reforma cuando el juez ordena la inscripción de oficio, el registro civil tiene 24 horas para ejecutarla, sin trámites adicionales, sin costos para la madre, sin excusas administrativas o presupuestales que lo difieran.

3.- Obligación de información para patrones, bancos y el SAT, esta es una de las reformas más importantes, el artículo 5 BIS que se adiciona obliga a patrones, instituciones financieras, autoridades fiscales, IMSS, ISSSTE y los notarios públicos a proporcionarle al juez la información que solicite sobre el patrimonio e ingresos del deudor en un plazo de 5 días hábiles.

Toda persona o funcionario a quien por su cargo corresponda proporcionar información está obligada a proporcionar la información con datos exactos, quien incumple responde solidariamente por los daños causados a los hijos, así terminamos con

la impunidad del padre informal, del padre que renuncia a su empleo o del padre que esconde los bienes.

4.- El deudor debe de reportar sus cambios de situación. El artículo sexto BIS que se adiciona impone al deudor la obligación de notificar al juez cualquier cambio de empleo, domicilio o adquisición de bienes de valor significativo en un plazo de 5 días, si no lo hace, ese silencio se considera indicio de dolo y el juez puede ordenar la inscripción inmediata al REPDAM.

5.- Consecuencias patrimoniales directas. El artículo 12 BIS que se adiciona establece tres mecanismos de ejecución patrimonial:

Primero, retención de devoluciones de impuestos del SAT para aplicarlas al pago de alimentos.

Segundo: Bloqueo del registro público de la propiedad para que el deudor no pueda ni vender ni grabar bienes inmuebles.

Tercero: Retención de fondos bancarios mediante orden judicial, el padre que tiene bienes, pero no paga pensión dejará de poder disponer de ellos con impunidad.

Sexto: Ampliación de las restricciones del registro a las a las restricciones ya existentes que restringen el empleo público, licencias de conducir, candidaturas políticas se añaden nuevas.

El deudor inscrito en el REPDAM no podrá realizar actos de compra venta de inmuebles ante notario. No podrá obtener créditos o apoyos gubernamentales y no podrá tramitar documentos de identidad estatales. Los notarios públicos quedan obligados a verificar la no inscripción antes de autorizar cualquier acto.

Séptimo: Multas para quienes no cumplan la ley: El artículo 13 BIS establece multas de 100 a 500 UMA's para los servidores públicos que omitan ordenar la inscripción de oficio, para los patrones que no proporcionen la información solicitada y

para los notarios que autoricen actos sin verificar el registro.

La ley dejará de ser letra muerta porque habrá consecuencias para quienes lo incumplan, es necesario resaltar que existe un importante referente para la presente iniciativa, el Estado de Nuevo León, en donde en octubre del 2025 se aprobó un registro de obligaciones alimentarias que funciona porque el Poder Judicial suministra la información directamente sin cargar este trabajo a las madres, porque obliga a patronos y funcionarios a informar bajo pena de responsabilidad solidaria y porque bloquea actos notariales y ante organismos autónomos, Chihuahua tiene la oportunidad de hacer lo mejor.

El incumplimiento alimentario no es un problema burocrático, es una forma de violencia económica contra las mujeres, es la historia de las madres que trabajan doble jornada porque el padre decidió que sus hijos no son su responsabilidad, es la historia de niñas y niños que van a la escuela sin desayunar porque el sistema no fue capaz de obligar a quien debería de pagar.

Esta iniciativa es la respuesta de este Congreso a esas madres, la respuesta que dice, "El estado sí está de tu lado, el... el REPDAM sí va a funcionar, el padre que no paga pensión sí va a tener consecuencias y desde el primer momento que las incumpla.

Por lo que con fundamento en lo que dispone los numerales 68, fracción I de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; 167, fracción I; 168 y 169 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 75, 76 y 77 del Reglamento Interior y de Prácticas Parlamentarias del Poder Legislativo, someto a consideración de esta Representación Popular el siguiente proyecto de

**DECRETO:**

Decreto Artículo Único. Se forman los artículos 1, 2, 4, fracción I, II, III y IV. 6, primer párrafo; 9, 10, 11 y 12, se adicionan los artículos 5 BIS, 6

BIS, 9 BIS, 12 BIS y 13 BIS, todos de la Ley del Registro Estatal de Personas Deudoras Alimenticias Morosas de Chihuahua para quedar como sigue.

Dado en la ciudad de Chihuahua, Chihuahua los 10 días del mes de marzo del 2026.

**TRANSITORIOS:**

Primero. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial del Estado.

Segundo. A partir de la entrada en vigor del presente decreto, el Poder Judicial del Estado de Chihuahua contará con un plazo máximo de 90 días naturales para emitir los acuerdos internos necesarios que instruyan a todos sus órganos jurisdiccionales, sobre la obligación de inscribir de oficio en el Registro Estatal de Personas Deudoras Alimenticias Morosas, los casos que procedan conforme a la ley y para adecuar sus sistemas de gestión judicial para el envío electrónico de las órdenes de inscripción y cancelación a la Dirección General del Registro Civil.

Tercero. A partir de la entrada en vigor del presente decreto, la Dirección General del Registro Civil contará con un plazo máximo de 120 días naturales para implementar la plataforma digital de consulta pública del Registro Estatal de Personas Deudoras Alimenticias Morosas y la infraestructura necesaria para recibir y ejecutar de manera electrónica los órdenes judiciales de inscripción y cancelación en un plazo de 24 horas.

Cuarto. A partir de la entrada en vigor del presente decreto, el ejecutivo del Estado contará con un plazo máximo de 180 días naturales para suscribir los convenios de colaboración con el Servicio de Administración Tributaria, el Instituto Mexicano del Seguro Social, el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, el Registro Nacional de Obligaciones Alimenticias y las demás instituciones necesarias para la plena implementación de los artículos 4, 5 BIS, 9 BIS y

12 BIS del presente decreto.

Atentamente. La de la voz, Diputada Edna Xóchilt Contreras Herrera y Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

Es cuanto, Presidente.

[Texto íntegro de la iniciativa presentada]:

[H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE CHIHUAHUA.  
P R E S E N T E.

La suscrita, Diputada integrante de la Sexagésima Octava Legislatura del Honorable Congreso del Estado, EDNA XÓCHITL CONTRERAS HERRERA, miembro y en representación del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 58 y 68 fracción I de la Constitución Política del Estado, así como el diverso 167 fracción I, 168, 168 BIS, y demás relativos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Chihuahua, los numerales 75 y 76 del Reglamento Interior y de Prácticas Parlamentarias del Poder Legislativo, acudo ante esta Soberanía, a fin de presentar Iniciativa con carácter de decreto, por medio del cual se reforman, adicionan y modifican diversas disposiciones de la Ley del Registro Estatal de Personas Deudoras Alimentarias Morosas de Chihuahua, con la finalidad de fortalecer su efectividad, garantizar su aplicación inmediata y de oficio, y proteger el derecho alimentario de niñas, niños y adolescentes, al tenor de la siguiente:

#### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

Quienes habitualmente cargan con las consecuencias del incumplimiento alimentario no son abstracciones jurídicas: son madres. Son mujeres que, tras la ruptura de una relación de pareja, asumen en solitario la crianza, la manutención y el cuidado de sus hijas e hijos, mientras el Estado les ofrece un sistema judicial que en demasiadas ocasiones las agota sin resolverles nada.

El incumplimiento de la obligación alimentaria no es un simple problema contractual entre dos partes iguales. Es, en la mayoría de los casos, una manifestación de violencia económica ejercida contra las mujeres. Así lo reconocen la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y la Convención Interamericana para Prevenir,

Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención de Belém do Pará), instrumentos que obligan al Estado mexicano a adoptar medidas concretas para proteger a las mujeres de todas las formas de violencia, incluida la económica y patrimonial.

Cuando un padre incumple el pago de alimentos, no solo priva a sus hijos de recursos materiales: obliga a la madre a cubrir con su propio trabajo, tiempo y esfuerzo lo que legalmente corresponde al padre. Situación que la obliga a reducir su jornada laboral para atender a los hijos, a depender de familiares, a endeudarse, o a abandonar proyectos de vida propios. Es, en suma, una forma de control y sometimiento económico que perpetúa la desigualdad entre hombres y mujeres.

Esta iniciativa nace de la convicción de que el Estado no puede ser cómplice de esa desigualdad por omisión legislativa. Las herramientas jurídicas existen, pero si están mal diseñadas o son inaccesibles para las mujeres que más las necesitan, se convierten en promesas vacías. La presente reforma busca transformar esa promesa en realidad.

Quien acude a un juzgado a demandar pensión alimenticia para sus hijos rara vez es una persona con recursos, tiempo libre y pleno conocimiento del sistema judicial. Es, con frecuencia, una mujer que trabaja jornadas extenuantes, que cuida sola a sus hijos, que desconoce sus derechos procesales, que no puede pagar un abogado particular y que depende de la asesoría de abogados de oficio o de organizaciones civiles cuando las encuentra.

Esta mujer se enfrenta a un sistema diseñado sin considerar su realidad. Se le pide que litigue primero la demanda de alimentos, la cual, dicho sea de paso, puede durar entre tres y cinco años, y que además, por separado, en una vía incidental, promueva la inscripción del padre incumplido en el Registro Estatal de Personas Deudoras Alimentarias Morosas (REPDAM), siguiendo un procedimiento con requisitos propios, plazos propios y costos propios. La consecuencia es previsible: la mayor parte de las madres desiste de esta vía, o directamente no la conoce.

Información recabada directamente de juzgados del Estado de Chihuahua confirma este escenario, pues en algunos de ellos, desde la entrada en vigor de la Ley del Registro Estatal de Personas Deudoras Alimentarias Morosas de Chihuahua en

2021, se ha realizado apenas una inscripción. No porque no haya padres incumplidos, pues los hay y en cantidad alarmante, sino porque el procedimiento es tan complicado y tardado que las madres prefieren abandonarlo. Algunas, incluso, optan por abandonar la demanda de pensión alimenticia por completo, pues les resulta más costoso continuar litigando que asumir solas todos los gastos de sus hijos.

Este abandono no es una decisión libre: es la consecuencia de un sistema que, al exigir demasiado de quienes ya cargan con demasiado, termina protegiendo al incumplidor y castigando a la víctima.

El incumplimiento de la obligación alimentaria no ocurre en el vacío. Se inscribe en un contexto de desigualdad estructural entre hombres y mujeres que el derecho tiene la responsabilidad de combatir, no de ignorar. En México, las mujeres realizan el 75

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en su artículo 4 que el varón y la mujer son iguales ante la ley, y que el Estado velará por la protección de la organización y el desarrollo de la familia. Sin embargo, esa igualdad formal no se traduce en igualdad real cuando la ley obliga a la madre a agotar un procedimiento burocrático largo y costoso para activar un mecanismo de sanción que debería operar automáticamente desde el momento en que el juzgado toma conocimiento del incumplimiento.

La presente iniciativa parte del principio de igualdad sustantiva reconocido tanto en la Constitución como en la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres: no basta con que la ley sea formalmente igual para todos; es necesario que sus mecanismos de aplicación consideren las condiciones reales de desigualdad en que se encuentran quienes la invocan. Una ley de protección alimentaria que solo funciona para quienes pueden costear y sostener un trámite adicional no es una ley igualitaria: es una ley que discrimina por condición económica y de género.

El incumplimiento de la pensión alimenticia no siempre obedece a la imposibilidad económica del deudor. Con frecuencia es el resultado de una estrategia deliberada de evasión que explota las lagunas y la lentitud del sistema judicial. La experiencia de los juzgados del Estado documenta patrones recurrentes que la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres vigente es incapaz de contrarrestar, mencionando como ejemplo los

que se mencionan a continuación:

o El padre que trabaja en la informalidad o por su cuenta y no reporta ingresos ante el Servicio de Administración Tributaria, de modo que el juzgado no puede acreditar su capacidad económica ni ejecutar descuento alguno.

o El padre que renuncia voluntariamente a su empleo formal en cuanto recibe el oficio de descuento del juzgado.

o El padre que opera a través de negocios a nombre de terceros (familiares, parejas, etc.) para no tener bienes ni ingresos que le puedan embargar.

o El padre que simplemente desaparece o cambia de domicilio sin notificarlo al juzgado, sabiendo que el sistema tardará meses o años en localizarlo.

Frente a todas estas estrategias, las Leyes vigentes ofrecen a la madre una sola herramienta: iniciar otro trámite, por su cuenta y a su costo. El Estado, que tiene acceso a los registros del Servicio de Administración Tributaria, del Instituto Mexicano del Seguro Social, del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado y; del sistema bancario, permanece pasivo mientras el deudor maniobra. Esa pasividad institucional es la que esta iniciativa busca terminar.

Si bien es cierto que el Código Penal del Estado de Chihuahua tipifica como delito el abandono de la obligación alimentaria, no menos es cierto que este no ofrece una solución ágil: pues la judicialización de una carpeta de investigación por este concepto puede tomar entre dos y tres años, y los deudores disponen de múltiples salidas procesales que diluyen la responsabilidad. Durante todo ese tiempo, los hijos carecen de sustento y la madre absorbe el costo.

La presente iniciativa tiene sustento en un sólido marco normativo nacional e internacional que obliga a los Estados a adoptar medidas efectivas, no simbólicas, para garantizar los derechos de las mujeres y de sus familias, cuyo marco normativo incluye los siguientes ordenamientos:

o La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en su artículo 1 la obligación de todas las autoridades de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, adoptando las medidas necesarias para su plena

efectividad. El artículo 4 de dicha carta magna reconoce el principio de igualdad entre el varón y la mujer, el derecho de los niños a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, y la obligación del Estado de proteger la organización y el desarrollo de la familia, así como el principio del interés superior de la niñez.

o La Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW) obliga a los Estados parte a adoptar medidas apropiadas para garantizar los mismos derechos a hombres y mujeres en materia de obligaciones familiares, y a eliminar las prácticas que perpetúen la desigualdad entre los sexos.

o La Convención de Belém do Pará considera que la mujer es objeto de violencia cuando está en situación socioeconómica desfavorable y exige que el Estado adopte medidas para prevenirla y sancionarla.

o La Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia define la violencia económica como toda acción u omisión del agresor que afecta la supervivencia económica de la víctima, y establece que el Estado debe garantizar su atención.

o La Ley General para la Igualdad Sustantiva entre Mujeres y Hombres ordena a todas las autoridades incorporar la perspectiva de género en el diseño e implementación de las normas jurídicas.

Todos estos instrumentos convergen en un mandato claro: una ley de registro de deudores alimentarios que en la práctica es inaplicable y no cumple con las obligaciones del Estado. Reformarla no es una opción; es una obligación constitucional e internacional.

La Ley del Registro Estatal de Personas Deudoras Alimentarias Morosas de Chihuahua, expedida en 2021 y reformada en 2022, fue concebida con propósitos loables y urgentes. Sin embargo, del análisis de su texto y de la experiencia práctica en los juzgados del Estado, se identifican las siguientes deficiencias estructurales que explican por qué, en los hechos, la ley es prácticamente letra muerta:

1. **AUSENCIA DE APLICACIÓN DE OFICIO.** La ley vigente impone a la madre la carga de iniciar una vía incidental para inscribir al deudor en el Registro Estatal de Deudores

Alimentarios Morosos, con requisitos, plazos y procedimientos propios. Ninguna disposición obliga al juez a hacerlo de manera oficiosa. Esto significa que el mismo sistema judicial que ya exige a la madre sostener un juicio de alimentos de varios años le exige, además, por separado, promover la inscripción en el Registro Estatal de Deudores Alimentarios Morosos, con todo lo que ello implica en tiempo, dinero y desgaste emocional.

2. **INOPERANCIA DURANTE LA PENSIÓN PROVISIONAL.** El procedimiento de inscripción está diseñado para operar sobre deudas ya consolidadas, sin considerar que el incumplimiento de la pensión provisional, que es la que alimenta a los hijos mientras el juicio se resuelve, ocurre desde los primeros meses del proceso. Así, durante los tres, cuatro o cinco años que puede durar un juicio ordinario de alimentos, el padre incumple la pensión provisional sin que el Registro Estatal de Deudores Alimentarios Morosos le genere consecuencia alguna.

3. **PROCEDIMIENTO COMPLEJO Y COSTOSO.** El artículo 9 de la Ley vigente establece un procedimiento con múltiples etapas, notificaciones y plazos que en la práctica resultan inaccesibles para madres sin asesoría jurídica calificada. El procedimiento ha sido diseñado como si las madres contaran con los mismos recursos y el mismo tiempo que los deudores alimentarios.

4. **AUSENCIA DE HERRAMIENTAS DE LOCALIZACIÓN PATRIMONIAL.** La ley no obliga a patrones, instituciones financieras ni autoridades fiscales a colaborar activamente en la localización de los ingresos y bienes del deudor. El juzgado queda así desarmado frente al padre que trabaja en la informalidad, que renuncia a su empleo, o que oculta su patrimonio.

5. **CONSECUENCIAS INSUFICIENTES.** Las restricciones que la ley impone a los inscritos en el Registro Estatal de Deudores Alimentarios Morosos, si bien valiosas, no tienen el alcance económico y patrimonial necesario para disuadir eficazmente el incumplimiento. No se contemplan mecanismos de retención fiscal, bloqueo registral ni restricciones en operaciones notariales, que son las medidas que en otros estados han demostrado mayor eficacia disuasiva.

Como referencia de lo anteriormente manifestado, tenemos al Estado de Nuevo León que, en el mes de octubre del 2025, mediante Decreto número 140, aprobó la creación de

un Registro Estatal de Obligaciones Alimentarias integrado a la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, con mecanismos que han demostrado mayor eficacia operativa que el modelo chihuahuense.

El esquema neoleonés establece, en primer término, que el Poder Judicial suministra directamente la información al registro, eliminando la carga procesal sobre la madre. Establece además la obligación solidaria de quienes tengan información sobre el patrimonio del deudor de proporcionarla al juez, incluyendo patrones y funcionarios, bajo pena de responsabilidad civil y penal. Amplía las restricciones del registro para incluir actos ante notario público, como la compraventa de inmuebles, lo que golpea donde más duele al deudor que tiene bienes, pero no paga. Y dispone que la cancelación del registro solo proceda por resolución judicial, impidiendo cancelaciones prematuras por gestiones administrativas del deudor.

Este modelo confirma que es posible diseñar un registro alimentario que funcione en la práctica y que libere a las madres de la carga de sostener dos litigios simultáneos. Chihuahua tiene la oportunidad y la obligación de adoptarlo y mejorarlo.

Presentada en el marco del Mes de la Mujer, esta iniciativa es un acto legislativo de justicia con las madres chihuahuenses que todos los días enfrentan solas el costo del abandono alimentario. No es una iniciativa en abstracto: es una respuesta concreta a las mujeres que acuden a los juzgados con sus hijos de la mano, que esperan años una sentencia, que ven cómo el padre incumple sin consecuencia y que terminan por rendirse ante un sistema que no está de su lado.

La presente iniciativa tiene por objeto reformar, adicionar y modificar la Ley del Registro Estatal de Personas Deudoras Alimentarias Morosas de Chihuahua con las siguientes finalidades concretas, todas ellas orientadas a hacer del derecho alimentario una garantía real para las mujeres y sus familias en Chihuahua:

I. Establecer la aplicación de oficio del Registro Estatal de Personas Deudoras Alimentarias Morosas de Chihuahua, desde el decreto de pensión provisional, sin necesidad de petición de parte, en caso de incumplimiento.

II. Simplificar el procedimiento de inscripción, reduciéndolo

a una resolución judicial inmediata y eliminando trámites administrativos innecesarios que obstaculizan su eficacia.

III. Extender las consecuencias jurídicas de la inscripción en el Registro Estatal de Personas Deudoras Alimentarias Morosas de Chihuahua, incorporando la obligación de presentar el certificado de no inscripción para actos notariales, trámites fiscales y operaciones bancarias relevantes. IV. Crear un mecanismo de obligación de información para patrones, instituciones financieras y autoridades fiscales que coadyuve a la localización del deudor y sus bienes desde la etapa provisional del juicio.

V. Establecer consecuencias patrimoniales directas para el deudor inscrito en el Registro Estatal de Personas Deudoras Alimentarias Morosas de Chihuahua, incluyendo la posibilidad de retención de devoluciones fiscales y bloqueo de trámites registrales.

VI. Garantizar la interoperabilidad del Registro Estatal de Personas Deudoras Alimentarias Morosas de Chihuahua con el Registro Nacional de Obligaciones Alimentarias y con otras bases de datos institucionales.

VII. Fortalecer las sanciones aplicables a servidores públicos que incumplan con las obligaciones que la ley les impone.

Para un mejor entendimiento, se proporciona el siguiente cuadro comparativo:

**CUADRO COMPARATIVO - INICIATIVA DE REFORMA A LA LEY DEL REGISTRO ESTATAL DE PERSONAS DEUDORAS ALIMENTARIAS MOROSAS DE CHIHUAHUA (LEY REPDAM)**

#### **ARTÍCULO**

Artículo 1

Artículo 2

Artículo 4

Artículo 5 (fracciones I, II, III y IV)

Artículo 5 Bis (NUEVO)

Artículo 6 (primer párrafo)

Artículo 6 Bis (NUEVO)

Artículo 9

Artículo 9 Bis (NUEVO)

Artículo 10

Artículo 11 (primer párrafo)

Artículo 12

Artículo 12 Bis (NUEVO)

Artículo 13 Bis (NUEVO)

### **TEXTO VIGENTE**

Esta Ley es de orden público, de observancia general y tiene como finalidad crear el Registro Estatal de Personas Deudoras Alimentarias Morosas de Chihuahua, en el cual se inscribirá:

I. A las personas que mediante resoluciones dictadas por jueces o tribunales hayan sido declaradas morosas en el cumplimiento de sus obligaciones alimentarias por tres meses o más de manera consecutiva, o por cinco a más meses de forma alternada;

II. A las y los patrones que hayan incumplido una resolución judicial de descuento, retención o pago de recursos destinados al otorgamiento de alimentos; y

III. A las personas que hayan sido condenadas por los delitos que se establecen en el Título Séptimo del Código Penal del Estado de Chihuahua.

No procederá la inscripción mencionada en el artículo 1 de esta Ley, cuando la persona deudora alimentaria morosa, dentro del plazo de cinco días hábiles, contados a partir de que la autoridad competente le haga saber que existe una solicitud de inscripción a su nombre, acredite el pago total de la deuda o las causas que justifiquen su morosidad. A este último efecto, solo se admitirán como causas de justificación las razones de fuerza mayor, caso fortuito y/u otras circunstancias inimputables a la persona deudora que revelen la inexistencia de dolo o culpa de su parte.

La coordinación y emisión de los lineamientos para la operación del REPDAM quedarán a cargo de la Dirección General del Registro Civil del Estado de Chihuahua.

La Dirección General del Registro Civil del Estado de Chihuahua, en la materia que en este ordenamiento se regula, tendrá las siguientes funciones y obligaciones:

I. Llevar un registro que incluya a las personas deudoras alimentarias morosas, de acuerdo con lo establecido en el artículo 1 de esta Ley, así como de las y los patrones que hayan incumplido una resolución judicial de retención de recursos destinados al pago de alimentos.

II. Acatar las resoluciones administrativas que ordenen la inscripción.

III. Expedir el documento en que conste que la persona que lo solicita se encuentra, o no, registrada como deudora alimentaria morosa.

IV. Celebrar convenios de colaboración con otros registros estatales, federales o nacionales, con el fin de establecer bases de datos homogéneas que faciliten la consulta de información.

[El documento de la fracción III tendrá validez de seis meses.]

No existe disposición equivalente en la Ley vigente.

La inscripción o cancelación en el REPDAM, se solicitará a petición de parte o, en su caso, la inscripción será requerida por la autoridad jurisdiccional penal.

Para tal efecto, en el escrito petitorio respectivo dirigido a la autoridad competente deberá anexarse: [lista de requisitos].

No existe disposición equivalente en la Ley vigente.

Para registrar a una persona deudora alimentaria morosa en el REPDAM, salvo que se trate de una orden de inscripción otorgada por la autoridad jurisdiccional penal, se observará el siguiente procedimiento:

I. La persona acreedora alimentaria o quien le represente podrán solicitar el registro ante la autoridad competente.

II. La autoridad competente dará vista por un término de cinco días a la persona deudora alimentaria.

III. Transcurrido el plazo, la autoridad competente resolverá de plano si procede o no la inscripción. Contra la resolución no cabe recurso alguno.

IV. De considerarse procedente la inscripción, la autoridad competente ordenará de inmediato la inscripción en el REPDAM.

No existe disposición equivalente en la Ley vigente.

Para la cancelación del registro, la persona interesada deberá acreditar ante la autoridad competente que se ha cubierto el total de las obligaciones alimentarias en mora. Una vez satisfecho lo anterior, la autoridad competente ordenará, en un plazo no mayor a cinco días hábiles, la cancelación de la inscripción en el REPDAM.

El REPDAM hará la cancelación respectiva dentro de los cinco días hábiles siguientes a la recepción de la orden de cancelación.

El REPDAM estará a cargo de la Dirección General del Registro Civil del Estado de Chihuahua, a quien le corresponderá disponer lo pertinente a fin de facilitar el soporte técnico y los recursos humanos y materiales necesarios para su implementación.

La información registrada será actualizada mensualmente y tendrá el carácter de pública.

Las personas inscritas en el REPDAM, durante el tiempo que la inscripción tenga vigencia, no podrán:

I. Desempeñar cargos en la Función Pública Estatal o Municipal. II. Obtener licencias y permisos de conducir.

III. Participar como candidatas o candidatos a cargos concejiles y de elección popular en el Estado.

IV. Participar como aspirantes a cargos de titulares de juzgados, magistraturas y consejerías del Poder Judicial.

V. Participar y/o fungir como persona proveedora de los tres órdenes de gobierno.

VI. En las solicitudes de matrimonio, el Oficial del Registro Civil hará del conocimiento si alguna de las personas contrayentes se encuentra inscrita en el REPDAM.

No existe disposición equivalente en la Ley vigente.

No existe disposición equivalente en la Ley vigente.

## **TEXTO PROPUESTO**

Esta Ley es de orden público, de interés social y de observancia general en todo el Estado de Chihuahua. Tiene por objeto crear y regular el Registro Estatal de Personas Deudoras Alimentarias Morosas de Chihuahua (REPDAM), el cual es de aplicación obligatoria y de oficio para todos los órganos jurisdiccionales del Estado, a partir del momento en que se decrete una pensión provisional de alimentos o desde el auto de radicación de la demanda respectiva, sin necesidad de petición de parte.

En el REPDAM se inscribirá:

I. A las personas que, mediante resoluciones dictadas por jueces o tribunales, hayan sido declaradas morosas en el cumplimiento de sus obligaciones alimentarias por tres meses o más de manera consecutiva, o por cinco o más meses de forma alternada, incluyendo el incumplimiento de pensiones provisionales decretadas en juicio;

II. A las y los patrones que hayan incumplido una resolución judicial de descuento, retención o pago de recursos destinados al otorgamiento de alimentos, ya sea respecto de pensiones provisionales o definitivas; y

III. A las personas que hayan sido condenadas por los delitos que se establecen en el Título Séptimo del Código Penal del Estado de Chihuahua.

No procederá la inscripción mencionada en el artículo 1 de esta Ley, únicamente cuando la persona deudora alimentaria morosa, dentro del plazo improrrogable de tres días hábiles contados a partir de la notificación personal de la resolución que ordene su inscripción, acredite fehacientemente ante la autoridad jurisdiccional el pago total de la deuda alimentaria. Solo se admitirán como causas de justificación las razones de fuerza mayor o caso fortuito debidamente documentadas e inimputables a la persona deudora.

La carga de la prueba corresponde en todo momento a la persona deudora. La resolución de improcedencia dictada por la autoridad jurisdiccional es irrecurrible. La coordinación técnica, operativa y la emisión de los lineamientos para la operación del REPDAM quedarán a cargo de la Dirección General del Registro Civil del Estado de Chihuahua, en coordinación con el Poder Judicial del Estado. El Poder

Judicial, a través de sus órganos jurisdiccionales, será el responsable de ordenar de oficio las inscripciones, actualizaciones y cancelaciones del REPDAM, conforme a lo dispuesto en la presente Ley.

El REPDAM contará con un sistema de interoperabilidad con el Registro Nacional de Obligaciones Alimentarias, con las bases de datos del SAT, del IMSS, del ISSSTE, de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores y con los demás registros públicos que resulten conducentes para la localización del deudor y sus bienes.

La Dirección General del Registro Civil del Estado de Chihuahua, en la materia que en este ordenamiento se regula, tendrá las siguientes funciones y obligaciones:

I. Llevar y mantener actualizado un registro que incluya a las personas deudoras alimentarias morosas, de acuerdo con lo establecido en el artículo 1 de esta Ley, así como de las y los patrones que hayan incumplido una resolución judicial de retención de recursos destinados al pago de alimentos, tanto provisionales como definitivos;

II. Acatar de manera inmediata e irrestricta las resoluciones judiciales que ordenen la inscripción, actualización o cancelación, dentro de las veinticuatro horas siguientes a su recepción;

III. Expedir, de manera gratuita, el documento en que conste si una persona se encuentra o no registrada como deudora alimentaria morosa. Dicho documento tendrá una validez de treinta días naturales y podrá ser consultado por cualquier autoridad que lo requiera;

IV. Celebrar convenios de colaboración con el SAT, IMSS, ISSSTE, instituciones bancarias, notarios públicos y demás autoridades y entidades, con el fin de hacer efectivas las consecuencias jurídicas de la inscripción en el REPDAM y posibilitar la localización de bienes del deudor; y V. Publicar mensualmente en su portal de internet el padrón actualizado de personas inscritas en el REPDAM, con pleno respeto a la normativa en materia de protección de datos personales.

Están obligadas a proporcionar al juez de la causa, en un plazo no mayor a cinco días hábiles a partir de la solicitud judicial, la información que les sea requerida sobre la situación económica, laboral y patrimonial del deudor alimentario:

I. Las personas empleadoras o patrones, respecto del salario, prestaciones y datos del deudor;

II. Las instituciones del sistema financiero, respecto de cuentas bancarias, inversiones y operaciones del deudor, previa orden judicial;

III. Las autoridades fiscales, respecto del RFC, declaraciones de ingresos y situación fiscal del deudor;

IV. El IMSS y el ISSSTE, respecto del historial de empleos y salario base de cotización;

V. Los notarios públicos del Estado, respecto de los actos jurídicos en que intervenga el deudor como parte otorgante; y

VI. Cualquier otra persona física o moral que, por razón de su cargo o actividad, tenga información relevante sobre la capacidad económica del deudor.

Quienes incumplan, proporcionen información falsa u omitan datos relevantes, responderán solidariamente por los daños y perjuicios causados al acreedor alimentario y serán sancionados conforme al artículo 13 Bis. La inscripción en el REPDAM se realizará preferentemente de oficio por la autoridad jurisdiccional, o bien a petición de parte, y en su caso será requerida por la autoridad jurisdiccional penal. El juez de la causa deberá ordenar de oficio la inscripción en el REPDAM en los siguientes supuestos, sin necesidad de petición de parte: I. Al momento de decretar una pensión provisional de alimentos, cuando el deudor incumpla dicha pensión por dos meses o más, ya sea de manera consecutiva o alternada;

II. Cuando el deudor haya incumplido la pensión definitiva en los términos del artículo 1, fracción I de esta Ley; y

III. Cuando el patrón haya incumplido la resolución judicial de descuento o retención.

[Para la inscripción a petición de parte se conservan los requisitos de los incisos I al V del artículo vigente.]

Durante el desarrollo del juicio de pensión alimentaria, el deudor alimentario tiene la obligación de informar al juez de la causa, dentro de los cinco días hábiles siguientes a que ocurra cualquier cambio, lo siguiente:

I. Cualquier modificación en su situación laboral, incluyendo cambio de empleo, puesto o salario, o inicio de actividad económica independiente;

II. El domicilio en que resida; y

III. Cualquier adquisición de bienes muebles o inmuebles de valor superior a cincuenta veces la UMA vigente.

El incumplimiento de estas obligaciones será considerado como indicio de dolo en el incumplimiento de la obligación alimentaria y será tomado en cuenta por el juez para todos los efectos legales conducentes, incluyendo la inscripción inmediata en el REPDAM.

Para registrar a una persona deudora alimentaria morosa en el REPDAM, el procedimiento se sujetará a las siguientes reglas:

I. Cuando la inscripción proceda de oficio conforme al artículo 6, el juez la ordenará mediante resolución motivada, sin necesidad de petición de parte ni de procedimiento adicional, notificándola de inmediato a la Dirección General del Registro Civil para su inscripción en 24 horas.

II. Cuando la inscripción se solicite a petición de parte, la acreedora alimentaria presentará solicitud ante el juez, quien dará vista al deudor por el término improrrogable de tres días hábiles para que acredite el pago o justifique el incumplimiento.

III. Transcurrido el plazo, el juez resolverá de plano dentro de las 24 horas siguientes. La resolución es irrecurrible.

IV. De considerarse procedente la inscripción, el juez la ordenará de manera inmediata; la Dirección General del Registro Civil la ejecutará dentro de las 24 horas siguientes, sin que pueda condicionar o diferir la inscripción por razones administrativas o presupuestales.

Cuando la inscripción se ordene por autoridad jurisdiccional penal, se realizará de inmediato sin procedimiento adicional.

Al momento de dictar la resolución que ordene la inscripción en el REPDAM, el juez de la causa podrá ordenar, como medidas complementarias para garantizar el cumplimiento de la obligación alimentaria, las siguientes:

I. El aseguramiento preventivo de bienes del deudor suficientes para garantizar el pago de los alimentos adeudados y los

futuros, desde la etapa provisional del juicio;

II. La comunicación a la autoridad fiscal para que retenga cualquier devolución de impuestos o saldo a favor del deudor y la aplique al pago de alimentos adeudados;

III. La comunicación al Registro Público de la Propiedad para que no inscriba ningún acto de disposición o gravamen de bienes inmuebles del deudor hasta que se acredite el cumplimiento de sus obligaciones alimentarias; y

IV. Cualquier otra medida cautelar que el juez estime necesaria para garantizar el derecho alimentario del acreedor.

Para la cancelación del registro, la persona inscrita deberá acreditar ante el juez de la causa que ha cubierto la totalidad de las obligaciones alimentarias en mora, incluyendo los accesorios legales que correspondan. De todas y cada una de las pruebas aportadas por el deudor alimentario para tal efecto, se dará vista al acreedor alimentario por el término de tres días para que manifieste lo que a su interés convenga. La cancelación solo procederá mediante resolución judicial, ya sea por sentencia definitiva que así lo ordene, o por resolución motivada del juez una vez que se haya acreditado fehacientemente el pago total.

Una vez que el juez emita la resolución de cancelación, la Dirección General del Registro Civil del Estado deberá efectuarla dentro de las veinticuatro horas siguientes a la recepción de la orden judicial.

No procede la cancelación por el mero transcurso del tiempo, ni por causas distintas a las señaladas en el párrafo primero de este artículo.

El REPDAM estará a cargo de la Dirección General del Registro Civil del Estado de Chihuahua, quien dispondrá de los recursos técnicos, humanos y materiales necesarios para su implementación, operación permanente y actualización. La inscripción, cancelación y consulta del REPDAM serán gratuitas.

La información registrada será actualizada de manera permanente conforme a las resoluciones judiciales recibidas, sin perjuicio de la actualización consolidada que deberá realizarse mensualmente. La información del REPDAM tendrá carácter público y estará disponible en línea para consulta de

cualquier autoridad o particular.

El REPDAM estará interconectado con el Registro Nacional de Obligaciones Alimentarias, al que se suministrará información en los primeros cinco días hábiles de cada mes.

Las personas inscritas en el REPDAM, durante todo el tiempo que la inscripción tenga vigencia, no podrán realizar los siguientes actos ni obtener los siguientes beneficios, y para ello deberán presentar certificado de no inscripción:

I. Desempeñar cargos en la función pública estatal o municipal, ni ser designados en ningún proceso de selección o nombramiento para cargo de servidor público;

II. Obtener o renovar licencias y permisos para conducir;

III. Participar como candidatas o candidatos a cargos concejiles y de elección popular;

IV. Participar como aspirantes a cargos de titulares de juzgados, magistraturas y consejerías del Poder Judicial;

V. Participar y/o fungir como persona proveedora de los tres órdenes de gobierno;

VI. Participar en procesos de designación mediante convocatoria pública de organismos del Estado o de organismos constitucionalmente autónomos; [NUEVO]

VII. Realizar, ante notario público, actos de compraventa de bienes inmuebles o de constitución o transmisión de derechos reales; los notarios están obligados a verificar la no inscripción antes de autorizar dichos actos; [NUEVO]

VIII. Obtener créditos, financiamientos o apoyos gubernamentales de cualquier tipo; [NUEVO] y

IX. Solicitar cualquier documento de identidad o viaje expedido por autoridad estatal. [NUEVO]

En las solicitudes de matrimonio, el Oficial del Registro Civil hará del conocimiento si alguno de los contrayentes se encuentra inscrito en el REPDAM.

Sin perjuicio de las consecuencias establecidas en el artículo anterior, la inscripción en el REPDAM tendrá los siguientes efectos patrimoniales:

I. Las devoluciones de impuestos, saldos a favor y cualquier pago en efectivo que la autoridad fiscal deba realizar al deudor inscrito en el REPDAM, podrán ser retenidas por dicha autoridad y aplicadas al pago de los alimentos adeudados, previa orden judicial;

II. El Registro Público de la Propiedad del Estado deberá abstenerse de inscribir cualquier acto de disposición o gravamen de bienes inmuebles del deudor, salvo que se acredite el pago total de la deuda alimentaria o exista autorización judicial expresa; y

III. Las instituciones bancarias y financieras deberán, previa orden judicial, retener de las cuentas del deudor los fondos necesarios para cubrir el adeudo alimentario.

Para la implementación de estos mecanismos, el Poder Ejecutivo suscribirá los convenios de colaboración necesarios con las autoridades federales y las instituciones financieras.

Serán sancionados con multa de cien a quinientas Unidades de Medida y Actualización vigentes, independientemente de las responsabilidades penales y administrativas que procedan:

I. Los servidores públicos que omitan ordenar la inscripción de oficio en el REPDAM cuando la ley así lo disponga, o que demoren injustificadamente el trámite de inscripción;

II. Los patrones, personas empleadoras o representantes legales de personas morales que incumplan la obligación de proporcionar información al juez en los términos del artículo 5 Bis;

III. Los notarios públicos que autoricen los actos señalados en el artículo 12, fracción VII, sin verificar previamente la no inscripción del otorgante en el REPDAM; y

IV. Cualquier autoridad o particular que obstaculice, retarde o impida la aplicación de las disposiciones de esta Ley.

Las sanciones previstas en este artículo se impondrán por la autoridad competente conforme a las Leyes y ordenamientos aplicables.

Por lo que, con fundamento en lo que disponen los numerales 68 fracción I de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, 167 fracción I, 168 y 169 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo y 75, 76 y 77 del Reglamento Interior

y de Prácticas Parlamentarias del Poder Legislativo, someto a consideración de esta Representación Popular, el siguiente proyecto de decreto:

#### DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforman los artículos 1; 2; 4; 5, fracciones I, II, III y IV; 6, primer párrafo; 9; 10; 11; y 12; se adicionan los artículos 5 Bis; 6 Bis; 9 Bis; 12 Bis; y 13 Bis; todos de la Ley del Registro Estatal de Personas Deudoras Alimentarias Morosas de Chihuahua, para quedar como sigue:

Artículo 1. Esta Ley es de orden público, de interés social y de observancia general en todo el Estado de Chihuahua. Tiene por objeto crear y regular el Registro Estatal de Personas Deudoras Alimentarias Morosas de Chihuahua (REPDAM), el cual es de aplicación obligatoria y de oficio para todos los órganos jurisdiccionales del Estado, a partir del momento en que se decreta una pensión provisional de alimentos o desde el auto de radicación de la demanda respectiva, sin necesidad de petición de parte.

En el Registro Estatal de Personas Deudoras Alimentarias Morosas se inscribirá:

I. A las personas que, mediante resoluciones dictadas por jueces o tribunales, hayan sido declaradas morosas en el cumplimiento de sus obligaciones alimentarias por tres meses o más de manera consecutiva, o por cinco o más meses de forma alternada, incluyendo el incumplimiento de pensiones provisionales decretadas en juicio;

II. A las y los patrones que hayan incumplido una resolución judicial de descuento, retención o pago de recursos destinados al otorgamiento de alimentos, ya sea respecto de pensiones provisionales o definitivas; y

III. A las personas que hayan sido condenadas por los delitos que se establecen en el Título Séptimo del Código Penal del Estado de Chihuahua.

Artículo 2. No procederá la inscripción mencionada en el artículo 1 de esta Ley, únicamente cuando la persona deudora alimentaria morosa, dentro del plazo improrrogable de tres días hábiles contados a partir de la notificación personal de la resolución que ordene su inscripción, acredite fehacientemente ante la autoridad jurisdiccional el pago total de la deuda

alimentaria. Solo se admitirán como causas de justificación las razones de fuerza mayor o caso fortuito debidamente documentadas e inimputables a la persona deudora.

La carga de la prueba corresponde en todo momento a la persona deudora. La resolución de improcedencia dictada por la autoridad jurisdiccional es irrecurrible.

Artículo 4. La coordinación técnica, operativa y la emisión de los lineamientos para la operación del Registro Estatal de Personas Deudoras Alimentarias Morosas de Chihuahua quedarán a cargo de la Dirección General del Registro Civil del Estado de Chihuahua, en coordinación con el Poder Judicial del Estado. El Poder Judicial, a través de sus órganos jurisdiccionales, será el responsable de ordenar de oficio las inscripciones, actualizaciones y cancelaciones del REPDAM, conforme a lo dispuesto en la presente Ley.

El Registro Estatal de Personas Deudoras Alimentarias Morosas de Chihuahua contará con un sistema de interoperabilidad con el Registro Nacional de Obligaciones Alimentarias, con las bases de datos del Servicio de Administración Tributaria, del Instituto Mexicano del Seguro Social, del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores y con los demás registros públicos que resulten conducentes para la localización del deudor y sus bienes.

Artículo 5. La Dirección General del Registro Civil del Estado de Chihuahua, en la materia que en este ordenamiento se regula, tendrá las siguientes funciones y obligaciones:

I. Llevar y mantener actualizado un registro que incluya a las personas deudoras alimentarias morosas, de acuerdo con lo establecido en el artículo 1 de esta Ley, así como de las y los patrones que hayan incumplido una resolución judicial de retención de recursos destinados al pago de alimentos, tanto provisionales como definitivos;

II. Acatar de manera inmediata e irrestricta las resoluciones judiciales que ordenen la inscripción, actualización o cancelación, dentro de las veinticuatro horas siguientes a su recepción;

III. Expedir, de manera gratuita el documento en que conste si una persona se encuentra o no registrada como deudora alimentaria morosa. Dicho documento tendrá una validez de

treinta días naturales y podrá ser consultado por cualquier autoridad que lo requiera;

IV. Celebrar convenios de colaboración con el Servicio de Administración Tributaria, el Instituto Mexicano del Seguro Social, el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, instituciones bancarias, notarios públicos y demás autoridades y entidades, con el fin de hacer efectivas las consecuencias jurídicas de la inscripción en el REPDAM y posibilitar la localización de bienes del deudor; y

V. Publicar mensualmente en su portal de internet el padrón actualizado de personas inscritas en el REPDAM, con pleno respeto a la normativa en materia de protección de datos personales.

Artículo 5 Bis. Están obligadas a proporcionar al juez de la causa, en un plazo no mayor a cinco días hábiles a partir de la solicitud judicial, la información que les sea requerida sobre la situación económica, laboral y patrimonial del deudor alimentario:

I. Las personas empleadoras o patrones, respecto del salario, prestaciones y datos del deudor;

II. Las instituciones del sistema financiero, respecto de cuentas bancarias, inversiones y operaciones del deudor, previa orden judicial en términos de la legislación aplicable;

III. Las autoridades fiscales, respecto de la Clave del Registro Federal de Contribuyentes, declaraciones de ingresos y situación fiscal del deudor;

IV. El Instituto Mexicano del Seguro Social y el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, respecto del historial de empleos y salario base de cotización;

V. Los notarios públicos del Estado, respecto de los actos jurídicos en que intervenga el deudor como parte otorgante; y

VI. Cualquier otra persona física o moral que, por razón de su cargo o actividad, tenga información relevante sobre la capacidad económica del deudor.

Toda persona o funcionario a quien por su cargo corresponda proporcionar la información a que se hace referencia en el presente artículo está obligada a proporcionarla con datos exactos, por lo que si se niegan a suministrar información,

proporcionan información falsa u omiten datos relevantes, responderán solidariamente por los daños y perjuicios causados al acreedor alimentario y serán sancionados conforme a lo previsto en el artículo 13 Bis de esta Ley, sin perjuicio de las responsabilidades penales y administrativas que procedan.

Artículo 6. La inscripción en el Registro Estatal de Personas Deudoras Alimentarias Morosas (REPDAM) se realizará preferentemente de oficio por la autoridad jurisdiccional, o bien a petición de parte, y en su caso será requerida por la autoridad jurisdiccional penal. El juez de la causa deberá ordenar de oficio la inscripción en el REPDAM en los siguientes supuestos, sin necesidad de petición de parte:

I. Al momento de decretar una pensión provisional de alimentos, cuando el deudor incumpla dicha pensión por dos meses o más, ya sea de manera consecutiva o alternada;

II. Cuando el deudor haya incumplido la pensión definitiva en los términos del artículo 1, fracción I de esta Ley; y

III. Cuando el patrón haya incumplido la resolución judicial de descuento o retención.

Para la inscripción a petición de parte, en el escrito petitorio respectivo deberá anexarse:

I. Número de expediente o convenio del cual deriva la obligación alimentaria;

II. Documento que acredite el vínculo entre la persona deudora y la acreedora alimentaria, en su caso;

III. Autoridad que conoce del juicio o convenio;

IV. Nombre completo y datos de identificación oficial de la persona deudora alimentaria morosa; y

V. Demás datos pertinentes que establezca la reglamentación.

Artículo 6 Bis. Durante el desarrollo del juicio de pensión alimentaria, el deudor alimentario tiene la obligación de informar al juez de la causa, dentro de los cinco días hábiles siguientes a que ocurra cualquier cambio, lo siguiente:

I. Cualquier modificación en su situación laboral, incluyendo cambio de empleo, puesto o salario, o inicio de actividad económica independiente;

II. El domicilio en que resida; y

III. Cualquier adquisición de bienes muebles o inmuebles de valor superior a cincuenta veces la Unidad de Medida y Actualización vigente.

El incumplimiento de estas obligaciones será considerado como indicio de dolo en el incumplimiento de la obligación alimentaria y será tomado en cuenta por el juez para todos los efectos legales conducentes, incluyendo la inscripción inmediata en el REPDAM.

Artículo 9. Para registrar a una persona deudora alimentaria morosa en el REPDAM, el procedimiento se sujetará a las siguientes reglas:

I. Cuando la inscripción proceda de oficio conforme al artículo 6 de esta Ley, el juez de la causa la ordenará mediante resolución motivada, sin necesidad de petición de parte ni de sustanciación de procedimiento adicional, notificándola en ese mismo acto a la Dirección General del Registro Civil del Estado para su inscripción inmediata.

II. Cuando la inscripción se solicite a petición de parte, la acreedora alimentaria o quien la represente presentará solicitud ante el juez de la causa, quien, al recibirla, dará vista al deudor por el término improrrogable de tres días hábiles para que manifieste lo que a su derecho convenga y ofrezca prueba de pago o de justificación, en los términos del artículo 2 de esta Ley.

III. Transcurrido el plazo anterior, el juez resolverá de plano, dentro de las veinticuatro horas siguientes, si procede o no la inscripción. La resolución que decida sobre la inscripción es irrecurrible.

IV. De considerarse procedente la inscripción, el juez la ordenará de manera inmediata a la Dirección General del Registro Civil del Estado, quien deberá efectuarla dentro de las veinticuatro horas siguientes a la recepción de la orden judicial, sin que pueda condicionar o diferir dicha inscripción por razones administrativas o presupuestales.

Cuando la inscripción se ordene por autoridad jurisdiccional penal, esta se realizará de inmediato sin necesidad de procedimiento adicional alguno.

Artículo 9 Bis. Al momento de dictar la resolución que

ordene la inscripción en el REPDAM, el juez de la causa podrá ordenar, como medidas complementarias tendientes a garantizar el cumplimiento de la obligación alimentaria, las siguientes:

I. El aseguramiento preventivo de bienes del deudor suficientes para garantizar el pago de los alimentos adeudados y los futuros, desde la etapa provisional del juicio;

II. La comunicación a la autoridad fiscal competente para que, en el marco de los convenios de colaboración que al efecto se celebren, se retenga cualquier devolución de impuestos o saldo a favor que corresponda al deudor y sea aplicada al pago de los alimentos adeudados;

III. La comunicación al Registro Público de la Propiedad para que no inscriba ningún acto de disposición o gravamen de bienes inmuebles del deudor hasta en tanto no se acredite el cumplimiento de sus obligaciones alimentarias; y

IV. Cualquier otra medida cautelar que el juez estime necesaria para garantizar el derecho alimentario del acreedor, en términos de la legislación procesal aplicable.

Artículo 10. Para la cancelación del registro, la persona inscrita deberá acreditar ante el juez de la causa que ha cubierto la totalidad de las obligaciones alimentarias en mora, incluyendo los accesorios legales que correspondan. De todas y cada una de las pruebas aportadas por el deudor alimentario para tal efecto, se dará vista al acreedor alimentario por el término de tres días para que manifieste lo que a su interés convenga. La cancelación solo procederá mediante resolución judicial, ya sea por sentencia definitiva que así lo ordene, o por resolución motivada del juez que conoce del asunto una vez que se haya acreditado fehacientemente el pago total.

Una vez que el juez emita la resolución de cancelación, la Dirección General del Registro Civil del Estado deberá efectuarla dentro de las veinticuatro horas siguientes a la recepción de la orden judicial.

No procede la cancelación por el mero transcurso del tiempo, ni por causas distintas a las señaladas en el párrafo primero de este artículo.

Artículo 11. El Registro Estatal de Personas Deudoras Alimentarias Morosas (REPDAM) estará a cargo de la Dirección

General del Registro Civil del Estado de Chihuahua, quien dispondrá de los recursos técnicos, humanos y materiales necesarios para su implementación, operación permanente y actualización. La inscripción, cancelación y consulta del REPDAM serán gratuitas.

La información registrada será actualizada de manera permanente conforme a las resoluciones judiciales recibidas, sin perjuicio de la actualización consolidada que deberá realizarse mensualmente. La información del REPDAM tendrá carácter público y estará disponible en línea para consulta de cualquier autoridad o particular.

El REPDAM estará interconectado con el Registro Nacional de Obligaciones Alimentarias, al que se suministrará información en los primeros cinco días hábiles de cada mes.

Artículo 12. Las personas inscritas en el REPDAM, durante todo el tiempo que la inscripción tenga vigencia, no podrán realizar los siguientes actos ni obtener los siguientes beneficios, y para ello deberán presentar certificado de no inscripción:

I. Desempeñar cargos en la función pública estatal o municipal, ni ser designados en ningún proceso de selección o nombramiento para cargo de servidor público;

II. Obtener o renovar licencias y permisos para conducir;

III. Participar como candidatas o candidatos a cargos concejiles y de elección popular en el Estado de Chihuahua;

IV. Participar como aspirantes a cargos de titulares de juzgados, magistraturas y consejerías del Poder Judicial del Estado de Chihuahua;

V. Participar y/o fungir como persona proveedora de los tres órdenes de gobierno en el Estado de Chihuahua y sus municipios;

VI. Participar en procesos de designación mediante convocatoria pública de organismos del Estado o de organismos constitucionalmente autónomos;

VII. Realizar, ante notario público, actos de compraventa de bienes inmuebles o de constitución o transmisión de derechos reales; los notarios públicos del Estado están obligados a verificar la no inscripción en el REPDAM antes de autorizar cualquiera de dichos actos;

VIII. Obtener créditos, financiamientos o apoyos gubernamentales de cualquier tipo; y

IX. Solicitar cualquier documento de identidad o viaje expedido por autoridad estatal.

En las solicitudes de matrimonio, la o el Oficial del Registro Civil hará del conocimiento de los contrayentes si alguno de ellos se encuentra inscrito en el REPDAM, mencionando la situación que guarda respecto de sus obligaciones alimentarias.

Artículo 12 Bis. Sin perjuicio de las consecuencias establecidas en el artículo anterior, la inscripción en el REPDAM tendrá los siguientes efectos patrimoniales:

I. Las devoluciones de impuestos, saldos a favor y cualquier pago en efectivo que la autoridad fiscal deba realizar al deudor inscrito en el REPDAM, podrán ser retenidas por dicha autoridad y aplicadas al pago de los alimentos adeudados, previa orden judicial;

II. El Registro Público de la Propiedad del Estado deberá abstenerse de inscribir cualquier acto de disposición o gravamen de bienes inmuebles del deudor, salvo que se acredite el pago total de la deuda alimentaria o exista autorización judicial expresa; y

III. Las instituciones bancarias y financieras deberán, previa orden judicial, retener de las cuentas del deudor los fondos necesarios para cubrir el adeudo alimentario.

Para la implementación de los mecanismos señalados en este artículo, el Poder Ejecutivo del Estado suscribirá los convenios de colaboración necesarios con las autoridades federales y las instituciones financieras del sistema bancario.

Artículo 13 Bis. Serán sancionados con multa de cien a quinientas Unidades de Medida y Actualización vigentes, independientemente de las responsabilidades penales y administrativas que procedan:

I. Los servidores públicos que omitan ordenar la inscripción de oficio en el REPDAM cuando la ley así lo disponga, o que demoren injustificadamente el trámite de inscripción;

II. Los patrones, personas empleadoras o representantes legales de personas morales que incumplan la obligación de proporcionar información al juez en los términos del artículo 5

Bis;

III. Los notarios públicos que autoricen los actos señalados en el artículo 12, fracción VIII, sin verificar previamente la no inscripción del otorgante en el REPDAM; y

IV. Cualquier autoridad o particular que obstaculice, retarde o impida la aplicación de las disposiciones de esta Ley.

Las sanciones previstas en este artículo se impondrán por la autoridad competente conforme a la Leyes y ordenamientos aplicables.

Dado en la ciudad de Chihuahua, Chihuahua, a los doce días del mes de marzo de dos mil veintiséis.

#### TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. A partir de la entrada en vigor del presente Decreto, el Poder Judicial del Estado de Chihuahua contará con un plazo máximo de noventa días naturales para emitir los acuerdos internos necesarios que instruyan a todos sus órganos jurisdiccionales sobre la obligación de inscribir de oficio en el Registro Estatal de Personas Deudoras Alimentarias Morosas los casos que procedan conforme a la Ley, y para adecuar sus sistemas de gestión judicial para el envío electrónico de las órdenes de inscripción y cancelación a la Dirección General del Registro Civil.

TERCERO. A partir de la entrada en vigor del presente Decreto, la Dirección General del Registro Civil del Estado contará con un plazo máximo de ciento veinte días naturales para implementar la plataforma digital de consulta pública del Registro Estatal de Personas Deudoras Alimentarias Morosas y la infraestructura necesaria para recibir y ejecutar de manera electrónica las órdenes judiciales de inscripción y cancelación en un plazo de veinticuatro horas.

CUARTO. A partir de la entrada en vigor del presente Decreto, el Ejecutivo del Estado contará con un plazo máximo de ciento ochenta días naturales para suscribir los convenios de colaboración con el Servicio de Administración Tributaria, el Instituto Mexicano del Seguro Social, el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, el Registro Nacional de

Obligaciones Alimentarias y las demás instituciones necesarias para la plena implementación de los artículos 4, 5 Bis, 9 Bis y 12 Bis del presente Decreto.

ATENTAMENTE. DIPUTADA EDNA XÓCHITL CONTRERAS HERRERA. Dip. José Alfredo Chávez Madrid. Dip. Carla Yamileth Rivas Martínez. Dip. Carlos Alfredo Olson San Vicente. Dip. Ismael Pérez Pavía. Dip. Joceline Vega Vargas. Dip. Jorge Carlos Soto Prieto. Dip. Yesenia Guadalupe Reyes Calzadías. Dip. Nancy Janeth Frías Frías. Dip. Roberto Marcelino Carreón Huitrón. Dip. Arturo Zubía Fernández. Dip. Saúl Mireles Corral. Dip. Jaime Torres Amaya].

**- El C. Dip. Guillermo Patricio Ramírez Gutiérrez, Presidente.- P.R.I.:** Gracias, Diputada.

Se le concede el uso de la voz a la Diputada Nancy Janeth Frías Frías.

Diputada América Aguilar Gil ¿con qué objeto? Diputada.

Adelante, Diputada.

**- La C. Dip. América Victoria Aguilar Gil:** Gracias.

Antes que nada, felicitar al... a la Diputada y al Grupo Parlamentario por esta iniciativa, eh... hemos hablado ya una servidora ha hablado ya desde hace un año sobre la falta de responsabilidad del Registro Civil en este tema de del Registro de Deudores Alimentarios Morosos y bueno, felicitarlos y ver si me permite adherirme a esta iniciativa.

**- El C. Dip. Guillermo Patricio Ramírez Gutiérrez, Presidente.- P.R.I.:** Diputada Xóchitl.

**- La C. Dip. Edna Xóchitl Contreras Herrera.- P.A.N.:** Con todo gusto, Diputada.

Muchas gracias.

**- La C. Dip. América Victoria Aguilar Gil:** Gracias.

**- El C. Dip. Guillermo Patricio Ramírez Gutiérrez, Presidente.- P.R.I.:** Diputada Nancy Janeth Frías Frías, se le concede el uso de la Tribuna, Diputada.

**- La C. Dip. Nancy Janeth Frías Frías.- P.A.N.:**

Eso, ahí está, ya quedó. Gracias.

Con su permiso, Diputado Presidente.

De conformidad a las disposiciones legales aplicables, le solicito autorice la dispensa la lectura de la exposición de motivos y se inserte íntegramente al Diario de los Debates.

**- El C. Dip. Guillermo Patricio Ramírez Gutiérrez, Presidente.- P.R.I.:** Con gusto, Diputada.

Adelante.

**- La C. Dip. Nancy Janeth Frías Frías.- P.A.N.:** Hace unos meses escuché una historia que no he podido sacar de mi cabeza, la historia de Claudia.

Claudia es una mujer trabajadora de esta ciudad, madre de dos hijos y como miles de mujeres en Chihuahua, todos los días se levanta temprano, prepara a sus hijos para la escuela y sale a trabajar para sostener su hogar, pero Claudia también vive otra realidad.

Durante años soportó golpes, humillaciones y amenazas por parte de su pareja hasta que un día decidió hacerlo más difícil, denunciar, ese día fue a la Fiscalía, llenó formatos, respondió preguntas, solicitó medios, medidas de protección, pasó horas ahí. Al día siguiente, cuando llegó a su trabajo, su jefe le reclamó por su ausencia y le descontaron el día, después vino la ratificación de la denuncia, luego otra diligencia y después otra más, cada paso para buscar justicia significaba otra falta en el trabajo, hasta que llegó el momento en que Claudia tuvo que enfrentarse una pregunta absurda, pero muy real para miles de mujeres.

¿Defiendo mi vida y la de mis hijos o conservo el trabajo con el que los mantengo? Ese dilema no debería existir, pero hoy existe, cuando hablamos de violencia contra las mujeres, no estamos hablando de estadísticas frías, estamos hablando de vidas concretas, tan solo en Chihuahua, en el año 2023 registró 1000 denuncias por violencia familiar, tan solo la capital, y fíjense nada más,

un incremento del 9.4% respecto al año anterior. Además, se registraron más de 1000 llamadas al 911 por violencia contra la mujer y en ese mismo año se abrieron 1078 carpetas de investigación por incumplimiento de pensión alimenticia, es decir, miles de mujeres teniendo que acudir a tribunales para exigir lo mínimo, que sus hijos tengan cubiertas sus necesidades básicas.

Cada audiencia, cada diligencia, cada ratificación implica tiempo, tiempo que muchas veces las mujeres... las mujeres pagan con descuentos sara... salariales, sanciones laborales o incluso con el riesgo de perder su empleo, esto también es violencia, violencia económica, por eso hoy presentamos esta iniciativa para que ninguna mujer vuelva a elegir entre su salario y su dignidad.

Quiero además agradecer la presencia de mi amiga Marlén Esparza, abogada empresaria y activista, quien me acercó el caso de Claudia y la necesidad de legislar en la materia, gracias Marlene por preocuparte por las causas de las mujeres, no solo hoy, por hacerlo siempre, cuentan siempre con una aliada para la lucha por más derechos, más justicia y por igualdad.

No podemos permitir que acudir a una audiencia por pensión alimenticia, solicitar una medida de protección o denunciar violencia se convierta en un castigo laboral, esta propu... esta propuesta establece permisos laborales para mujeres que deban acudir a diligencias judiciales en materia familiar o relacionada con situaciones de violencia, porque el acceso a la justicia no puede depender de miedo a perder el trabajo.

Y si me lo permiten, quiero aprovechar este espacio para compartir algo personal, durante mucho tiempo yo decía que no era feminista, pero en estos años de trabajo en la política y en este tiempo de experiencia legislativa, he escuchado historias como la de Claudia y viendo de cerca la realidad que viven miles de mujeres en Chihuahua y en todo México, entendí algo muy claro, la igualdad y la justicia no se logran solas, hay que construirlas,

hay que defenderlas.

Y en ese camino, sí, hoy puedo decirle con toda claridad y con mucho orgullo, me hice feminista y me siento profundamente agradecida de haber encontrado ese camino, porque ser feminista para mí significa algo muy simple, que ninguna mujer tenga menos derechos, menos oportunidades o menos justicia por el hecho de ser mujer.

Hoy, en el marco del 8 de marzo, tenemos que recordar y reforzar que la lucha para radicar la violencia contra mujeres y niñas, por la igualdad y por la justicia no tiene colores y no tiene partidos. Esta lucha tiene rostros, tiene nombre, tiene historias como la de Claudia.

Por eso hoy, compañeras y compañeros legisladores, les pido respaldar esta iniciativa, porque cuando una mujer decide romper el silencio y denunciar, lo mínimo que el sistema puede hacer es no castigarla por hacerlo.

Hoy alzamos la voz para que ninguna mujer tenga que volver a elegir entre la justicia y su trabajo, por ello, en mérito de lo anteriormente expuesto, someto a esta Soberanía el presente proyecto de

**DECRETO:**

Se adiciona una fracción al artículo 105 del Código Administrativo del Estado de Chihuahua, a fin de establecer como obligación del Estado otorgar permisos con goce de sueldo a las servidoras públicas que deban comparecer ante autoridades ministeriales, judiciales o administrativas por ser víctima de violencia, así como cuando deban atender diligencias judiciales en materia familiar, incluyendo procesos de alimentos, guarda y custodia, régimen de convivencia, violencia familiar o medidas de protección.

Y, decreto ante el H Congreso la Unión:

Se propone adicionar disposiciones a la Ley Federal de las Trabajadoras al Servicio Estado y a la Ley Federal del Trabajo, a fin de

establecer como obligación de las autoridades y las personas empleadoras otorgar permiso con goce de sueldo a las trabajadoras que deban comparecer ante autoridades ministeriales, judiciales o administrativas por ser víctimas de violencia o para atender diligencias judiciales en materia familiar, incluyendo procesos relacionados con alimento, guarda y custodia, régimen de convivencia, violencia familiar o medida de protección.

Es cuanto.

[Texto íntegro de la iniciativa presentada]:

[H. CONGRESO DEL ESTADO  
P R E S E N T E.

Los suscritos, en nuestro carácter de Diputadas y Diputados de la Sexagésima Octava Legislatura del H. Congreso del Estado, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con fundamento en lo dispuesto en los Artículos 64 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 167 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Chihuahua; acudimos ante esta H. Representación Popular a fin de presentar Iniciativa con carácter de Decreto, por la que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Código Administrativo del Estado de Chihuahua y de Decreto ante el H. Congreso de la Unión para reformar la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado, así como la Ley Federal del Trabajo; en materia de permisos laborales para mujeres víctimas de violencia y para la atención de diligencias judiciales en materia familiar, en el marco de la conmemoración del 8 de marzo, Día Internacional de la Mujer, fecha que no debe reducirse a un acto simbólico, sino traducirse en acciones concretas que fortalezcan el acceso a la justicia, la dignidad laboral y la protección efectiva de quienes enfrentan situaciones de violencia o conflictos familiares que requieren tutela judicial. Lo anterior al tenor de la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:**

"Que ninguna mujer vuelva a elegir entre su salario y su dignidad." Esa frase no es un eslogan ni una consigna de campaña, es un grito que nace de la realidad de miles de mujeres que han tenido que callar por años y aguantar golpes, insultos y amenazas mientras intentan sostener a sus familias. Cuando hablamos de violencia de género en el Estado de

Chihuahua no estamos hablando de estadísticas abstractas, estamos hablando de vidas concretas.

Estamos hablando de madres que se levantan a las cinco de la mañana para preparar el desayuno de sus hijos antes de ir a trabajar, que sufren humillaciones dentro y fuera de su hogar y que, aun así, cuando acuden a una audiencia judicial para denunciar al agresor o exigir la pensión alimenticia terminan castigadas en su trabajo. La justicia se les cobra en días descontados, en prestaciones recortadas, en evaluaciones negativas.

En pleno siglo XXI, todavía existe esa disyuntiva, ¿presentarme a ratificar una medida de protección para salvar mi vida y la de mis hijos, o quedarme en la oficina para no perder el sueldo con el que los alimento? Esa es la esencia de esta iniciativa, que la justicia no cueste el empleo, que el derecho a una vida libre de violencia no suponga renunciar al derecho a un trabajo digno.

Cada 8 de marzo no deberíamos conformarnos con discursos que se leen en tribuna y se olvidan al día siguiente. El 8 de marzo es un recordatorio doloroso de que, aunque hemos avanzado en muchas áreas, seguimos fallándoles a las mujeres en lo más básico, su integridad. La violencia familiar no solo es uno de los delitos con mayor incidencia en el estado, sino que es un fenómeno que crece. Tan solo en 2023, Chihuahua capital acumuló 3 mil 530 denuncias por violencia familiar, un incremento de 9.4 % respecto al año anterior.

Detrás de cada una de esas denuncias hay un hogar fracturado, hay niños llorando escondidos debajo de la mesa mientras su madre es golpeada y hay mujeres que, además de todo, deben preocuparse por no ser despedidas si se atreven a denunciar.

La crueldad no está solo en los golpes, también está en la indiferencia de las instituciones laborales que no reconocen el tiempo que una mujer necesita para huir, para denunciar y para sanar.

Las cifras no cuentan toda la historia, pero ilustran la magnitud del problema. En 2023 se registraron 389 llamadas al 911 en la capital del estado relacionadas con violencia familiar, 1 283 por violencia contra la mujer y 137 por violencia de pareja. Esas llamadas no son números, son gritos de auxilio, son la voz temblorosa de una mujer que llama desde el baño

mientras su agresor golpea la puerta, son niños que marcan desde un teléfono oculto para pedir que alguien salve a su mamá.

Y a pesar de esas voces, la violencia se mantiene como el delito con mayor incidencia en Chihuahua capital y en Ciudad Juárez. La Radiografía de la Violencia Familiar en Juárez documentó que en 2019 hubo 5 474 mujeres víctimas de violencia en sus hogares, frente a 582 hombres, y que los sábados y domingos, en el horario de las 16 a las 23 horas, son los momentos de mayor agresión.

Las colonias más afectadas son Riberas del Bravo, Senderos de San Isidro, Parajes de Oriente y otras zonas donde la mayoría de las familias son migrantes y carecen de redes de apoyo.

Estos datos nos muestran no solo la geografía de la violencia sino la hora exacta en la que las mujeres están más expuestas, cuando regresan a casa después de una jornada laboral y, en lugar de encontrar descanso, encuentran agresión.

No se trata solo de violencia física; también existe una violencia económica, silenciosa pero igual de devastadora. Durante 2023, en el estado de Chihuahua se abrieron 1 078 carpetas de investigación por incumplimiento de obligaciones de asistencia familiar, es decir, por deudores de pensión alimenticia. Ese número revela cuántas mujeres tienen que acudir a tribunales para exigir que el padre de sus hijos cumpla con lo que la ley le exige.

Esos juicios de alimentos suelen implicar que la madre deba faltar a su trabajo para presentarse a las audiencias, para ratificar demandas, para escuchar resoluciones. Mientras ella lucha por garantizar el sustento de sus hijos, su salario se reduce o su permanencia laboral se pone en riesgo.

En el primer bimestre de 2024, tan solo en la capital del estado, se registraron 189 denuncias contra deudores alimentarios, lo que colocó a Chihuahua en el primer lugar nacional en este rubro. Al mismo tiempo, a nivel estatal se contabilizaron 453 carpetas abiertas por este delito.

Estas cifras muestran que son cientos de mujeres las que se ven obligadas a iniciar procesos judiciales para obtener algo tan básico como la alimentación de sus hijos y, paradójicamente, esos procesos pueden afectar el ingreso que les permite sacar

adelante a su familia.

La violencia no solo se manifiesta en golpes o en la omisión de la pensión alimenticia, también se manifiesta en el ámbito laboral.

Un informe de la Organización Internacional del Trabajo, basado en una encuesta global, reveló que más de una persona empleada de cada cinco, es decir, el 22.8. La misma investigación señala que el 31.8 % de las víctimas ha experimentado más de una forma de violencia y que el 6.3 % se ha enfrentado a violencia física, psicológica y sexual de manera simultánea. Además, la violencia psicológica es la forma más común y afecta al 17.9 % de los trabajadores.

Estos datos nos recuerdan que las mujeres no solo sufren violencia en el hogar; también la enfrentan en sus centros de trabajo, donde un jefe, un compañero o un subordinado las humilla, las agrede o las acosa. Y cuando una mujer que ya vive violencia doméstica se encuentra con un entorno laboral hostil, la posibilidad de salir de esa situación se reduce aún más.

¿Cómo se atreverá a denunciar si sabe que su superior la reprenderá por faltar al trabajo? ¿Cómo pedirá una medida de protección si en su oficina la castigan con la mirada y con el descuento en su nómina cada vez que acude al Ministerio Público? La violencia es un círculo que la sociedad y el Estado han permitido que se cierre sobre las mujeres, aplastándolas.

Las encuestas también muestran que la violencia contra las mujeres es una experiencia generalizada.

La Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares (ENDIREH 2021) arrojó que siete de cada diez mujeres en México han sufrido algún incidente de violencia a lo largo de su vida; siendo la violencia psicológica la más prevalente, con un 51.6 %, seguida por la sexual y la económica.

Esto nos demuestra que no son números aislados, son una explicación de por qué las mujeres siguen llegando a refugios, por qué las filas en los Centros de Justicia para las Mujeres no disminuyen, por qué cada 8 de marzo las calles se llenan de consignas. Es una evidencia contundente de que las instituciones deben hacer más.

Pero quizá ninguna cifra es más contundente que una historia. Hace poco más de un año, en la colonia Santa María en Ciudad Juárez, una mujer logró escapar de su propio hogar con ayuda de sus vecinos. Su pareja la había mantenido encerrada en un cuarto durante tres años, con candado y cadena. Su caso es parte de ese 9.9

Ella no podía trabajar porque estaba cautiva. No podía denunciar porque su encierro la aislaba del mundo. Cuando finalmente la rescataron y se presentó ante las autoridades, ¿qué habría pasado si ella hubiera tenido un empleo formal? ¿Le habrían descontado los días que estuvo en audiencia? ¿La habrían sancionado por no cumplir con sus horarios? Historias como la de ella nos demuestran la brutalidad de la violencia y la urgencia de que el Estado sea aliado, no enemigo, en el proceso de protección de las mujeres.

También existe la historia de Ana, nombre ficticio de una mujer de la capital que, tras años de golpes y humillaciones, se decidió a salir de su hogar con sus dos hijos. Ana es auxiliar administrativa. El día que finalmente decidió denunciar, se presentó a la Fiscalía y tuvo que llenar formatos, responder preguntas, solicitar medidas de protección. El procedimiento duró varias horas. A la mañana siguiente, su jefe inmediato le reclamó por su ausencia y le descontó un día completo de salario.

Cuando Ana asistió a su audiencia para ratificar la denuncia, su jefe la envió un memorándum amenazando con iniciar un procedimiento disciplinario por ausencias injustificadas. Ana se vio forzada a elegir entre acudir a una audiencia para que se librara una orden de protección y conservar su trabajo.

Ese dilema es un absurdo, la ley la obliga a presentar la denuncia y comparecer; su empleo, sin embargo, la castiga por cumplir con esa obligación. Ana vivió en carne propia la revictimización institucional. Esta iniciativa busca que ninguna trabajadora vuelva a atravesar por ese infierno.

Otro caso es el de Laura, madre de dos niños pequeños, que trabaja en un área operativa. Su expareja dejó de pagar la pensión alimenticia y Laura tuvo que iniciar un juicio para garantizar la alimentación, la educación y la atención médica de sus hijos. Cada audiencia la obligaba a justificar su ausencia ante su superior inmediato.

Laura presentaba citatorios y constancias de comparecencia,

pero aun así le descontaban el día porque no existía un permiso formal para estos casos.

Mientras ella peleaba en tribunales para que el padre de sus hijos no se desentendiera de su responsabilidad, su sueldo se reducía. En los primeros cinco meses de 2023, en Chihuahua se abrieron 1 078 carpetas de investigación por incumplimiento de obligaciones de asistencia familiar, y la capital del estado encabeza la lista de deudores alimentarios con 189 denuncias en el primer bimestre de 2024. Detrás de cada carpeta de investigación hay una mujer como Laura, que necesita acudir a diligencias judiciales para asegurar el futuro de sus hijos. Negarle un permiso con goce de sueldo es perpetuar la violencia económica en su contra.

Estas historias y cifras nos muestran que la violencia de género no es solo un problema de seguridad pública, es también un problema laboral y de derechos humanos.

La relación entre violencia y trabajo es evidente, muchas mujeres no denuncian por miedo a perder su empleo o a ver afectado su ingreso.

El acceso a la justicia se vuelve un privilegio inaccesible cuando en la práctica se traduce en descuentos salariales o en despido. Así, las estadísticas de violencia familiar, las llamadas al 97171 y las carpetas por pensión alimenticia tienen un componente oculto, el costo laboral que pagan las mujeres por defenderse. Y ese costo termina obligándolas a mantenerse en el silencio. Si la mujer trabajadora sabe que al ir a denunciar perderá su sueldo, elegirá seguir soportando los golpes para alimentar a sus hijos. Eso es lo que tenemos que cambiar.

Es importante recordar que más de 22.8

Esto se suma a la violencia que ya viven en sus hogares y en los espacios públicos. Cuando se les exige a las mujeres que acudan a tribunales y al mismo tiempo se les penaliza por ausentarse de su trabajo, la institución laboral se convierte en una prolongación de la violencia. Por eso es crucial que los marcos laborales integren mecanismos claros para otorgar permisos con goce de sueldo en casos de violencia de género.

Algunas personas podrían argumentar que otorgar permisos con goce de sueldo a mujeres víctimas de violencia podría generar un trato preferencial o un abuso. Nada más alejado

de la realidad.

Se trata de una medida de igualdad sustantiva, de reconocer que las mujeres parten de una desventaja histórica y que, para equilibrar la balanza, se requieren acciones afirmativas.

El número de denuncias y carpetas de investigación por violencia familiar y deudores alimentarios demuestra que esta medida no será un privilegio para unas cuantas, sino una herramienta de protección para miles.

Además, el permiso no se otorga de manera discrecional sino con base en documentos oficiales: citatorios, constancias de comparecencia, medidas de protección emitidas por autoridad competente. Es decir, no se trata de ausencias injustificadas, sino de un ejercicio legítimo de un derecho.

El artículo primero de nuestra Constitución obliga a todas las autoridades a promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos. El artículo cuarto consagra la igualdad entre mujeres y hombres. El artículo diecisiete reconoce el derecho a la justicia pronta y expedita, y el artículo ciento veintitrés garantiza el derecho al trabajo digno. La Constitución del Estado de Chihuahua y la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia nos obligan a prevenir, sancionar y erradicar la violencia, garantizando medidas de protección efectivas. No podemos, por un lado, declarar nuestro compromiso con la eliminación de la violencia y, por el otro, permitir que una mujer pierda su trabajo por acudir a una audiencia. Sería una contradicción institucional. La licencia con goce de sueldo es una extensión del derecho a acceder a la justicia sin obstáculos económicos.

Este derecho está fundamentado en la Constitución local. El artículo 4 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua declara que mujeres y hombres son iguales ante la ley y obliga al Estado a garantizar el disfrute de la igualdad sustantiva de las mujeres. Prohíbe toda forma de discriminación y de violencia por razones de género.

Esta disposición no es una declaración simbólica; es un mandato que exige que las autoridades eliminen cualquier barrera que impida a las mujeres acceder en igualdad de condiciones a sus derechos.

La Ley Estatal del Derecho de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia también nos obliga a establecer medidas de

prevención, atención y erradicación de la violencia. Su artículo 1 establece que el Estado debe garantizar a las mujeres el acceso a una vida libre de violencia mediante programas públicos y la coordinación con municipios y Federación.

El artículo 2 ordena emitir leyes y adoptar las medidas presupuestarias y administrativas necesarias para garantizar este derecho y para dar cumplimiento a los tratados internacionales. El artículo 3 enuncia principios rectores como la igualdad, la dignidad, la no discriminación, la libertad y la autonomía. Permitir que una mujer pierda su salario por acudir a una audiencia o a ratificar una medida de protección contraviene de manera directa estos principios.

La Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencias, normativa federal que reglamenta el artículo 4 constitucional, establece que la Federación, las entidades federativas y los municipios deberán coordinarse para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres.

Su artículo 2 obliga a los estados a emitir leyes y a adoptar medidas presupuestarias y administrativas para garantizar el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia, de conformidad con los instrumentos internacionales.

Nuestra iniciativa es precisamente una medida legislativa y presupuestaria orientada a garantizar ese derecho.

La Ley Federal del Trabajo define el trabajo como una actividad social que debe realizarse con dignidad, en igualdad y sin discriminación. Su artículo 2 señala también que el trabajo digno o decente debe respetar la dignidad humana de la persona, sin discriminación por género, y garantizar igualdad sustantiva entre mujeres y hombres. Negar un permiso remunerado a una mujer que acude a una audiencia judicial por violencia o por un juicio de alimentos es una forma de discriminación que vulnera el derecho a un trabajo digno.

En el régimen de los servidores públicos, la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado obliga a las autoridades a conceder licencias con goce de sueldo sin afectar los derechos ni la antigüedad para diversos motivos, tales como desempeñar comisiones sindicales o ejercer cargos de elección popular. Además, prevé licencias por enfermedades no profesionales con goce de salario.

Si la ley ya reconoce la necesidad de licencias remuneradas

por otras causas, ¿por qué no incluir también la licencia para acudir a diligencias judiciales derivadas de violencia o juicios de alimentos?

El Código Administrativo del Estado de Chihuahua refuerza esta lógica. Establece que el Estado concederá licencias con goce de sueldo cuando los trabajadores sufran enfermedades o accidentes que los imposibiliten para realizar sus labores, cuando desempeñen comisiones sindicales o cuando necesiten someterse a exámenes y tratamientos médicos para detectar o tratar el cáncer propio o de sus familiares.

Estas disposiciones demuestran que nuestra legislación local ya reconoce el deber del Estado como empleador de flexibilizar las jornadas y otorgar permisos remunerados en situaciones de vulnerabilidad. Agregar un permiso por diligencias judiciales en casos de violencia es una evolución natural de ese deber.

Esta obligación no solo está prevista en nuestras leyes; también está consagrada en instrumentos internacionales de los que México es parte. La Convención de Belém do Pará proclama que toda mujer tiene derecho a una vida libre de violencia y a ser libre de toda forma de discriminación. Obliga a los Estados a adoptar medidas legislativas para prevenir, investigar y sancionar la violencia.

El Comité de la CEDAW ha señalado que el acceso de las mujeres a la justicia es esencial para la realización de todos sus derechos y que los Estados deben garantizar que las mujeres tengan acceso igualitario a mecanismos judiciales y administrativos en materia laboral, así como igualdad de remuneración y oportunidades en el servicio público.

El Convenio 190 de la OIT, ratificado por México, define la violencia y el acoso en el mundo del trabajo y exige a los Estados adoptar enfoques inclusivos y con perspectiva de género para prevenir y eliminar la violencia y el acoso. Establece que se deben brindar a las personas trabajadoras víctimas de violencia doméstica medidas de apoyo como licencias y modalidades flexibles.

En conjunto, estos instrumentos imponen al Estado mexicano la obligación de crear mecanismos que permitan a las mujeres trabajar en entornos libres de violencia y acceder a la justicia sin barreras económicas.

Así, los permisos con goce de sueldo que proponemos no son

un acto de generosidad sino el cumplimiento de un mandato constitucional e internacional. Es una medida concreta de igualdad sustantiva y de acceso a la justicia. Es una señal de que el Estado de Chihuahua asume su papel de garante y no de obstáculo.

La ratificación por México del Convenio 190 de la Organización Internacional del Trabajo reconoce los efectos de la violencia doméstica en el ámbito laboral e insta a los Estados a adoptar medidas como licencias especiales y modalidades flexibles.

Esta iniciativa se alinea con ese mandato. No se pretende crear un privilegio, sino cumplir con una obligación internacional. El Convenio 190 señala que el empleador debe ofrecer apoyo a las víctimas de violencia doméstica, inclusive mediante la concesión de permisos para que puedan presentar denuncias, asistir a audiencias o trasladarse a lugares seguros. La licencia con goce de sueldo para mujeres trabajadoras que deban acudir a diligencias judiciales por violencia familiar, medidas de protección o juicios de alimentos cumple exactamente con ese objetivo.

Quienes dudan de la pertinencia de esta iniciativa deben escuchar a las mujeres que han recurrido a la justicia y han sido castigadas por ello. Escuchar a las abogadas de los Centros de Justicia para las Mujeres que acompañan a víctimas y que, antes de iniciar un procedimiento, deben preguntar a la sobreviviente si está dispuesta a perder parte de su salario. Escuchar a las trabajadoras sociales que saben que muchas mujeres no regresan a ratificar una denuncia porque su jefe no les volvió a permitir ausentarse. Escuchar a las magistradas y juezas que han visto cómo una mujer renuncia a la audiencia más importante de su caso porque no puede seguir faltando al trabajo.

Para todas ellas, esta iniciativa representa un puente entre el Estado empleador y el Estado protector.

No estamos inventando nada nuevo. Otros estados y países han adoptado medidas similares. Lo que estamos haciendo es adaptar esa buena práctica a la realidad de Chihuahua. No se trata de abrir una puerta a la simulación ni de permitir ausencias injustificadas; se trata de dar certeza jurídica. La licencia se concederá únicamente cuando la mujer acredite la existencia de un procedimiento judicial o ministerial mediante documentos oficiales.

Tendrá una duración razonable y prorrogable en casos justificados. No afectará su salario, sus prestaciones ni su antigüedad. Asimismo, se prohibirán represalias, intimidaciones o despidos por el hecho de solicitarla.

Para las mujeres que trabajan en áreas de salud, educación, seguridad o cualquier otra dependencia estatal, este permiso significará poder asistir a una audiencia sin la angustia de perder un día de sueldo. Significará poder sacar una orden de restricción a tiempo antes de que sea demasiado tarde. Significará poder exigir la pensión alimenticia sin que sus hijos pasen hambre ese mes. Significará que el Estado les da una señal de que su vida y la de sus hijos valen más que unas horas de trabajo.

Nadie que escuche las historias de violencia puede permanecer indiferente. En Ciudad Juárez, la investigación periodística "Las historias que se esconden tras las cifras de la violencia contra la mujer" relata el caso de una mujer que vivía encerrada por su pareja. Cuenta también que en lo que va de 2024, el 66 % de las mujeres chihuahuenses manifiestan sentirse inseguras.

Además, en Juárez se han registrado 22 feminicidios en el año y más de 6 368 denuncias de violencia familiar.

Estas historias no deberían repetirse.

Compañeras y compañeros diputados el 8 de marzo no pueden ignorar que esas mujeres esperan algo más que un minuto de silencio. Esperan que la ley sea capaz de protegerlas también en su ámbito laboral.

La violencia contra las mujeres afecta a toda la sociedad. Cuando una mujer es obligada a elegir entre su salario y su seguridad, perdemos todos.

Perdemos mano de obra calificada, perdemos productividad, perdemos el ejemplo que esa mujer puede dar a sus hijos e hijas de que la justicia se defiende. Invertir en mecanismos de protección no es un gasto; es una inversión en la estabilidad social. La licencia con goce de sueldo para diligencias judiciales es una pieza más en la construcción de un Estado que cuida. Es una demostración de que el Gobierno del Estado de Chihuahua toma en serio su obligación de prevenir y erradicar la violencia.

Quienes han sido víctimas de violencia saben que la recuperación no se mide en horas. Se requiere tiempo para ir a denunciar, tiempo para acudir a psicoterapia, tiempo para reorganizar la vida. El Estado no puede exigir eficiencia laboral y, al mismo tiempo, ignorar la realidad de quienes tienen que huir de una agresión. Este permiso reconoce que la protección de la vida y la dignidad es prioritaria. Sin seguridad no hay trabajo que valga. Sin justicia no hay productividad que compense el dolor.

He escuchado a muchas personas decir que el 8 de marzo es una fecha para celebrar a las mujeres. Yo les digo que es una fecha para legislar. Para legislar a favor de las mujeres que se sienten solas frente a un sistema que les exige renuncias para poder denunciar. Para legislar a favor de las madres que no reciben la pensión alimenticia y siguen batallando con recibos vencidos. Para legislar a favor de las niñas que verán en estas leyes una posibilidad de crecer sin miedo. La licencia que proponemos no es una dádiva; es el reconocimiento de un derecho. Es un paso hacia la igualdad sustantiva. Y es una forma concreta de transformar el dolor en cambio.

Recuerdo un testimonio que escuché en un Centro de Justicia para las Mujeres. Una víctima dijo: "No me importa que me pegue, ya me acostumbré, lo que me duele es que mis hijos sufran hambre". Esa frase me desgarró. Pensé en cuántas de nuestras leyes, reglamentos y códigos son insensibles a ese sufrimiento. Pensé en cuántas mujeres, como esa madre, no denuncian porque no pueden darse el lujo de perder un día de salario. Pensé en cuántas vidas se podrían salvar si les diéramos la certeza de que el Estado las respaldará. No existe política pública más eficaz que la que se construye escuchando a quienes sufren. Esta iniciativa escucha.

También he escuchado testimonios de mujeres que sí se atrevieron a denunciar y que hoy agradecen haberlo hecho. Tras denunciar, recibieron apoyo jurídico y psicológico, y su vida cambió por completo. Contar con un permiso laboral habría hecho ese camino menos tortuoso. Y es que la atención integral que ofrecemos pierde efecto si la víctima pierde su empleo en el proceso. De nada sirve otorgar una medida de protección si, al salir del juzgado, la mujer encuentra en su escritorio una carta de rescisión. La verdadera protección implica acompañar a la víctima en todos los ámbitos, incluyendo el laboral.

Hay quienes temen que estas licencias aumenten la carga administrativa o presupuestal del Estado. Sin embargo, la implementación de esta medida puede hacerse con los recursos existentes. Se trata simplemente de justificar ausencias mediante documentos oficiales y de ordenar a las áreas de recursos humanos que no descuenten el salario ni resten prestaciones. No implica contratar personal adicional ni aumentar la nómina. Tampoco genera un costo desproporcionado, ya que las licencias solo se conceden en casos de violencia o de juicios de alimentos. La mayor inversión será en capacitación para que las y los servidores públicos comprendan que la violencia de género es una causa legítima de ausencia laboral.

Algunos servidores públicos ya han mostrado sensibilidad y otorgan permisos informales. Pero esa sensibilidad no puede depender de la voluntad de una sola persona. Necesitamos una norma jurídica que obligue a todas las dependencias a actuar con empatía y justicia.

La ley debe establecer con claridad que ninguna mujer será despedida, sancionada o disminuida por acudir a las instituciones de justicia. Debe protegerla contra represalias y darle el tiempo necesario para acudir a cada diligencia. Este permiso debe convertirse en un derecho, no en una negociación.

Esta exposición de motivos busca sensibilizar, pero también convencer. Busca sensibilizar porque, cuando se leen historias de mujeres que fueron encadenadas en su propia casa, de madres que ven cómo su salario se desvanece mientras exigen la pensión para sus hijos, de trabajadoras que esconden los moretones para no levantar sospechas en la oficina, es imposible no sentirse afectado.

Y busca convencer porque la evidencia es abrumadora: en Juárez se registraron 5 474 mujeres víctimas de violencia familiar en un solo año; en Chihuahua capital hubo 3 530 denuncias en 2023; en el estado se abrieron 1 078 carpetas por incumplimiento de obligaciones familiares en cinco meses; el 22.8

Sé que algunos diputados y diputadas podrían decir que esta iniciativa ya está contemplada en algunos reglamentos o que basta con protocolos de atención. Pero la ausencia de una regulación específica es lo que ha permitido la discrecionalidad. Y la discrecionalidad es enemiga de la justicia. Cuando un

derecho no está claramente establecido, se convierte en un favor que el jefe concede o niega.

Por eso es indispensable reformar el Código Administrativo del Estado de Chihuahua, la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y la Ley Federal del Trabajo; para crear una figura específica de permiso laboral con goce de sueldo para diligencias judiciales relacionadas con violencia familiar, medidas de protección y juicios de alimentos. Se trata de armonizar nuestra normativa con la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y con nuestras obligaciones constitucionales e internacionales.

El permiso procederá mediante la presentación de una denuncia, de medidas de protección o de citatorios expedidos por autoridad competente. Durante el permiso se conservarán el salario, las prestaciones y la antigüedad, y se prohibirán represalias. Este diseño normativo no es un capricho, responde a las experiencias documentadas por víctimas y abogadas, a las recomendaciones de organismos internacionales y a las cifras que hemos mencionado.

Llegamos así al corazón de esta exposición. Esta iniciativa no busca que se nos aplauda por nuestra sensibilidad el 8 de marzo. Busca que podamos mirar a los ojos de las mujeres que han sido violentadas y decirles que esta vez la ley está de su lado. Cuando subamos a tribuna y pronunciemos estas palabras, no estaremos hablando de teorías abstractas, estaremos hablando de la vida de Ana, de Laura, de la mujer que escapó de su casa en Santa María, de los miles de víctimas que cada día llaman al 97171 y no reciben respuesta. Ellas serán nuestro referente. Y cada voto a favor de esta reforma será un mensaje para ellas: no están solas.

Al aprobar esta iniciativa, enviaremos también un mensaje a los agresores y a los deudores alimentarios: la impunidad se acaba cuando el Estado se coordina. Si las mujeres pueden acudir a todas sus audiencias sin perder su empleo, los juicios avanzarán más rápido, las órdenes de protección se dictarán sin dilaciones y las pensiones alimenticias se cumplirán. La licencia con goce de sueldo no solo protege a las mujeres, también fortalece la impartición de justicia.

Nuestra historia como estado se ha forjado gracias al trabajo de las mujeres. Mujeres que han sido maestras, enfermeras, policías, funcionarias públicas. Mujeres que han soportado jornadas dobles y triples y que, a pesar de la violencia que

enfrentan, mantienen a flote a sus familias.

Es hora de retribuirles con algo más que discursos. Es hora de convertir sus demandas en ley. Esta iniciativa es un paso en esa dirección.

El 8 de marzo, quiero que cada diputado y diputada piense en la madre, hermana, hija o amiga que podría necesitar de esta licencia. Quiero que recuerden que detrás de cada artículo hay una vida que puede ser salvada. Y quiero que, sin necesidad de pedir la palabra para adherirse, sientan en el corazón que deben apoyar esta iniciativa porque es lo correcto. Que los aplausos vengan después; primero, que se apruebe la reforma.

Que ninguna mujer vuelva a tener que elegir entre la justicia y el salario. Que la ley que aprobemos hoy sea un ejemplo para otros estados y para futuras generaciones. Que el 8 de marzo no solo sea un día de consignas, sino un día de decisiones. Las decisiones que transforman la vida de las mujeres comienzan aquí, en este recinto, con nuestro voto.

Al aprobar esta reforma, no solamente estaremos atendiendo un clamor social, estaremos cumpliendo con la letra de la Constitución, del Código Administrativo, de la Ley de Acceso y de los tratados internacionales. Cada voto a favor será un voto por la coherencia entre nuestras palabras y nuestros actos, entre los discursos del 8 de marzo y las leyes que realmente protegen.

Esta iniciativa no pertenece a un partido ni a una ideología; pertenece a las mujeres de Chihuahua que todos los días sostienen a sus familias y a esta tierra. Por eso, convoco a todas y todos los legisladores, sin distinción de colores, a sumarse.

Que esta licencia se apruebe por unanimidad no por una exigencia política, sino porque cada diputada y diputado se deje tocar por las historias que aquí hemos narrado y reconozca que la justicia y la igualdad son causas comunes. Que nunca más una mujer tenga que escoger entre la justicia y su salario; que el 8 de marzo sea recordado no por un minuto de silencio sino por una reforma que cambió vidas.

Por todo lo anteriormente expuesto y fundado, se somete a la consideración de esta Honorable Legislatura el siguiente proyecto de decreto:

DECRETO

ÚNICO. Se adiciona una fracción al artículo 105 del Código Administrativo del Estado de Chihuahua a efecto de quedar en los siguientes términos:

ARTICULO 105. Son obligaciones del Estado:

I a XV...

XVI. Otorgar permiso con goce de sueldo a las personas servidoras públicas que deban comparecer ante autoridad ministerial, judicial o administrativa con motivo de ser víctimas de violencia, así como cuando deban atender diligencias judiciales en materia familiar, incluyendo procesos relacionados con alimentos, guarda y custodia, régimen de convivencia, violencia familiar o medidas de protección.

DECRETO ANTE EL H. CONGRESO DE LA UNIÓN

Primero. Se adiciona una fracción al artículo 43 de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B) del Artículo 123 Constitucional, a efecto de quedar en los siguientes términos: Artículo 43. Son obligaciones de los titulares a que se refiere el Artículo 1o. de esta Ley:

I a X...

XI. Otorgar permiso con goce de sueldo a las personas servidoras públicas que deban comparecer ante autoridad ministerial, judicial o administrativa con motivo de ser víctimas de violencia, así como cuando deban atender diligencias judiciales en materia familiar, incluyendo procesos relacionados con alimentos, guarda y custodia, régimen de convivencia, violencia familiar o medidas de protección.

Segundo. Se adiciona una fracción al artículo 132 de la Ley Federal del Trabajo, a efecto de quedar en los siguientes términos:

Artículo 132.- Son obligaciones de las personas empleadoras:

I a XXXIII...

XXXIV. Otorgar permiso con goce de sueldo a las personas trabajadoras que deban comparecer ante autoridad ministerial, judicial o administrativa con motivo de ser víctimas de violencia, así como cuando deban atender diligencias judiciales

en materia familiar, incluyendo procesos relacionados con alimentos, guarda y custodia, régimen de convivencia, violencia familiar o medidas de protección.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en el Recinto Oficial del Poder Legislativo del Estado, en la ciudad de Chihuahua, Chihuahua a los 12 días del mes de marzo del año 2026.

ATENTAMENTE. DIP. NANCY JANETH FRÍAS FRÍAS. DIP. JOSÉ ALFREDO CHÁVEZ MADRID. DIP. YESENIA GUADALUPE REYES CALZADÍAS. DIP. SÁUL MIRELES CORRAL DIP. JOCELINE VEGA VARGAS. DIP. CARLOS ALFREDO OLSON SAN VICENTE. DIP. ROBERTO MARCELINO CARREÓN HUITRÓN. DIP. ARTURO ZUBIA FERNÁNDEZ. DIP. JORGE CARLOS SOTO PRIETO. DIP. CARLA YAMILETH RIVAS MARTINEZ. DIP. EDNA XÓCHITL CONTRERAS HERRERA. DIP. ISMAEL PÉREZ PAVÍA. DIP. JAIME TORRES AMAYA].

**- El C. Dip. Guillermo Patricio Ramírez Gutiérrez, Presidente.- P.R.I.:** Gracias, Diputada.

Tiene el uso de la Tribuna el Diputado Francisco Adrián Sánchez Villegas.

Diputado José Luis Villalobos.

Adelante, José Luis.

**- El C. Dip. José Luis Villalobos García.- P.R.I.:** Gracias, Presidente.

Nada más... felicitar a la Diputada Frías y solicitarle si tiene a bien permitirme adherirme a esta iniciativa, con mucho gusto. Si fuera de su de su agrado, pues permitirme la adhesión.

**- La C. Dip. Nancy Janeth Frías Frías.- P.A.N.:** Claro... claro que sí.

Muchas gracias, Diputado.

**- El C. Dip. José Luis Villalobos García.- P.R.I.:** Gracias, Presidente.

- **El C. Dip. Guillermo Patricio Ramírez Gutiérrez, Presidente.- P.R.I.:** Gracias, Diputado.

Diputado Francisco Adrián Sánchez Villegas.

Diputada Alma Portillo ¿con qué objeto? Diputada.

- **La C. Dip. Alma Yesenia Portillo Lerma.- M.C.:** Gracias, Diputado Presidente.

En el mismo sentido, solicitarle a la Diputada Frías, me permita la adhesión a esta iniciativa tan importante que presentó el día de hoy.

Muchas gracias.

- **La C. Dip. Nancy Janeth Frías Frías.- P.A.N.:** Claro que sí, muchas gracias, Diputada.

- **El C. Dip. Guillermo Patricio Ramírez Gutiérrez, Presidente.- P.R.I.:** Diputada Rosana Díaz Reyes.

- **La C. Dip. Rosana Díaz Reyes.- MORENA:** Igualmente, Presidente.

Si, primero felicitar a la Diputada Nancy Frías y permitir que me permita adherirme, por favor.

- **La C. Dip. Nancy Janeth Frías Frías.- P.A.N.:** Claro que sí, muchas gracias, Diputada.

- **El C. Dip. Guillermo Patricio Ramírez Gutiérrez, Presidente.- P.R.I.:** No habiendo más adhesiones.

Diputado Sánchez, continúa usted con el uso de la Tribuna.

- **El C. Dip. Francisco Adrián Sánchez Villegas.- M.C.:** Muchas gracias, Diputado Presidente.

Me permito solicitarle dispense la lectura completa de la presente iniciativa sin que lo anterior impida su incorporación de manera íntegra en el Diario de los Debates.

- **El C. Dip. Guillermo Patricio Ramírez Gutiérrez, Presidente.- P.R.I.:** Con gusto, Diputado.

Adelante.

- **El C. Dip. Francisco Adrián Sánchez Villegas.- M.C.:** El carácter soberano del norte, hoy atacado y desprestigiado, desde su humildad anti frágil resiste para enseñarnos que es en la pluralidad en donde cabemos todos propios y extraños.

Se nos ha enfrentado a mexicanos contra mexicanos, a chihuahuenses contra chihuahuenses, nos han dividido cuando más unidos tendríamos que estar para salir adelante en la prosperidad, en la libertad económica, en la consolidación democrática. Acabar con la división de Poderes, con el pluralismo, con la representación de la voluntad del pueblo no es el camino.

Por eso, hemos aquí buscando la actualización de una batalla que ya no puede ser postergada por la sencilla razón de que el sistema nervioso central de la pluri... pluralidad democrática es evitar la sobre y subrepresentación en el Poder Legislativo, porque de hacerlo seremos la legislación de la congruencia, seremos la legislación de la democracia total, seremos ejemplo de que los otros también son chihuahuenses.

En un Estado de derecho, la legitimidad del órgano legislativo descansa en la fidelidad respecto a la voluntad del sufragio, esta reforma fortalece el principio de igualdad del voto al establecer que cada sufragio tendrá un impacto equivalente en la integración del Congreso, evitando que mayorías relativas se conviertan en mayorías artificialmente amplificadas o que minorías significativamente resulten disminuidas en su peso legislativo.

Esta modificación consolida un modelo de pluralismo político más auténtico, acorde con la evolución democrática en el Estado y en el país, la representación estrictamente proporcional fomenta la construcción de consensos, el diálogo interpartidista y la deliberación parlamentaria como mecanismos ordinarios de toma de decisiones, desplazando la lógica de concentración del poder basada en ventajas numéricas artificiales.

Con ello, el Congreso de Chihuahua avanzará hacia un esquema de integración más equitativo, más

transparente y más legítimo, donde la correlación de fuerzas políticas responda exclusivamente al respaldo ciudadano expresado en las urnas y no a fórmulas de compensación que alteran esa voluntad, donde se garantice que ningún partido político cuente con más poder del que la gente le otorgó.

Chihuahua debe ser ejemplo de la democracia total, porque debemos decirlo, en Chihuahua, en este momento el voto no vale lo mismo para todos. Hoy existen ciudadanos cuyo voto pesa menos y partidos que obtienen mucho más poder del que realmente les dio la gente en las urnas.

El voto de la gente no es una ficha para que los partidos puedan manipular para fabricar mayorías artificiales, se acabó el tiempo de las trampas legales para inflar político. Porque cuando un sistema electoral roba representación, no les roba a los partidos, les roba a los ciudadanos y hoy venimos a decirlo con toda claridad, debemos derribar ese sistema, debemos devolverle al Congreso de Chihuahua, a los chihuahuenses, por la dignidad del norte, por el... el amor irrestricto a esta tierra, por ser demócratas en toda la extensión de la palabra, como Coordinador de la Bancada Naranja y como el primer servidor de los chihuahuenses, presento la siguiente iniciativa con carácter de

#### DECRETO:

Primero. Se reforma el artículo 40 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chihuahua para quedar de la siguiente manera:

Artículo 40: El Congreso se integrará con representantes del pueblo de Chihuahua, electos como diputados en su totalidad cada 3 años, por cada diputado propietario se elegirá un suplente.

El Congreso se compondrá de 33 diputados, de los cuales 22 serán electos en distritos uninominales, según el principio de mayoría relativa y 11 por el principio de representación proporcional.

Los diputados de mayoría relativa y los de representación proporcional tendrán la misma categoría e iguales derechos y obligaciones.

Ningún partido político podrá contar con más de 22 diputados por ambos principios.

En ningún caso un partido político podrá contar con un número de diputados por ambos principios que representen un porcentaje total en el Congreso sobre la base de 33 diputados que exceda su porcentaje de votación estatal válida emitida.

En la integración total de la legislatura, el porcentaje de representación de un partido político no podrá ser menor al porcentaje de votaciones estatal válida emitida que hubiese recibido.

#### TRANSITORIOS:

El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Es cuanto, Diputado Presidente.

[Texto íntegro de la iniciativa presentada]:

[H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE CHIHUAHUA.  
P R E S E N T E.

FRANCISCO ADRIÁN SÁNCHEZ VILLEGAS y ALMA YESENIA PORTILLO LERMA, en nuestro carácter de integrantes de la Fracción Parlamentaria de Movimiento Ciudadano de la Sexagésima Octava Legislatura y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, del artículo 64 la fracción III de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, 167, fracción I y 170 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Chihuahua, así como en los artículos 75 y 76 del Reglamento Interior y de Prácticas Parlamentarias del Poder Legislativo, comparecemos ante esta Honorable Representación Popular para presentar una iniciativa con carácter de Decreto, con el fin de reformar el artículo 40 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chihuahua, a efecto de eliminar la sobrerrepresentación y subrepresentación en la integración del Congreso del Estado. Esto de conformidad con la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

En la presente iniciativa se propone reformar el artículo 40 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, con la finalidad de eliminar la figura de la sobrerrepresentación y subrepresentación legislativa actualmente permitida mediante el margen de tolerancia de hasta ocho puntos porcentuales entre la votación estatal válida emitida

obtenida por un partido político y el porcentaje de diputaciones que finalmente integra en el Congreso del Estado.

El sistema electoral local adopta un modelo mixto de integración legislativa compuesto por diputaciones electas bajo el principio de mayoría relativa y diputaciones asignadas conforme al principio de representación proporcional.

Desmantelar organismos autónomos no es el camino, negar la transparencia no es el camino, abrazar al crimen organizado no es el camino, acabar con la división de poderes, con el pluralismo, con la representación de la voluntad del pueblo no es el camino.

Este modelo tiene como finalidad equilibrar la representación territorial con la representación política plural. No obstante, el diseño vigente incorpora una cláusula que permite que los de escaños de un partido político pueda exceder o disminuir hasta en ocho puntos respecto de su votación estatal válida emitida. Dicha disposición, retoma el modelo establecido en el artículo 54 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, sin embargo, no constituye una obligación irrestricta para las entidades federativas, sino una posibilidad dentro de su margen de configuración normativa.

Hoy que el régimen con una mayoría artificial pretende construir el país de un solo hombre, pretende negar que hay ciudadanos que disienten, que creen en la libertad, pretende acallar a quien no se someta a este régimen, hoy más que nunca, debemos replantearnos si estamos cumpliendo con la máxima democrática.

En términos democráticos, el principio fundamental que debe regir la integración de los órganos legislativos es el de igualdad del voto. Cada sufragio emitido por debe tener el mismo valor en la conformación de órganos democráticos. Cuando la normativa permite una variación de hasta ocho puntos porcentuales entre votos y escaños, se introduce

una distorsión relevante que puede alterar sustancialmente la voluntad popular expresada en las urnas. En un Congreso compuesto por treinta y tres diputaciones, como es el caso del Estado de Chihuahua, una variación de ocho puntos puede traducirse en una modificación determinante en la correlación de fuerzas políticas.

La cláusula de tolerancia actualmente vigente puede generar escenarios en los que un partido político obtenga una representación legislativa significativamente mayor a su respaldo ciudadano real, produciendo mayorías artificiales que no reflejan con exactitud la distribución del voto. De igual forma, puede ocasionar que fuerzas políticas con respaldo significativo queden subrepresentadas en la integración final del Congreso. Ambas situaciones impactan negativamente el principio de pluralismo político y debilitan la percepción de legitimidad del órgano legislativo.

Es importante señalar que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos exige que las legislaturas locales se integren bajo los principios de mayoría relativa y representación proporcional, pero no impone la permanencia del margen de sub o sobrerrepresentación como elemento indispensable. En consecuencia, el Estado de Chihuahua cuenta con facultad constitucional para ajustar su diseño electoral siempre que respete los principios democráticos fundamentales, entre ellos la proporcionalidad y la igualdad del sufragio.

En un Estado de derecho, la legitimidad del órgano legislativo descansa en su fidelidad respecto de la voluntad en el sufragio.

La presente reforma no modifica la estructura del sistema mixto vigente. Se mantienen las veintidós diputaciones de mayoría relativa y las once de representación proporcional. No se altera el número total de integrantes del Congreso ni se suprime la representación territorial. La iniciativa se limita a eliminar el margen de distorsión permitido, estableciendo que la integración final del Congreso deberá corresponder estrictamente al porcentaje de votación estatal válida emitida obtenido por cada partido político.

La eliminación de la sobrerrepresentación y la subrepresentación no constituye una alteración menor del sistema electoral, sino una redefinición cualitativa del principio de representación democrática. En un Estado constitucional de derecho, la legitimidad del órgano legislativo descansa en su fidelidad respecto de la voluntad en el sufragio.

La reforma propuesta fortalece el principio de igualdad del sufragio al establecer que cada voto tendrá un impacto equivalente en la integración del Congreso, evitando que mayorías relativas se conviertan en mayorías artificialmente amplificadas o que minorías significativas resulten disminuidas en su peso legislativo.

Asimismo, esta modificación consolida un modelo de pluralismo político más auténtico, acorde con la evolución democrática del país. La representación estrictamente proporcional fomenta la construcción de consensos, el diálogo interpartidista y la deliberación parlamentaria como mecanismos ordinarios de toma de decisiones, desplazando la lógica de

concentración de poder basada en ventajas numéricas permitidas por márgenes de tolerancia constitucional. Con ello, el Congreso del Estado de Chihuahua avanzará hacia un esquema de integración más equitativo, transparente y legítimo, donde la correlación de fuerzas políticas responda exclusivamente al respaldo ciudadano expresado en las urnas y no a fórmulas de compensación que alteren esa voluntad.

Con esta modificación se garantiza que ningún partido político pueda contar con un porcentaje de diputaciones superior o inferior al porcentaje de votación que haya recibido. De esta manera, la representación proporcional cumple plenamente su función correctiva respecto del

principio mayoritario, asegurando que la composición del órgano legislativo refleje con fidelidad la voluntad ciudadana.

La eliminación de la sobrerrepresentación y subrepresentación fortalece la legitimidad democrática, reduce incentivos estratégicos para concentrar triunfos distritales con fines de ampliación artificial de mayoría y promueve una cultura de diálogo y construcción de consensos entre fuerzas políticas. La gobernabilidad democrática no debe sustentarse en distorsiones numéricas, sino en la capacidad institucional de alcanzar acuerdos representativos.

En un contexto de transparencia, equidad y correspondencia entre voto y representación, resulta congruente avanzar hacia un modelo de proporcionalidad estricta. La democracia representativa se robustece cuando la integración de sus órganos refleja con precisión la decisión democrática. Esta reforma constituye un paso claro en esa dirección, consolidando un Congreso que sea expresión directa y exacta

de la voluntad del Estado de Chihuahua.

En esa virtud, proponemos reformar el artículo 40 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chihuahua, para quedar de la siguiente manera:

#### **TEXTO VIGENTE**

ARTICULO 40. El Congreso se integrará con representantes del pueblo de Chihuahua, electos como diputados en su totalidad cada tres años. Por cada diputado propietario se elegirá un suplente.

El Congreso se compondrá de treinta y tres diputados, de los cuales veintidós serán electos en distritos electorales uninominales, según el principio de mayoría relativa, y once por el principio de representación proporcional. Los diputados de mayoría relativa y los de representación proporcional, tendrán la misma categoría e iguales derechos y obligaciones.

Ningún partido político podrá contar con más de veintidós diputados por ambos principios. En ningún caso un partido político podrá contar con un número de diputados por ambos principios que representen un porcentaje del total del Congreso, sobre la base de 33 diputados, que exceda en ocho puntos a su porcentaje de votación estatal válida emitida. Esta base no se aplicará al partido político que, por sus triunfos en distritos uninominales, obtenga un porcentaje de curules del total del Congreso, superior a la suma del porcentaje de su votación estatal emitida, más el ocho por ciento.

Asimismo, en la integración total de la legislatura, el porcentaje de representación de un partido político no podrá ser menor al porcentaje de votación estatal válida emitida que hubiere recibido menos ocho puntos porcentuales.

(...)

#### **PROPUESTA DE TEXTO**

ARTICULO 40. El Congreso se integrará con representantes del pueblo de Chihuahua, electos como diputados en su totalidad cada tres años. Por cada diputado propietario se elegirá un suplente.

El Congreso se compondrá de treinta y tres diputados, de los cuales veintidós serán electos en distritos electorales uninominales, según el principio de mayoría relativa, y once

por el principio de representación proporcional. Los diputados de mayoría relativa y los de representación proporcional tendrán la misma categoría e iguales derechos y obligaciones.

Ningún partido político podrá contar con más de veintidós diputados por ambos principios.

En ningún caso un partido político podrá contar con un número de diputados por ambos principios que representen un porcentaje del total del Congreso, sobre la base de 33 diputados, que exceda su porcentaje de votación estatal válida emitida.

En la integración total de la legislatura, el porcentaje de representación de un partido político no podrá ser menor al porcentaje de votación estatal válida emitida que hubiere recibido.

(...)

Por lo anteriormente expuesto, sometemos a consideración de esta Honorable Soberanía, la siguiente iniciativa con proyecto de:

#### DECRETO

PRIMERO. Se reforma el artículo 40 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chihuahua, para quedar de la siguiente manera:

ARTICULO 40. El Congreso se integrará con representantes del pueblo de Chihuahua, electos como diputados en su totalidad cada tres años. Por cada diputado propietario se elegirá un suplente.

El Congreso se compondrá de treinta y tres diputados, de los cuales veintidós serán electos en distritos electorales uninominales, según el

principio de mayoría relativa, y once por el principio de representación proporcional. Los diputados de mayoría relativa y los de representación proporcional tendrán la misma categoría e iguales derechos y obligaciones.

Ningún partido político podrá contar con más de veintidós diputados por ambos principios. En ningún caso un partido político podrá contar con un número de diputados por ambos principios que representen un porcentaje del total del Congreso,

sobre la base de 33 diputados, que exceda su porcentaje de votación estatal válida emitida.

En la integración total de la legislatura, el porcentaje de representación de un partido político no podrá ser menor al porcentaje de votación estatal válida emitida que hubiere recibido.

(...)

#### TRANSITORIOS

ÚNICO. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ATENTAMENTE. EN CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A 12 DE MARZO DE 2026.

FRANCISCO ADRIÁN SÁNCHEZ VILLEGAS. COORDINADOR DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO CIUDADANO. ALMA YESENIA PORTILLO LERMA. GRUPO PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO CIUDADANO].

**- El C. Dip. Guillermo Patricio Ramírez Gutiérrez, Presidente.- P.R.I.:** Gracias, Diputado Sánchez.

La Presidencia informa que la Diputada Rosana Díaz Reyes retira su iniciativa de ley o decreto.

Y esta Presidencia recibe las iniciativas y les otorgará el trámite que corresponda.

Ah, perfecto.

Sí, tiene... continúa con el uso de la voz el Diputado Francisco Adrián Sánchez Villegas.

**- El C. Dip. Francisco Adrián Sánchez Villegas.- M.C.:** Diputado Presidente, me permito solicitar dispense la lectura completa de la presente iniciativa sin que lo anterior sea impedimento para que se incorpore de manera íntegra en el Diario de los Debates.

**- El C. Dip. Guillermo Patricio Ramírez Gutiérrez, Presidente.- P.R.I.:** Adelante, Diputado.

**- El C. Dip. Francisco Adrián Sánchez Villegas.- M.C.:** Honorable Sexagésima Octava Legislatura:

La tesis que presento es una y es muy sencilla, prescribir la ley espía ¿Y por qué? Porque de no hacerlo transitamos a una tecno dictadura, porque la ley espía es un peligro para la patria y sus ciudadanos, porque la curbiométrica es sumada a la vinculación del número celular, la auto trampa perfecta, donde el gobierno con cualquier pretexto tendrá la docilidad de los ciudadanos que ya no podrán ser críticos del sistema, tendrá la sumisión del ciudadano, que por proteger a los suyos será apolítico para sobrevivir.

Se busca pasar de la censura a la autocensura, esta es la biopolítica perfecta, porque el ciudadano obliga... se obliga a entregar algo que debería ser suyo a perpetuidad, sus rasgos faciales, su identidad, su huella dactilar, su iris y su personalidad.

Dicho de otra manera, el gobierno no tiene por qué tener a los ciudadanos identificados en todo momento, el gobierno no tiene por qué tenernos georreferenciados en todo momento, el gobierno no tiene por qué estar al tanto de todas las posturas políticas del ciudadano, en una democracia plena, inclusive en una democracia en formación, las leyes deben de proteger al individuo sobre el gobierno y no a la inversa, no las leyes proteger al gobierno sobre el ciudadano.

Otra razón para tumbar la ley espía es que somos un país en donde el gobierno, este gobierno es el más hackeado del mundo, solo en este mes, solo en este mes se hackeó al SAT, al INE, al INFONAVIT, a los gobiernos del Estado de México y Coahuila, anteriormente se ha hackeado a la SEDENA, sí, a la Secretaría de la Defensa Nacional, al IMSS, a la Comisión Federal de Electricidad, a la Guardia Nacional y a Pemex.

No podemos permitir y no lo vamos a hacer sin luchar, entregarle la potestad de nuestra identidad es dar una carta blanca para ser expo... extorsionados en todo momento, censurados en cualquier momento, despojados de nuestra dignidad y libertad de pensar en aras de una

política de lo correcto, cuando son solo ellos, solo el régimen quien decide qué es lo correcto.

Los casos son muchos, el senador Noroña obligando a un ciudadano a pedirle disculpas, dato protegido obligando a una ama de casa a pedirle disculpas, decir la verdad será un delito con la ley espía.

Pero les quiero decir algo, nosotros, el pueblo, la gente de bien, está repudiando dicha ley y a pesar de los chantajes, de las amenazas de que instituciones como el IMSS les quitarán el servicio a pensionados o le negarán a derechohabientes el servicio, en este momento el pueblo de México resiste.

Es por eso que al ser el primer servidor de los chihuahuenses y estar de manera incondicional con los ciudadanos del norte, presento la siguiente iniciativa con proyecto de decreto y esto es porque estamos ganando la batalla y ganaremos la guerra en contra de la ley espía.

#### DECRETO:

Primero. Se derogan los artículos artículo 91 BIS, 91 TER, 91 QUATER, 91QUINQUIES, 91 SEXIES, 114 BIS, de la Ley General de Población para quedar de la siguiente manera.

Se derogan.

#### TRANSITORIOS:

El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo: A partir de la entrada en vigor del presente decreto quedarán sin efectos todas las disposiciones administrativas, lineamientos o programas que tengan por objeto la integración obligatoria de los datos biométricos a la Clave Única de Registro de Población.

Tercero. En caso de haberse recabado datos biométricos al amparo de las disposiciones que se...

que se derogan, las autoridades deberán suspender su tratamiento y garantizar su resguardo conforme a la legislación vigente en materia de protección de datos personales hasta que se determine su destino jurídico definitivo.

Echemos abajo la ley espía.

Es cuanto, Diputado Presidente.

[Texto íntegro de la iniciativa presentada]:

[H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE CHIHUAHUA.  
P R E S E N T E.

FRANCISCO ADRIÁN SÁNCHEZ VILLEGAS y ALMA YESENIA PORTILLO LERMA, en nuestro carácter de integrantes de la Fracción Parlamentaria de Movimiento Ciudadano de la Sexagésima Octava Legislatura y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, del artículo 64 la fracción III de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, 167, fracción I y 170 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Chihuahua, así como en los artículos 75 y 76 del Reglamento Interior y de Prácticas Parlamentarias del Poder Legislativo, comparecemos ante esta Honorable Representación Popular para presentar una iniciativa con carácter de Decreto, con el fin de derogar los artículos 91 Bis; 91 Ter; 91 Quater; 91 Quinquies; 91 Sexies; y 114 Bis de la Ley General de Población a efecto de garantizar la seguridad y privacidad de los datos biométricos, mediante la derogación del régimen de identificación biométrica. Esto de conformidad con la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:**

El 16 de julio de 2025 fue publicado el Decreto mediante el cual se adicionaron los artículos 91, párrafo segundo; 91 Bis; 91 Ter; 91 Quater; 91 Quinquies; 91 Sexies; y 114 Bis de la Ley General de Población, estableciendo un nuevo modelo de identidad nacional basado en la integración de datos biométricos a la Clave Única de Registro de Población (CURP).

Con esta reforma, la CURP dejó de ser únicamente una clave administrativa de registro para convertirse en el documento nacional de identificación obligatorio cuando contenga datos biométricos. La modificación normativa que transforma el

modelo de identificación del

Estado mexicano hacia un esquema centralizado, digital y biométrico, con alcance universal.

Dicha reforma convirtió a la CURP con datos biométricos en documento nacional de identificación obligatorio y ordenó la creación de una Plataforma Única de Identidad para su consulta, validación y autenticación en medios digitales, imponiendo además obligaciones y sanciones a entes públicos y particulares. En términos prácticos, se configuró un sistema nacional de identificación biométrica de carácter obligatorio, interoperable y de aceptación universal, cuya utilización se vuelve requisito indispensable para la realización de trámites y servicios tanto públicos como privados.

Porque la CURP biométrica es, sumada a la vinculación del número de celular, la auto trampa perfecta, donde el gobierno, por cualquier pretexto, tendrá la docilidad de los ciudadanos que ya no podrán ser críticos del sistema, tendrá la sumisión del ciudadano que, por proteger a los suyos, será apolítico para sobrevivir.

La reforma establece que la Secretaría de Gobernación integrará huellas dactilares y fotografía a la CURP, que esta información podrá vincularse con otros registros nacionales, incluido el de salud y que su validación deberá emplearse en procesos digitales de autenticación de identidad. Esto supone una transformación estructural del sistema de identidad nacional.

Sin embargo, la reforma no establece con precisión normativa los estándares técnicos, protocolos de seguridad, mecanismos de cifrado, segmentación de bases de datos, auditorías independientes, responsabilidades patrimoniales ni esquemas claros de trazabilidad ante vulneraciones. La ley crea la obligación de integrar datos biométricos, pero no desarrolla en su texto legal las garantías suficientes para protegerlos frente a accesos indebidos, filtraciones, uso indebido o ciberataques.

Esta es la biopolítica perfecta porque el ciudadano obligado ha entregado algo que debería ser suyo a perpetuidad: sus rasgos faciales, su identidad y su personalidad, dicho de otra manera, el gobierno no tiene por qué tener a los ciudadanos identificados en todo momento, no tiene por qué tenerlos georeferenciados en todo momento, ni estar al tanto de sus posturas políticas.

Se trata de una omisión legislativa relevante. En materia de datos sensibles, la seguridad no puede quedar sujeta a lineamientos administrativos o disposiciones reglamentarias posteriores. La protección debe encontrarse definida en la propia ley, con parámetros claros y exigibles, no se desarrolló el blindaje normativo indispensable que exige el tratamiento de información biométrica masiva.

Los datos biométricos constituyen información personal sensible de carácter irreversible. A diferencia de otros datos de identificación, una huella digital o un patrón facial no puede modificarse en caso de vulneración. La pérdida o filtración de esta información genera un daño permanente a la identidad de la persona, que puede traducirse en suplantación, fraude digital, vigilancia indebida o afectaciones patrimoniales. La concentración masiva de estos datos en una base nacional única incrementa exponencialmente el riesgo estructural, pues convierte al sistema en un objetivo estratégico para ataques informáticos o usos indebidos.

Otra razón para tumbar la Ley Espía del régimen centralista de Morena es que somos el país con el gobierno más hackeado del mundo, solo en este mes hackearon el SAT, al INE, al INFONAVIT, a los gobiernos del estado de México y Coahuila, anteriormente han hackeado a la SEDENA, al Gobierno Federal, al IMSS, a la CFE, a la Guardia Nacional y a PEMEX.

El artículo 6º y el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconocen el derecho fundamental a la protección a la privacidad y la protección de datos personales y obligan al Estado a garantizar su seguridad mediante los principios de licitud, finalidad, proporcionalidad, consentimiento, calidad, información y responsabilidad. En el caso de datos sensibles, implica establecer protecciones superiores a las ordinarias y prever consecuencias jurídicas claras ante vulneraciones de datos personales.

No obstante, las disposiciones adicionadas delegan aspectos sustantivos a disposiciones administrativas, dejando indefinidos elementos esenciales que, por su naturaleza, debieron establecerse con claridad en el propio texto legal. En materia de datos biométricos que constituyen información personal sensible y de carácter irreversible, la determinación de los estándares mínimos de seguridad no puede quedar sujeta a decisiones administrativas ni a lineamientos internos

de carácter técnico. La ley debió fijar parámetros obligatorios y verificables.

Entregarle al gobierno la potestad de nuestra identidad es darle una carta blanca para ser extorsionados en cualquier momento, censurados en cualquier momento y, como hacen las dictaduras de izquierda, despojados de nuestra dignidad y libertad de pensar en aras de una política de lo correcto.

En primer lugar, no se establece el nivel de cifrado obligatorio que deberá utilizarse en la base de datos que contendrá los biométricos. La norma no determina si el resguardo deberá cumplir con estándares internacionales específicos, ni si se exigirá cifrado de extremo a extremo, llaves segmentadas o mecanismos avanzados de protección criptográfica. La ausencia de un estándar legal mínimo deja abierta la posibilidad de implementar esquemas técnicamente insuficientes para la magnitud del riesgo que implica almacenar datos biométricos de toda la población.

En segundo término, la ley no define la arquitectura tecnológica del almacenamiento, es decir, si la base de datos será centralizada en un solo repositorio nacional o si operará bajo un modelo descentralizado o federado que reduzca la concentración de riesgo. Este aspecto es estructural, pues un modelo centralizado incrementa exponencialmente el impacto potencial de una brecha de seguridad, el diseño queda sujeto a decisiones administrativas sin control legislativo.

Asimismo, no se prevé la segmentación o compartimentación obligatoria de bases de datos para reducir riesgos sistémicos. En sistemas de alta criticidad, la separación lógica y física de información es una medida esencial para evitar que una vulneración comprometa la totalidad de los registros. La ley no impone este deber ni describe mecanismos mínimos de aislamiento, redundancia o control de accesos.

De igual forma, la norma no desarrolla protocolos claros y obligatorios de notificación de brechas de seguridad a los titulares de los datos. En caso de vulneración, la ciudadanía debe ser informada de manera inmediata, detallada y verificable para poder adoptar medidas de protección. La ausencia de un procedimiento legal específico genera incertidumbre sobre la reacción institucional ante incidentes de seguridad.

Finalmente, no se establece un régimen de responsabilidad objetiva del Estado ante filtraciones o uso indebido de los datos

biométricos. Tratándose de información sensible recabada de manera obligatoria o cuasi obligatoria, el Estado debe asumir una responsabilidad reforzada frente a eventuales daños. La ley no contempla esquemas claros de reparación integral ni mecanismos ágiles de indemnización en caso de afectación.

En conjunto, estas omisiones configuran un vacío normativo relevante. Se establece la obligación de concentrar datos biométricos a escala nacional, pero no se incorporan en la propia ley las protecciones estructurales indispensables para garantizar su seguridad. En un sistema de esta magnitud, la ausencia de parámetros técnicos obligatorios no es un detalle secundario, sino una deficiencia sustantiva que compromete la protección efectiva de los derechos fundamentales.

Esta ausencia de garantías expresas en la ley genera que el sistema propuesto no garantiza adecuadamente la seguridad de los datos biométricos. La sola referencia al consentimiento no suple la falta de estructura técnica obligatoria, especialmente cuando el modelo termina siendo de uso universal y condición para el acceso a servicios.

Adicionalmente, la obligatoriedad universal y las sanciones previstas en el artículo 114 Bis generan un esquema coercitivo sin que previamente se haya acreditado la existencia de un marco técnico robusto de protección. Se impone la obligación y la sanción, pero no se consolidan previamente las garantías que protejan eficazmente a los titulares de los datos.

Por estas razones, la presente iniciativa propone derogar las disposiciones adicionadas en materia de incorporación de datos biométricos, a fin de evitar la consolidación de un sistema nacional de identificación biométrica

sin salvaguardas legales suficientes que protejan de manera efectiva la seguridad y privacidad de los ciudadanos.

La derogación propuesta no elimina la CURP como instrumento administrativo de identificación, únicamente revierte el componente biométrico obligatorio hasta en tanto el Estado mexicano cuente con un marco normativo técnico, específico y garantista que asegure la protección integral de los datos sensibles bajo estándares constitucionales y de seguridad informática acordes con la magnitud del riesgo que implica su tratamiento masivo.

En esa virtud, proponemos derogar los artículos 91 Bis; 91

Ter; 91 Quater; 91 Quinquies; 91 Sexies; y 114 Bis de la Ley General de Población, para quedar de la siguiente manera:

#### **TEXTO VIGENTE**

Artículo 91 Bis.- La Clave Única de Registro de Población que, además de los datos previstos en el artículo 91 de esta Ley, contenga huellas dactilares y fotografía, será el documento nacional de identificación obligatorio, de aceptación universal y obligatoria en todo el territorio nacional, y estará disponible en formato físico y digital.

La Secretaría de Gobernación llevará a cabo acciones para integrar los datos biométricos de las personas a la Clave Única de Registro de Población, mediante:

I. La transferencia de los datos biométricos que obren en poder de las autoridades de los tres órdenes de gobierno al Registro Nacional de Población, previa autorización de su titular, o

II. La asistencia de los titulares a los centros que al efecto habilite la Secretaría de Gobernación para tal efecto. La integración de los datos biométricos se realizará, previo consentimiento de las personas titulares.

La Secretaría de Gobernación, a través del Registro Nacional de Población, establecerá mecanismos de coordinación y colaboración con las distintas autoridades de los tres órdenes de gobierno para los fines del presente artículo.

Artículo 91 Ter.- La Clave Única de Registro de Población que cuente con los datos biométricos se vinculará con el Registro del Sistema Nacional de Salud, que prevé la Ley General de Salud. Asimismo, podrá integrarse a otros registros y sistemas nacionales, en términos de las leyes y normativa aplicable.

Artículo 91 Quater.- El Registro Nacional de Población contará con una Plataforma Única de Identidad, para la consulta, validación y gestión de las Claves Únicas de Registro de Población que permita la integración de los datos a que se refiere el artículo 91 Bis de la presente Ley, a fin de brindar el Servicio Nacional de Identificación Personal.

Artículo 91 Quinquies.- La versión digital de la Clave Única de Registro de Población como identificación estará a cargo de la Agencia de Transformación Digital y Telecomunicaciones.

Artículo 91 Sexies.- En los términos que fije el Reglamento de

esta Ley, así como en otras disposiciones jurídicas aplicables, la Clave Única de Registro de Población deberá ser empleada en los procesos de validación y autenticación de la Identidad de las personas en medios digitales.

Todo ente público o particular estará obligado a solicitar la Clave Única de Registro de Población para la prestación de sus trámites y servicios.

Artículo 114 Bis. Las autoridades de los tres órdenes de gobierno y particulares que incumplan con las obligaciones previstas en el artículo 91 Bis de esta Ley, previo apercibimiento por el reiterado incumplimiento, serán sancionadas con multas de 10,000 a 20,000 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

#### PROPUESTA DE TEXTO

Artículo 91 Bis. - Se deroga.

Artículo 91 Ter. - Se deroga.

Artículo 91 Quater. - Se deroga.

Artículo 91 Quinquies. - Se deroga.

Artículo 91 Sexies. - Se deroga.

Artículo 114 Bis. Se deroga.

Por lo anteriormente expuesto, sometemos a consideración de esta Honorable Soberanía, la siguiente iniciativa con proyecto de:

#### DECRETO

PRIMERO. Se derogan los artículos 91 Bis; 91 Ter; 91 Quater; 91 Quinquies; 91 Sexies; y 114 Bis de la Ley General de Población, para quedar de la siguiente manera:

Artículo 91 Bis. - Se deroga.

Artículo 91 Ter. - Se deroga.

Artículo 91 Quater. - Se deroga.

Artículo 91 Quinquies. - Se deroga.

Artículo 91 Sexies. - Se deroga.

Artículo 114 Bis. Se deroga.

#### TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. A partir de la entrada en vigor del presente Decreto, quedarán sin efectos todas las disposiciones administrativas, lineamientos o programas que tengan por objeto la integración obligatoria de datos biométricos a la Clave Única de Registro de Población.

TERCERO. En caso de haberse recabado datos biométricos al amparo de las disposiciones que se derogan, las autoridades deberán suspender su tratamiento y garantizar su resguardo conforme a la legislación vigente en materia de protección de datos personales, hasta que se determine su destino jurídico definitivo.

ATENTAMENTE. EN CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A 12 DE MARZO DE 2026.

FRANCISCO ADRIÁN SÁNCHEZ VILLEGAS. COORDINADOR DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO CIUDADANO. ALMA YESENIA PORTILLO LERMA. GRUPO PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO CIUDADANO].

**- El C. Dip. Guillermo Patricio Ramírez Gutiérrez, Presidente.- P.R.I.:** Gracias, Diputado Sánchez.

Esta Presidencia recibe las iniciativas y se les otorgará el trámite.

Diputado Jorge Soto, adelante, Diputado.

**- El C. Dip. Jorge Carlos Soto Prieto.- P.A.N.:** Eh... no más solicitarle al... al ponente, al Diputado Sánchez, a nombre de la Fracción Parlamentaria, si nos permite adherirnos a esta iniciativa, ante la sinrazón y a sabiendas de la improbabilidad de que la mayoría MORENA escuche en San Lázaro, la propuesta legislativa cobra un carácter moral de responsabilidad cívica, un reconocimiento por eso, Diputado. Y eh... juntos a los émulos del Gran Hermano, a veces hay que intentar protegerlos hasta de ellos mismos, si nos permite, diputado.

Gracias.

**- El C. Dip. Guillermo Patricio Ramírez Gutiérrez, Presidente.- P.R.I.:** Esta Presidencia recibe las iniciativas y les otorgará el trámite que corresponda.

**10.**

**PRESENTACIÓN PROPOSICIONES  
CON CARÁCTER DE PUNTO DE ACUERDO**

**- El C. Dip. Guillermo Patricio Ramírez Gutiérrez, Presidente.- P.R.I.:** Continuando con el desahogo del orden del día, en la presentación de proposiciones con carácter de punto de acuerdo, se le concede la palabra a la Diputada Magdalena Rentería Pérez.

**- La C. Dip. Magdalena Rentería Pérez.- MORENA:** Eh... con su permiso, Diputado Presidente.

**- El C. Dip. Francisco Adrián Sánchez Villegas, en funciones de Presidente.- M.C.:** Adelante, Diputada.

**- La C. Dip. Magdalena Rentería Pérez.- MORENA:** Gracias.

Honorable Congreso del Estado de Chihuahua.  
Presente.-

Quienes suscriben, en nuestro carácter de diputados de la Sexagésima Octava Legislatura del honorable Congreso del Estado de Chihuahua e integrantes del Grupo Parlamentario de MORENA, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 167, fracción I y 168, todos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Chihuahua, así como el artículo 2o., fracción IX del Reglamento Interior y de Prácticas Parlamentarias del Poder Legislativo, comparecer hacemos ante esta Soberanía a fin de presentar proposición con carácter de punto de acuerdo para que en el diseño y construcción de los nuevos pasos a desnivel proyectados sobre la Avenida Las Torres, se garantice el respeto al principio de prioridad peatonal previsto en la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Chihuahua, lo anterior al tenor de la siguiente

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:**

Ciudad Juárez tiene un problema de seguridad vial para los peatones, un ejemplo de esto es que de acuerdo con la coordinación de seguridad vial durante 2025 se registraron 197 hechos viales relacionados con atropellos con un saldo de 20 personas fallecidas, hasta febrero pasado se habían registrado 17 incidentes de atropellamiento, entre las vialidades con mayor incidencia se encuentra la Avenida Las Torres con 19 accidentes relacionados con peatones. Estas cifras reflejan la existencia de un problema estructural en materia de seguridad peatonal que requiere atención urgente por parte de las autoridades.

La Gobernadora María Eugenia Campos Galván anunció tres pasos a desnivel a la altura de los cruces con Tomás Fernández, Valle del Sol e Independencia para desahogar el tráfico en un corredor de gran carga vehicular en Las Torres, diversos estudios de planeación urbana han demostrado que la construcción de pasos a desnivel, si bien mejora la fluidez vehicular, pueden incrementar las barreras físicas para los peatones al ampliar distancias de cruce y aumentar la velocidad de los vehículos, por ello, es fundamental que este tipo de infraestructura contemple soluciones paralelas para que garanticen cruces seguros y accesibles.

Con fecha del 11 del mes de noviembre del año 2025, presentamos un exhorto para que el Gobierno Municipal de Ciudad Juárez y el Gobierno del Estado de Chihuahua construyeran en conjunto sobre la Avenida Las Torres áreas de descanso y espacios de circulación peatonal, tales como cruces a nivel de calle o de banquetas, pasos elevados y subterráneos, así como de más infraestructura destinada a privilegiar la conectividad y seguridad de los peatones en la misma vialidad. En el exhorto mencionado en la exposición de motivos, mostramos ejemplos de accidentes fatales en la Avenida Las Torres, estos se presentan sobre todo a la altura del distrito al que yo represento, especialmente en el tramo que va desde la

Avenida El Porvenir hasta la avenida Manuel Jesús Clouthier, el cual tiene una distancia estimada de 6 kilómetros, en dicho segmento de la avenida hay múltiples supermercados como lo son Walmart Las Torres, Plaza Sendero Las Torres, Smart Torres Sur, Sam's club, eh... Elektra, entre otros, así como la industria maquiladora.

Como bien lo hemos venido mencionando, muchas de las realidades de Ciudad Juárez no contemplan al peatón como prioridad, lo que ha ocasionado que se ponga en riesgo a los ciudadanos que transitan caminando por la ciudad. Es por ello que se debe tomar en cuenta la construcción de calles, bulevares, avenidas, entre otras vialidades que cuenten con pasos peatonales seguros y eficaces.

En la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Chihuahua, en su artículo segundo, fracción IV, se establece que el uso adecuado de área de tránsito vehicular y peatonal debe ser conforme a la jerarquía de movilidad asentada en el artículo octavo de la misma ley, donde las personas peatonas tienen prioridad. Por lo mismo, volvemos a mencionar posibles adecuaciones viales tales como cruces peatonales semaforizados acompañados de pasos de cebra, pasos peatonales elevados a nivel de banqueta que sirven como reductores de velocidad, además de refugios centrales o islas peatonales.

La movilidad segura constituye un derecho humano reconocido en la Constitución, tanto en lo federal como estatal y en los principios de movilidad sostenible, dicho derecho implica que todas las personas puedan desplazarse de manera segura, accesible e incluyente, particularmente aquellas que se encuentran en condición de mayor vulnerabilidad como lo son niñas, niños, personas adultas mayores y personas con discapacidad, por ello, la infraestructura vial debe diseñarse considerando primero a quienes se desplazan a pie.

La inauguración de la ampliación de la Avenida Las Torres por el Gobierno Municipal de Ciudad Juárez benefició a 80 mil personas y a unos 35 mil

vehículos que circulan por dicha avenida, según notas periodísticas, es una avenida en la que se está invirtiendo dinero dada su importancia, sin embargo, vemos con preocupación que no se está diseñando pensando más que en los automóviles.

En ese sentido, resulta indispensable reconocer que la Avenida Las Torres constituye una de las arterias de mayor importancia para el suroriente de Ciudad Juárez y por lo mismo es necesario cumplir la ley de movilidad seguridad vial para evitar accidentes y dificultades para los peatones.

En específico es necesario garantizar la seguridad vial que se define en el artículo 5 de la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Chihuahua como conjunto de medidas, normas, políticas y acciones adoptadas para prevenir los siniestros de tránsito y reducir el riesgo de lesiones y muertes a causa de estos; y para cumplir con la seguridad vial es necesario un diseño universal, todos los componentes de los sistemas de movilidad deben seguir los criterios de diseño universal, a fin de garantizar a todas las personas, independientemente de su condición y en igualdad de oportunidades, el acceso a las calles y los servicios de movilidad de acuerdo con las condiciones de cada centro de población, así como otorgarles las condiciones mínimas de infraestructura necesarias para ejercer el derecho a la movilidad, es decir, en la construcción de pasos a desnivel es necesario que los peatones aún puedan trasladarse por dichas zonas de una forma u otra.

La ciudad necesita que de una vez por todas se siga una planeación que contemple a todas y todos.

Por lo anteriormente expuesto, se somete a consideración de esta Asamblea la siguiente proposición:

Primero. La Sexagésima Octava legislatura... Legislatura exhorta respetuosamente al Ejecutivo Estatal para que los nuevos pasos a desnivel en la Avenida Las Torres, anunciados por la Gobernadora María Eugenia Campos Galván en su informe se tome en cuenta la prioridad del peatón sobre los

vehículos.

Dado en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo a los 12 días del mes de marzo del 2026.

Atentamente. Grupo Parlamentario de MORENA.

Es cuanto, Presidente.

[Texto íntegro de la proposición con carácter de punto de acuerdo]:

[H. CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA.  
P R E S E N T E.

Quienes suscriben, en nuestro carácter de Diputados de la Sexagésima Octava Legislatura del H. Congreso del Estado de Chihuahua e integrantes del Grupo Parlamentario de MORENA, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 167, fracción I, y 168, todos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Chihuahua, así como el artículo 2, fracción IX, del Reglamento Interior y de Prácticas Parlamentarias del Poder Legislativo, comparecemos ante esta Soberanía a fin de presentar Proposición con carácter de Punto de Acuerdo, para que, en el diseño y construcción de los nuevos pasos a desnivel proyectados sobre la Avenida Las Torres, se garantice el respeto al principio de prioridad peatonal previsto en la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Chihuahua. Lo anterior, al tenor de la siguiente:

#### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

Ciudad Juárez tiene un problema de seguridad vial para los peatones; un ejemplo de esto es que: "De acuerdo con la Coordinación de Seguridad Vial, durante 2025 se registraron 197 hechos viales relacionados con atropellos, con un saldo de 20 personas fallecidas<sup>(1)</sup>".

Hasta febrero pasado se habían registrado 17 incidentes de atropellamiento. Entre las vialidades con mayor incidencia se encuentra la Avenida Las Torres, con 19 accidentes relacionados con peatones.

Estas cifras reflejan la existencia de un problema estructural en materia de seguridad peatonal que requiere atención urgente por parte de las autoridades.

La Gobernadora Maru Campos Galván anunció tres pasos a desnivel a la altura de los cruces con Tomás Fernández,

Valle del Sol e Independencia, para desahogar el tráfico en un corredor de gran carga vehicular en Las Torres<sup>(2)</sup>.

Diversos estudios<sup>(3)</sup> de planeación urbana han demostrado que la construcción de pasos a desnivel, si bien mejora la fluidez vehicular, puede incrementar las barreras físicas para los peatones al ampliar distancias de cruce y aumentar la velocidad de los vehículos. Por ello, es fundamental que este tipo de infraestructura contemple soluciones paralelas que garanticen cruces seguros y accesibles.

Con fecha del 11 del mes de noviembre del año dos mil veinticinco, presentamos un exhorto para que el Gobierno Municipal de Ciudad Juárez y el Gobierno del Estado de Chihuahua construyeran en conjunto, sobre la Avenida Las Torres, áreas de descanso y espacios de circulación peatonal, tales como cruces a nivel de calle o de banqueta, pasos elevados y subterráneos, así como demás infraestructura destinada a privilegiar la conectividad y seguridad de los peatones en la misma vialidad.

En el exhorto mencionado, en la exposición de motivos, mostramos ejemplos de accidentes fatales en la Avenida Las Torres; estos se presentan, sobre todo, a la altura de mi distrito electoral, especialmente en el tramo que va desde la Avenida El Porvenir hasta la Avenida Manuel Jesús Clouthier, el cual tiene una distancia estimada de seis kilómetros. En dicho segmento de la avenida hay múltiples supermercados, como son: Walmart Las Torres, Plaza Sendero Las Torres, S-Mart Torres del Sur, Sam's Club Las Torres, otro Smart, Elektra, entre otros.

Como bien lo hemos venido mencionando, muchas de las vialidades de Cd. Juárez no contemplan al peatón como prioridad, lo que ha ocasionado que se ponga en riesgo a los ciudadanos que transitan caminando por la ciudad. Es por ello que se debe tomar en cuenta la construcción de calles, bulevares, avenidas, entre otras vialidades, que cuenten con pasos peatonales seguros y eficaces.

En la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Chihuahua, en su artículo 2.º, fracción IV, se establece que el uso adecuado de áreas de tránsito vehicular y peatonal debe ser conforme a la jerarquía de movilidad asentada en el artículo 8 de la misma ley, donde las personas peatonas tienen prioridad.

Por lo mismo, volvemos a mencionar posibles adecuaciones viales, tales como cruces peatonales semaforizados acompañados de pasos de cebra, pasos peatonales elevados a nivel de banqueta que sirven como reductores de velocidad, además de refugios centrales o islas peatonales.

La movilidad segura constituye un derecho humano reconocido en la Constitución tanto Federal como Estatal y en los principios de movilidad sostenible. Dicho derecho implica que todas las personas puedan desplazarse de manera segura, accesible e incluyente, particularmente aquellas que se encuentran en condición de mayor vulnerabilidad, como niñas, niños, personas adultas mayores y personas con discapacidad. Por ello, la infraestructura vial debe diseñarse considerando primero a quienes se desplazan a pie.

La inauguración de la ampliación de la Avenida Las Torres por el Gobierno Municipal de Ciudad Juárez benefició a 80 mil personas y a unos 35 mil vehículos que circulan por dicha avenida. Según notas periodísticas, es una avenida en la que se está invirtiendo dinero dada su importancia; sin embargo, vemos con preocupación que no se está diseñando pensando más que en los automóviles.

En ese sentido, resulta indispensable reconocer que la Avenida Las Torres constituye una de las arterias de mayor importancia para el suroriente de Ciudad Juárez y, por lo mismo, es necesario cumplir la Ley de Movilidad y Seguridad Vial para evitar accidentes y dificultades para los peatones.

En específico es necesario garantizar la seguridad vial, que se define en el artículo 5 de la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Chihuahua como "conjunto de medidas, normas, políticas y acciones adoptadas para prevenir los siniestros de tránsito y reducir el riesgo de lesiones y muertes a causa de estos."

Y para cumplir con la seguridad vial es necesario un diseño universal. Todos los componentes de los sistemas de movilidad deben seguir los criterios de diseño universal, a fin de garantizar a todas las personas, independientemente de su condición y en igualdad de oportunidades, el acceso a las calles y los servicios de movilidad, de acuerdo con las condiciones de cada centro de población; así como otorgarles las condiciones mínimas de infraestructura necesarias para ejercer el derecho a la movilidad. Es decir, en la construcción de pasos a desnivel es necesario que los peatones aún puedan

trasladarse por dichas zonas de una forma u otra. La ciudad necesita que, de una vez por todas, se siga una planeación que contemple a todas y todos.

Por lo anteriormente expuesto, se somete a consideración de esta Asamblea la siguiente:

#### PROPOSICIÓN

PRIMERO.- La Sexagésima Octava Legislatura exhorta respetuosamente al Ejecutivo Estatal para que, en los nuevos pasos a desnivel en la Avenida Las Torres anunciados por la Gobernadora en su informe, se tome en cuenta la prioridad del peatón sobre los vehículos.

D A D O.- en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, a los 12 días del mes de marzo de 2026

ATENTAMENTE; Dip. Magdalena Rentería Pérez, Dip. Elizabeth Guzmán Argueta, Dip. Edin Cuauhtémoc Estrada Sotelo, Dip. Leticia Ortega Máynez, Dip. Óscar Daniel Avitia Arellanes, Dip. Rosana Díaz Reyes, Dip. María Antonieta Pérez Reyes, Dip. Brenda Francisca Ríos Prieto, Dip. Edith Palma Ontiveros, Dip. Herminia Gómez Carrasco, Dip. Jael Argüelles Díaz, Dip. Pedro Torres Estrada].

[Pies de página del documento]:

(1) Aumentan atropellos en Ciudad Juárez: avenidas de alta velocidad mantienen en riesgo a peatones.

(2) Anuncia Maru tres pasos a desnivel en Las Torres.

(3) <https://www.sciencedirect.com/science/article/abs/pii/S0001457512002655?utm>

**- El C. Dip. Guillermo Patricio Ramírez Gutiérrez, Presidente.- P.R.I.:** Gracias, Diputada.

Procederemos a la votación por lo que le solicito a la Primera Secretaría que actúe en consecuencia.

**- La C. Dip. Rosana Díaz Reyes, en funciones de Primera Secretaria.- MORENA:** Con gusto, Diputado Presidente.

Diputadas y diputados, respecto al contenido de la proposición con carácter de punto de acuerdo antes leído, favor de expresar el sentido de su voto presionando el botón correspondiente de su

pantalla.

Se abre el sistema de voto electrónico.

Tenemos conectado, pero no veo a nadie.

Así mismo, aprovecho para preguntar a quienes estén de manera virtual, Diputada América Victoria Aguilar Gil.

Diputado Roberto Marcelino Carreón Huitrón.

**- El C. Dip. Roberto Marcelino Carreón Huitrón.- P.A.N.:** A favor, Diputada.

**- La C. Dip. Rosana Díaz Reyes, en funciones de Primera Secretaria.- MORENA:** Gracias, Diputado.

Diputado Arturo Zubía Fernández.

Se cierra el sistema de voto electrónico.

Informo a la Presidencia que se han registrado 24 votos a favor, cero en contra, cero abstenciones.

[Se manifiestan 24 votos a favor emitidos por las y los diputados: América Victoria Aguilar Gil, Jael Argüelles Díaz (MORENA), Óscar Daniel Avitia Arellanes (MORENA), Roberto Marcelino Carreón Huitrón (PAN), José Alfredo Chávez Madrid (PAN), Edna Xóchitl Contreras Herrera (PAN), Rosana Díaz Reyes (MORENA), Edin Cuauhtémoc Estrada Sotelo (MORENA), Nancy Janeth Frías Frías (PAN), Herminia Gómez Carrasco (MORENA), Roberto Arturo Medina Aguirre (PRI), Saúl Mireles Corral (PAN), Leticia Ortega Máynez (MORENA), Ismael Pérez Pavía (PAN), María Antonieta Pérez Reyes (MORENA), Alma Yesenia Portillo Lerma (MC), Guillermo Patricio Ramírez Gutiérrez (PRI), Magdalena Rentería Pérez (MORENA), Brenda Francisca Ríos Prieto (MORENA), Carla Yamileth Rivas Martínez (PAN), Jaime Torres Amaya (PAN), Pedro Torres Estrada (MORENA), Joceline Vega Vargas (PAN), José Luis Villalobos García (PRI) y

9 no registrados, de las y los legisladores: Octavio Javier Borunda Quevedo (PVEM), Irlanda Dominique Márquez Nolasco (PT), Carlos Alfredo Olson San Vicente (PAN), Yesenia Guadalupe Reyes Calzadías (PAN), Francisco Adrián Sánchez Villegas (MC), Jorge Carlos Soto Prieto (PAN), Arturo Zubía Fernández (PAN), Elizabeth Guzmán Argueta

(MORENA) y Edith Palma Ontiveros (MORENA), las 2 últimas con inasistencia justificada.]

**- El C. Dip. Guillermo Patricio Ramírez Gutiérrez, Presidente.- P.R.I.:** Gracias, Diputada Secretaria.

Se aprueba el acuerdo en todos sus términos.

[Texto del acuerdo No. 304/2026 II.P.O.]:

[ACUERDO No. LXVIII/PPACU/0304/2026 II P.O.

LA SEXAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, REUNIDA EN SU SEGUNDO PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES, DENTRO DEL SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL,

A C U E R D A

PRIMERO.- La Sexagésima Octava Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Chihuahua, exhorta respetuosamente al Ejecutivo Estatal para que, en los nuevos pasos a desnivel en la Avenida Las Torres, anunciados por la Gobernadora en su informe, se tome en cuenta la prioridad del peatón sobre los vehículos.

SEGUNDO.- Remítase copia del presente Acuerdo, a la autoridad antes mencionada, para los efectos conducentes.

D A D O en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en la ciudad de Chihuahua, Chih., a los doce días del mes de marzo del año dos mil veintiséis.

PRESIDENTE; DIP. GUILLERMO PATRICIO RAMÍREZ GUTIÉRREZ; SECRETARIO; DIP. FRANCISCO ADRIÁN SÁNCHEZ VILLEGAS, SECRETARIO; DIP. PEDRO TORRES ESTRADA].

Se le concede la palabra a la Diputada Brenda Francisca Ríos Prieto.

**- La C. Dip. Brenda Francisca Ríos Prieto.- MORENA:** Con su permiso, Presidente.

**- El C. Dip. Guillermo Patricio Ramírez Gutiérrez, Presidente.- P.R.I.:** Adelante, Diputada.

**- La C. Dip. Brenda Francisca Ríos Prieto.-**

**MORENA:** Quiero comenzar esta intervención saludando y reconociendo a vecinas y vecinos de la colonia Cerro de la Cruz, quienes con dignidad han levantado la voz para pedir algo muy sencillo, pero profundamente justo, condiciones dignas para vivir.

Pedirte, Presidente, de favor si me apoyas con un video.

**- El C. Dip. Guillermo Patricio Ramírez Gutiérrez, Presidente.- P.R.I.:** Sí, claro, con gusto.

[Se reproduce video]:

*- La C. Dip. Brenda Francisca Ríos Prieto: ¿Que hora era?*

*Las Ciudadanas: eran como las doce, eran las nueve.*

*iba yo trabajar a las 6 de la mañana y volé y luego al año me volví a caer ahí y duré otro año incapacitada.*

**- La C. Dip. Brenda Francisca Ríos Prieto.-**

**MORENA:** Quiero mencionar algunas de las personas que impulsan esta solicitud, Lupita, Josefina, Laura, Rosy, Susy, Brisia, Manuel, Tere, Alejandra y muchas otras vecinas y vecinos que nos pidieron que su voz llegara hasta este congreso, por cierto, se encuentran aquí algunos de ellos y los saludo con mucho cariño.

A todas ellas y ellos quiero decirles algo muy claro, aquí está su Diputada para darles voz.

Hace unos días tuve la oportunidad de caminar por las calles Ochoa número sesenta y... y 68 por las calles aledañas de la colonia Cerro de la Cruz, no fue una visita protocolaria, fue un encuentro directo con las familias que viven todos los días las dificultades en su colonia, ahí escuchar las vecinas hablar de calle sin pavimentar, de lodo cuando llueve y de polvo cuando hace viento, escuché también la preocupación de quienes también eh... caminan por la noche en la oscuridad porque el alumbrado público no funciona, pero también

escuché algo que no debería ocurrir en ninguna colonia de nuestra ciudad, familias que durante el verano pueden pasar días incluso... incluso semanas sin acceso a agua potable, y tenemos que decirlo con toda claridad, el agua, el drenaje, el alumbrado público y las calles pavimentadas no son favores del gobierno, son derechos básicos de los ciudadanos.

Por eso hoy presentamos este exhorto para que el Ayuntamiento de Chihuahua atienda la pavimentación de las calles Ochoa y las vialidades aledañas, para que la Junta Municipal de Agua y Saneamiento garantice el acceso continuo del agua potable y para que se rehabilite el al... alumbrado público en esta colonia, pero sobre todo lo hacemos porque la política debe servir para algo, debe servir para que la voz de Lupita, de Josefina, de Laura, de Rosy, de Susy, de Brisa, de Manuel, de Tere, de Alejandra y de todas las familias del Cerro de la Cruz no se quede en el olvido.

Hoy su voz está aquí en esta Tribuna y mientras tengamos la responsabilidad de representar a la gente, vamos a seguir haciendo lo que nos corresponde, escuchar, acompañar y exigir que los derechos de las personas se respeten.

Es cuanto, Presidente.

[Texto íntegro de la proposición con carácter de punto de acuerdo]:

[H. CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA.  
P R E S E N T E.

Quien suscribe Brenda Francisca Ríos Prieto, Diputada integrante del Grupo Parlamentario de MORENA de la Sexagésima Octava Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Chihuahua, en uso de las facultades conferidas por los artículos 64, fracciones I y II, y 68, fracción I, de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; así como por los artículos 66, fracción IV, 167, fracción I, y 172 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; y los artículos 75 y 76 del Reglamento Interior y de Prácticas Parlamentarias del Poder Legislativo, acudo ante esta Soberanía con el propósito de someter a su consideración la presente proposición con

carácter de acuerdo, a fin de promover la transparencia, optimización de los recursos públicos y la evaluación técnica de un modelo híbrido que fortalezca la sostenibilidad financiera y el patrimonio municipal en materia de seguridad pública de la ciudad de Chihuahua, de conformidad con la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:**

La seguridad pública constituye una función esencial del Estado y una condición indispensable para el desarrollo económico, la estabilidad social y la competitividad de las ciudades modernas. No obstante, su fortalecimiento no solo depende del número de unidades en operación, sino de la sostenibilidad financiera del modelo que las respalda.

El Municipio de Chihuahua ha adoptado un esquema de arrendamiento plurianual para la incorporación de patrullas a la Policía Municipal, bajo contratos que actualmente contemplan aproximadamente 200 unidades con vigencia hasta el año 2028.

Es pertinente señalar que el arrendamiento es una figura legal válida dentro del régimen de adquisiciones públicas; sin embargo, la legalidad de un instrumento financiero no exime la obligación constitucional y legal de garantizar que el gasto público se ejerza bajo criterios de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez. El artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que los recursos económicos de que dispongan la Federación, las entidades federativas y los municipios se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.

Este mandato constitucional no es declarativo; es vinculante. Obliga a que cada decisión presupuestal sea evaluada bajo parámetros de costo-beneficio y sostenibilidad financiera.

Asimismo, la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios impone principios de responsabilidad hacendaria, sostenibilidad y equilibrio presupuestario, particularmente en lo relativo a obligaciones plurianuales y compromisos que trascienden ejercicios fiscales.

El artículo 25 de la Constitución establece además que corresponde al Estado la rectoría del desarrollo nacional para garantizar que éste sea integral y sostenible. La sostenibilidad no solo es ambiental; también es financiera e institucional.

Bajo este marco jurídico, cualquier esquema contractual que implique compromisos plurianuales superiores a los 700 millones de pesos -como ocurre con el contrato de arrendamiento identificado públicamente como O.M.-L.P.-55/2024 y sus ampliaciones- debe evaluarse no solo por su operatividad inmediata, sino por su impacto acumulado en la hacienda pública municipal.

De acuerdo con cifras públicas disponibles, el costo promedio estimado por unidad bajo el esquema vigente ronda los 3.8 millones de pesos por un periodo aproximado de cuatro años. Proyectado a una flota de 200 unidades, ello representa una erogación cercana a 760 millones de pesos, sin consolidación de patrimonio vehicular al término del contrato.

A efectos comparativos ilustrativos, bajo un escenario conservador de adquisición directa de patrullas equipadas, el costo por unidad podría ubicarse entre 1.5 y 2.0 millones de pesos, incluyendo adecuaciones policiales y tecnología básica. Sumando mantenimiento, seguros y reposiciones durante cuatro años -estimados en un rango de 400 mil a 600 mil pesos por unidad en el periodo- el costo total podría oscilar entre 1.9 y 2.6 millones por unidad en cuatro años.

Proyectado a 200 unidades, este esquema podría representar una inversión total estimada entre 380 y 520 millones de pesos.

La diferencia potencial frente al modelo de arrendamiento podría ubicarse, de manera conservadora, entre 240 y 350 millones de pesos en un solo periodo de cuatro años.

En un horizonte de ocho años, si el esquema de arrendamiento total se replicara en un segundo ciclo similar, el municipio podría comprometer recursos por montos cercanos a 1,400 o 1,600 millones de pesos acumulados, sin consolidación de activos municipales equivalentes.

En contraste, un modelo híbrido que combine adquisición progresiva y arrendamiento focalizado permitiría que las unidades adquiridas en el primer periodo continúen en operación, reduciendo sustancialmente la necesidad de reinversión total y fortaleciendo el patrimonio municipal.

Este análisis no desconoce que el arrendamiento puede incluir mantenimiento integral, seguros y reposición de unidades; sin embargo, conforme al principio constitucional de economía

del gasto público, debe evaluarse si dichos beneficios pueden contratarse de manera específica bajo esquemas que preserven la propiedad municipal de los activos estratégicos.

El principio de economía implica obtener las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento y oportunidad. El principio de eficiencia obliga a maximizar resultados con los recursos disponibles. Y el principio de eficacia exige que las políticas públicas cumplan sus objetivos sin generar cargas financieras innecesarias para futuras administraciones.

Asimismo, la Ley General de Contabilidad Gubernamental establece la obligación de registrar adecuadamente los activos públicos y promover la transparencia en el manejo del patrimonio gubernamental. La consolidación de activos estratégicos, como la flota policial base, fortalece la capacidad institucional y la planeación financiera de largo plazo.

La presente propuesta no cuestiona la necesidad de modernizar la seguridad pública ni pretende debilitar la operatividad policial. Por el contrario, busca armonizar dicha modernización con los principios constitucionales de disciplina financiera, responsabilidad hacendaria y desarrollo sostenible.

Transitar hacia un modelo híbrido permitiría:

1. Generar patrimonio municipal progresivo.
2. Reducir dependencia contractual plurianual.
3. Optimizar el uso de recursos públicos.
4. Fortalecer la autonomía institucional.
5. Garantizar sostenibilidad presupuestal intergeneracional.

La eficiencia del gasto también es una política de seguridad. Cada peso optimizado puede destinarse a capacitación policial, prevención del delito, tecnología estratégica o fortalecimiento comunitario.

Chihuahua merece un modelo de seguridad moderna, pero también financieramente responsable, jurídicamente sólido y orientado al desarrollo sostenible.

Invertir con disciplina hoy es proteger el futuro institucional del municipio. Es por lo anteriormente expuesto que someto a consideración de esta honorable soberanía el siguiente

proyecto con carácter de:

**PUNTO DE ACUERDO:**

**PRIMERO.** - La Sexagésima Octava Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Chihuahua exhorta respetuosamente al H. Ayuntamiento del Municipio de Chihuahua a remitir a esta Soberanía un informe técnico, financiero y contractual detallado del contrato de arrendamiento de patrullas identificado como O.M.-L.P.-55/2024 y sus ampliaciones, que incluya de manera desagregada:

- a) Costo total por unidad durante la vigencia del contrato y su desglose por concepto (vehículo base, equipamiento, financiamiento, servicios asociados).
- b) Relación precisa del equipamiento tecnológico incorporado (cámaras, sistemas de grabación, software, almacenamiento de datos, conectividad y demás componentes).
- c) Obligaciones específicas de mantenimiento preventivo y correctivo, seguros, reposición por siniestro y tiempos de sustitución.
- d) Condiciones jurídicas relativas a la propiedad de las unidades y del equipamiento tecnológico al término del contrato, incluyendo la existencia o no de cláusulas de opción a compra.

**SEGUNDO.**- La Sexagésima Octava Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Chihuahua exhorta al H. Ayuntamiento del Municipio de Chihuahua a elaborar y hacer público un estudio técnico-financiero comparativo que evalúe, bajo criterios de eficiencia, economía y sostenibilidad presupuestal, el modelo de arrendamiento vigente frente a un esquema de adquisición directa de unidades equivalentes, proyectado en escenarios de cuatro y ocho años, incluyendo análisis de costo-beneficio, impacto patrimonial y proyección plurianual del gasto.

**TERCERO.** - La Sexagésima Octava Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Chihuahua exhorta al Municipio de Chihuahua a evaluar formalmente la transición progresiva hacia un modelo híbrido de gestión de flota policial, entendido como un esquema estratégico que:

- a) Priorice la adquisición directa de las unidades destinadas al patrullaje ordinario y de uso continuo, con el objetivo

de consolidarlas como activos municipales y fortalecer el patrimonio público.

b) Reserve el arrendamiento exclusivamente para unidades altamente especializadas, equipamiento táctico de rápida obsolescencia tecnológica o tecnologías que requieran actualización periódica intensiva.

c) Establezca una meta programática de reducción gradual de la proporción de unidades arrendadas en el mediano plazo, favoreciendo la autonomía financiera municipal.

d) Incorpore planeación multianual que permita la renovación escalonada de flota sin comprometer de manera desproporcionada ejercicios fiscales futuros.

Este modelo híbrido deberá sustentarse en criterios de disciplina financiera, optimización de recursos y fortalecimiento institucional, garantizando que la modernización de la seguridad pública se traduzca también en consolidación patrimonial y sostenibilidad presupuestal.

CUARTO. - La Sexagésima Octava Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Chihuahua exhorta al H. Ayuntamiento a que, en los futuros contratos relacionados con flota policial y equipamiento tecnológico, se incorporen mecanismos que:

a) Garanticen que el equipamiento tecnológico financiado con recursos públicos, incluyendo sistemas de videograbación, almacenamiento de datos y software, permanezca como propiedad del municipio o cuente con cláusula expresa de opción a adquisición al término del contrato. b) Aseguren que la titularidad, control y resguardo de la información generada por dichos sistemas permanezca bajo dominio institucional municipal.

c) Establezcan condiciones contractuales que privilegien la generación de activos estratégicos y reduzcan dependencias financieras estructurales.

D A D O en el Recinto Oficial del Honorable Congreso del Estado de Chihuahua a los doce días del mes de marzo de 2026.

ATENTAMENTE. DIP. BRENDA FRANCISCA RÍOS PRIETO].

**- El C. Dip. Guillermo Patricio Ramírez Gutiérrez, Presidente.- P.R.I.:** Gracias, Diputada.

No habiendo participaciones, procederemos a la votación, por lo que le solicito de la manera más atenta a la Segunda Secretaría que actúe en consecuencia.

**- El C. Dip. Pedro Torres Estrada, Segundo Secretario.- MORENA:** Diputadas y diputados, respecto al contenido de la proposición con carácter de punto de acuerdo antes leído, favor de expresar el sentido de su voto, presionando el botón correspondiente de su pantalla.

Se abre el sistema de voto electrónico.

Pregunto a quienes encuentren la modalidad de acceso remoto o virtual para que manifiesten de viva voz el sentido de su voto.

Diputado Roberto Marcelino Carrión Huitron.

**- El C. Dip. Roberto Marcelino Carreón Huitrón.- P.A.N.:** En contra, Diputado.

**- El C. Dip. Pedro Torres Estrada, Segundo Secretario.- MORENA:** Eh... no lo escuché.

**- El C. Dip. Roberto Marcelino Carreón Huitrón.- P.A.N.:** En contra.

**- El C. Dip. Pedro Torres Estrada, Segundo Secretario.- MORENA:** Gracias, Diputado.

Diputada Contreras Herrera.

**- La C. Dip. Edna Xóchitl Contreras Herrera.- P.A.N.:** En contra.

**- El C. Dip. Pedro Torres Estrada, Segundo Secretario.- MORENA:** Diputado Jorge Carlos Soto.

**- El C. Dip. Jorge Carlos Soto Prieto.- P.A.N.:** En contra.

**- El C. Dip. Pedro Torres Estrada, Segundo Secretario.- MORENA:** Diputado Arturo Zubía Fernández.

Se cierra el sistema electrónico de votación.

Informa la Presidencia que se han emitido 11 votos a favor, 14 en contra y cero abstenciones.

[Se manifiestan 11 votos a favor emitidos por las y los diputados: América Victoria Aguilar Gil, Jael Argüelles Díaz (MORENA), Óscar Daniel Avitia Arellanes (MORENA), Rosana Díaz Reyes (MORENA), Edin Cuauhtémoc Estrada Sotelo (MORENA), Herminia Gómez Carrasco (MORENA), Leticia Ortega Máñez (MORENA), María Antonieta Pérez Reyes (MORENA), Magdalena Rentería Pérez (MORENA), Brenda Francisca Ríos Prieto (MORENA) y Pedro Torres Estrada (MORENA).

14 votos en contra, expresados por las y los legisladores: Roberto Marcelino Carreón Huitrón (PAN), José Alfredo Chávez Madrid (PAN), Edna Xóchitl Contreras Herrera (PAN), Nancy Janeth Frías Frías (PAN), Roberto Arturo Medina Aguirre (PRI), Saúl Mireles Corral (PAN), Ismael Pérez Pavía (PAN), Guillermo Patricio Ramírez Gutiérrez (PRI), Yesenia Guadalupe Reyes Calzadías (PAN), Carla Yamileth Rivas Martínez (PAN), Jorge Carlos Soto Prieto (PAN), Jaime Torres Amaya (PAN), Joceline Vega Vargas (PAN) y José Luis Villalobos García (PRI).

8 no registrados, de las y los diputados: Octavio Javier Borunda Quevedo (PVEM), Irlanda Dominique Márquez Nolasco (PT), Carlos Alfredo Olson San Vicente (PAN), Alma Yesenia Portillo Lerma (MC), Francisco Adrián Sánchez Villegas (MC), Arturo Zubía Fernández (PAN), Elizabeth Guzmán Argueta (MORENA) y Edith Palma Ontiveros (MORENA), las 2 últimas con inasistencia justificada.]

**- La C. Dip. Brenda Francisca Ríos Prieto.- MORENA:** Como ven, eh... compañeros de la Colonia Cerro de la Cruz, para que lleven el pues la información a la colonia, hemos estado ahí ya varios días en diferentes calles y esto es un ejemplo de lo que es el PAN en Chihuahua, sí, es un... podremos decir, simple exhorto y lo están votando en contra los que están, porque la mayoría, si se fijan, ni siquiera están en las sesiones.

Llévele este mensaje a las colonias de Chihuahua, que los diputados de MORENA aquí estamos siempre siendo su voz y que vamos a seguir levantando la voz y vamos a seguir luchando por ustedes.

Ahorita los... los despidió.

Muchas gracias.

**- El C. Dip. Guillermo Patricio Ramírez Gutiérrez, Presidente.- P.R.I.:** Gracias, Diputado Secretario.

Se desecha el acuerdo, por lo tanto, archívese como asunto concluido.

Y continúa con el uso de la voz la Diputada Brenda Francisca Ríos.

**- La C. Dip. Brenda Francisca Ríos Prieto.- MORENA:** Con su permiso, Presidente, si me apoyan con otro video, por favor.

[Se reproduce video]:

*- La C. Mtra. María Eugenia Campos Galván: Del arrendamiento no conviene a Chihuahua, no conviene a los chihuahuenses por ser un arrendamiento caro, por ser arrendamientos que pues que le cuestan más a los chihuahuenses y pues por las condiciones de los contratos, ¿no? El último arrendamiento que tuvo el municipio, que pues a lo mejor no fue en las mejores condiciones, no le sirvió a los chihuahuense y al contrario es mucho más caro actualmente para el Municipio de Chihuahua, y para los chihuahuenses*

*- El C. Lic. Marco Antonio Bonilla Mendoza: no está mencionando todos los pagos de placas, revalidaciones, los desconchados, los mente...*

Bueno pues no creí poder decir esto, pero en esta ocasión coincido con la Gobernadora del Estado, pero pues parece que el alcalde no, ¿verdad?

Qué bueno que hoy están aquí las y los diputados del partido Acción Nacional, ojalá esta vez sí se queden a escuchar o sea, vuelvan a salir por miedo al debate, como ocurrió lamentablemente la semana pasada cuando decidieron abandonar el pleno justo cuando se iba a discutir ese tema de las patrullas, porque cuando se trata de hablar de cómo se están gastando cientos de millones de pesos del dinero de las y los chihuahuenses, lo mínimo que se espera

la ciudadanía es que sus representantes tengan el valor de dar la cara, escuchar y de quedarse en su curul.

Hoy presenta un exhorto dirigido al Ayuntamiento de Chihuahua para revisar el modelo actual de arrendamiento de patrullas y asegurar su uso más eficiente y transparente en los recursos públicos, actualmente el municipio opera alrededor de 200 patrullas mediante contratos de arrendamiento con una vigencia al año 2028, bajo este esquema, el municipio paga durante varios años por estas unidades, pero al finalizar el contrato, las patrullas pasan a ser... no pasan a ser propiedad del municipio. Por ello, consideramos necesario analizar si existen alternativas más convenientes para las finanzas públicas y para fortalecer el patrimonio municipal.

Aquí el tema es muy simple, hoy el municipio está rentando patrullas en lugar de comprarlas y mal administrando cientos de millones de los chihuahuenses, por no decir robando el dinero público, se los explico con números muy sencillos:

Una patrulla equipada en el mercado cuesta aproximadamente \$1,200,000.00 si el municipio comprara 200 patrullas, estaríamos hablando de una inversión aproximada de 240 millones, y esas patrullas serían propiedad del municipio durante muchos años.

Pero con el esquema de renta pasa algo diferente, durante varios años el municipio paga mensualidades por esas patrullas y al final puede terminar pagando cerca del doble o más incluso del valor original. Es decir, podríamos estar hablando de más de 1500 millones en total, extras, durante 3 años y lo más increíble de esto, después de pagar todo ese dinero, las patrullas no son del municipio, el ahorro es, si, se compraran las patrullas sería de 1260 millones, por eso este tema nos ocupa y nos preocupa a los diputados de MORENA. Este exhorto no busca debilitar las acciones de seguridad pública, al contrario, lo que buscamos es que se analice si el modelo actual realmente es

el más conveniente para la ciudad y para el uso responsable de los recursos públicos.

En este sentido, estamos solicitando al Ayuntamiento de Chihuahua cuatro acciones muy concretas:

Primero. Que se entregue un informe detallado sobre el contrato de arrendamiento de patrullas, incluyendo costos, equipamiento y condiciones del contrato.

Segundo. Que se realice y se publique un análisis comparativo entre el esquema actual de renta de patrullas y la posibilidad de comprarlas directamente.

Tercero. Que se vale un modelo mixto donde algunas patrullas se compren con patrimonio municipal y otras se renten únicamente cuando sea necesario.

Y cuarto. Que se garantice que el equipamiento tecnológico y la información generada por las patrullas quede bajo control del municipio, porque al final de cuentas estamos hablando de algo muy, muy importante, cuidar el dinero público y fortalecer el patrimonio de la ciudad de Chihuahua.

Revisar este modelo no es un acto de confrontación, es un acto de responsabilidad con la ciudadanía.

Es cuanto, Presidente.

[Texto íntegro de la proposición con carácter de punto de acuerdo]:

[H. CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA.  
P R E S E N T E.

Quienes suscribimos Oscar Daniel Avitia Arellanes, Edin Cuahtémoc Estrada Sotelo, Magdalena Rentería Pérez, Jael Argüelles Díaz, Elizabeth Guzmán Argueta, Edith Palma Ontiveros, Herminia Gómez Carrasco, Liliana Medina Mota, María Antonieta Pérez Reyes, Pedro Torres Estrada, Rosana Díaz Reyes y Brenda Francisca Ríos Prieto, Diputadas y Diputados integrantes del Grupo Parlamentario de MORENA de la Sexagésima Octava Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Chihuahua, en uso de las facultades conferidas por los artículos 64, fracciones I y II, y 68, fracción I, de la

Constitución Política del Estado de Chihuahua; así como por los artículos 66, fracción IV, 167, fracción I, y 172 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; y los artículos 75 y 76 del Reglamento Interior y de Prácticas Parlamentarias del Poder Legislativo, acudimos ante esta Soberanía con el propósito de someter a su consideración la presente proposición con carácter de acuerdo, a efecto de solicitar a las autoridades municipales del Ayuntamiento de Chihuahua y a la Junta Municipal de Agua y Saneamiento la atención de diversas problemáticas de infraestructura básica y servicios públicos en la calle Ochoa número 68 y calles aledañas de la colonia Cerro de la Cruz, con el propósito de mejorar las condiciones de vida, movilidad y seguridad de las familias que habitan en este sector de la ciudad, de conformidad con la siguiente:

#### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

El ejercicio de la representación popular implica escuchar, acompañar y trasladar a las instituciones del Estado las preocupaciones legítimas de la ciudadanía. La función legislativa no sólo se limita a la elaboración de normas, sino también a la gestión, la vigilancia institucional y la promoción de condiciones que permitan garantizar el pleno ejercicio de los derechos humanos.

En ese contexto, en semanas recientes realice un recorrido y encuentro directo con vecinas de la colonia Cerro de la Cruz, particularmente en la calle Ochoa número 68 y calles aledañas, en la ciudad de Chihuahua. Durante dicha visita, las habitantes del sector expusieron de manera directa diversas problemáticas relacionadas con la falta de infraestructura básica y servicios públicos esenciales, situación que afecta cotidianamente su calidad de vida, su seguridad y su bienestar.

A partir de este encuentro comunitario, y derivado de denuncias ciudadanas expresadas de manera libre y legítima por las propias vecinas, se documentó una situación de rezago que demanda la atención urgente de las autoridades competentes. Estas denuncias fueron posteriormente formalizadas mediante solicitudes presentadas ante diversas instancias municipales y de servicios públicos, en las que las ciudadanas solicitaron la intervención institucional para atender problemáticas que, por su naturaleza, corresponden a responsabilidades fundamentales del municipio y de los organismos operadores de servicios.

Entre las principales necesidades identificadas por la

comunidad destacan:

1. La falta de pavimentación en la calle Ochoa número 68 y vialidades aledañas, lo que genera condiciones de movilidad precaria y riesgos constantes para peatones y vehículos.
2. La insuficiencia o deterioro de la red de drenaje sanitario, situación que impacta directamente en las condiciones de salubridad del entorno.
3. Las interrupciones frecuentes del suministro de agua potable, particularmente durante la temporada de verano, cuando las familias del sector enfrentan períodos prolongados sin acceso al servicio.
4. La falta o deterioro del alumbrado público, provoca condiciones de oscuridad que incrementan la percepción y el riesgo de inseguridad.

Estas condiciones afectan de manera especial a personas adultas mayores que habitan en el sector, quienes enfrentan mayores riesgos ante la falta de pavimentación, la presencia de lodo o encharcamientos, la oscuridad nocturna o la incertidumbre en el acceso al agua potable.

La falta de pavimentación, por ejemplo, provoca que durante las lluvias se generan acumulaciones de agua, lodo y superficies resbalosas que dificultan el tránsito cotidiano de quienes habitan la zona. Estas condiciones no sólo limitan la movilidad peatonal y vehicular, sino que además pueden obstaculizar el acceso de servicios de emergencia, ambulancias o unidades de seguridad pública.

De igual forma, la deficiencia en el drenaje sanitario constituye un factor de riesgo sanitario, particularmente en zonas donde las condiciones de infraestructura urbana son limitadas. El drenaje adecuado es un elemento esencial para garantizar condiciones de higiene, prevenir enfermedades y preservar un entorno urbano saludable.

En lo que respecta al acceso al agua potable, las vecinas del sector señalaron que durante los meses de verano el servicio presenta interrupciones frecuentes, que pueden llegar hasta semanas con la suspensión del servicio, generando una situación de incertidumbre para las familias que dependen de este recurso para actividades básicas como la preparación de alimentos, la higiene personal o la limpieza del hogar. El agua potable no es un privilegio ni un beneficio discrecional: es un derecho humano reconocido constitucionalmente.

Por su parte, la falta de alumbrado público suficiente o en condiciones adecuadas genera entornos de oscuridad que afectan la seguridad y la movilidad nocturna. El alumbrado público no sólo cumple una función de visibilidad urbana, sino que constituye un componente fundamental para la prevención de accidentes, la reducción de riesgos y la construcción de espacios públicos seguros.

Todas estas problemáticas deben analizarse a la luz del marco constitucional que rige la actuación de las autoridades públicas en México.

El artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos bajo los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. Esto implica que las autoridades deben adoptar las medidas necesarias para evitar retrocesos en el acceso a condiciones básicas de bienestar.

Por su parte, el artículo 4° constitucional reconoce expresamente el derecho humano al acceso, disposición y saneamiento de agua para consumo personal y doméstico en forma suficiente, salubre, aceptable y asequible, lo cual obliga a las autoridades a garantizar su prestación adecuada.

El artículo 8° constitucional consagra el derecho de petición, mediante el cual la ciudadanía puede solicitar formalmente la intervención de las autoridades, quienes tienen la obligación de emitir una respuesta fundada y motivada. Asimismo, el artículo 115 constitucional establece que los municipios tienen a su cargo la prestación de servicios públicos fundamentales, entre ellos agua potable, drenaje, alcantarillado, alumbrado público y pavimentación, lo que coloca en el ámbito municipal la responsabilidad directa de garantizar su prestación eficiente y universal.

Desde esta perspectiva, las problemáticas señaladas por las vecinas de la colonia Cerro de la Cruz no constituyen únicamente demandas vecinales aisladas, sino planteamientos legítimos vinculados con derechos fundamentales y con obligaciones institucionales claramente definidas por el marco constitucional.

Un elemento que resulta particularmente preocupante es que, según manifestaron las propias vecinas, al acudir a realizar

estas solicitudes ante instancias correspondientes, se les sugirió que dichas necesidades fueran canalizadas a través del mecanismo de presupuesto participativo.

Si bien el presupuesto participativo representa un instrumento valioso para fortalecer la participación ciudadana y permitir que la comunidad proponga proyectos para mejorar su entorno, es importante señalar que los servicios públicos básicos no deben depender de procesos de votación ciudadana para ser atendidos.

El acceso al agua potable, al drenaje, a la pavimentación y al alumbrado público forma parte de las responsabilidades esenciales del gobierno municipal y constituye una condición mínima para garantizar una vida digna.

Someter estas necesidades básicas a procesos competitivos entre colonias implica trasladar a la ciudadanía la decisión sobre derechos que deben garantizarse de manera universal, lo cual puede profundizar desigualdades territoriales y perpetuar rezagos en comunidades que ya enfrentan condiciones de vulnerabilidad.

La infraestructura urbana básica no debe convertirse en un privilegio que dependa de la capacidad de movilización o de votación de una comunidad, sino en una garantía institucional sustentada en criterios de justicia social, equidad territorial y planeación urbana responsable.

Atender estas demandas representa también una oportunidad para avanzar hacia un modelo de ciudad más moderno, funcional, inclusivo y resiliente, donde los servicios públicos constituyan la base para el desarrollo comunitario, la seguridad y la cohesión social.

El desarrollo urbano sostenible requiere que las autoridades prioricen la atención de rezagos históricos en materia de infraestructura, especialmente en colonias donde las familias han enfrentado durante años condiciones que limitan su acceso pleno a servicios básicos.

En ese sentido, el presente exhorto no surge únicamente de una iniciativa legislativa, sino del diálogo directo con la ciudadanía y de la responsabilidad institucional de canalizar sus demandas hacia las autoridades competentes, con el objetivo de que se realicen las inspecciones técnicas necesarias, se integren estas necesidades en los programas de obra pública

y se establezcan planes claros para su atención.

Escuchar a la ciudadanía, acompañar sus gestiones y promover soluciones institucionales forma parte esencial de una democracia participativa y cercana a la gente. Las vecinas de la colonia Cerro de la Cruz han ejercido de manera legítima su derecho a denunciar las condiciones que afectan su entorno, y corresponde a nosotros como sus representantes y a las instituciones responder con responsabilidad, sensibilidad social y compromiso con el bienestar colectivo.

Por estas razones, resulta procedente exhortar respetuosamente a las autoridades municipales y al organismo operador de agua potable a atender de manera prioritaria las necesidades de infraestructura básica en la calle Ochoa número 68 y calles aledañas, garantizando el acceso a servicios públicos esenciales que permitan mejorar las condiciones de vida de las familias que habitan en este sector de la ciudad.

Por lo anteriormente expuesto someto a consideración de esta honorable soberanía el siguiente proyecto con carácter de:

#### P U N T O D E A C U E R D O.

PRIMERO. – La Sexagésima Octava Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Chihuahua exhorta respetuosamente al titular del Ayuntamiento del Municipio de Chihuahua, el C. Marco Antonio Bonilla Mendoza, así como a la Dirección de Obras Públicas del Municipio de Chihuahua, para que, en el ámbito de sus atribuciones, realicen la inspección técnica correspondiente y programen la pavimentación de la calle Ochoa número 68 y calles aledañas en la colonia Cerro de la Cruz, a fin de garantizar condiciones adecuadas de movilidad y seguridad para las familias que habitan en el sector.

SEGUNDO. - La Sexagésima Octava Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Chihuahua exhorta respetuosamente a la Junta Municipal de Agua y Saneamiento de Chihuahua para que, en el ámbito de sus atribuciones, garantice el suministro continuo, suficiente y regular de agua potable en la colonia Cerro de la Cruz, particularmente durante la temporada de verano, cuando las familias del sector han denunciado interrupciones recurrentes del servicio.

TERCERO.- La Sexagésima Octava Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Chihuahua exhorta respetuosamente

a la Dirección de Mantenimiento Urbano del Municipio de Chihuahua y a Servicios Públicos Municipales de Chihuahua para que realicen la instalación y/o rehabilitación de luminarias de alumbrado público en la calle Ochoa número 68 y calles aledañas de la colonia Cerro de la Cruz, con el objetivo de mejorar las condiciones de seguridad, movilidad y bienestar para quienes habitan en la zona.

#### TRANSITORIO

ÚNICO. - Comuníquese el presente Acuerdo a las autoridades señaladas para los efectos legales conducentes.

D A D O en el Recinto Oficial del Honorable Congreso del Estado de Chihuahua a los doce días del mes de marzo de 2026.

ATENTAMENTE. DIP. BRENDA FRANCISCA RÍOS PRIETO  
DIP. EDIN CUAUHTÉMOC ESTRADA SOTELO, DIP. EDITH PALMA ONTIVEROS, DIP. ELIZABETH GUZMÁN ARGUETA, DIP. LILIANA MEDINA MOTA, DIP. HERMINIA GÓMEZ CARRASCO, DIP. ROSANA DÍAZ REYES, DIP. MARÍA ANTONIETA PÉREZ REYES, DIP. MAGDALENA RENTERÍA PÉREZ, DIP. PEDRO TORRES ESTRADA, DIP. ÓSCAR DANIEL AVITIA ARELLANES, DIP. JAEL ARGÜELLES DÍAZ].

**- El C. Dip. Guillermo Patricio Ramírez Gutiérrez, Presidente.- P.R.I.:** Gracias, Diputada.

No habiendo participaciones, procederemos a la votación, por lo que le solicito a la Primera Secretaría que actúe en consecuencia.

**- La C. Dip. Rosana Díaz Reyes, en funciones de Primera Secretaria.- MORENA:** Con su permiso, Diputado Presidente.

Diputadas y diputados, respecto al contenido de la proposición con carácter de punto de acuerdo antes leído, a favor de expresar el sentido de su voto, presionando el botón correspondiente de su pantalla.

Se abre el sistema de voto electrónico.

Así mismo, pregunto a quienes están en la modalidad de acceso virtual.

Diputado Roberto Marcelino Carreón Huitron.

**- El C. Dip. Roberto Marcelino Carreón Huitrón.-**

**P.A.N.:** En contra, Diputada.

**- La C. Dip. Rosana Díaz Reyes, en funciones de Primera Secretaria.- MORENA:** Gracias, Diputado.

Diputada Edna Xóchitl Contreras Herrera.

**- La C. Dip. Edna Xóchitl Contreras Herrera.-**

**P.A.N.:** En contra, Diputada.

**- La C. Dip. Rosana Díaz Reyes, en funciones de Primera Secretaria.- MORENA:** Gracias, Diputada.

Diputado Carlos Alfredo Olson San Vicente.

**- El C. Dip. Carlos Alfredo Olson San Vicente.-**

**P.A.N.:** En contra Diputada.

**- La C. Dip. Rosana Díaz Reyes, en funciones de Primera Secretaria.- MORENA:** Gracias, Diputado.

Diputado Jorge Carlos Soto.

**- El C. Dip. Jorge Carlos Soto Prieto.- P.A.N.:** En contra.

**- La C. Dip. Rosana Díaz Reyes, en funciones de Primera Secretaria.- MORENA:** Diputado Arturo Zubía Fernández.

Se cierra el sistema de voto electrónico.

Informo a la Presidencia que se han registrado 11 votos a favor, 15 en contra y cero abstenciones.

[Se manifiestan 11 votos a favor emitidos por las y los diputados: América Victoria Aguilar Gil, Jael Argüelles Díaz (MORENA), Óscar Daniel Avitia Arellanes (MORENA), Rosana Díaz Reyes (MORENA), Edin Cuauhtémoc Estrada Sotelo (MORENA), Herminia Gómez Carrasco (MORENA), Leticia Ortega Máynez (MORENA), María Antonieta Pérez Reyes (MORENA), Magdalena Rentería Pérez (MORENA), Brenda Francisca Ríos Prieto (MORENA) y Pedro Torres Estrada (MORENA).

15 votos en contra, expresados por las y los legisladores:

Roberto Marcelino Carreón Huitrón (PAN), José Alfredo Chávez Madrid (PAN), Edna Xóchitl Contreras Herrera (PAN), Nancy Janeth Frías Frías (PAN), Roberto Arturo Medina Aguirre (PRI), Saúl Mireles Corral (PAN), Carlos Alfredo Olson San Vicente (PAN), Ismael Pérez Pavía (PAN), Guillermo Patricio Ramírez Gutiérrez (PRI), Yesenia Guadalupe Reyes Calzadías (PAN), Carla Yamileth Rivas Martínez (PAN), Jorge Carlos Soto Prieto (PAN), Jaime Torres Amaya (PAN), Joceline Vega Vargas (PAN) y José Luis Villalobos García (PRI).

7 no registrados, de las y los diputados: Octavio Javier Borunda Quevedo (PVEM), Irlanda Dominique Márquez Nolasco (PT), Alma Yesenia Portillo Lerma (MC), Francisco Adrián Sánchez Villegas (MC), Arturo Zubía Fernández (PAN), Elizabeth Guzmán Argueta (MORENA) y Edith Palma Ontiveros (MORENA), las 2 últimas con inasistencia justificada.]

Gracias, Diputada Secretaria.

**- El C. Dip. Guillermo Patricio Ramírez Gutiérrez, Presidente.- P.R.I.:** Se desecha el acuerdo, por lo tanto, archívese como asunto concluido.

Continúa con el uso de la tribuna el Diputado Jaime Torres Amaya.

**- La C. Dip. Jaime Torres Amaya.- P.A.N.:** Buenas tardes.

Con el permiso, Diputado Presidente.

**- El C. Dip. Guillermo Patricio Ramírez Gutiérrez, Presidente.- P.R.I.:** Adelante, Diputado.

**- La C. Dip. Jaime Torres Amaya.- P.A.N.:** Honorable Congreso del Estado de Chihuahua:

El suscrito Jaime Torres Amaya en mi carácter de Diputado de la Sexagésima Octava Legislatura del Estado de Chihuahua y en representación del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional con fundamento en lo dispuesto por los artículos 169; 174, fracción I y 175 todos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Chihuahua; así como el artículo 2, fracción IX del Reglamento Interior de las Prácticas Parlamentarias del Poder Legislativo, comparezco ante este Honorable Soberanía a fin de presentar proposición

de punto de acuerdo a efecto de exhortar a la titular del Poder Ejecutivo Federal a través de la Secretaría de Educación Pública a brindar información respecto al manejo de recursos del programa "La Escuela es Nuestra" en el Estado de Chihuahua, al tenor de la siguiente

#### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

Al inicio de su administración, el Presidente Andrés Manuel López Obrador puso en marcha el programa La escuela es Nuestra, mediante el cual se beneficia las escuelas de educación básica y media superior del país con la entrega de recursos para el mantenimiento de los planteles escolares.

El programa funciona a través de los comités de padres de familia, los cuales reciben dicho apoyo y son asesorados por los servidores de la nación, sobre la manera de invertir los recursos, estos varían dependiendo de la matrícula con que cuente el plantel educativo, siendo desde los 200 mil hasta \$1,500,000, los cuales al ser entregado a las escuelas en el... el recurso no se ve reflejado del todo en mejoras de las escuelas, siendo las infancias las principales afectadas.

De igual manera, ya que este carece de un sistema de transparencia, existen diversas irregularidades al querer obtener información del proyecto en comento, por lo que se desconoce a cabalidad del destino de los más de 84 mil millones de pesos invertidos en este programa de acuerdo con la Secretaría del Bienestar.

Además de lo anterior mencionado, de acuerdo con los datos de la Secretaría de la Función Pública, se han presentado 606 denuncias por mal manejo de los recursos de este programa, de acuerdo con este mismo órgano, no ha habido sanciones firmes para las personas involucradas. Además de estos casos han sido denunciados ante las fiscalías estatales como son San Luis Potosí, donde la Fiscalía Estatal informó tener 46 carpetas de investigación relacionadas con el programa La Escuela es Nuestra por delitos de, fraude, robo, abuso de confianza, amenazas, violencia familiar y

hasta lesiones. Por su parte, Baja California y Baja California Sur, Oaxaca y Zacatecas han informado vía transparencia que cuentan con al menos un expediente por el delito de abuso de confianza, en tanto, la Fiscalía General de la República niega tener la información con respecto de estos casos.

De acuerdo con las reglas de operación del programa, en su apartado 3.4, los recursos serán entregados y administrados únicamente por los comités de padres de familia y los servidores de la Secretaría del Bienestar solo fungirán como asesores y no como administradores de los recursos, además, de acuerdo con el apartado 3.5, es obligación de los beneficiarios presentar una denuncia en materia penal ante... ante el Ministerio Público Federal, además de poder presentar quejas mediante el Órgano Interno de Control de la SEP por medio del correo electrónico y teléfono que con respecto a las acciones u omisiones de algunos de los funcionarios relacionados con el programa, así se acce... cons... constar en las reglas de operación del apartado 8, las cuales se han presentado y la Fiscalía General de la República ha ignorado.

Es importante mencionar que las propias reglas de operación en su quinto apartado mencionan que la auditoría y supervisión del programa es responsabilidad del órgano encargado del programa, que este caso sería la Secretaría de Educación Pública. Por su parte, la Auditoría Superior de la Federación ha tomado cartas en el asunto y ha llevado a cabo las auditorías correspondientes a los ejercicios fiscales '20-'21, '21-'22, en las cuales se señala la entrega de apoyos duplicados a cinco beneficiarios del programa por \$1,150,000.00 además, se detectó la entrega de \$1,500,000.00 a tesoreros de siete comités escolares de administración participativa, los cuales ya habían fallecido de acuerdo con el Diario Milenio en su edición de 21 de febrero del '22, a ello se le suma la entrega de 500 mil pesos, a una cuenta distinta a la de un comité escolar en Chiapas.

Además, la cuenta pública 2020 registró que 1757 planteles no demostraron que \$573,000,605.00 hayan sido utilizados para el mejoramiento de sus instalaciones.

También cabe mencionar que 1,686 planteles no cuentan con la documentación requerida para acreditar la aplicación de apoyos por 552 millones de pesos, también de acuerdo con El Milenio de la edición del 21 de febrero.

De igual manera, de acuerdo con la auditoría de cumplimiento, se detectó mediante el programa de trabajo y de administración de riesgos que implementó la SEP en el 2023, mismo que se encarga de identificar los riesgos en el programa y los resultados de este se concluyó que: no se cuenta con un instrumento jurídico que defina con precisión los tramos de responsabilidad y periodos de cumplimiento de las instituciones involucradas en la operación del programa "La Escuela es Nuestra", la SEP, Secretaría del Bienestar y Banco del Bienestar, así como que no se cuenta con un padrón de beneficiarios en el Estado de Chihuahua, pues no se cuenta con una herramienta digital que permita administrar los procesos financieros del programa "La Escuela es Nuestra" de manera segura.

Dentro de la auditoría anterior mencionada se identificó que se pagó un total de 1,600 millones a ocho comités escolares de administración participativa que sus planteles tenían el estatus de inactivo; asimismo, también se solicitó a la Dirección General de la Escuela Nueva que informaran respecto al uso de \$26,265,938.00 que fueron otorgados a 94,700, 063... 62 comités de escolares de administración participativa para destinarlos a infraestructura, servicios extendidos y alimentación, la respuesta fue... que no cuentan con la información porque los comités son los únicos responsables de destinar esos recursos y resguardar la información sobre ellos, además que el seguimiento y vigilancia corresponden a los comités de Contraloría Social.

En tenor de los... de lo antes mencionado, es indiscutible que los órganos responsables brinden la información necesaria y se pronuncia al respecto de las denuncias y acusaciones antes mencionadas.

Es importante mencionar que el CONEVAL, el Consejo Nacional de Evaluación de la Política y Desarrollo Social, durante el periodo '21 y '22, el programa no ha actualizado sus documentos de diagnóstico... y no han tenido al respecto mejoras y recomendaciones.

Por lo anterior y expreso y fundamento, pongo a consideración de la Honorable Asamblea Legislativa el siguiente proyecto de

#### ACUERDO

La Sexagésima Octava Legislatura del Honorable Congreso del Estado exhorta respetuosamente a la titular del Ejecutivo a través de la Secretaría de Educación Pública para que brinde información sobre las irregularidades que en el manejo de los recursos destinados al programa "La Escuela es Nuestra" a nivel nacional y así como para que precise el número de beneficiarios en el Estado de Chihuahua para este año 2026 y el monto asignado para este programa en el mismo y mencione además si han detectado irregularidades en esta entidad federativa y qué acciones se han tomado al respecto.

ECONÓMICO. Lo aprobado que sea túrnese la Secretaría de Asuntos Legislativos para que elabore la minuta de acuerdo correspondientes.

Dado en la Sala de Sesiones del Poder Legislativo en la ciudad de Chihuahua, a los 10 días del mes de marzo del 2026.

Muchas gracias.

Es todo cuanto, Presidente.

[Texto íntegro de la proposición con carácter de punto de acuerdo]:

[H. CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA.  
P R E S E N T E.

El suscrito Jaime Torres Amaya, en mi carácter de diputado a la Sexagésima Octava Legislatura del Estado de Chihuahua y en representación del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 169, 174, fracción I y 175 todos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Chihuahua; así como artículo 2, fracción IX, del Reglamento Interior y de Prácticas Parlamentarias del Poder Legislativo; comparezco ante esta Honorable Soberanía, a fin de presentar PROPOSICIÓN DE PUNTO DE ACUERDO, A EFECTO DE EXHORTAR A LA TITULAR DEL PODER EJECUTIVO FEDERAL A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA A BRINDAR INFORMACIÓN RESPECTO AL MANEJO DE RECURSOS DEL PROGRAMA LA ESCUELA ES NUESTRA EN EL ESTADO DE CHIHUAHUA, al tenor de la siguiente:

#### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

A inicios de su administración, el presidente López Obrador puso en marcha el programa "La Escuela es Nuestra" mediante el cual se beneficia a las escuelas de educación básica y media superior del país, con la entrega de recursos para el mantenimiento de los planteles escolares. El programa funciona a través de los comités de padres de familia, los cuales reciben dicho apoyo y son asesorados por los "Servidores de la Nación" sobre la manera de invertir los recursos, estos varían dependiendo de la matrícula con la que cuente el Plantel Educativo, siendo desde \$200,000.00 hasta 1,500,000.00 pesos., los cuales, al ser entregados a las escuelas, el recurso no se encuentra reflejado en mejoras a los mismos, siendo las infancias, las principales afectadas. De igual manera, ya que este carece de un sistema de transparencia, existen diversas irregularidades al querer obtener información del proyecto en comento. Por lo que se desconoce a cabalidad el destino de los más de 84 mil millones de pesos invertidos en este programa. De acuerdo con la Secretaría del Bienestar<sup>(1)</sup>.

Además de lo anteriormente mencionado, de acuerdo con datos de la Secretaría de la Función Pública<sup>(2)</sup>, se han presentado 606 denuncias por mal manejo de los recursos en este programa, de acuerdo con este mismo órgano "No ha habido sanciones firmes para las personas involucradas".

Algunos de estos casos han sido denunciados ante las fiscalías estatales, como en San Luis Potosí, donde la fiscalía estatal informó que tiene 46 carpetas de investigación relacionadas

con el programa "La Escuela es Nuestra" por delitos de: fraude, robo, abuso de confianza, amenazas, violencia familiar y hasta lesiones. Por su parte Baja California, Baja California Sur, Oaxaca y Zacatecas han informado vía transparencia que cuentan con al menos un expediente por el delito de abuso de confianza.

En tanto, la Fiscalía General de la República niega tener la información con respecto a estos casos.

De acuerdo con las reglas de operación<sup>(3)</sup> del programa en su apartado 3.4, los recursos serán entregados y administrados únicamente por los comités de padres de familia y los servidores de la Secretaría del Bienestar sólo fungirán como asesores y no como administradores de los recursos, además de acuerdo con el apartado 3.5 inciso "Es obligación de los beneficiarios presentar una denuncia en materia penal ante el ministerio público federal". Además de poder presentar quejas mediante el órgano interno de control de la SEP por medio de correo electrónico y teléfono que con respecto a las acciones u omisiones de alguno de los funcionarios relacionados con el programa, así se hace constar en las reglas de operación en su apartado 8<sup>(4)</sup>.

Las cuales se han presentado y la Fiscalía General de la República ha ignorado. Es importante mencionar que las propias reglas de operación en su quinto apartado mencionan que la auditoría y supervisión del programa es responsabilidad del órgano encargado del programa, en este caso la Secretaría de Educación Pública. Por su parte la Auditoría Superior de la Federación ha tomado cartas en el asunto y ha llevado a cabo las auditorías correspondientes los ejercicios fiscales 2020-2021<sup>(5)</sup> y 2021-2022<sup>(6)</sup>. En los cuales se señala la entrega de apoyos duplicados a cinco beneficiarios del programa por un millón ciento cincuenta mil pesos, además se detectó la entrega de un millón y medio de pesos a tesoreros de siete Comités Escolares de Administración Participativa los cuales ya habían fallecido de acuerdo con el diario Milenio en su edición del 21 de febrero del 2022<sup>(7)</sup>, a ello se le suma la entrega de quinientos mil pesos a una cuenta distinta a la de un comité escolar en Chiapas. Además, la Cuenta Pública 2020 registró que 1,757 planteles no demostraron que 573 millones 605 pesos hayan sido utilizados para el mejoramiento de sus instalaciones. También cabe mencionar que 1,686 planteles no cuentan con la documentación requerida para acreditar la aplicación de apoyos por 552 millones 055.8 mil

pesos. También de acuerdo con el diario Milenio en su edición del 21 de febrero del 2022<sup>(8)</sup>.

De igual manera de acuerdo con la Auditoría de Cumplimiento: 2023-0-11100-19-0311-2024 se detectó mediante el Programa de Trabajo de Administración de Riesgos que implemento la SEP en 2023, mismo que se encarga de identificar los riesgos en el programa y los resultados de este, se concluyó que "No se cuenta con un instrumento jurídico que defina con precisión los tramos de responsabilidad y periodos de cumplimiento de las instituciones involucradas en la operación del programa La Escuela es Nuestra (SEP, Secretaría de Bienestar y Banco del Bienestar)" así como que no cuenta con un padrón de beneficiarios en el Estado de Chihuahua, pues "No se cuenta con una herramienta digital que permita administrar los procesos financieros del programa La Escuela es Nuestra de manera segura".

Dentro de la auditoría anteriormente mencionada se identificó que se pagó un total de 1,600 millones de pesos a ocho comités escolares de administración participativa que sus planteles tenían el estatus de "inactivo". Así mismo también se solicitó a la Dirección General de La Escuela es Nuestra que informara respecto al uso de 26,265,938 pesos que fueron otorgados a 94,762 Comités Escolares de Administración Participativa para destinarlos a infraestructura, servicio extendido y alimentación. La respuesta fue que no cuentan con la información porque los comités son los únicos responsables de destinar esos recursos y resguardar la información sobre ellos, además de que el seguimiento y vigilancia corresponden a los Comités de Contraloría Social (CSS).

En tenor de lo antes mencionado es indispensable que el órgano responsable brinde la información necesaria y se pronuncie al respecto de las denuncias y acusaciones antes mencionadas. Es importante mencionar que el CONEVAL (Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social) <sup>(10)</sup> durante el periodo 2021/2022 el programa no ha actualizado sus documentos de diagnóstico y no atendió los aspectos a mejorar y recomendaciones hechas por el organismo.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, pongo a consideración de esta Honorable Asamblea Legislativa el siguiente proyecto de:

ACUERDO:

ÚNICO. - La Sexagésima Octava Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Chihuahua, exhorta respetuosamente a la titular del ejecutivo federal a través de la Secretaría de Educación Pública para que brinde información sobre las irregularidades en el manejo de los recursos destinados al programa "La Escuela es Nuestra" a nivel nacional, así como para que precise el número de beneficiarios en el estado de Chihuahua para este año 2026 y el monto asignado para este programa en el mismo y mencione además si se han detectado irregularidades en esta entidad federativa y que acciones se han tomado al respecto.

ECONÓMICO. - Aprobado que sea, tórnese a la Secretaría de Asuntos Legislativos para que elabore la Minuta de Acuerdo correspondiente.

DADO en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en la ciudad de Chihuahua, a los 12 días del mes de marzo de 2026.

A T E N T A M E N T E, GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCION NACIONAL, DIP. JAIME TORRES AMAYA, DIP. JOSÉ ALFREDO CHÁVEZ MADRID, DIP. JORGE CARLOS SOTO PRIETO, DIP. ARTURO ZUBIA FERNÁNDEZ, DIP. CARLOS ALFREDO OLSON SAN VICENTE, DIP. EDNA XÓCHITL CONTRERAS HERRERA, DIP. JOCELINE VEGA VARGAS, DIP. ROBERTO MARCELINO CARREÓN HUITRÓN, DIP. YESENIA GUADALUPE REYES CALZADÍAS, DIP. CARLA YAMILETH RIVAS MARTÍNEZ, DIP. NANCY JANETH FRIAS FRIAS, DIP. SAÚL MIRELES CORRAL].

**- El C. Dip. Guillermo Patricio Ramírez Gutiérrez, Presidente.- P.R.I.:** Gracias, Diputado.

Diputada Magdalena Rentería Pérez, ¿con qué objeto, Diputada?

Adelante, Diputada.

**- La C. Dip. Jaime Torres Amaya.- P.A.N.:** Ah, yo creí que iba a estar aquí.

**- La C. Dip. Magdalena Rentería Pérez.- MORENA:** Gracias.

Con su permiso, Diputado Presidente.

**- El C. Dip. Guillermo Patricio Ramírez Gutiérrez,**

**Presidente.- P.R.I.:** Adelante, Diputada.

**- La C. Dip. Magdalena Rentería Pérez.-**

**MORENA:** Compañeras y compañeros Diputados:

Desde el inicio de los Gobiernos de la transformación se ha impulsado una idea fundamental, flor... fortalecer la democracia participativa en la gestión de los recursos públicos, durante muchos años, las decisiones sobre infraestructura educativa se tomaban de forma vertical, las comunidades escolares tenían que esperar largos procesos administrativos, solicitudes que tardaban meses o incluso años y decisiones que tomaban lejos de la realidad cotidiana de las escuelas, frente a esa realidad sug... surge el programa "La Escuela es Nuestra" que propone una forma distinta de administrar los recursos educativos, una forma basada en la confianza en la gente.

En este modelo, la responsabilidad y la capacidad de decisión se colocan directamente en manos de quienes conocen mejor que nadie las necesidades de las escuelas, las madres, los padres de familia y el personal docente, ahora las decisiones sobre la mejora de los planteles se toman dentro de cada comunidad escolar con cercanía, con conocimiento del... del entorno y con una prioridad clara, el bienestar de niñas, niños y adolescentes. El funcionamiento del programa es claro y transparente, todo comienza con una asamblea en cada escuela donde participan madres, padres y personal docente, en esa asamblea se elige un comité escolar de administración participativa y también un comité de contraloría social que supervisa el uso adecuado de los recursos. Es decir, la administración, la supervisión y la rendición de cuentas quedan bajo la responsabilidad directa de la propia comunidad educativa, además, los servidores de la nación brindan acompañamiento y capacitación a estos comités para que conozcan los lineamientos, la documentación requerida y los procesos que deben seguir según el tipo de obra que se realice, esto demuestra que el programa no solo entrega recursos, también fortalece la

organización comunitaria y la participación social y lo más importante, la confianza en el pueblo.

En el estado de Chihuahua, los datos muestran con claridad el alcance de este programa, actualmente 2,452 planteles educativos han sido beneficiados de ellos, 2,205 escuelas de nivel básico, 247 planteles de nivel medio superior y la inversión destinada a estos plan... planteles asciende a \$749,050,000.00, estamos hablando de recursos que llegan directamente a las comunidades escolares para atender necesidades reales, sanitarios, rehabilitación de aulas, mejoras eléctricas, techedumbres... y espacios deportivos, pero más allá de las cifras, hay algo que vale la pena destacar, cuando los recursos llegan directamente a la comunidad, las decisiones se toman con mayor rapidez y con mayor conocimiento de las prioridades reales, porque nadie conoce mejor las necesidades de una escuela que las madres y los padres, que todos los días llevan a sus hijas e hijos a estudiar, también es importante entender el contexto.

En Chihuahua existe el Instituto Chihuahuense de Infraestructura Educativa, que históricamente ha atendido necesidades de infraestructura escolar, sin embargo, muchas comunidades han vivido procesos largos para lograr mejoras, frente a ello, "La Escuela es Nuestra" permite atender de manera directa necesidades urgentes identificadas por la propia comunidad.

Antes de estar en esta Tribuna, tuve la responsabilidad de desempeñarme como Coordinadora de Bienestar en Ciudad Juárez y me tocó participar en la implementación de este programa, pude ver como madres y padres de familia se organizaban para decidir qué era lo más urgente para sus escuelas, eso es participación social real, eso es democracia desde abajo. Ningrun... ningún programa es perfecto y siempre existen áreas de mejora, pero el principio que inspira este programa es profundamente democrático, confiar en el pueblo, confiar en las comunidades, confiar en las madres y padres de familia, confiar en que las decisiones tomadas

desde la comunidad pueden ser más eficaces que aquellas que se toman desde un escritorio lejano.

Por ello, consideramos que este programa representa un avance importante en un modelo de gestión... de gestión pública más participativo y cercano a la gente, creemos en la participación social, creemos en la organización comunitaria y creemos que cuando el pueblo participa, los recursos públicos se utilizan con mayor responsabilidad.

Por esa razón nuestro voto será en contra del exhorto.

Muchas gracias, Presidente.

**- El C. Dip. Guillermo Patricio Ramírez Gutiérrez, Presidente.- P.R.I.:** Gracias, Diputada.

Continúa con... con la lista aquí de las participaciones el Diputado Óscar Avitia Arellanes.

**- El C. Dip. Óscar Daniel Avitia Arellanes.- MORENA:** Muchas gracias, Diputado Presidente.

Bueno, ante el atrevimiento en la insistencia en cuestionar el programa de... de "La Escuela es Nuestra" y la desfachatez de compararlo con... con esquemas anteriores, es fundamental poner las cosas en perspectiva histórica y real, sin romantizar el pasado ni ignorar los avances concretos que ha traído la cuarta transformación en materia de infraestructura educativa.

Cuando el iniciador afirma que al ser entregados a las escuelas los recursos no se encuentran reflejados en mejora la infraestructura y que las infancias son las principales afectadas, falta a la verdad, y eso solo refleja el profundo desconocimiento de un programa cuya información hoy le reclama a la titular del Ejecutivo Federal, teniendo al alcance instrumentos suficientes de las páginas oficiales del propio Gobierno.

El programa "La Escuela es Nuestra" implementado desde el sexenio pasado y fortalecido en la actual administración de la Doctora Claudia Sheinbaum

Pardo, representa un parteaguas al pasar de la intermediación burocrática y clientelar de los gobiernos anteriores a la entrega directa de los recursos a los comités integrados por madres, padres, docentes y estudiantes, quienes determinan el uso de los recursos según las necesidades de cada plantel, voy a repetir quiénes reciben el recurso, madres, padres, docentes y estudiantes, quienes determinan el uso de los recursos según las necesidades de cada plantel, lo que empodera no solo a quienes integran estos organismos, sino que priorizan las necesidades de las escuelas, evitando la corrupción estructural que había permeado a esos fondos.

Para el 2026, La Escuela es Nuestra cuenta con un presupuesto histórico que ronda los 26 mil millones, beneficiando cerca de 78 mil escuelas, lo que se traduce en beneficios para más de 9 millones de estudiantes en todo el país, permitiendo mejoras en infraestructura, equipamientos, servicios extendidos, incluso alimentación, el monto proporcional de acuerdo al presupuesto para el 2026, la escuela nuestra equivale a tres... a 3,250 es por alumno, que será beneficiado.

En Chihuahua, tan solo en el 2025, el Gobierno de México destinó 488 millones de pesos para la rehabilitación y equipamiento de planteles públicos, ubicando a nuestra entidad dentro del bloque medio alto de inversión, voy a volver a repetir, eh... tan solo en Chihuahua, 488 millones para "La Escuela es Nuestra" y lo que invitaría a todas y a todos a preguntarnos, es cuándo si ustedes pudieran sacar un programa el que fuera... que fuera que estuviese dedicado o destinado a los centros educativos, que tuviera al menos una cuarta parte de los 488 millones de pesos que enviara el Gobierno Federal a nuestro Estado.

Ahora bien, respecto a las presuntas irregularidades mencionadas en la proposición, encontramos que respecto a las observaciones de la autoría... Auditoría Superior de la fede... Federación, se ha procedido de manera puntual, solventando

con reintegros en los casos en los que ha procedido y en su caso interponiendo las denuncias correspondientes, encontramos además que en algunas de las auto... auditorías realizadas las or... observaciones se centraron en la falta de evidencia documental inmediata, más no de desfalcos generalizados ni daños al erario confirmado. En otros casos que versan sobre entrega de recursos, estos casos se han judicializado para obtener los reembolsos correspondientes además y conceder como cierta la información que el Legislador señala, lamento que las razones de su proposición las basen información de Estados como San Luis Potosí, Baja California, Oaxaca y Zacatecas, en donde usted señala la existencia de estos expedientes por el delito de abuso de confianza, no entendemos bien su preocupación siendo un legislador por Chihuahua, de Chihuahua.

O sea, ¿quién nos tiene que estar preocupando? Entiendo, entiendo su... su postura, pero ¿por qué estar discutiendo casos de San Luis, de Baja California, de Oaxaca y de Zacatecas? Pues que no tenemos mucho que hacer aquí nosotros para estar haciéndole la chamba a los diputados de allá.

Por supuesto, pero es chihuahuense, esa es la invitación que estamos haciendo, o sea, ¿cómo podemos venir aquí a analizar lo que está sucediendo en otros estados cuando no estamos centrados en lo que está pasando en el nuestro? Candil de la calle, oscuridad en tu casa. Insisto, eh... no entendemos bien su preocupación siendo un Legislador de Chihuahua, pero en todo caso tenga la confianza de que en dichos señalamientos de ser ciertos se abordarán por las autoridades correspondientes y lo invitamos a... a preocuparse nuevamente por nuestra propia entidad federativa, que aquí hay una agenda muy muy amplia donde pudiésemos entre todas y todos ponernos a trabajar.

En Chihuahua no hay evidencia específica en las auditorías recientes de irregularidades masivas o generalizadas relacionadas con "La Escuela es Nuestra", voy a volver a repetirlo, que se entienda

bien, en Chihuahua no hay evidencia específica en las auditorías recientes de regularidades masivas o generalizadas relacionadas con "La Escuela es Nuestra" aunado a que el programa cuenta con mecanismos de contraloría social, asambleas comunitarias, además de la vigilancia gubernamental, a lo que habría que sumarle que la Secretaría de Educación Pública interviene actualizando las reglas de operación para fortalecer la verificación y evitar cualquier riesgo, algo totalmente distinto a los esquemas previos adoptados por su partido.

Lamento que un maestro del sistema educativo federal diga que los recursos del programa "La Escuela Nuestra" no beneficia los planteles educativos en las mejoras a la infraestructura escolar, que por cierto hoy llega al nivel de educación medio superior, tan efectivo ha sido que ya no solamente educación básica, ya alcanza para el nivel medio superior, y más lamentable es que el proponente haga este plamia... planteamiento descalificando el programa, cuando en mayo del 2025, fecha en la que el hoy diputado aún era funcionario público de la Secretaría de Educación y Deporte del Estado de Chihuahua, se realizó un evento en el cual estuvo presente el Secretario de Educación Pública, Mario Delgado, anunciando la inversión para Chihuahua de \$652,600,000.00 para mejorar la infre... infraestructura de 2023 escuelas de educación básica y por primera vez a 182 planteles de bachillerato.

Tal vez no recuerda o no puso atención o no escuchó el discurso mediante el cual en este marco la Gobernadora externó, me refiero a la Gobernadora María Eugenia Campos Galván, no a la de Zacatecas ni a la de Baja California, me refiero a la Gobernadora María Eugenia Campos Galván agradeció, en el marco de este evento a la Presidenta de la República, la doctora Claudia Sheinbaum Pardo, el hecho de diseñar e implementar políticas públicas en beneficio de la niñez y la... y la adolescencia en Chihuahua, refiriéndose a la derrama económica que en Chihuahua se realizó por medio del programa que

hoy el Diputado está cuestionando.

Qué desafortunado resulta que el Diputado Jaime Torres afirme que en Chihuahua los padres de familia hacen mal uso de los recursos del programa "La Escuela es Nuestra", fíjese, y no solamente los padres de familia, ¿quién decíamos que... que integraban estos comités? Docentes, padres de familia y los propios estudiantes al hacer estas afirmaciones, por supuesto que debe haber vigilancia y supervisión, pero es que ustedes tienen miedo a que se empodere la gente, tienen miedo a que la propia... el propio pueblo pueda regularse por sí mismo, cómo podemos afirmar que hay mal manejo cuando es el propio pueblo el que lo está haciendo.

Que no cuentan con un padrón de beneficiarios en el Estado de Chihuahua, eso también lo afirma, pretendiendo con ello descalificar no al programa en sí, sino a los comités escolares de administración participativa que los mismos padres de familia eligen para invertir los recursos que se les asignan para la mejora de sus planteles de sus hijos.

Cuando usted guste, Diputado, le invito a revisar los cientos de escuelas que en Chihuahua han sido beneficiadas por este programa y que se... y... y que les quitó del manejo a miles de millones de pesos autoridades que en el pasado se beneficiaban con ellos, la verdad es que no llegaban, miren, los que venimos de las escuelas, usted mismo, Legislador, ¿cuándo llegaba un recurso a las escuelas? ¿Cuándo llegaba pinturita? ¿Cuándo podíamos hacer un aula? ¿Cuándo podíamos poner un comedor? Eso sí, a todas las escuelas eh, aquí en Chihuahua usted no va a encontrar una sola escuela que no haya sido beneficiada al menos en una ocasión por el programa "La Escuela es Nuestra" hay más del 50% que ya va hasta en dos ocasiones.

Por otro lado, lo invito a actualizarse, en su proposición, la mayoría de la información se refiere a datos de hace 4 o 5 años, no cita fuentes oficiales y la única que cita... la única cita que hace es de la

CONEVAL, en donde dice que no se ha actualizado la información, lamento decirle que ya no lo hará, pues desde el 2025 el CONEVAL ya no opera y sus funciones las desarrolla el INEGI, revise... revisemos las fuentes.

Ahora bien, respecto a lo que afirma en relación a que no se cuenta con una herramienta digital que no permita administrar los procesos financieros del programa de "La Escuela es Nuestra", permítame orientarlo, no sé si guste sacar una pluma, vaya usted a la página [sep.gob.mx](http://sep.gob.mx) -repito- [sep.gob.mx](http://sep.gob.mx) y busque el listado de las escuelas participantes en el programa señalado, aparecen todas las escuelas de todas las entidades y de las que le preocupan, Baja California, Oaxaca, Zacatecas, pero también va a encontrar las de Chihuahua, por si esas también le pudiesen interesar. También en esa página podrá acceder a sus reglas de operación, las que por cierto fueron ya publicadas en el Diario Oficial de la Federación.

Finalmente, y debido a que afirma que no existe un padrón, si me permite aquí la Presidencia, voy a hacer entrega formalmente del padrón de las escuelas beneficiadas de Chihuahua, no de Oaxaca.

Si ustedes me permiten, voy a hacer entrega a la Presidencia de este Honorable Congreso del Estado de Chihuahua y por supuesto hacer entrega también personal al Diputado iniciador de todo el padrón de todas las escuelas, si ustedes me dicen de dónde lo agarré, vuelvo a repetirlo, eh, [sep.gob.mx](http://sep.gob.mx), ahí usted lo podrá encontrar.

Y por último, miren, no nomás es el tema de "La Escuela Nuestra", eh, está la inversión en educación inicial, los datos que voy a dar solamente son en el estado de Chihuahua, la inversión que hace el Gobierno Federal en el Estado de Chihuahua y esta información también es pública, de ahí la saqué yo.

En educación inicial se benefician 40,296 niñas y niños con una inversión de 395,247,600.00. En las becas Benito Juárez, que esas vienen

desde el sexenio anterior, se entregan 48,406, que corresponde a una cantidad de cuatrocientos cincuenta y nueve mil... \$459,850,000.00. En las becas Benito Juárez medio superior, los beneficiarios son 112,386 jóvenes con una inversión de la... con una inversión de \$1,272,772.00. Las becas Rita Cetina con una inversión de \$1,067,667,000.00.

Pero miren, esto debemos de valorarlo todas y todos ya fuera de tema de partidos y Oaxaca y todo eso, o sea, cuando en los gobiernos anteriores, no quiero referirme a partidos, si no quiero... quiero referirme a gobiernos anteriores, había una tendencia hasta de privatizar la educación cuándo ustedes habían tenido... o los que venimos, los que somos producto de la clase trabajadora, los que somos hermanos de clase, ¿cuándo habíamos tenido que para todas las niñas y para todos los niños tuviese una beca, en secundaria, en bachillerato? Si teníamos compañeros que dejaban de ir a la escuela por falta de recursos, eso debemos de valorarlo.

Es que el tema pol... el tema educativo debemos de darle el tratamiento en su justa dimensión porque es todo un proceso, son muchos miles de millones que se le está invirtiendo a la educación del Estado de Chihuahua por parte del Gobierno Federal que debemos de atesorarlo, compañeras y compañeros.

Hoy se le entrega becas a educación básica, secundaria, primaria, próximamente hasta en preescolar va a llegar y por supuesto en media superior, pero son becas universales, son becas universales, tanto el que no puede, porque no es porque no quiere, tanto el que no puede sacar el 10, como el que tiene calificaciones más inferiores.

Hay otros programas como Jóvenes Escribiendo el futuro, que estos son para para jóvenes que estudian en educación superior y hay una inversión de \$179,534,000.00 y "La Escuela es Nuestra" en medio superior con una inversión de \$128,100,000.00 183 planteles de bachillerato beneficiados, "La Escuela es Nuestra" en educación

básica, más de 650 millones de pesos, es decir, sumándolo todo, son casi 4,200 millones de pesos, fijese bien, 4,200 millones de pesos, que el Gobierno Federal invierte en la educación del Estado de Chihuahua, porque yo he escuchado funcionarios de educación de que dicen, el gasto educativo, pues están equivocados, no es un gasto educativo, es la inversión educativa, es la inversión educativa.

Para que le dé más claridad, porque yo sé que es su giro, porque ya entiendo que este no, de los 4,200 millones de pesos que invierte el Gobierno Federal, lo que ustedes le invirtieron para contextualizarlo en su giro en el campo, son 1300 millones de pesos, 1300 millones de pesos y el Gobierno Federal invierte 4,200 millones de pesos en la educación del Estado de Chihuahua. Nomás para que lo podamos contemplar en su justa dimensión a lo que nos estamos refiriendo.

Es cuanto, Diputado Presidente.

Muchas Gracias.

**- El C. Dip. Guillermo Patricio Ramírez Gutiérrez, Presidente.- P.R.I.:** Gracias, Diputado.

Continúa con el uso de la Tribuna la Diputada.

Gracias, Diputado.

Leticia Ortega Máynez.

**- La C. Dip. Leticia Ortega Máynez.- MORENA:** Okay la retiro y...

**- El C. Dip. Guillermo Patricio Ramírez Gutiérrez, Presidente.- P.R.I.:** Ah, okay ,entonces, retira la participación.

¿Alguna otra participación de algú... algún otro compañero Diputado?

Diputado Jaime Torres Amaya.

**- La C. Dip. Jaime Torres Amaya.- P.A.N.:** Ahí está.

Sí, miren este, contestando un poquito aquí al compañero Diputado, yo tengo la oportunidad de... de ser maestro de una escuela de nivel medio superior y con los lamentos pues no, no, es bueno lamentarse.

Comenta que antes, ¿cuándo venía pinturita? ¿Cuándo venía un aula? Como si nunca hubiera existido escuelas, como si las escuelas se hubieran construido apenas del 2017 para acá. Yo y le... y... y soy he... compañero maestro también, antes venía también escuelas para construirse, o sea, las escuelas no se construyeron y se pintaron del 2017 para acá, yo soy producto también de becas de nivel medio superior, yo estudié producto de una beca del... del '91 al '95, había becas siempre, becas de excelencia, siempre ha habido becas, siempre ha habido apoyo a las escuelas. Ahora, este recurso... este recurso que comenta sí salió, yo no estoy diciendo que no haya salido el recurso, yo estoy diciendo que no hay un sistema de transparencia donde se haya vigilado en la correcta aplicación de esos recursos que llegaron.

Entonces, qué bueno veda... que nos... nos está proporcionando la lista de esas escuelas de aquí del Estado de Chihuahua y me preocupa porque soy maestro y los maestros somos de todo de todo el país, pero principalmente de Chihuahua y lamento vea... pues que no me haya escuchado bien el diputado decir que no me preocupa por Chihuahua, en el acuerdo fue donde dije claramente que necesitaba o que precisaban... de los beneficiarios del Estado de Chihuahua, que bueno que ya nos la dio, vae... ya nos ahorró una poquita de trabajo y nos vamos a dar a la tarea vae... desde luego que ir a ver a las escuelas, ¿Por qué? Repito, yo no estoy diciendo que no salió el recurso de las arcas del erario público, yo lo que digo es sí, no hay un sistema de vigilancia ni de transparencia en el uso efectivo de las... de... de... el recurso aplicado a las escuelas, si lo tienen el dato, ¿quién los... quién auditó a las escuelas y qué sanciones aquí el Estado de Chihuahua? Sí, porque no veo yo esa situación, el caso... nosotros va nos vamos a dar a la tarea de... de ir a las escuelas, vedá, que

son de nuestro distrito, totalmente de acuerdo para ver esas esas inversiones que se hacen para... para que siga esta la aclaración de este debate tan... yo lo veo muy importante para lo que es la educación y reitero, soy un maestro de convicción y de formación, y creo veda... que la aplicación en los recursos debe de ser vigilados, auditados y donde se haya malos recursos aplicados que se sancione a estas... a estas entes

**- El C. Dip. Guillermo Patricio Ramírez Gutiérrez, Presidente.- P.R.I.:** Gracias, Diputado Torres Amaya.

Diputado... Diputada Herminia Carrasco, ¿con qué objeto? Diputada.

Sí, adelante, diputada, con gusto.

**- La C. Dip. Herminia Gómez Carrasco.- MORENA:** Sí, yo estoy de acuerdo con lo que acaba de decir el maestro, que antes había también becas, también escuelas y todo eso, pero era selectivo, lo diferente ahora es que es universal y luego claro que se pone un determinado criterio es universal para las escuelas públicas del país, yo estudié en una escuela pública, en un internado donde tenía comida y dormía y todo, pero éramos 24 escuelas, muy poquitas, las becas de la excelencia eran para 10 para arriba y aquí son para todos los alumnos y sí, yo creo que hay una transparencia en todas las cosas, porque los padres de familia, así como las personas que accedemos a cualquier programa que hay de bienestar, sabemos, tenemos reglas, tenemos horarios, tenemos edades y ahí están.

Aquí, por ejemplo, en Chihuahua, la edad de 29 a cuarenta... a 64 años de las personas con discapacidad, pues no se cumple, pero no se cumple porque la parte que le corresponde al Estado no la paga nuestra Gobernadora, pero todas las demás, todas las demás reciben su beca, reciben su beca, las mujeres de 60, todo eso es diferente, aunque no quieran creerlo, aunque no lo puedan entender, aquí porque reciben consignas, pero la gente está feliz, la gente está contenta

y los niños que recién nacen tienen también un apoyo hasta los 4 años, sobre todo para las madres solteras con hijos menores de 4 años.

Entonces yo creo que no debemos ser tan obstinados, hay muchas cosas buenas. El año pasado, yo recuerdo cuando iba a dar su informe la Gobernadora de aquí, ahí enfrente a un costado de rectoría, decía que se habían pas... este repartido 25 millones de desayunos ¿Dónde? Dónde si la sierra siempre ha estado la niñez con una gran desnutrición, hay muchísimas cosas que por consigna no queremos abrir los ojos, pero aquí estamos haciendo hincapié en la estadística y en lo que dice los estudios científicos y tecnológicos que maneja el Gobierno Federal.

Muchas gracias.

**- El C. Dip. Guillermo Patricio Ramírez Gutiérrez, Presidente.- P.R.I.:** Gracias, Diputada.

Diputado Óscar Avitia, ¿con qué objeto, diputado?

**- El C. Dip. Óscar Daniel Avitia Arellanes.- MORENA:** Solamente eh secundar a... a mi distinguida maestra y Diputada Herminia, pero además me da gusto que externe el Legislador Jaime Torres, que se va a dar la vuelta a las escuelas para revisar el tema, pues ya no más una recomendación, creo que eso debió haber sido antes de que presentara su punto de acuerdo y pusieran en duda el ejercicio del recurso económico de los propios padres de familia.

Es cuanto.

**- El C. Dip. Guillermo Patricio Ramírez Gutiérrez, Presidente.- P.R.I.:** Gracias, Diputado.

Diputado Jaime Torres, ¿con qué objeto, diputado?

**- La C. Dip. Jaime Torres Amaya.- P.A.N.:** Contestar a... por alusiones.

**- El C. Dip. Guillermo Patricio Ramírez Gutiérrez, Presidente.- P.R.I.:** Adelante, Diputado.

**- La C. Dip. Jaime Torres Amaya.- P.A.N.:** Miren este, yo recuerdo que había un programa antes del 2017 hacia atrás que se llamaba Escuelas de Tiempo Completo, que esas escuelas de tiempo completo contemplaban la alimentación de los niños, que contemplaba un recurso para la asistencia de los maestros y directivos de las escuelas que tuvieran ese programa de tiempo completo que les daban a actividades extraescolares a los niños de tiempo completo que asistían porque eran madres trabajadoras que había que los dejaban a los niños.

¿Saben quién quitó ese programa de la escuela de tiempo completo? El gobierno de... de Andrés Manuel para acá, sí., quitándole la oportunidad a los niños, aquí en Chihuahua de más de 80 mil niños que tenían ese beneficio de la escuela de tiempo completo, directamente les daban alimentación y a los maestros dejaron de darles un... una un estímulo para atención a los niños y a los directores de las escuelas, sí.

Entonces, hay que decir... no decir verdades a medias, hay que decir las cosas como son y reitero otra vez, yo no estoy diciendo que el dinero, sí, no salió, salió, pero no hay un sistema de vigilancia en las escuelas y no lo contempla convocatorias, el auditar estas escuelas y al no tener esa esa eh... o candado de auditoría, se presta y no estoy diciendo que los padres de familias hagan mal el trabajo, se presta para que puedan hacer este... acciones distintas para lo que es el programa - reitero- no estoy diciendo que los padres de familia hayan hecho un mal uso de los recursos, solamente que esta falta de transparencia se presta para esas cosas.

Entonces, nosotros estamos, yo en lo personal y con mis compañeros estamos en lo dispuesto para ir a revisar escuelas, este... eh... antes de esta postura y después de la postura, bueno, pues vamos a seguir, yo creo este tema va a seguir este dando para más después de... de estas visitas que tengamos, yo creo que va a ser importante que también el... en... los demás compañeros y

si gustan eh los compañeros de MORENA, pues pueden hacer lo propio también en sus escuelas y verificar de viva voz qué es lo que se está haciendo ahí también en las escuelas de sus distritos.

Por lo pronto es cuanto.

**- El C. Dip. Guillermo Patricio Ramírez Gutiérrez, Presidente.- P.R.I.:** Gracias, Diputado.

No habiendo otra participación, procederemos a la votación por la que le solicito a la Primera Secretaría que actúe en consecuencia.

**- La C. Dip. Rosana Díaz Reyes, en funciones de Primera Secretaria.- MORENA:** Con su permiso, Diputado Presidente.

Diputadas y diputados, respecto al contenido de la proposición con carácter de punto de acuerdo antes leído, favor de expresar el sentido de su voto, presionando el botón correspondiente de su pantalla.

Se abre el sistema de voto electrónico.

Así mismo, pregunto a quienes están en la modalidad de acceso remoto virtual para que manifiesten de viva voz el sentido de su voto.

Diputado Roberto Marcelino Carreón Huitrón.

**- El C. Dip. Roberto Marcelino Carreón Huitrón.- P.A.N.:** A favor, Diputada.

**- La C. Dip. Rosana Díaz Reyes, en funciones de Primera Secretaria.- MORENA:** Gracias, Diputado.

Diputada Edna Xóchitl Contreras Herrera.

**- La C. Dip. Edna Xóchitl Contreras Herrera.- P.A.N.:** A favor, Diputada.

**- La C. Dip. Rosana Díaz Reyes, en funciones de Primera Secretaria.- MORENA:** Gracias, Diputada.

Diputado Carlos Alfredo Olson San Vicente.

Diputado Jorge Carlos Soto Prieto.

**- El C. Dip. Jorge Carlos Soto Prieto.- P.A.N.:** A favor.

**- La C. Dip. Rosana Díaz Reyes, en funciones de Primera Secretaria.- MORENA:** Gracias, Diputado.

Diputado Arturo Zubía Fernández.

Se cierra el sistema de voto electrónico.

Informo la presidencia que se han registrado 16 votos a favor, ocho en contra, cero abstenciones.

[Se manifiestan 16 votos a favor emitidos por las y los diputados: Jael Argüelles Díaz (MORENA), Roberto Marcelino Carreón Huitrón (PAN), José Alfredo Chávez Madrid (PAN), Edna Xóchitl Contreras Herrera (PAN), Nancy Janeth Frías Frías (PAN), Roberto Arturo Medina Aguirre (PRI), Saúl Mireles Corral (PAN), Ismael Pérez Pavía (PAN), Alma Yesenia Portillo Lerma (MC), Guillermo Patricio Ramírez Gutiérrez (PRI), Yesenia Guadalupe Reyes Calzadías (PAN), Carla Yamileth Rivas Martínez (PAN), Jorge Carlos Soto Prieto (PAN), Jaime Torres Amaya (PAN), Joceline Vega Vargas (PAN), José Luis Villalobos García (PRI) y

8 votos en contra, expresados por las y los legisladores: América Victoria Aguilar Gil, Óscar Daniel Avitia Arellanes (MORENA), Rosana Díaz Reyes (MORENA), Herminia Gómez Carrasco (MORENA), Leticia Ortega Máynez (MORENA), María Antonieta Pérez Reyes (MORENA), Magdalena Rentería Pérez (MORENA) y Pedro Torres Estrada (MORENA).

9 no registrados de las y los diputados: Octavio Javier Borunda Quevedo (PVEM), Edin Cuauhtémoc Estrada Sotelo (MORENA), Irlanda Dominique Márquez Nolasco (PT), Carlos Alfredo Olson San Vicente (PAN), Brenda Francisca Ríos Prieto (MORENA), Francisco Adrián Sánchez Villegas (MC), Arturo Zubía Fernández (PAN), Elizabeth Guzmán Argueta (MORENA) y Edith Palma Ontiveros (MORENA), las 2 últimas con inasistencia justificada.]

**- El C. Dip. Guillermo Patricio Ramírez Gutiérrez, Presidente.- P.R.I.:** Gracias, Diputada Secretaria.

Se aprueba el acuerdo en todos sus términos.

[Texto del acuerdo No. 307/2026 II.P.O.]:

[ACUERDO No. LXVIII/PPACU/0307/2026 II P.O.

LA SEXAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, REUNIDA EN SU SEGUNDO PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES, DENTRO DEL SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL,

#### A C U E R D A

PRIMERO.- La Sexagésima Octava Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Chihuahua, exhorta respetuosamente a la titular del Ejecutivo Federal, a través de la Secretaría de Educación Pública, para que brinde información sobre las irregularidades en el manejo de los recursos destinados al programa "La Escuela es Nuestra" a nivel nacional, así como para que precise el número de beneficiarios en el Estado de Chihuahua para este año 2026 y el monto asignado para este programa en el mismo, y mencione además si se han detectado irregularidades en esta Entidad Federativa y qué acciones se han tomado al respecto.

SEGUNDO.- Remítase copia del presente Acuerdo, a las autoridades competentes, para los efectos conducentes.

D A D O en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en la ciudad de Chihuahua, Chih., a los doce días del mes de marzo del año dos mil veintiséis.

PRESIDENTE, DIP. GUILLERMO PATRICIO RAMÍREZ GUTIÉRREZ, SECRETARIO; DIP. FRANCISCO ADRIÁN SÁNCHEZ VILLEGAS, SECRETARIO; DIP. PEDRO TORRES ESTRADA].

Se instruya la Secretaría de Asuntos Legislativos y Jurídicos elabore las minutas y las envíe a las instancias competentes.

#### 11.

#### ASUNTOS GENERALES, POSICIONAMIENTOS Y EFEMÉRIDES

**- El C. Dip. Guillermo Patricio Ramírez Gutiérrez, Presidente.- P.R.I.:** Para continuar con el desahogo del siguiente punto correspondiente a asuntos generales, se concede el uso de la palabra a la Diputada Leticia Ortega Máynez.

**- La C. Dip. Leticia Ortega Máynez.- MORENA:**

Muchas gracias, Diputado, con permiso.

Bueno, ese es un posicionamiento que obviamente lo quería subir el martes pasado, no se pudo porque pues obviamente desalojaron el Pleno, pero a mí me parece muy importante en el contexto que estamos viviendo.

La historia de México no puede entenderse sin la lucha de las mujeres, por el reconocimiento de sus derechos y por la construcción de una sociedad más justa e igualitaria.

A lo largo de décadas, mujeres mexicanas han encabezado movimientos sociales, reformas políticas y transformaciones culturales que han permitido avanzar en la construcción de un país donde la igualdad entre mujeres y hombres sea una realidad y no solamente una aspiración. Gracias a esa lucha histórica, México ha logrado avances fundamentales en materia de derechos de las mujeres.

Hoy contamos con un marco constitucional que reconoce la igualdad sustantiva, con leyes que sancionan la violencia de género, con instituciones destinadas a promover la igualdad y con reformas que han permitido avanzar hacia la paridad en la vida política del país.

Las mujeres mexicanas han conquistado espacios que durante siglos les fueron negados, hoy participan activamente en la vida pública, en la toma de decisiones, en la academia, en la economía y en todos los ámbitos de la sociedad, estos avances no han sido concesiones del poder, han sido el resultado de décadas de lucha, organización y exigencia social.

Sin embargo, a pesar de estos avances normativos e institucionales, la violencia contra las mujeres continúa siendo uno de los desafíos más graves que enfrenta nuestro país; cada año, miles de mujeres son víctimas de violencia psicológica, física, económica y sexual, muchas de ellas son agredidas dentro de sus propios hogares, en espacios también laborales o en la vida pública,

en los casos más extremos, esta violencia termina en feminicidio.

Las movilizaciones sociales se realizan... que se... que se realizan cada año, el 8 de marzo en México reflejan precisamente esta realidad, las mujeres que marchan no lo hacen por moda ni por confrontación política, lo hacen porque la violencia sigue siendo una amenaza constante para su vida y su integridad, las mujeres que alzan la voz en las calles están recordándole al Estado mexicano una obligación fundamental, garantizar el derecho de todas las mujeres a vivir libres de violencia.

En este contexto nacional, el Estado de Chihuahua enfrenta una realidad particularmente preocupante, la violencia contra las mujeres continúa siendo una problemática grave en nuestro Estado y las cifras muestran que los esfuerzos institucionales han sido insuficientes para lograr una reducción significativa de estos delitos. De acuerdo con información del secretariado ejecutivo del sistema nacional de seguridad pública, Chihuahua se mantiene entre los estados con mayor incidencia de violencia contra las mujeres, uno de los delitos que más afecta a las mujeres es la violencia familiar; tan solo en el último año se registraron más de 3,447 denuncias por violencia familiar en el Estado de Chihuahua, de acuerdo con análisis de incidencia delictiva basados en datos oficiales.

Estas denuncias reflejan miles de casos de agresión dentro del entorno familiar, que es precisamente donde las mujeres deberían encontrar protección y seguridad, pero la violencia no se limita al ámbito familiar.

En materia de delitos sexuales, el Estado también registra cifras preocupantes, con cientos de denuncias anuales por abuso sexual y violación y en el caso más extremo de violencia de género, el feminicidio, las cifras resultan aún más alarmantes. Durante el año 2025 se registraron 721 feminicidios en México de acuerdo con cifras oficiales derivadas de la incidencia delictiva nacional, de estos casos, cinco entidades concentraron más de una tercera

parte del total nacional, Estos estados son Sinaloa, Estado de México, Chihuahua en tercera posición, Ciudad de México y Veracruz, esto significa que Chihuahua forma parte del grupo de estados con mayor incidencia de feminicidio en el país.

De acuerdo con reportes derivados de la incidencia delictiva nacional, entre enero y noviembre de 2025 se registraron alrededor de 44 feminicidios en Chihuahua, lo que colocó al Estado en el tercer lugar nacional en este delito, solo por debajo de Sinaloa y del Estado de México, este dato es profundamente preocupante, estar entre los primeros lugares nacionales en feminicidio significa que nuestro Estado... en nuestro Estado, las mujeres enfrentan niveles de violencia extrema que no pueden ser ignorados ni minimizados.

Cada feminicidio representa una tragedia irreparable, representa una vida que fue arrebatada, una familia que queda marcada para siempre y una sociedad que se enfrenta nuevamente a la indignación y al dolor, además, especialistas y organizaciones de la sociedad civil coinciden en que existe una alta cifra negra en los delitos de violencia contra las mujeres. Es decir, muchos casos no llegan a denunciarse, el miedo a represalias, la desconfianza en las instituciones, la dependencia económica y la falta de redes de apoyo impiden que muchas víctimas denuncien a sus agresores, esto significa que la magnitud real de la violencia contra las mujeres podría ser incluso mayor que la reflejada en las estadísticas oficiales.

Frente a esta realidad resulta indispensable reflexionar sobre la eficacia de las políticas públicas implementadas para prevenir y atender la violencia de género en el Estado de Chihuahua, las cifras muestran que la violencia contra las mujeres no está disminuyendo al ritmo que la situación exige, esto obliga a preguntarnos si las estrategias actuales están siendo realmente efectivas, la lucha contra la violencia de género no puede limitarse a declaraciones institucionales ni programas aislados, requiere una política pública integral que combine prevención, atención a las víctimas, procuración de

justicia y sanción efectiva a los agresores.

La prevención impli... implica trabajar desde la educación, promover la igualdad y erradicar patrones culturales que normalizan la violencia, la atención a las víctimas requiere contar con refugios suficientes, asesoría jurídica, atención psicológica y mecanismos de protección efectivos, y la procuración de justicia exige investigaciones sólidas, capacitación especializada para las autoridades y sanciones efectivas para quienes cometen estos delitos.

Por ello, desde esta Tribuna, no podemos permanecer indiferentes ante una realidad que sigue arrebatando vidas y quebrando familias en nuestro Estado, la violencia contra las mujeres no puede seguir siendo una tragedia cotidiana, ni una... ni un problema que se atienda con medidas insuficientes o con respuestas tardías, hoy más que nunca se requiere asumir con responsabilidad y con sentido de urgencia la magnitud de esta crisis, cada feminicidio, cada agresión, cada denuncia de violencia familiar representa una historia de dolor que nos interpela como sociedad y que exige acciones firmes, eficaces y sostenidas.

También es importante reconocer que el Congreso del Estado de Chihuahua aún tiene una deuda pendiente con las mujeres, si bien se han dado avances en materia Legislativa, la realidad que enfrentan miles de mujeres en nuestro Estado nos exige redoblar esfuerzos y acelerar el análisis y aprobación de reformas que fortalezcan su protección y acceso a la justicia.

Desde el Grupo Parlamentario de MORENA hemos impulsado diversas iniciativas encaminadas precisamente a fortalecer el marco jurídico en favor de las mujeres, entre ellas destacan la propuesta para fortalecer la figura de la tentativa de feminicidio, la incorporación de agravantes al delito de feminicidio cuando este se cometa en contra de activistas o personas defensoras de los derechos humanos, la iniciativa también relativa al encubrimiento patrimonial en materia de

obligaciones alimentarias, así como la tipificación del delito de acecho. De igual manera, se ha impulsado la iniciativa relacionada con la violencia vicaria, donde si bien se han logrado avances importantes hacia su reconocimiento dentro de nuestro marco jurídico, aún permanece pendiente su tipificación como delito autónomo en nuestro Código Penal, una medida indispensable para garantizar una protección efectiva a las mujeres y a sus hijas e hijos frente a esta forma de violencia.

Estos temas deben mantenerse en el centro de la Agenda Legislativa porque avanzar en estas reformas no solo es una cuestión jurídica, sino un paso necesario para responder a una demanda legítima de justicia y protección para las mujeres de Chihuahua, no podemos acostumbrarnos a las cifras ni permitir que la indignación social se diluya con el paso del tiempo, detrás de cada estadística o número hay una mujer que tenía sueños, proyectos y una vida que merecía ser vivida con dignidad y libertad.

La violencia contra las mujeres no es solamente un problema de seguridad, es una herida profunda en el tejido social que exige la voluntad colectiva de transformar esta realidad. Porque ningún Estado puede considerarse verdaderamente justo mientras sus mujeres siguen viviendo con miedo y porque cada día que pasa sin lograr erradicar esta violencia es un roco... recordatorio doloroso de la deuda que aún tenemos con ellas.

Ni una más violentada, ni una más asesinada, ni una más en el olvido. Todas las mujeres, todos los derechos.

Es cuanto.

**- El C. Dip. Guillermo Patricio Ramírez Gutiérrez, Presidente.- P.R.I.:** Gracias Diputada.

**12.**

SE LEVANTA LA SESIÓN

**- El C. Dip. Guillermo Patricio Ramírez Gutiérrez, Presidente.- P.R.I.:** Habiéndose desahogado todos los puntos del orden del día, se cita para el 17 de

marzo a las 11 horas en el recinto oficial del Poder Legislativo con el propósito de llevar a cabo la sesión ordinaria.

Siendo las quince horas con treinta y dos minutos del día 12 de marzo del año 2026 se levanta la sesión.

Muchas gracias por su presencia, que tengan, todos y cada uno de ustedes un excelente día.

[Hace sonar la campana].

CONGRESO DEL ESTADO

**MESA DIRECTIVA.**

**II AÑO EJERCICIO CONSTITUCIONAL.**

**II PERIODO ORDINARIO.**

Presidente:

**Dip. Guillermo Patricio Ramírez Gutiérrez.**

Vicepresidentes:

**Dip. Óscar Daniel Avitia Arellanes.**

**Dip. Nancy Janeth Frías Frías.**

Secretarios:

**Dip. Francisco Adrián Sánchez Villegas.**

**Dip. Pedro Torres Estrada.**

Prosecretarios:

**Dip. Irlanda Dominique Márquez Nolasco.**

**Dip. Edna Xóchitl Contreras Herrera.**

**Dip. Rosana Díaz Reyes.**

**Dip. José Luis Villalobos García.**